

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 366^a

Sesión 89^a, en miércoles 16 de enero de 2019

Ordinaria

(De 16:29 a 20:13)

*PRESIDENCIA DE SEÑORES CARLOS MONTES CISTERNAS, PRESIDENTE;
CARLOS BIANCHI CHELECH, VICEPRESIDENTE, Y JAIME QUINTANA LEAL,
PRESIDENTE ACCIDENTAL*

SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	9920
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	9920
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	9920
IV. CUENTA.....	9920

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona a quienes impidan el acceso a playas de mar, ríos y lagos (12.333-20) (se aprueba en general y en particular).....	9923
---	------

VI. ORDEN DEL DÍA:

Oficio de Su Excelencia el Presidente República con el que solicita la ratificación del Senado para nombrar integrantes del Consejo Consultivo Previsional a la señora María Cecilia Cifuentes Hurtado y al señor Andras Uthoff Botka, por un período de seis años (S 2.036-05) (se aprueba).....	9934
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que renueva el mecanismo transitorio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para empresas de transporte de carga (12.363-05) (se aprueba en general y en particular).....	9940
Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (11.317-21) (se aprueba en general).....	9958
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (11.657-07) (se aprueba en particular).....	9961
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	9980

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 84 ^a , ordinaria, en martes 8 de enero de 2019.....	9982
Sesión 85 ^a , especial, en miércoles 9 de enero de 2019.....	9989
Sesión 86 ^a , especial, en miércoles 9 de enero de 2019.....	9991
Sesión 87 ^a , ordinaria, en miércoles 9 de enero de 2019.....	9993

DOCUMENTOS:

1.-	Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que renueva el mecanismo transitorio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para empresas de transporte de carga (12.363-05).....	10003
2.-	Moción de los Senadores señores Castro, Galilea y Prohens con el que inician un proyecto de ley relativo a la protección penal de la función pública (12.386-07).....	10012
3.-	Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre migración y extranjería (8.970-06).....	10015
4.-	Segundo informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SE-NAME), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (11.657-07).....	10055
5.-	Certificado de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (11.657-07).....	10159
6.-	Certificado de la Comisión de Salud recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio (9.303-11).....	10168
7.-	Certificado de la Comisión de Salud recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que establece la Ley Nacional del Cáncer (12.292-11).....	10174
8.-	Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, sobre máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de casinos (10.811-06, 11.892-07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 y 9.068-06, refundidos).....	10180

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés
 —Allende Bussi, Isabel
 —Aravena Acuña, Carmen Gloria
 —Araya Guerrero, Pedro
 —Bianchi Chelech, Carlos
 —Castro Prieto, Juan
 —Chahuán Chahuán, Francisco
 —Coloma Correa, Juan Antonio
 —De Urresti Longton, Alfonso
 —Durana Semir, José Miguel
 —Ebensperger Orrego, Luz
 —Elizalde Soto, Alvaro
 —Galilea Vial, Rodrigo
 —García Ruminot, José
 —García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
 —Girardi Lavín, Guido
 —Goic Borgevic, Carolina
 —Guillier Álvarez, Alejandro
 —Harboe Bascuñán, Felipe
 —Huenchumilla Jaramillo, Francisco
 —Insulza Salinas, José Miguel
 —Kast Sommerhoff, Felipe
 —Lagos Weber, Ricardo
 —Latorre Riveros, Juan Ignacio
 —Letelier Morel, Juan Pablo
 —Montes Cisternas, Carlos
 —Muñoz D'Albora, Adriana
 —Navarro Brain, Alejandro
 —Órdenes Neira, Ximena
 —Ossandón Irarrázabal, Manuel José
 —Pérez Varela, Víctor
 —Pizarro Soto, Jorge
 —Prohens Espinosa, Rafael
 —Provoste Campillay, Yasna
 —Pugh Olavarria, Kenneth
 —Quintana Leal, Jaime
 —Quinteros Lara, Rabindranath
 —Rincón González, Ximena
 —Sandoval Plaza, David
 —Soria Quiroga, Jorge
 —Von Baer Jahn, Ena

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda, señor Felipe Larraín Bascuñán; Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel MacIver; Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín Fernández; Bienes Nacionales, señor Felipe Ward Edwards, y de Medio Ambiente, señora María Carolina Schmidt Zaldivar.

Asimismo, se encontraban presentes el Subsecretario General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado Andrade, y la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda Mitri.

Actuó de Secretario General el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:29, en presencia de 22 señores Senadores.

El señor MONTES (Presidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor MONTES (Presidente).— Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 84^a, ordinaria, en 8 de enero de 2019; 85^a y 86^a, especiales, y 87^a, ordinaria, en 9 de enero de 2019, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor MONTES (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:
 Adjunta sentencias dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

—Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

—Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

—Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.

Remite resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

nes:

-Artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.216.

-Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

-Artículo 1º, inciso tercero, en relación con el artículo 7, ambos del Código del Trabajo.

-Artículos 196 bis y 196 ter de la ley N° 18.290.

-Artículo 199 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud.

-Artículo 113, inciso cuarto, segunda parte, en relación con el artículo 121, número 11, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

-Artículo 449, número 1, del Código Penal.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Del señor Contralor General de la República:

Remite antecedentes solicitados por el Senador señor Latorre sobre auditorías realizadas a la Corporación Municipal de Viña del Mar.

Del señor Ministro de Minería:

Atiende consulta del Senador señor Latorre acerca de la visita realizada por el señor Subsecretario de Minería a las instalaciones de la empresa minera Vizcachitas.

De la señora Directora del Servicio Nacional de Turismo:

Responde inquietud del Senador señor De Urresti respecto de la eventual contaminación del lago Tinquilco, y sobre la posibilidad de transformar esa cuenca en un Santuario de la Naturaleza.

Del señor Secretario General de Carabineros (s):

A requerimiento del Senador señor Chahuán, informa con relación a incidentes acaecidos recientemente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valparaíso.

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo Regional de Los Ríos:

-Explica las causas de la reducción de 9 mil

millones de pesos en el presupuesto de la Dirección de Vialidad, asunto planteado por el Senador señor De Urresti.

-Da a conocer la ejecución de los recursos para el estudio de la línea base del humedal Trumao, comuna de La Unión, cuestión consultada por el Senador señor De Urresti.

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

Del señor Secretario Ejecutivo del Consejo Regional del Maule:

Informa que ha acordado designar Presidente de esa instancia al Consejero Regional señor César Muñoz Vergara.

—**Se toma conocimiento.**

Informe

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que renueva el mecanismo transitorio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para empresas de transporte de carga (boletín N° 12.363-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Queda para tabla.**

Moción

De los Senadores señores Castro, Galilea y Prohens, con la que inician un proyecto de ley relativo a la protección penal de la función pública (boletín N° 12.386-07) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

—**Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la Cuenta.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Insulza.

El señor INSULZA.— Señor Presidente, quiero pedir una prórroga para presentar in-

dicaciones al proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Había quedado para el 25 de marzo?

El señor INSULZA.— No. Se fijó para el 17 de enero. Eso es mañana.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Qué fecha propone usted?

El señor INSULZA.— Sugiero una semana más.

El señor MONTES (Presidente).— O sea, hasta fin de mes.

El señor INSULZA.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— Podría quedar para marzo, porque igual no se va a alcanzar a ver en enero.

El señor INSULZA.— Es evidente que no.

El señor MONTES (Presidente).— Dejémoslo para el 4 de marzo, el primer lunes de vuelta del receso.

El señor INSULZA.— Mejor para el segundo lunes.

El señor MONTES (Presidente).— Entonces, el plazo para presentar indicaciones quedaría para el 11 de marzo.

El señor INSULZA.— Está bien.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Hay acuerdo?

—**Así se acuerda.**

El señor INSULZA.— Señor Presidente, deseo hacer un segundo planteamiento: solicito a la Presidencia, si es factible, que remita un oficio a la Presidenta de la Cámara Baja para pedir que se designe a nuevos miembros de la Comisión Mixta que verá el proyecto sobre comercio ilícito, pues no se ha podido sesionar en cuatro oportunidades por insuficiencia de Diputados.

A lo mejor se puede nombrar a otros Dipu-

tados que sí asistan a las sesiones.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para enviar el oficio requerido?

Acordado.

El señor INSULZA.— Muchas gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

La señora GOIC.— Señor Presidente, pido recabar la unanimidad de la Sala para que la Comisión de Salud pueda emitir certificado respecto del proyecto de protección de lactancia materna y también de la iniciativa que establece la Ley Nacional del Cáncer, con el fin de que ingresen en la tabla, sin perjuicio de que se sigan elaborando los informes respectivos.

El señor MONTES (Presidente).— Su Señoría, en todo caso, no alcanzaremos a ver esas materias hoy día. El acuerdo de Comités es analizarlas la próxima semana.

La señora GOIC.— No es para tratarlas hoy, señor Presidente, sino para que quede consignado que ambos proyectos fueron aprobados en la Comisión; uno, en tercer trámite, y el otro, en primer trámite.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Hay acuerdo?

—**Se autoriza.**

El señor MONTES (Presidente).— En todo caso, esas iniciativas se verán la próxima semana -ojalá estén listos los informes entonces-, porque así fue solicitado por el Ejecutivo y acordado ayer.

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones solicita que se pueda fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones al

proyecto que busca regular el tendido de cables aéreos (boletín N° 9.511-12), hasta las 11 del día miércoles 23 de enero.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habrá acuerdo?

—Se accede.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Provoste.

La señora PROVOSTE.— Señor Presidente, en sesión celebrada el día de hoy, la Comisión de Educación y Cultura, por la unanimidad de sus integrantes, acordó solicitar a la Sala que el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación, con el objeto de propiciar la participación de mujeres y hombres en igualdad de derechos en las comunidades educativas (boletín N° 11.850-04), sea visto también por la Comisión Especial encargada de conocer iniciativas y tramitar proyectos de ley relacionados con la mujer y la igualdad de género.

Además, se pide que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento pueda analizar y pronunciarse, en un plazo acotado, si la iniciativa tiene o no el carácter de norma orgánica constitucional.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habrá acuerdo para que dicho proyecto sea analizado también por la Comisión Especial ya individualizada y remitido a la Comisión de Constitución para resolver la consulta sobre el carácter de la iniciativa?

—Así se acuerda.

V. FÁCIL DESPACHO

ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES POR CIERRE U OBSTACULIZACIÓN DE ACCESO A PLAYAS DE MAR, RÍOS Y LAGOS

El señor MONTES (Presidente).— Corres-

ponde ocuparse del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que sanciona a quienes impidan el acceso a playas de mar, ríos y lagos, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—Los antecedentes sobre el proyecto (12.333-20) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 84ª, en 8 de enero de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Medio Ambiente y Bienes Nacionales: sesión 88ª, en 15 de enero de 2019.

El señor MONTES (Presidente).— Se trata de una iniciativa de rango orgánico constitucional, por lo que la presencia de los señores Senadores en la Sala es muy importante.

El señor COLOMA.— Abra la votación de inmediato, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— El problema para ello es que se han presentado indicaciones, Su Señoría.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es establecer sanciones al propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante a playas de mar, ríos y lagos que cierre u obstaculice las vías de acceso fijadas por la autoridad para ingresar a ellas.

La Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales discutió el proyecto en general y en particular en atención a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Allende y señores Prohens y Sandoval, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados.

Cabe hacer presente que el artículo único de la iniciativa es de rango orgánico constitucional, por lo que requiere para su aprobación 25 votos favorables.

El texto que se propone aprobar se consigna en la página 11 del informe de la Comisión.

Además, cumpla con informar que se han presentado tres indicaciones a esta iniciativa de ley, las que se individualizarán una vez aprobada la idea de legislar.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra a la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, la iniciativa tuvo su origen en un mensaje del Presidente de la República y cumplió su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

En esa Corporación fue analizada por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales y, posteriormente, por la Sala, donde fue respaldada por 136 Diputados y recibió por un voto en contra.

Con el objetivo de cumplir su segundo trámite, el proyecto de ley ingresó a tramitación al Senado el 8 de enero de este año, cuyo estudio realizó la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales el día lunes recién pasado.

En dicha sesión, tras escuchar al Ministro de Bienes Nacionales y hacer las diferentes consultas pertinentes, la iniciativa fue aprobada en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes, los Senadores Prohens y Sandoval y quien habla.

La propuesta de ley en estudio tiene por objeto establecer sanciones al propietario, arrendatario, tenedor u ocupante del terreno colindante a playas de mar, ríos y lagos que cierre u obstaculice las vías de acceso fijadas por la autoridad para ingresar a ellas.

Cabe recordar que en nuestro país las playas de mar, ríos y lagos son bienes nacionales cuyo dominio pertenece a la nación y su uso, a todos sus habitantes.

Como consecuencia de lo anterior, en aquellos lugares donde no existen caminos públicos u otras vías que permitan el acceso a las playas,

los propietarios de los terrenos colindantes tienen la obligación de facilitar gratuitamente el ingreso para fines turísticos y de pesca.

Así lo dispone el artículo 13 del decreto ley N° 1939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, que detalla también el procedimiento para la fijación de las correspondientes vías de acceso.

Pese a lo anterior, todos los años se conocen denuncias relativas al cierre u obstaculización de las vías de acceso fijadas, limitándose de esta manera el ingreso a un bien nacional de uso público. En efecto, durante el año 2018 el Ministerio de Bienes Nacionales recibió más de 370 denuncias y en las últimas cuatro semanas -escuchen bien, señores Senadores y señoras Senadoras- ya se han presentado 206 denuncias.

Uno de los factores que incide en este comportamiento radica en que nuestra legislación no establece una sanción a los propietarios u ocupantes de los terrenos colindantes obligados a facilitar gratuitamente el acceso a playas de mar, ríos y lagos en caso de cerrar u obstaculizar las vías fijadas.

A fin de llenar dicho vacío legal, la propuesta que nos presenta hoy día el Ejecutivo sugiere sancionar con multa a beneficio fiscal de 10 a 100 UTM a quienes cierren u obstaculicen de algún modo las referidas vías de acceso. Para la aplicación de dichas multas y su reclamación, rige lo dispuesto por la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los juzgados de policía local. En caso de reiteración, la iniciativa dispone que se puede aplicar una multa equivalente al doble del máximo establecido. Para mejor comprensión, hago presente que tales multas van desde los 500 mil hasta los 5 millones de pesos.

En el análisis del proyecto, los miembros de la Comisión manifestamos algunas inquietudes; entre ellas, el monto de las multas y si este era efectivamente el instrumento más eficaz o eficiente para garantizar el acceso a las playas

de mar, ríos y lagos. Asimismo, se consultó si se habían recogido algunas observaciones realizadas por la Corte Suprema.

Con relación al monto de las multas, el Ministro aquí presente -aprovecho de saludarlo, al igual que al otro Secretario de Estado que nos acompaña en la Sala- explicó que las cifras sugeridas buscan realmente ser disuasivas de la conducta que se quiere evitar y llamó a tener en consideración que, en muchos de los casos, son condominios los que impiden o restringen el acceso y, en consecuencia, si la multa asociada a la infracción es baja, nada va a asegurar que se revierta la decisión, porque al prorratearse la suma entre los copropietarios el monto podría resultar muy bajo.

En cuanto a la medida de asociar una sanción pecuniaria al incumplimiento de esta obligación, el Ministro aseguró que el Gobierno tiene la convicción de que el proyecto va a dar solución al problema descrito. Con todo, aseguró que por la vía reglamentaria esta iniciativa de ley podría complementarse con otras medidas que apuntaran en la misma dirección y se comprometió a hacer llegar a la Comisión que presido una minuta que dé cuenta de ellas.

Finalmente, dadas la importancia de asegurar el acceso a las playas de mar, ríos y lagos de todos los habitantes y la urgencia de hacerlo en esta época, que es precisamente el período estival, cuando existe una mayor demanda y necesidad de nuestros habitantes en esta materia, los integrantes presentes de la Comisión de Medio Ambiente, por unanimidad, aprobamos en general y en particular este proyecto de ley en los términos despachados por la Cámara de Diputados y proponemos a la Sala que siga el mismo criterio.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).- Quiero advertir a la Sala que este proyecto es de Fácil Despacho.

Ya hay tres inscritos. ¿Les parece que cerramos la inscripción con esas tres personas?

El señor CHAHUÁN.- Sí.

El señor SANDOVAL.- Yo soy miembro de la Comisión. También quiero intervenir.

El señor MONTES (Presidente).- Ahora hay cinco inscritos. Cerramos en esa cantidad.

Están anotados los Senadores señor Quintana, señora Provoste, señores Chahuán y Sandoval y señora Órdenes.

Ofrezco la palabra al Honorable señor Quintana.

El señor QUINTANA.- Señor Presidente, en un país donde nos hemos acostumbrado a que todo sea privado, da gusto votar proyectos como este, que tiene que ver con el acceso público a determinados bienes nacionales como son las playas de mar, ríos y lagos.

Por eso lo primero que quiero hacer es felicitar la iniciativa del Ejecutivo, liderada por el Ministro Felipe Ward, y también valorar el esfuerzo que el Ministerio de Bienes Nacionales hace todos los años con su campaña de playas para facilitar la apertura de los accesos a estos lugares en diferentes rincones de Chile.

El tema que estamos abordando no es baladí. Tal vez para familias con dinero para salir de vacaciones lejos de sus hogares no sea un mayor problema, pero son muchas las familias con pocos recursos en nuestro país que lo único que tienen a mano es una pequeña playa cerca de sus hogares, que en ocasiones se encuentra con su acceso bloqueado.

He sido testigo en La Araucanía de muchos casos como ese, tanto en la costa del mar como en la ribera de ríos y lagos.

El Gobierno nos propone establecer una multa para quienes obstaculicen el paso a las vías de acceso ya fijadas de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939. Estamos de acuerdo con eso. No obstante -y entiendo que este es el tenor de la discusión-, respaldo la indicación que han firmado la mayoría de los miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales (la Senadora Órdenes y los Senadores Prohens, Sandoval y Girardi), más el Senador De Urresti, que además establece la

obligación del propietario del terreno de tener que reabrir el paso, de manera de evitar que algunos prefieran pagar la multa y mantener el acceso cerrado. Son dos cosas distintas.

Repito: estamos de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo respecto de la multa para quien no quiera permitir el acceso, pero también hay que imponer la reapertura de las vías de entrada para que no exista el incentivo de únicamente pagar la multa.

Hay otra indicación, señor Presidente, que también respaldo, al igual que la mayoría de los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que se hace cargo de una situación que se repite bastante. ¿Qué pasa cuando aún no se ha podido fijar la vía de acceso, a lo cual ya se refirió la Presidenta de dicho organismo, debido a que no se han podido llevar a cabo los estudios y trámites previos requeridos, justamente porque el propietario de los terrenos -esto ocurre mucho en la Región de Los Lagos, que muy bien representa el Senador Quinteros- ha obstaculizado su realización? ¿Qué pasa, entonces, cuando no se pueden realizar las fiscalizaciones previas por esta razón? Como bien nos señalaba la Presidenta de la Comisión en su informe a la Sala, ahí nunca habrá un acceso fijado y, por lo tanto, el ingreso a la playa será solo una quimera.

Por eso estamos en esta discusión, que el Senado ha tenido en muchas oportunidades, porque finalmente la norma vigente ha terminado siendo ineficaz.

Aun cuando aprobemos el proyecto, al cual adhirió un número muy importante, casi la unanimidad, de señores Diputados en la Cámara, se seguirá repitiendo una situación que ocurre en varias regiones del país, especialmente las del sur, en que se da la paradoja de que vecinos que viven muy cerca de una playa no pueden acceder a ella.

Y en el caso de los lagos, señor Presidente -esto es bien importante y algo alcancé a conversar recién con el señor Ministro-, deben considerarse también otras normas. Los artícu-

los 20 y 35 del Código de Aguas, por ejemplo, han establecido la interpretación mayoritaria de que, para poder ser sujeto de apertura al acceso público, debe tratarse de lagos navegables por buques de más de 100 toneladas. Aunque sé que este es un tema que debiéramos debatir en un proyecto posterior, sí quiero señalar que son muchos los lagos que no cumplen con dicho requisito y que no deberían quedar excluidos porque igualmente tienen playas que, de acuerdo al Código Civil, son de dominio público.

Creo que tenemos que reiterar esto, porque muchos propietarios piensan que las playas son de dominio privado. ¡Y los cuerpos de agua son, todos, de dominio público! Otra cosa son las heredades adyacentes, terrenos que, por supuesto, tienen distintos roles y pertenecen a diferentes propietarios.

Pero la idea, como digo, es que a las playas de dominio público de los lagos que hoy día no son considerados navegables, que son la inmensa mayoría en Chile, puedan acceder los ciudadanos. Sin ir más lejos, en la Región de La Araucanía los únicos lagos que se encuentran en la categoría de navegables, dentro de los muchos que existen, son el Budi, el Collico, el Icalma, el Caburgua, el Galletué y el Conguillío. Y sé que esta es una realidad que se repite en las Regiones de Los Ríos, de Los Lagos, de Aisén y también en Magallanes.

Entonces, estando de acuerdo con el planteamiento que hace el señor Ministro, que considero necesario para que Bienes Nacionales facilite la apertura de los lagos, hemos presentado indicaciones -hay una tercera, simplemente adecuatoria, para corregir un problema de redacción- que tienen por objeto establecer otro tipo de sanción. No se trata, como alguien decía, de rebajar la multa. ¡No! Estamos estableciendo otra, de menor monto, para un tipo de infracción diferente: cuando no se haya logrado fijar todavía un acceso, que es algo bien distinto. Y por eso se impone la mitad del monto.

Por supuesto, la otra indicación tiene por finalidad facilitar el acceso en los casos en que haya obstrucción.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, este es un tema de la mayor importancia.

Junto al Ministro Felipe Ward estuvimos en Cartagena lanzando la campaña “Que no te falte playa”.

En este caso, estamos ante un proyecto de ley que busca resolver un problema que se da, fundamentalmente, en la temporada estival.

Quiero tomar las palabras de la Senadora Isabel Allende y agradecerle su disposición porque, más allá de que algunos problemas se pueden resolver en el presente texto, otros se pueden solucionar por la vía administrativa o, si son de mayor complejidad, por medio de otro proyecto. Pero no los resolvamos ahora.

Y por eso les pido a los autores de las indicaciones, entre ellos el futuro Presidente del Senado, que las retiren con el objeto de poder sacar adelante la iniciativa en discusión. Los temas que ellas abordan se pueden subsanar en otro proyecto de ley o por la vía administrativa.

Pero -repito- tratemos de despachar el presente proyecto cuanto antes para facilitar ahora el libre acceso a las playas, que representa una situación dramática. Las regiones con mayores complejidades en este ámbito son las de Coquimbo y de Valparaíso.

Por eso, hago un llamado a retirar las indicaciones, aprobar el texto como viene de la Cámara de Diputados y, finalmente, posibilitar que se convierta en ley de la república.

Pido ese gesto, con el compromiso de trabajar aquellas temáticas que pueden resultar más complejas en una iniciativa distinta, y las otras, en la confianza de que las resolverá el Ministro Ward por la vía administrativa, de manera de tener hoy una ley que garantice el libre acce-

so a las playas, con sanciones que no existían antes para el infractor y que nos aseguren que un propietario colindante lo piense dos o tres veces antes de impedir el libre acceso de todos los chilenos a un bien nacional de uso público como son las playas de nuestro país.

Por lo tanto, la invitación que hago, a través de usted, señor Presidente, es a retirar las indicaciones presentadas, con el objeto de tener cuanto antes una ley promulgada en los próximos días y ojalá publicada durante el mes de enero que garantice que en los dos o tres meses de buen tiempo que nos quedan todos los chilenos tendrán libre acceso a ese bien nacional de uso público.

Espero, entonces, que el Congreso también se sume a la campaña “Que no te falta playa” y se retiren las indicaciones para, finalmente, tener una ley de la república sobre la materia.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Sandoval.

El señor SANDOVAL.— Señor Presidente, nos tocó tramitar este importante proyecto, que apunta a un problema que en esta época adquiere mayor protagonismo: el impedimento de acceder a playas y riberas de ríos, lagos y mar debido a la instalación de cercos, cierres y otros tantos obstáculos más.

En la Comisión tratamos el tema en profundidad y llegamos al convencimiento de que debíamos avanzar en este ámbito. Destacamos la iniciativa del Gobierno para hacerse cargo de él a través de nuestro Ministro Felipe Ward, quien ha presentado este proyecto para resolver el problema planteado.

Hemos patrocinado algunas indicaciones con el propósito de resolver el problema que se produce en los accesos o con los obstáculos que eventualmente puede haber en la práctica para desarrollar un proceso de fiscalización en los lugares.

Después de conversar con el Senador Quintana y con el Ejecutivo, hemos llegado a un punto de encuentro porque creemos que el avance hacia la regularización del acceso li-

bre a las playas de ríos, lagos y mar no debe demorarse más. En tal sentido, valoramos la voluntad del Ejecutivo en orden a presentar una iniciativa complementaria que no inhiba la aprobación de este proyecto de ley hoy día.

Con todo, me parece que la observación que puso en el tapete el Senador Quintana tiene mérito como para ser considerada. Su Señoría expuso una situación que, sin duda, puede producirse durante el proceso de fiscalización, como es la obstaculización que en algún momento pueden efectuar los propietarios colindantes.

En la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales se hizo mención -yo, en lo personal- de los títulos de dominio que se entregan a los ocupantes de terrenos en zonas extremas australes como la nuestra, muchos de los cuales involucran hasta la propia ribera del terreno. Dicha situación quedó aclarada absolutamente, la que de todas maneras planteo porque considero relevante dejarla consignada.

Ahora, por el impacto, la necesidad y la urgencia, consideramos muy oportuno y atinente el acuerdo que se ha suscrito respecto de, primero, la observación formulada por el Senador Jaime Quintana, quien puso en el tapete un hecho que efectivamente puede producirse. En ese sentido, valoramos la voluntad del Gobierno de llegar a un punto de solución alternativo para bajo ningún punto de vista demorar la tramitación de este importante proyecto, cuya aprobación esperan muchos ciudadanos a lo largo de nuestro territorio, y no solamente donde hay playas, sino en todo el país.

Por lo tanto, señor Presidente, creemos que debemos concurrir a su aprobación tal cual lo acordó la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, para que se transforme en ley y no sea demorado por un tercer trámite, teniendo en cuenta el acuerdo suscrito recientemente por el Senador Quintana, el Gobierno y quienes firmamos las indicaciones.

Por consiguiente, esperamos despachar esta iniciativa el día de hoy.

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra a la Senadora señora Órdenes.

La señora ÓRDENES.— Señor Presidente, primero, por su intermedio, saludo al Ministro de Bienes Nacionales.

Con respecto a las indicaciones, porque al final eso es lo que estamos discutiendo ahora, quiero señalar lo siguiente.

Actualmente, es el intendente quien determina el acceso a playas públicas de mar, ríos y lagos, con acuerdo de los dueños, arrendatarios, tenedores u ocupantes de los terrenos colindantes. Si no hay acuerdo, el intendente tiene facultad exclusiva para determinar el acceso, pudiendo el propietario hacer uso de su derecho a reclamo ante el juez, quien, vía audiencia, puede determinar si ha lugar o no a la formación de causa.

Ahora bien, el cambio introducido por el Ejecutivo me parece significativo en tanto a la persona que no permita el acceso se le aplique una multa. Eso es lo nuevo que se propone. Pero estimamos que esa medida, como efectivamente se ha señalado, no resuelve el vacío legal existente ni menos el problema. Por eso, más allá de la multa, el impedimento se mantiene. Y nosotros debemos garantizar que la persona que obstaculiza el acceso a playas, ríos y lagos se haga cargo de la situación.

No tengo conocimiento del acuerdo a que se ha llegado, señor Presidente, siendo que soy una de las autoras de las indicaciones, pero me gustaría que el Ejecutivo se comprometiera a recoger estas observaciones para tramitarlas por la vía administrativa o por la vía legal. Porque una cosa son las indicaciones, y otra, el criterio de navegabilidad, que efectivamente deja algunos lagos importantes fuera de este tipo de resolución.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— No hay más inscritos.

Por lo tanto, le ofrezco la palabra al señor Ministro.

Dependiendo de lo que plantee, se hará una

o más votaciones.

El señor WARD (Ministro de Bienes Nacionales).— Muchas gracias, señor Presidente y Honorables Senadores.

Primero les expreso mis agradecimientos por su disposición a tramitar prontamente esta iniciativa.

Hoy existe un mandato legal según el cual las playas en Chile son bienes nacionales de uso público, lo mismo que las riberas de ríos y lagos. En esto no hay excepción. En nuestro país no existen playas privadas, aunque, lamentablemente, en la práctica ello sí se da. A pesar de que no está consagrado en la ley, en los hechos, tal como lo expresaron algunos Senadores, eso ocurre. De ahí que a través de este mensaje recogimos la moción presentada tiempo atrás por los Senadores Navarro, Chahuán y Girardi, que apunta justamente a que la infracción a dicho mandato tenga una sanción.

Hoy día existe un mandato, un procedimiento, pero no existe una sanción. Si el intendente fija un acceso libre y gratuito a una playa para todos los ciudadanos y alguien contraviene esa disposición, no pasa nada. Sin embargo, este proyecto, surgido de un mensaje que recoge lo planteado por los autores de una moción, innova en ese sentido.

Por lo tanto, comprendemos la importancia de aprobarlo, tal como ya lo hicieron la Honorable Cámara de Diputados y la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, entendiéndolo además que las indicaciones se hacen cargo de otros puntos que nos parece necesario recoger.

En tal sentido, a los Senadores que propusieron las indicaciones les hemos planteado dos opciones, una de las cuales es que la situación que ellas abordan sea resuelta por el Ministerio de Bienes Nacionales a través de la vía administrativa. Esto es posible y lo conversamos también con los Honorables Senadores miembros de la Comisión, quienes hicieron algunos planteamientos que fueron recogidos en

una minuta que hicimos llegar al día siguiente a la mencionada instancia.

Son tres los planteamientos que se están haciendo, algunos de los cuales son considerados también en el informe de la Corte Suprema. Y lo que ofrece formalmente el Ejecutivo es resolverlos internamente, a través de la vía administrativa, o mediante la presentación de una iniciativa legal que recoja las propuestas que figuran en las indicaciones, de forma tal de no posponer y no demorar la tramitación de este proyecto, el que, de aprobarse por esta Sala, se va directamente a ley.

Esa es, señor Presidente, la propuesta del Ejecutivo, que esperamos que sea acogida para que se puedan retirar las indicaciones presentadas.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quintana, para referirse a la proposición del señor Ministro.

El señor QUINTANA.— Señor Presidente, espero interpretar a quienes firmaron las indicaciones al señalar que la vía administrativa, que es la que está ofreciendo primero el señor Ministro, ya ha sido intentada antes muchas veces. Él sabe que en la mayoría de los casos no funciona y Bienes Nacionales no logra restablecer el dominio público de los accesos. En reiteradas oportunidades hemos visto, con poca eficacia, a intendentes que utilizan los famosos “caimanes” para romper cadenas y así poder entrar a un lago. Pero eso dura lo que dura: a lo más, la temporada estival.

Creemos que hay que hacer las cosas bien. Valoro que el señor Ministro haya recogido nuestros planteamientos y señalado que efectivamente hay una situación que es necesario normar. Pero nos parece que lo más adecuado es que ello se haga por la vía legal.

Ojalá en un plazo razonable, de aquí a la primera semana de marzo, señor Ministro, usted pueda ingresar una iniciativa en esos términos.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Estarían de acuerdo los autores de las indicaciones con

lo propuesto por el señor Ministro y que ha acogido el Senador Quintana?

Bien.

Entonces, si se retiran las indicaciones, se debería realizar una sola votación.

Se han inscrito tres oradores para intervenir. Y ahora se han agregado la Senadora Allende y el Senador Huenchumilla.

Recuerdo que la idea era tratar este proyecto como si fuera de Fácil Despacho.

¿Habría acuerdo para abrir la votación?

El señor HUENCHUMILLA.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— ¿Punto de reglamento, señor Senador?

El señor HUENCHUMILLA.— Sí, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra.

El señor HUENCHUMILLA.— Quisiera plantear una duda -no sé si el señor Ministro y los señores parlamentarios que discutieron el tema la abordaron-, que es la siguiente.

El artículo único del proyecto señala: “Una vez fijadas las vías de acceso”. Y entiendo que esta es una facultad que el intendente tiene de acuerdo al artículo 13 del decreto ley N° 1.939, precepto que tuvo un reglamento para hacerlo operativo, el cual fue publicado el 6 de agosto de 1996 y que, según me parece, fue declarado totalmente improcedente y dejado sin efecto por el Tribunal Constitucional por sentencia de 10 de diciembre del mismo año.

Planteo esa duda: si aquello está resuelto y qué efectos produce en la parte operativa. Simplemente la expongo, señor Presidente, para ver si el señor Ministro puede aclararla.

El señor MONTES (Presidente).— La Senadora señora Allende también ha pedido la palabra para referirse a un punto de reglamento.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, lo primero que quiero hacer es decirles tanto al Senador Quintana como a quienes firmaron las indicaciones que todos estamos de acuerdo en que el objetivo buscado es el mismo: cómo

garantizar a los ciudadanos, en esta época y durante todo el año, el acceso a bienes que se supone son bienes nacionales de uso público.

Entonces, lo que me gustaría que el señor Ministro respondiera, porque en la Comisión analizamos el punto y se lo preguntamos una y otra vez, es si existe la convicción de que el hecho de establecer multas, que tienen un valor relativo, es suficiente como factor disuasivo para impedir una situación que se da hasta el día de hoy en forma dramática, cual es que muchos propietarios o arrendatarios de predios colindantes obstaculizan el acceso a un bien de uso público y a quienes les da lo mismo pagar cierta cantidad de dinero.

Pues bien, ahora habrá una multa que no es tan menor: va de 500 mil a 5 millones de pesos.

¿Qué le preguntamos al señor Ministro y es lo que quiero que él conteste? En la Comisión -así lo entendimos sus integrantes-, le planteamos que nuestro propósito era avanzar un paso más, pues no estábamos totalmente seguros de que una multa fuera a tener el efecto disuasivo o sancionatorio suficiente para impedir lo que hasta el día de hoy está ocurriendo.

El señor Ministro nos garantizó que por la vía reglamentaria se puede ir más allá. Yo creo que sería bueno que aclarara qué está pensando hacer por esa vía.

En segundo término, quiero hacerle una consulta que considero importante. Yo entiendo -así me pareció que nos dijo en la Comisión- que el Ministerio tendría actualmente la facultad de concurrir con la fuerza policial y obligar a abrir el paso si, luego de que se ha hecho la denuncia, con la presencia del intendente, se fiscaliza y se advierte que aquel no se ha abierto, al margen de la multa que se haya impuesto.

Me gustaría que esto lo confirmara el Ministro, porque este fue un tema de gran inquietud en la Comisión. Me parece que todos nosotros estamos buscando exactamente el mismo objetivo: poder acceder a estos bienes nacionales de uso público, ya que sabemos que, desgra-

ciadamente, la normativa al respecto hasta el día de hoy es burlada.

Entonces, es importante que el Ministro nos conteste si es correcta nuestra interpretación y nos señale, primero, qué se piensa hacer a nivel de reglamento para ir más allá de manera de hacer eficaz lo que estamos aprobando; y, segundo, si es efectivo que, si el camino que se estableció no se respeta, al margen de la multa, es posible obligar a abrirlo, vía fuerza policial.

Creo que despejar esas dudas es extremadamente importante para la votación.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Navarro, quien es autor del proyecto.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, este es un problema que se arrastra desde hace muchos años. Yo quiero recordar que algunos de los Senadores que están aquí eran Diputados cuando el año 96 la señora Adriana Delpiano, Ministra de Bienes Nacionales, dictó el Decreto Supremo N° 1, que estableció el libre acceso a un bien nacional de uso público: las playas.

En esa oportunidad, 37 señores Diputados de Derecha -hoy día son Gobierno- concurren al Tribunal Constitucional. Tengo a la vista la sentencia de este del 2 de diciembre de 1996. Ella dice, textualmente:

“Que, esta vía de acceso es evidente que causaría una privación parcial significativa de los atributos del ejercicio del derecho de propiedad, como son especialmente el uso y goce del terreno. Al no establecer el Decreto cómo se puede hacer uso de la vía de acceso, ello puede permitir un tránsito peatonal y de vehículos y obligará a dichos propietarios colindantes a adoptar una serie de medidas que no hay duda que causarán daño y además, si bien no se les priva del dominio del terreno de la vía de acceso, se les limitan las facultades de uso y goce de tal forma que éstas pasan a constituir en la práctica más que una limitación una privación parcial del uso y goce al ejercicio del derecho de dominio. En este caso no hay privación total

del uso y goce pero sí una limitación que hace ilusorio estos atributos del dominio y que es indudable que en la especie causa daño y que éste debe ser indemnizado; 39°. Que, por lo expuesto anteriormente este Tribunal destaca que si la Constitución establece que en ciertos estados de excepción las limitaciones al dominio dan derecho a indemnización, con mayor razón deberán indemnizarse las limitaciones que se establezcan en un período de normalidad constitucional y que causen daño. Destaca, además, que constatado el daño, de acuerdo al artículo 38 de la Constitución Política, la víctima siempre podrá demandar los perjuicios a la Administración”.

¿Qué quiero decir con esto? Que desde el año 96 -o sea, hace exactamente 22 años- los gobiernos regionales, los intendentes no hacen uso de la facultad que tienen de expropiar. Se fija la franja de acceso, una servidumbre y hay que indemnizar. Pero, en el caso de la Región del Biobío, en Tomé y en muchas playas -lo mismo ocurre en la Región de Los Ríos-, los gobiernos regionales, los intendentes se niegan a cumplir la norma porque tiene que haber un proceso indemnizatorio.

Lo anterior se resuelve en parte con este proyecto, pero cuando se quiera aplicar, el fallo que he citado va a ser puesto encima de la mesa y vamos a tener el mismo problema.

A mí me alegra que haya una voluntad positiva de este Gobierno, y también de sus parlamentarios, en el sentido de permitir que se cumpla el acceso a los bienes nacionales de uso público. Sin embargo, hago la prevención de que en una oportunidad hicimos una ley y 37 Diputados de Derecha de ese entonces fueron al Tribunal Constitucional y ganaron, pues este determinó que hay que pagar indemnización.

Nosotros lo lamentamos muchísimo, porque cobraban por el acceso a las playas y hoy día en todo Chile hay quienes hacen lo mismo en los lagos, las playas, en todas las regiones.

Por tanto, este mecanismo de establecer una

multa a quien impida el acceso va a hacer retomar un debate de carácter constitucional, y yo siento que vamos perdidos.

Es importante que exista una voluntad positiva de parte del Ministro, porque esto no se resuelve por decreto; se resuelve por ley. Pero no aplicando una multa al propietario que no quiera acceder, porque van a reclamar al Tribunal Constitucional para dar el acceso pero exigiendo la indemnización que establece el fallo a que he dado lectura. Y creo que los gobiernos regionales sí pueden pagarla, a precio razonable, de tal manera de despejar la sacrosanta propiedad privada establecida en la Constitución del 80, que otorga mayor derecho a la propiedad que a la vida. ¡Esa es la Constitución del 80, que nos limita en el acceso!

Entonces, como esto requiere efectivamente que se cautele, garantizado el acceso a playas, lagos y ríos respecto del mecanismo fijado por el Tribunal, uno podría decir: si el propietario se opone, se le multa y se lo obliga, porque no puede negar el acceso. Pero previo a eso van a exigir la indemnización. Y abogados tienen, porque muchos de ellos son de altos recursos; son dueños de zonas exclusivas en numerosos lugares. Y algunos Presidentes y ex Presidentes tienen casa en sectores de lagos. Y la verdad es que uno podría preguntar cómo estamos por casa para permitir el acceso en aquellas propiedades privadas de las autoridades que limitan el acceso a los lagos donde tienen sus viviendas de veraneo. Podría ser.

Señor Presidente, voy a votar a favor de este proyecto, porque permite abrir el debate. Y confío en que el señor Ministro de Bienes Nacionales, de buena intención...

El señor MONTES (Presidente).— Concluyó su tiempo, señor Senador.

¿Habría acuerdo para abrir la votación?

La verdad es que hace rato que debiéramos haber cerrado el debate, dado que el proyecto era de Fácil Despacho.

Todavía hay dos Senadores inscritos, los Honorables señores Guillier y De Urresti,

quienes se inscribieron después del acuerdo de la Sala. ¿Qué piensan? ¿Les damos la oportunidad?

Démosles un par de minutos, si les parece, y abramos la votación.

Acordado.

En votación general y particular el proyecto, porque se han retirado las indicaciones.

El señor HUENCHUMILLA.— Pero que hable el Ministro.

El señor MONTES (Presidente).— Va a hablar después de que terminen estas dos intervenciones, señor Senador.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier, por dos minutos.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, voy a respetar el acuerdo de la Sala, así que no hablaré; solo voy a votar.

El señor MONTES (Presidente).— Muy bien. ¡Un gran Senador...!

Senador señor De Urresti, ¿usted también se abstiene de intervenir?

El señor DE URRESTI.— No.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra, por dos minutos.

El señor DE URRESTI.— Señor Presidente, creo que es importante poder fundamentar el voto. Soy autor de las indicaciones y me parece que corresponde hacer una precisión.

Mire, señor Presidente, quienes representamos zonas lacustres estamos cansados -y no lo digo por el Ministro Ward, quien ha hecho un buen trabajo- de ver todos los veranos a los Ministros, a las autoridades locales y regionales sacarse la foto en una apertura de playas de lagos, de ríos, y luego no sucede nada.

Y los propietarios de estos terrenos son generalmente santiaguinos que han comprado y se han aprovechado de todo el borde fluvial de nuestro territorio.

Se lo doy con nombre y apellido: Calcurrupe, comuna de Lago Ranco.

Con esta ley, simplemente lo que vamos a

lograr es que se pague la multa y se mantenga el cierre.

Aquí tiene que haber una voluntad política de tocar los intereses de estos señores, que muchos conocen; muchos veranean con ellos; muchos pasean ahí.

¡Se trata de tocarles los intereses y quitarles la playita privada a estos señores santiaguinos, pues...!

Entonces, yo le digo al Ministro Ward, claro y preciso: ¿vamos a tener sanción, con la multa que se ha establecido, pero también la posibilidad de expropiar y de escalar en otro tipo de medidas? ¿Sí o no?

¡Porque luego de las fotitos abriendo playas en verano, los Ministros no van a regiones, a los lagos ni a los ríos durante el resto del año...!

Seamos claros, señor Presidente. Porque, si no, estamos haciendo una ley que es publicidad engañosa.

Vamos a abrir el lago Ranco, el lago Panguipulli, el lago Puyehue, el lago Maihue, etcétera. Y esto va *in crescendo*, porque en definitiva se están apropiando de los bordes costeros.

Necesitamos el compromiso del Ministro para poder votar este proyecto.

El señor MONTES (Presidente).— Cerrado el debate.

Tiene la palabra el señor Ministro para clarificar las dudas que se plantearon.

El señor WARD (Ministro de Bienes Nacionales).— Muchas gracias, señor Presidente.

Personalmente estimo que los planteamientos y las dudas que han presentado los señores Senadores son absolutamente legítimos. Efectivamente, esta no es primera vez que se realiza una campaña de esta naturaleza.

La gran diferencia, como decía hace un rato, tiene que ver con la sanción. Hay un mandato legal, hay un procedimiento, y hoy día no existe una sanción. Por eso, no nos interesa una legislación que opere como publicidad engañosa, que solamente “tenga buen lejos”.

Queremos que opere en la práctica, y así va

a ser, teniendo una sanción que, además, está alineada con la teoría de los incentivos. Será muy oneroso para el propietario de terrenos colindantes a playas -como lo decía recién, en Chile son bienes nacionales de uso público- oponerse a su apertura, y puede llegarse a una sanción de hasta 5 millones de pesos, y del doble en caso de reiteración o reincidencia.

Respecto a algunos planteamientos, el Senador señor Huenchumilla tiene toda la razón, aquí hubo un intento de reglamento, y por eso se hace necesario aprobar esta iniciativa (este fue uno de los fundamentos en virtud del cual la presentamos), para que lo señalado anteriormente opere en la práctica.

Reitero: hay un mandato legal, hay un procedimiento, pero no hay una sanción. Por lo tanto, ratifico la apertura que hemos manifestado a mejorar el proyecto a través de la vía administrativa o a través de otra iniciativa en los plazos que estamos conversando, de forma que esta propuesta no solamente sea una declaración de principios, una declaración de intenciones, sino que se traduzca en un proyecto que presentemos en el corto plazo.

En relación con las preocupaciones planteadas por la Senadora Allende, solo quiero decir algunas cosas.

Respecto al procedimiento -creo que esto puede aclarar, y es un tema que no tocamos en la Comisión-, a raíz del segundo punto de la indicación presentada por el Senador Quintana y el resto de los Senadores, quisiera leer el inciso primero del artículo 19° de la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los juzgados de policía local:

“Cuando se trate de una primera infracción y aparecieren antecedentes favorables, el juez podrá, sin aplicar la multa que pudiere corresponderle, apercibir y amonestar al infractor. Ello sin perjuicio de ordenar que se subsane la infracción”.

Existe la facultad legal y existe la atribución del juez para disponer que se subsane la infracción si se ha levantado un muro, si hay

un cerco; se puede realizar. Es lo que aborda la segunda de las indicaciones presentadas por el Senador Quintana. Parece que sería bueno plasmarlo en una iniciativa legal independiente.

Y con relación a las últimas dos aprensiones, pretendemos mejorar sustancialmente la fiscalización, y que exista un procedimiento eficaz. Para eso, queremos mejorar, a través de la vía administrativa y reglamentaria, lo que proponemos como mandato, y estamos totalmente convencidos de que así será.

Estamos alineando los objetivos del Estado con el comportamiento individual de las personas a través de esta multa, que es onerosa -podría ser más alta, sin duda-, pero queremos que la norma se aplique en esta temporada, este verano, y de ahí la premura por aprobar esta iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

El señor GIRARDI.— Quiero fundamentar el voto, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Agreguemos los votos que faltan, ¿si le parece a la Sala?

El señor GIRARDI.— Pero había pedido la palabra.

El señor MONTES (Presidente).— Sí, pero ya habíamos acordado un número limitado de intervenciones.

Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto en general y en particular (31 votos a favor y 2 abstenciones), y queda despachado en este trámite, dejándose constancia de que se cumple con el quorum constitucional requerido.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz

y Rincón y los señores Allamand, Bianchi, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Kast, Latorre, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstuvieron los señores Huenchumilla e Insulza.

El señor MONTES (Presidente).— Se consignan las intenciones de voto favorable de los Senadores señores Castro, Lagos y Letelier.

El señor Ministro ha comprometido el envío de un proyecto de ley en el más breve plazo para incorporar las indicaciones presentadas por los Senadores. Entiendo que ese fue el acuerdo.

El señor QUINTANA.— ¿En qué plazo, señor Presidente?

El señor DE URRESTI.— Sí, ¿cuándo?

El señor MONTES (Presidente).— El señor Ministro señala que en marzo.

VI. ORDEN DEL DÍA

DESIGNACIÓN DE SEÑORA MARÍA CECILIA CIFUENTES HURTADO Y SEÑOR ANDRAS UTHOFF BOTKA COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL

El señor MONTES (Presidente).— Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual solicita la ratificación del Senado para nombrar integrantes del Consejo Consultivo Previsional a la señora María Cecilia Cifuentes Hurtado y al señor Andras Uthoff Botka, por un período de seis años, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y la urgencia establecida en el párrafo segundo del N° 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental.

—**Los antecedentes sobre el oficio (S 2.036-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Se da cuenta en sesión 78ª, en 18 de di-

ciembre de 2018.

Informe de Comisión:

Trabajo y Previsión Social: sesión 84ª, en 8 de enero de 2019.

El señor MONTES (Presidente).— El informe de la Comisión es unánime, ¿será posible aprobar este proyecto por unanimidad, sin mayor debate?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— El Senador señor Navarro dice que no.

El señor MONTES (Presidente).— No hay acuerdo.

¿Le ofrezco la palabra al Senador Navarro, que tiene alguna objeción y, posteriormente, a la Senadora señora Goic?

¿Le parece a la Sala abrir la votación?

Acordado.

Tiene la palabra la Senadora señora Goic.

—**(Durante la votación).**

La señora GOIC.— Señor Presidente, efectivamente, los nombramientos propuestos fueron ratificados, visto además que ambas propuestas cumplen con todos los requisitos para formar parte de este Consejo Consultivo Asesor.

Solo quiero especificar un punto, porque se dio una discusión en la Comisión respecto a los alcances de este nombramiento, y creo que vale la pena recordar que el Consejo Consultivo Previsional se crea con la ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, que establece un equipo de personas altamente calificadas que, fundamentalmente, asesoran a los Ministros de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias.

Considero que eso es bien importante.

Nosotros tuvimos una muy buena conversación con ambos postulantes, María Cecilia Cifuentes y Andras Uthoff, más allá del Sistema de Pensiones Solidarias, para conocer cuál era su perspectiva en distintas materias que tienen que ver con el tema de pensiones. Pero este Consejo Consultivo se crea solamente para que se pronuncie acerca de temas que tengan

impacto sobre el pilar solidario que se creó con la ley N° 20.255.

Cabe recordar que Andras Uthoff ya era miembro de este Consejo, y se ratificaría su nombre por seis años más; y María Cecilia Cifuentes reemplazaría a Ricardo Paredes Molina, cuyo período venció el 24 de octubre de 2018.

Solamente menciono aquello porque, a veces, en estos temas nos entusiasmos conversando acerca de algo que, sin duda, a todos nos preocupa: qué ocurre con la reforma que está hoy día en tramitación respecto al Sistema de Pensiones, pero este es un nombramiento acotado a una tarea que, sin duda, es muy relevante para medir el impacto fiscal, el impacto de cualquier modificación de los parámetros en materia del Sistema del Pilar Solidario.

Termino señalando que nos parece pertinente lo que señalaron ambos postulantes: es necesario que este Consejo cuente con algunos recursos adicionales para poder hacer estudios que mejoren su tarea. Yo creo que tenemos que analizar el punto durante la discusión presupuestaria. Haremos llegar en su momento, sobre todo, al Ministro del Trabajo y al Ministro de Hacienda, una propuesta para fortalecer la labor que ellos realizan.

Recomendamos que esta propuesta del Presidente de la República sea aprobada, ojalá por unanimidad.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la ley N° 20.255 estableció la Reforma Previsional, que se instaló en nuestro país con modificaciones parciales, tenues, absolutamente insignificantes durante los últimos años.

La función fundamental de este Consejo es asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias.

Yo entiendo que la autoexclusión que se hace de las AFP es un reconocimiento muy

significativo. Las AFP no entregan pensiones solidarias.

Claramente, los dos miembros, a quienes tuve la posibilidad de escuchar en la Comisión de Trabajo, reúnen todos los requisitos de idoneidad profesional, de trayectoria. ¡No hay ninguna duda! Solo que María Cecilia Cifuentes Hurtado, por sus opiniones, es absolutamente contraria al Sistema de Reparto, y totalmente favorable al Sistema de AFP. Ha dicho que hay inviabilidad en los sistemas de reparto, ha señalado que en la fusión de Cuprum y Argentum, la AFP fantasma que le va a costar 430 millones de dólares al Fisco, y también de Provida y Acquisition, se deben respetar las reglas del juego.

Incluso, el Consejo de Defensa del Estado, que paradójicamente tiene que defender los recursos estatales, hoy día está protegiendo a las AFP.

Entonces, siento que cuando abrimos debate sobre un Consejo Consultivo Previsional solo para asesorar en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias negamos el hecho de que hay más de 14 millones de chilenos sometidos, obligados, encadenados a un sistema previsional sin poder optar por ningún otro.

Y para ese sistema no hay un comité asesor ni existe participación de los afiliados. Es decir, ningún trabajador puede opinar sobre el destino de los 220 mil millones de dólares que hoy día manejan las AFP. Ningún cotizante puede opinar si la fusión de Cuprum y Argentum, que le arrebató al Estado 130 millones de dólares, es necesaria o no.

Se trata de AFP que no tuvieron ni un afiliado; que no entregaron ninguna pensión; que no poseen un plan de acción o un plan de negocios: ¡Un tongo! ¡Un fraude!

Sin embargo, el Consejo de Defensa del Estado las defiende, y el Senado hace caso omiso de esa realidad.

Señor Presidente, la mayoría de los chilenos, el 80 por ciento, quiere terminar con el

sistema de AFP. Han marchado dos millones de personas. Y cuando se trata de establecer un Consejo Consultivo Previsional, decimos que es solo para asesorar en las materias vinculadas con el sistema de pensiones solidarias.

Hoy, de cada diez pesos que recibe un jubilado, seis provienen del Estado. Las AFP están pagando el 40 por ciento de las pensiones que se entregan. ¡Sobreviven de las arcas fiscales! ¡Le mintieron a todo Chile!

José Piñera fue el autor de la ley. Y su hermano Sebastián Piñera, Presidente de la República, defensor de esa ley, le pide al Consejo en comento opinión sobre las platas del Estado.

Señor Presidente, este es un debate faltante. Estamos de deuda con la sociedad.

El Senado no ha tenido la valentía para abrir una discusión sobre las AFP. A los chilenos no les interesa que haya un representante de Piñera para discutir cómo repartimos los recursos del Estado: quieren un nuevo sistema previsional justo y digno, y no uno que hoy concentra el dinero de todos nuestros compatriotas y ofrece pensiones miserables.

Esa es la cuestión.

Por eso, voy a votar en contra de todo lo que tenga que ver con sistemas previsionales, porque es una ofensa a la ciudadanía que ha marchado a lo largo del país. Son millones los chilenos que se han expresado. “No se escucha, Padre”. No se escuchó en el Gobierno anterior, ni tampoco en el de ahora. Y seguimos haciendo como si el sistema de las AFP no existiera. Continuamos aprobando consejos para un sistema que tiene fallas, que es indigno e inmoral.

¡Las AFP son inmorales!

Lo han dicho expertos de todo el mundo: el sistema único instalado en Chile es el de la mayor acción excesiva, de la mayor arbitrariedad para administrar los fondos de los trabajadores.

Yo me he hecho un compromiso en el sentido de no votar a favor nada relacionado con el sistema previsional hasta que tengamos los

pantalones, la valentía, los cojones para entrar al tema de fondo: el sistema de pensiones que posee Chile y que debe ser cambiado.

Aquello no se ha hecho, pues muchas veces se le echa la culpa a que se tiene minoría en el Parlamento. Hoy la Oposición cuenta con mayoría en el Senado, y no estamos haciendo mucho: yo diría que poco y nada.

Voto en contra, señor Presidente, no cuestionando la idoneidad profesional o humana de las personas propuestas para el cargo de integrantes del Consejo Consultivo Previsional, sino haciendo una crítica de fondo respecto del sistema de ahorro previsional en Chile, que es indigno y, a mi juicio, maléfico, porque nos vendió un sueño que nunca se realizó.

Quienes sufren hoy por las pensiones miserables que reciben no estarán de acuerdo con que dicho sistema se fortalezca. Y me parece que la votación de esta tarde solo lo robustece.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, el Consejo Consultivo Previsional, respecto del cual estamos votando la proposición presidencial para nombrar a dos de sus integrantes -lo digo con todo respeto-, no tiene nada que ver con lo que habló el Senador que me antecedió en la palabra.

El señor NAVARRO.— ¡Sí tiene que ver!

El señor LETELIER.— Este Consejo se relaciona...

El señor NAVARRO.— ¡No confunda a la gente!

El señor MONTES (Presidente).— Ruego al Senador señor Navarro guardar silencio. A Su Señoría no lo interrumpieron cuando intervino.

Puede continuar, Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, el referido Consejo se vincula con una materia que es considerada como el primer paso para

desmontar el sistema de capitalización individual, y fue creado por la Presidenta Bachelet mediante la reforma previsional que impulsó. Me refiero al Sistema de Pensiones Solidarias, que incorpora el Pilar Solidario, el cual, a través del Aporte Previsional Solidario (APS), beneficio al que pueden acceder quienes tengan una pensión base inferior o igual a la Pensión Máxima con Aporte Solidario (PMAS), constituye el primer mecanismo de redistribución, reparto o solidaridad en materia de pensiones.

Porque permite a aquellos que se jubilaron por el sistema perverso existente, el de las AFP -no quiero ofender a nadie con esto, pero creo que el sistema de capitalización individual solo refleja la realidad del mercado de trabajo-, disponer de otro mecanismo para, con recursos públicos (pueden ser mayores), mejorar sus pensiones.

Eso se posibilita a través del Pilar Solidario.

Señor Presidente, se trata de un Consejo *ad honorem*, conformado por personas de una altísima calificación profesional y, por cierto, con visiones distintas.

Andras Uthoff es de las personas que tanto en la Comisión Marcel como en la Comisión Bravo fueron apoyando algo que a quienes integramos la bancada del Partido Socialista nos interpreta mucho: avanzar hacia un sistema mixto.

Entendemos que en este Consejo tiene que haber pluralidad.

Por ello, vamos a votar a favor de la proposición del Presidente de la República.

Sin embargo, debo dejar en claro que esta Corporación sí ha debatido sobre el sistema de pensiones. Por eso me indigna la intervención anterior. Porque el Senador Tuma en su momento realizó un trabajo excepcional sobre el particular.

En lo personal, no me gusta que se diga que el Senado no ha discutido este tipo de materias a fondo cuando sí lo ha hecho.

Tenemos el compromiso -y estoy seguro de que es transversal-, el desafío, independiente-

mente del Gobierno de turno, de generar un nuevo sistema previsional para Chile.

Espero que los nuevos integrantes del Consejo Consultivo Previsional nos puedan ayudar el día de mañana a pensar en un mejor sistema.

Voto a favor.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, no quiero que queden flotando conceptos que alguien puede decir que son unánimes cuando ello no es efectivo.

Comparto plenamente lo que planteó el Senador que me antecedió en el uso de la palabra. Aquí estamos hablando con un mínimo de rigor. Y eso es lo que pido.

Acá debemos ver quiénes son estas personas.

Lo que estamos haciendo ahora no tiene nada que ver con lo que señaló -por su intermedio, señor Presidente- el Senador Navarro.

Una vez instaurado el Sistema de Pensiones Solidarias apareció el Consejo Consultivo Previsional, cuyo objetivo fundamental es asesorar a los Ministros del Trabajo y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias.

Esa es la función del referido Consejo.

Sin embargo, no quiero dejar pasar lo siguiente.

Aquí todo el mundo habla de que el sistema que tendría que remplazar la capitalización individual es el de reparto.

¡Yo no soy partidario del sistema de reparto! Y quiero que quede claro el punto.

Porque algunos acá no formamos parte de esta sensación generalizada en el sentido de que la capitalización individual es un desastre y que el sistema de reparto es maravilloso.

Lamento darles la mala noticia de que eso no es así.

Ciertamente, habrá que discutir este asunto. Pero pienso que el sistema de reparto es malo, pues ha generado el empobrecimiento de muchos países, y millones de pensionados

en numerosas naciones han quedado arruinados debido a él. Y ello, en una sociedad -y así lo hemos constatado en el Congreso del Futuro en estos días- que cada vez envejece más, de modo que hay menos personas en condiciones de aportar al sistema.

Entonces, que alguien diga seriamente que aquí hay que volver al sistema de reparto para mejorar las pensiones lo considero un profundo error.

Ahora, ¿se puede mejorar el sistema previsional? Sí. Pero sobre la base de la capitalización individual -ese es mi punto de vista, y estoy dispuesto a discutirlo-, con influencia de las pensiones solidarias, que son muy relevantes.

Quiero, pues, dejar en claro lo que cada uno piensa, sin perjuicio de que debo señalar que el asunto que ahora nos ocupa no tiene nada que ver con el sistema de pensiones que tenemos, pues se refiere, excluyentemente, al Sistema de Pensiones Solidarias.

En tal sentido, creo que las dos personas propuestas, María Cecilia Cifuentes y Andras Uthoff, reúnen todas las condiciones para integrar el Consejo Consultivo Previsional y asesorar en las materias pertinentes.

Voto a favor.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba la proposición del Presidente de la República para nombrar integrantes del Consejo Consultivo Previsional a la señora María Cecilia Cifuentes y al señor Andras Uthoff Botka (39 votos a favor y uno en contra), dejándose constancia de que se reunió el quorum constitucional exigido.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea,

García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Votó por la negativa el señor Navarro.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— En este momento han llegado a la Mesa los siguientes documentos:

Oficio

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha prestado su aprobación al proyecto de ley sobre migración y extranjería (boletín N° 8.970-06) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

—**Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.**

Informes y Certificados

Segundo informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes y certificado de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME), y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (boletín N° 11.657-07) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5**).

Certificado de la Comisión de Salud, re-

caído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio (boletín N° 9.303-11) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (**Véase en los Anexos, documento 6**).

Certificado de la Comisión de Salud, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que establece la Ley Nacional del Cáncer (boletín N° 12.292-11) (con urgencia calificada de “suma”) (**Véase en los Anexos, documento 7**).

Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, sobre máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de casinos (boletines N°s 10.811-06, 11.892-07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 y 9.068-06, refundidos) (**Véase en los Anexos, documento 8**).

—**Quedan para tabla.**

El señor MONTES (Presidente).— Solicito autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario de la SEGPRES, señor Claudio Alvarado.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

El señor MONTES (Presidente).— Conforme al Orden del Día de esta sesión, correspondería tratar el proyecto que renueva el mecanismo transitorio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para empresas de transporte de carga.

El señor Ministro de Justicia ha solicitado que previamente adoptemos resolución respecto del proyecto que aumenta la subvención base y modifica criterios de evaluación para centros residenciales del SENAME.

¿Les parece a Sus Señorías?
No hay acuerdo.
Entonces, continuaremos con la tabla.

**RENOVACIÓN DE MECANISMO
TRANSITORIO DE REINTEGRO
PARCIAL DE IMPUESTO ESPECÍFICO
AL PETRÓLEO DIÉSEL PARA
EMPRESAS DE TRANSPORTE
DE CARGA**

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que renueva el mecanismo transitorio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para empresas de transporte de carga, con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (12.363-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 88ª, en 15 de enero de 2019 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Hacienda: sesión 89ª, en 16 de enero de 2019.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El principal objetivo de este proyecto es extender por cuatro años el régimen transitorio de reintegro del impuesto específico al petróleo diésel, hasta el 31 de diciembre de 2022.

La Comisión de Hacienda discutió el proyecto en general y en particular a la vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación; lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros (Senadores señores Coloma, García, Lagos y Letelier), y en particular, por la misma unanimidad, en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados.

El Senador señor Pizarro se declaró inhabi-

litado para votar.

El texto que se propone aprobar se consigna en la página 12 del informe.

Nada más, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Gracias, señor Secretario.

En discusión general y particular a la vez.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Hacienda, Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, el Ministro de Hacienda, sin duda, podrá precisar los datos de mejor forma con respecto al proyecto de ley que renueva el mecanismo transitorio de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga.

Se trata de lo siguiente.

Existe una tasa de reintegro permanente del 25 por ciento para el transporte de carga en nuestro país.

Hace ocho años, en el marco de las dificultades que vivía Chile por el fuerte aumento en el precio de los combustibles, por los impactos derivados de los movimientos telúricos (terremotos) y por la conformación geográfica que tenemos, en que buena parte del transporte de carga se hace a través de camiones, se determinó que el porcentaje de reintegro del impuesto específico fuera mayor.

Se estableció un sistema diferenciado, dependiendo del tamaño de las empresas y el volumen de sus ventas.

Se fijaron porcentajes escalonados. Así, las pequeñas empresas, o las que eran un poco más grandes, definido por el monto de sus ingresos anuales, tendrían mayor aumento en el porcentaje de reintegro del impuesto específico al petróleo diésel, y las empresas medianas y grandes, conforme a las ventas anuales facturadas, obtendrían un menor porcentaje de reintegro.

Estamos hablando de un universo de poco más de 26 mil empresas o personas naturales o jurídicas que pidieron el reintegro.

La abrumadora mayoría, por lejos, corres-

ponde a personas que poseen uno o dos camiones como máximo. Por ende, quienes reciben el 70 u 80 por ciento de reintegro son personas que tienen uno o dos camiones, y representan a aproximadamente 18 mil de los 26 mil potenciales beneficiarios.

En esta ocasión, se agregó otro criterio, que focaliza aún más el referido subsidio. De hecho, con relación a la ley anterior, ya que este proyecto solo renueva el mecanismo de reintegro, se dispone que para determinar el monto de los ingresos y establecer el porcentaje de recuperación a que se tiene derecho no solo se considerará lo que la persona factura por el camión, sino también aquello que percibe por cualquier otra actividad asociada.

En consecuencia, si el contribuyente además del camión posee, por ejemplo, un predio agrícola, una empresa de construcción, una empresa de servicios o realiza cualquier otra actividad asociada, la facturación de todo ello se suma a lo que recibe por el camión, de tal manera que la mayor reintegración se focaliza en aquellas personas que solo viven de uno o dos camiones.

Quienes efectúan actividades asociadas crecientemente tienden a percibir el piso que se estableció en la ley de manera permanente, que es de 25 por ciento.

Este proyecto mantiene tramos similares a los que se fijaron en la ley que ahora estamos modificando para extender el régimen de reintegro, e incorpora este otro mecanismo, en que se suman los ingresos asociados que la persona pueda tener (empresa constructora, agrícola o de otro tipo) a los que recibe por su camión. De modo que el beneficio se focaliza aún más.

Asimismo, representa un gasto fiscal -y aquí el señor Ministro lo podrá explicar en detalle- del orden de los 43 millones de dólares adicionales por año.

Ello se halla inserto en un marco donde el impuesto específico a los combustibles en nuestro país -porque ahí radica el origen de esta iniciativa- recauda más de 2 mil 400 mi-

llones de dólares para el erario.

Mediante ese tributo se obtienen muchos recursos. De modo que es importante para los ingresos fiscales.

Aquí se selecciona a un subgrupo -porque hay personas que, a través de otros mecanismos tributarios, esto simplemente lo establecen como gasto, lo que les permite reintegrar o recuperar-, y se determina un régimen especial para dicho segmento.

En ese contexto, el impacto que tiene este beneficio no solo lo perciben los camioneros, quienes usan las vías concesionadas y pagan peaje. Esto fue parte del debate que se originó producto de una crisis.

Al respecto, quiero recordar que estas situaciones, por desgracia, se generan en medio de conflictos, con gremios tomándose las carreteras y provocando todo tipo de dificultades.

El subsidio que se entrega a través del mecanismo del reintegro también repercute en los costos que pagan las personas, entre otras cosas, por los productos alimenticios. Porque los factores que afectan al transporte generan costos que se le traspasan al consumidor.

Por ello, en esta política de reintegro, en la votación que se efectuó en el seno de la Comisión primó la convicción de que el proyecto, más allá de que esté focalizado -lo que aplaudimos-, de que esté dirigido a las pymes, por sobre todo, obedece al impacto social que tiene en los precios de otros productos.

Señor Presidente, nosotros votamos a favor en general en la Comisión de Hacienda porque tuvimos presente esta consideración.

Se hizo un planteamiento adicional en el seno de dicho órgano técnico, que dice relación con una política del Ministerio de Hacienda. Se pide que este mecanismo compensatorio se aplique igualmente para los taxis colectivos, pues también se trata de empresarios que cumplen una función social de transporte público muy importante y trasladan a millones de personas en nuestro país. Además, sus principales costos responden al combustible y el impues-

to específico los golpea muy fuerte, más aún cuando se producen ciclos de alzas de precios.

Por lo tanto, se le ha pedido al Ministerio de Hacienda, tal como se hizo cuando se aprobó la actual ley, que establezca en el corto plazo un mecanismo compensatorio destinado también para otros pequeños empresarios que cumplen funciones públicas y cuyos gastos inciden en la economía familiar.

Los tramos no se modificaron en relación con la ley permanente. Hubo algunos gremios que querían que ello se hiciera. Sin embargo, el Gobierno desistió de ese mecanismo y mantuvo los mismos tramos que, en esencia, había antes, agregando -quiero subrayarlo, y lo aplaudimos- los negocios asociados que pudiesen tener, para calcular el tramo en el que van a quedar instalados y ver si es posible que postulen a reintegros. Esto hace pensar que, probablemente, sean menos los actores que postularán a este beneficio y muchos menos los que estarán en los tramos más altos de reintegro, es decir, los entes más pequeños.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, la presentación que ha hecho el Presidente de la Comisión de Hacienda me ahorra mucho, pues corresponde a lo que conversamos en la sesión de dicho órgano técnico en que fue aprobado el proyecto.

Me gustaría recordar, como marco para el trabajo que hemos hecho, que el Ministerio de Hacienda conversó con todos los gremios -los grandes, los medianos y los pequeños- e intentamos llegar a un acuerdo global, general.

Ello no fue posible por completo, porque lo que ofrecí fue estudiar mecanismos alternativos, manteniendo el costo fiscal y no aumentándolo.

Por ejemplo, podríamos haber diseñado un mecanismo que a nuestro juicio era mejor, más suave y más parecido a los tramos del global complementario.

¿Cuál es el problema que tiene el actual mecanismo? Que hay saltos bastante bruscos entre un tramo y otro. De esta manera, si un microempresario del transporte -básicamente, estamos hablando de una persona que tiene un solo camión, tal vez dos, y cuya venta anual es de 2.400 UF- vende más de 2.400 UF -por ejemplo, 2.500- el reintegro salta de 80 a 70 por ciento. Y si pasa de las 6.000 UF, salta de 70 a 52,5 por ciento. Pero no se mantienen por las primeras ventas.

En el global, las primeras rentas siempre están grabadas a la misma tasa, independientemente de la renta total de la persona. Esto podría haberse diseñado -y de hecho, hicimos un ejercicio al respecto-, pero para mantener el costo fiscal había que cambiar necesariamente los tramos o la tasa.

Al final, los gremios prefirieron el esquema actual.

Por lo tanto, nosotros tuvimos un proceso de conversación con los gremios.

Asimismo, quiero hacer presente que mantenemos una mesa abierta con el sector transporte, liderada por la Ministra Gloria Hutt, que no solo aborda temas relacionados con el reintegro del impuesto específico a los combustibles, sino también otros asuntos que son propios del gremio y que tienen que ver con el estudio de un eventual proyecto de ley sobre transporte, el cual se está trabajando.

A pesar de que hemos presentado este proyecto por cuatro años -al igual como lo hizo el Gobierno anterior, que también planteó una iniciativa por cuatro años-, si hay una mejor fórmula que la actual y que genere un acuerdo que mantenga y no aumente el costo fiscal, nosotros estamos disponibles para revisarla. O sea, quiero dejar establecida la voluntad de mantener el diálogo con los gremios del transporte, con todas las asociaciones del rubro, y de recoger sus ideas.

Además, en materia de perfeccionamiento, lo lógico es que este beneficio sea para los microempresarios. Pero si un transportista tiene

un camión y, al lado, posee un comercio y otras actividades, ya deja de ser un microempresario. Y las cláusulas de relación que tenemos en la actual Ley de la Renta se deben aplicar.

Por lo tanto, nosotros establecimos cláusulas de relación modernas para considerar que deben computarse no solo las rentas del transporte, sino también las rentas globales del contribuyente, en consideración a dichas cláusulas de relación.

En consecuencia, señor Presidente, agradezco la disposición que ha tenido la Comisión de Hacienda y recalco, por supuesto, que venimos con una votación muy amplia de la Cámara de Diputados para esta iniciativa.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.— Señor Presidente, con este proyecto de ley estamos nuevamente extendiendo el mismo mecanismo que se encontraba vigente hasta el año pasado y, además, introduciendo algunos ajustes tributarios en relación con la última reforma tributaria, aprobada durante el Gobierno anterior.

Sin perjuicio de valorar este proyecto que prorroga por cuatro años más este mismo mecanismo, siento que es absolutamente necesario comenzar a abrir una discusión, que debe ser mucho más profunda, con respecto al impuesto específico a los combustibles.

Efectivamente, vamos a concurrir con nuestro voto favorable, pero tenemos que hacernos la pregunta -y por su intermedio, señor Presidente, se lo consulto al Ministro de Hacienda- de qué pasa con la excepción de que gozan las empresas aéreas, marítimas y mineras.

Esas industrias no pagan el impuesto específico. Por lo tanto, cabe preguntarse en qué momento vamos a hacer ese debate para definir si estas grandes empresas -las aéreas, las marítimas, las mineras- se harán cargo del impuesto específico que hoy pagan las chilenas y los chilenos que tienen un vehículo.

Hoy día estamos resolviendo el problema

que aqueja al transporte del rodado mayor, de los camiones. Repito: concurriré con mi voto favorable para prorrogar este mecanismo por cuatro años más. Pero tenemos que hacernos la pregunta: ¿qué ocurre con las grandes industrias -las mineras, las aéreas, las marítimas- que están exentas de este impuesto?

Todos conocemos los orígenes de este tributo.

Durante todos estos años el Estado chileno ha obtenido extraordinarios ingresos por concepto de este impuesto, que lo pagan las personas comunes y corrientes.

En la Región que represento -la de Magallanes-, curiosamente en Tierra del Fuego, que es donde se genera el petróleo, tenemos los combustibles más caros de todo el territorio nacional.

Entonces, debe revisarse una política para el caso de las regiones más extremas con el propósito de que los impuestos tengan un impacto menos negativo para el ciudadano que habita en ellas.

Sin embargo, en Chile ocurre todo lo contrario. A medida que uno sale de la zona central, el combustible termina siendo extraordinariamente más caro, tal como sucede en la Región de Magallanes, especialmente en las localidades de Puerto Williams, Tierra del Fuego, Última Esperanza, etcétera.

Por lo tanto, quiero pedirle al señor Ministro de Hacienda -por su intermedio, señor Presidente- que abramos un debate respecto de si las empresas mineras, aéreas, marítimas, van a pagar este impuesto o no.

Hoy voy a concurrir con mi voto favorable al proyecto de ley, pero creo que ese debate es absolutamente necesario y siento que es uno de los temas que nos van a demandar una gran discusión como país en los próximos tiempos.

Existe una enorme insatisfacción, un gran repudio en la ciudadanía que usa un vehículo para trasladarse, para trabajar o para llevar adelante una actividad productiva y se ve obligada a pagar estos impuestos, a diferencia de

las grandes industrias que he señalado.

El señor MONTES (Presidente).— Señor Ministro, ¿desea contestar ahora o después?

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Después, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Muy bien.

¿Habría acuerdo en la Sala para abrir la votación manteniendo los tiempos?

El señor LAGOS.— No, señor Presidente, porque después se fundamenta el voto.

¡Esto es un tema delicado!

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, una manera de sintetizar lo que estamos haciendo hoy día es decir: “Estamos extendiendo el plazo de una ley que hemos prorrogado en dos o tres oportunidades. En consecuencia, aprobemos esto como si fuera de Fácil Despacho”.

Esta iniciativa tiene que ver con el impuesto a los combustibles. Y aquí estamos hablando de un beneficio para un sector económico: el del transporte de carga. Este paga dicho tributo y luego obtiene un beneficio: se le reintegra parte de lo que canceló.

Planteo esto para que no nos perdamos.

Ahora bien, nos estamos refiriendo a extender un beneficio sobre la parte transitoria del impuesto específico a los combustibles.

Ya tenemos aprobada una ley permanente que establece que el 25 por ciento de lo que pagan se les devuelve, a todo evento, tengan uno o cien camiones. ¡El 25 por ciento!

Repito “el 25 por ciento” porque es importante que esto lo llevemos después a hogares, al hogar, al particular que logró comprar su vehículo.

Entonces, lo que establecemos acá es un beneficio llamado “transitorio”, que implica devolver un porcentaje de lo que se canceló en impuestos. Pero ¿qué porcentaje será ese? Dependerá de las ventas que se tengan.

Y el Gobierno mantiene lo establecido en las leyes anteriores, pero agrega un elemento

muy importante que quiero resaltar, porque es algo positivo, que es decir: “Si usted tiene cualquier otro emprendimiento que le genere ingresos, este se va a contabilizar y se le va a sumar a las 2.400 UF, si tiene un puro camión”.

En consecuencia, se focaliza.

Ello me parece bien.

Sin embargo, la discusión de fondo -en parte lo señaló el Senador Bianchi- radica en si el impuesto específico a los combustibles es necesario o no. Después me referiré al beneficio.

Yo creo que este tema amerita una conversación más a fondo, porque el impuesto específico a los combustibles grava a algunos que poseen vehículos y a otros no. Y no está claro cuál es el criterio ordenador de por qué considera a algunos y a otros no.

Al transporte de carga lo gravo, ¡sí! Pero le otorgo un beneficio de 25 por ciento a todo evento, aunque se tenga uno o cien camiones. Y sobre la otra parte del impuesto dependerá del tamaño de las ventas.

Sin embargo, en el caso de las mineras, del transporte aéreo, de la empresa marítima, ¡no pagan el impuesto, derechamente!

Entonces, hay beneficios que no se entienden.

Existe un transporte muy importante, al menos, en regiones: los taxis colectivos.

En la Región de Valparaíso -uno puede verlo en cualquier otro lado- las micros no pasan, no pasan a la hora, no funciona bien el sistema. Y los ciudadanos usan los taxis colectivos, que vienen a suplir a las micros. Estas, además, no han sido licitadas en Valparaíso desde el año 2011 -¡2011!-, cuando la actual Ministra de Transportes, Gloria Hutt, era Subsecretaria. Luego pasó el Gobierno de la Presidenta Bachelet, y no se hizo nada.

Por lo tanto, mi cuestionamiento apunta a por qué se realiza un esfuerzo fiscal de gasto tributario para algunos sectores y para otros no.

¿Cuál es el criterio ordenador? ¡Ese es el tema que no está presente acá!

Entonces, como primer punto, el impuesto específico a los combustibles amerita una revisión global, sobre todo, respecto de los beneficios, con un criterio ordenador que deje tranquilos a todos respecto de por qué decidimos aplicarles a algunos el impuesto y a otros no y por qué, dentro de aquellos a quienes les aplicamos el impuesto, algunos tienen un beneficio y otros no.

Estamos hablando, además, del impuesto específico ¡al diésel!, ¡que ya es un combustible subsidiado y el que más contamina!

Considero que el asunto está distorsionado.

Una explicación histórica para ello es porque desde el punto de vista fiscal reditúa 2.300 millones de dólares aproximadamente, si no me equivoco. “Por eso necesitamos el impuesto”, se señala. Entonces, ¿por qué requiero el impuesto, para recaudar o para ayudar económicamente?

Si corresponde a lo primero, me salto a otro tema: estamos debatiendo una disposición tributaria en soledad, separada de la reforma global que ha propuesto el Gobierno. Y sostengo -creo que varios Senadores más también- que tal vez sería sano incorporar esta materia en esa discusión de reforma tributaria global.

Paso el mensaje, entonces.

Señor Ministro -por su intermedio, señor Presidente-, lo digo con la mejor disposición y nuevamente, para que se consigne en la versión oficial. Yo lo he conversado en privado con usted, pero quiero que quede registrado para que lo reflexione el Gobierno, pues puede que haya un espacio.

El proyecto de reforma tributaria que se ha presentado tiene cosas que son buenas y necesarias. Rápidamente menciono algunas: el impuesto a las plataformas digitales (no es popular, pero es necesario); un mecanismo de depreciación acelerada para incentivar la inversión, de carácter transitorio; y la boleta electrónica, que es algo muy importante.

Asimismo, considera elementos respecto de los cuales tenemos diferencias: la regulación

del IVA a la construcción; el tema de la integración, el impacto que conlleva reducir 830 millones de dólares a aquellos chilenos a los que les va mejor, que van a poder descontarlo del pago que hacen sus empresas; la cláusula antielusión. Se trata de asuntos que no nos gustan.

Pero hay otras materias que faltan: el impuesto específico a los combustibles; las franquicias; los impuestos regionales o tal vez recursos regionales, que no existen tampoco; los impuestos verdes, o los impuestos en salud.

Entonces, quiero proponer -lo digo acá, porque hay varios Senadores- lo siguiente.

Por un lado, en lugar de enfrascarnos en una discusión que puede ser muy compleja, por qué no tratamos de llegar a un entendimiento para aprobar aquellos elementos de la reforma actual que le permiten recaudar al Gobierno. No veo qué gobierno no va a querer hacerlo. Se dice que 1.300 millones de dólares podrían recaudarse a través de la boleta electrónica. O también recaudar por concepto de plataformas digitales.

Y respecto de aquellos temas en los que tenemos diferencias, que existen, o que no están en el proyecto -como el que estamos discutiendo hoy-, generemos una comisión nacional convocada por el Presidente de la República, en la que participen el Congreso Nacional, técnicos, etcétera, para en seis o siete meses tratar de acordar una ruta común; ¡tratar de acordarla!

De ese modo, contaríamos con un horizonte de tiempo en materia tributaria que nos sacará la discusión para los próximos siete u ocho años.

Y si se debe a razones fiscales la mantención del impuesto específico a los combustibles, pareciera que, a ojo de buen cubero, las franquicias suman alrededor de 8.000 o 10.000 millones de dólares. Perfectamente se podrían compensar los 2.400 que cuesta el impuesto específico y ver cómo distribuimos los beneficios de manera distinta.

Señor Ministro -por su intermedio, señor Presidente-, así como tiene la capacidad y es posible discutir aisladamente un tema tributario, podría ser factible plantear: “Aprobemos, entonces, lo que recauda e incentiva la inversión, respecto a lo cual hay un consenso amplio -bueno, hay un consenso-, y en cuanto a lo otro, en vez de entrar a pirquinear los votos o discutir en el Parlamento si aprobamos la idea de legislar o no o qué vamos a aprobar o qué no, tal vez tener una mirada más amplia”. Para evitarnos lo que ocurrió. En el Gobierno anterior aprobamos una reforma, entre paréntesis, con el acuerdo de todos, un acuerdo nacional. Esperamos aquí a todos.

El señor ARAYA.— ¡No a todos!

El señor LAGOS.— Bueno, casi a todos.

Y este Gobierno ahora propone una nueva reforma. ¿Qué va a ocurrir en el próximo? Vamos a estar de nuevo en esta discusión.

Me parece sano tener una visión que permita separar aquello que va a recaudar y que genera incentivo a la inversión de aquellos temas que hacen diferencia. Entonces, en lugar de ir a la apuesta de ver si podremos mantenernos en nuestras posiciones o tratar de acercar algo y aprobar algunas cosas y otras no, sería mejor tener una mirada conjunta y darnos la oportunidad nosotros mismos de llegar a un entendimiento en un asunto tremendamente importante.

Por último -termino con esto-, quiero referirme a la boleta electrónica.

La boleta electrónica, a mi juicio, sí podría haber sido un proyecto individual como el que estamos viendo hoy. Porque, al margen de la reforma tributaria que ha propuesto el Gobierno, es de justicia y es de coherencia que, para evitar la evasión del IVA, que lo están pagando muchos chilenos, tengamos una boleta electrónica tal como existe la factura electrónica.

Incluso, habría que sacar ese tema del paquete de la reforma tributaria y aprobarlo de suyo, rápidamente, máxime si le va a otorgar al Gobierno o a los chilenos, para financiar bie-

nes públicos, 1.200 millones de dólares.

Me parece que no es correcto o adecuado -y es mi único mensaje en que llevo agua para mi molino, si usted quiere- que la rebaja de la integración de 830 millones para aquel sector más acomodado de Chile se financie con cargo a un ajuste, porque usted va a controlar mejor la evasión del IVA, que pagan todos los chilenos a través de un impuesto indirecto.

En resumen -por su intermedio, señor Presidente, al Ministro y a mis colegas-, existe la posibilidad de que este tema, que es muy complejo, relativo a los beneficios para el reintegro del impuesto específico, lo incorporemos a la reforma global. A esa reforma global, con materias que requieren tratamiento y que no están incluidas y que generan diferencias, le damos un tiempo adecuado para su análisis (seis, siete meses), y tal vez antes de fin de año tendremos aprobada una reforma tributaria que va a contar con una mirada de cinco, ocho, o diez años. Y mientras tanto habremos aprobado una boleta electrónica o impuesto a las plataformas digitales que le va a allegar recursos al Gobierno para llevar a cabo su política pública.

Es una mirada integral que no deja a nadie perdiendo.

Sé lo que me van a decir: “¡No! Si separo la reforma, me puedo quedar sin nada”. Es que se puede quedar sin nada igual si no tiene mayoría en el Congreso, salvo que la apuesta sea pirquinear votos. Y si uno pirquinea votos, cuando llega otro gobierno, con otra mayoría, querrá desarmar lo hecho.

He dicho.

La señora GOIC.— Señor Presidente, abramos la votación.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo en proceder a votar, manteniendo los tiempos, ahora que ya habló el Senador Lagos?

El señor COLOMA.— ¿Eso depende del Senador Lagos...?

El señor LAGOS.— ¡Me dan ganas de decirle que no...!

El señor MONTES (Presidente).— Acorda-

do.

En votación general y particular.

—(Durante la votación).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, me parece razonable lo que planteó el Senador Lagos Weber, a lo que también aludió el Senador Bianchi, en el sentido de que ojalá hubiera un criterio claro y ordenador en esta materia.

Aquí estamos prorrogando algo por cuatro años más. Pero, a mi juicio, no se aplican parámetros claros.

Además, al ciudadano común que usa su auto con bastante esfuerzo le molesta mucho pagar el impuesto específico sabiendo que no va a recibir una devolución, un reintegro.

El Senador Bianchi habló mucho sobre la excepción de las empresas aéreas, marítimas y mineras con relación a este tributo.

Recordemos que el origen de este impuesto era, supuestamente, para mejorar carreteras. Pero uno se pregunta cuánto de lo recaudado se ocupa realmente en obras públicas con ese propósito. Considero que hemos mejorado bastante en conexiones viales, pero ello dista mucho -¡dista mucho!- de contar con muy buenos caminos. Y no solo eso, existen regiones donde todavía las carreteras son de una sola vía. Basta mirar lo que pasa desde Caldera a Chañaral y hasta Antofagasta.

Entonces, uno se pregunta si tiene justificación mantener este tipo de impuesto específico, con el reintegro que se plantea, si su objetivo original era mejorar carreteras, lo cual no necesariamente se está haciendo.

Por lo demás, aquí estamos dejando afuera -como ya se ha mencionado- a grandes empresas: las mineras, aéreas y marítimas. Y la verdad es que ello no se justifica.

Por otro lado, para mí es muy importante preguntarle de una vez por todas al Ministro: ¿qué pasa con los taxis colectivos? Estos también cumplen una función superimportante. Es un servicio de transporte bien regular -no voy a

decir “reguleque”- y mucha gente se ve obligada a usarlos por no tener acceso a otro tipo de transporte público, como micros o buses.

Entonces, ¿por qué el reintegro parcial del impuesto específico al diésel se aplica solamente a los camiones y no a los taxis colectivos?

No lo entiendo, y no hay una explicación. Hasta ahora no le he escuchado al Ministro de Hacienda señalar, específicamente, por qué solo se beneficia a los dueños de uno o dos camiones. Espero que no más, porque ahí de pequeños tendrían poco.

¿Por qué los taxis colectivos quedan fuera? ¿Acaso no cumplen una función pública? ¿Acaso no transportan a la gente? ¿Acaso no entregan un servicio donde otro transporte público no llega?

Entonces, a mi juicio, esta iniciativa de ley, tal como está, no responde adecuadamente a la situación existente.

Por eso me parece razonable lo que plantea el Senador Lagos Weber, en el sentido de que debiéramos tener una mirada mucho más amplia, más integral, más clara de los criterios que ordenen cómo estamos legislando y el porqué de este impuesto específico.

Entre paréntesis, a todos se les reintegra el 25 por ciento del referido tributo, a pequeños, medianos, grandes y enormes. Pero aquí se está planteando un reintegro adicional.

Simplemente quiero reiterar que falta un criterio ordenador, falta una mirada amplia.

En consecuencia, como la iniciativa no da respuesta adecuada, anuncio mi abstención.

No hay criterios claros y de alguna manera se termina beneficiando a los grandes, sin considerar que la justificación original del impuesto específico era mantener en buen estado las carreteras. Además, aquí no se da una respuesta para los taxis colectivos, los que sí dan un servicio tremendamente necesario para la población.

Por eso, me abstengo.

—(Aplausos en tribunas).

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, a pesar de que voy a autocensurarme porque puedo hablar hasta por diez minutos, deseo proponer que restrinjamos a cinco minutos las intervenciones. Lo planteo porque así como vamos se nos hará tarde para ver el proyecto sobre el SENAME, que es muy importante aprobarlo.

Señor Presidente, pido que recabe el acuerdo a ese efecto.

El señor MONTES (Presidente).— Quiero aclarar la situación.

A continuación, en la tabla viene el proyecto relativo al procedimiento de relocalización de concesiones de acuicultura.

Desde ya, solicito el acuerdo de la Sala para tratar, inmediatamente después de la materia que nos ocupa, la iniciativa sobre la red de colaboradores del SENAME. De lo contrario, no vamos a alcanzar a verla hoy.

Y en el primer lugar del Orden del Día de la sesión del próximo martes se discutiría el proyecto sobre acuicultura.

¿Habría acuerdo?

El señor ARAYA.— No.

El señor QUINTEROS.— No.

El señor COLOMA.— ¡Pero como no!

¡Veamos lo del SENAME primero!

El señor MONTES (Presidente).— Dos Senadores no dan el acuerdo.

Acaba de llegar el informe respectivo del proyecto sobre el SENAME, que tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

La señora RINCÓN.— Hay que verlo hoy día, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para reducir a cinco minutos las intervenciones en este proyecto?

El señor NAVARRO.— No.

El señor MONTES (Presidente).— No hay acuerdo.

Continúa con el uso de la palabra el Senador señor Coloma.

Puede utilizar cinco minutos o más.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, el Senador Navarro me incita a hablar más tiempo. Pero voy a hacer un esfuerzo por ser breve.

No sé quién se opone a ver el tema del SENAME.

El señor QUINTEROS.— ¡Nadie se opone!

El señor COLOMA.— Ojalá haya una reflexión al respecto, porque se trata de una materia superimportante. Si no aprobamos ese proyecto hoy día, la Cámara de Diputados no podrá analizarlo la próxima semana, y no vamos a tener ley antes del receso. Por tanto, insto a hacer el máximo esfuerzo en este sentido.

Respecto de la iniciativa que nos ocupa, señor Presidente, comparto una parte de la opinión que aquí se ha expresado. Debemos reflexionar más sobre el tema del impuesto específico.

Cuando yo fui Presidente de la UDI, instalamos ese punto. Hemos sido parcialmente exitosos porque, si bien pusimos el tema sobre la mesa, no hemos podido generar cambios de fondo ni revisar un impuesto que reviste una naturaleza bastante especial.

Dicho tributo se originó -tiene razón en ello quien me antecedió en el uso de la palabra- con el propósito de mejorar las carreteras. Estamos hablando de muchas décadas atrás. Pero hoy día las carreteras se concesionan y los vehículos pagan altos valores por los permisos de circulación. Por tanto, la legislación en comento perdió un poco su sentido original.

Con el paso del tiempo el impuesto específico ha ido cambiando de un criterio de contaminación a uno de congestión. Al final, esa es la explicación que están dando respecto a por qué, por ejemplo, son los camioneros, los automovilistas, los taxistas, los colectiveros, los que pagan el citado impuesto específico y no reciben cien por ciento de reintegro. Sin embargo, sí lo perciben los que usan el mismo diésel en procesos de industria para producir calcetines, alimentos o cualquier otra cosa.

Entonces, pienso que hay una conforma-

ción equivocada del concepto “impuesto específico”.

Además, yo sé que este tributo es muy recaudador y que los Ministros de Hacienda lo adoran. Pero, objetivamente, creo que genera una inquietud ciudadana cada vez más compleja.

Señor Presidente, comparto la idea de que eso amerita una visión especial.

Por otra parte, entiendo perfectamente la situación de los camioneros, porque he hablado muchas veces con el Presidente de la agrupación que los reúne, el señor Pérez, quien me ha manifestado sus inquietudes en torno a por qué ellos tienen que pagar ese impuesto con la “gran concesión” de recibir un porcentaje de reintegro, mientras las empresas descuentan el cien por ciento del gravamen.

Ahí tenemos un punto que me parece razonable, sobre el cual debemos reflexionar más profundamente.

Asimismo, las tablas de cálculo de la devolución no son fáciles, sino bastante arbitrarias. Se habla de las ventas de una microempresa con un camión o dos. Los incentivos ahí no son muy correctos, pues se insta ojalá a mantenerse siempre con un camión.

Los camiones son muy importantes en regiones. En ellas el mundo de los camioneros es particularmente relevante. Ahí pega muy fuerte el impuesto, razón por la que se debe revisar el instrumento. En ese ámbito simpatizo con la idea de bajar o eliminar este tributo.

Además, comparto las inquietudes del gremio de los camioneros en cuanto a que se aplica una diferenciación que no resulta muy aceptable en comparación con otras industrias que usan el mismo combustible sin pagarlo en la práctica, porque se les descuenta el cien por ciento del impuesto.

Este gravamen se aplicó, primero, para mejorar las carreteras; después, para disminuir la contaminación, y ahora -no sé por qué- para enfrentar la congestión.

Me parece que ahí hay una cosa que debe-

mos rectificar, sin perjuicio de que es bueno que, por lo menos, se haya mantenido lo que venía de antes.

Y deseo hacer una última reflexión.

No nos aprovechemos del pánico: una cosa es revisar este tributo y otra distinta decir que esto debiera formar parte de la reforma tributaria.

El Gobierno anterior hizo su propia reforma, pero aplicó otros impuestos aparte, como el que ahora estamos abordando. Ese es el mejor ejemplo. La Administración anterior realizó una reforma tributaria, que fue bastante mala, a mi juicio, pero aparte planteó este mismo impuesto específico al diésel.

El señor HARBOE.— ¡Usted firmó esa reforma!

El señor COLOMA.— En un espíritu positivo, constructivo, yo colaboré con esa reforma, pero dije que esperaba que el Gobierno siguiente modificara esa carga impositiva. Por eso miro con mucho entusiasmo lo que está haciendo el actual Gobierno para volver a un sistema tributario que no sea una barrera contra el crecimiento, sino un impulsor de este.

Por eso, señor Presidente -y cuidando el tiempo-, me parece que cabe hacer una reflexión más profunda respecto al impuesto específico.

Es muy importante entender que hay justas peticiones del mundo de los camioneros, del mundo de los colectiveros, en términos de conseguir algún beneficio.

Finalmente, creo que el proyecto apunta en un sentido más correcto que incorrecto y, por tanto, dentro de los cinco minutos dados, lo voto a favor.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— ¡Jorge Mateluna es inocente, y lo vamos a probar!

Señor Presidente, esta es una historia que se repite. Aquí hay parlamentarios que llevamos cinco períodos -en 1994 entramos al Congreso

con el Senador Coloma- y el discurso ha sido el mismo, ¡lleno de contradicciones!

Durante todos los gobiernos de la Concertación y la Nueva Mayoría la Derecha exigió la derogación del impuesto específico y nos denunció frente a la opinión pública por no hacerlo.

Asimismo, leo los discursos del Senador Pérez Varela y me llego a estremecer por el énfasis y la garra que empleaba para criticar la permanencia de este tributo durante los Gobiernos de los Presidentes Frei, Aylwin y Lagos.

“¡Hay que terminar con este impuesto que afecta a la clase media!”.

“¡La Izquierda se ha olvidado de la clase media!”.

“¡Este impuesto lo pagan los pobres y la clase media!”.

El debate de si es regresivo o progresivo está saldado por los especialistas. Afortunadamente, es progresivo: quienes tienen más automóviles pagan más, quienes andan en taxibuses pagan menos.

Lo cierto es que ningún gobierno terminará con el impuesto específico al diésel, porque no hay voluntad política ¡y sería un suicidio!

¡Si Felipe Larraín termina con el impuesto, lo echan, señor Presidente!

Siempre he sostenido que el que manda en los gobiernos es el Ministro de Hacienda. Y hay una estrecha afinidad entre el Presidente Piñera y el Ministro Felipe Larraín; por lo tanto, el impuesto específico no va a llegar a su fin.

El problema de este proyecto de ley es que defiende la disminución del referido tributo para un grupo privilegiado de chilenos, de altos ingresos, los camioneros. Pero excluimos a los colectiveros, a los feriantes pequeños que pagan el impuesto específico, que equivale al 42 por ciento del precio de la gasolina, ¡al 42 por ciento!

La paradoja es que, cuando baja el petróleo en el mundo, no baja en Chile el precio del dié-

sel ni de la bencina.

Si bien nuestro país no es productor de petróleo, hemos hecho mal los negocios. ENAP tiene una deuda que cuadriplica el valor de la empresa: ¡5.300 millones de dólares!

Señor Presidente, no hemos logrado ponernos de acuerdo en cómo eliminar este injusto impuesto, que incluso pasó a ser un impuesto verde. En efecto, se subió el precio de las bencinas para que la gente no anduviera en automóvil. Sin embargo, la gente igual lo usaba. Es más, cada año se venden 300 mil vehículos nuevos y el mercado secundario de los usados tiene un tráfico de 400 mil unidades.

Pese a ello, se dice que es un impuesto verde.

Pero esto también lo pagan quienes utilizan los taxibuses.

El Ministerio de Transportes el 2010, con motivo de la Ley Espejo del Transantiago en regiones, asignó el equivalente a 90 pesos por pasajero para subsidiar el transporte anualmente en la Región del Biobío. Eso fue el 2010. Ocho años después se mantienen los 90 pesos. En 2018 el valor de la gasolina aumentó y el precio del pasaje del transporte público en el Gran Concepción subió 72 pesos.

De consiguiente, aquí no estamos protegiendo ni a los trabajadores ni a la clase media, quienes gastan el 17 por ciento de sus ingresos en trasladarse hacia su lugar de trabajo.

Entonces, hago un llamado a la consecuencia, porque -digámoslo francamente- ningún gobierno, ni de la Concertación ni de la Nueva Mayoría ni los de Piñera, va a bajar el impuesto específico, aunque algunos han tenido un discurso furibundo en contra de este.

Sinceremos esto: no va a haber eliminación de este tributo. Solo vamos a tener la presión de los camioneros, y terminaremos cediendo ante ella.

Hoy día hay pasajes de avión más baratos que los pasajes de los buses interurbanos. ¿Y en qué prefiere viajar la gente?

El transporte aéreo mueve a 22 millones

de pasajeros al año, y se han rebajado las tasas aeroportuarias. Por su parte, el transporte interurbano mueve a 420 millones de pasajeros en el mismo período y efectivamente enfrenta las dificultades que conocemos con el precio del diésel.

Si no fue capaz Foxley, quien luego de haber ocupado el mismo cargo del Ministro Larraín el 2005 dijo que era una ceguera bajar este impuesto, no hay mucho que hacer.

El Senador Chahuán señala que es insostenible que se mantenga el impuesto específico. Yo no he escuchado a nadie más decir eso, salvo al Senador Coloma, quien siempre habla con la verdad. Hay que reconocer su consecuencia, a pesar de que sea impopular.

En todo caso, está claro que en el Gobierno no manda la UDI. Este Partido o defiende el impuesto específico o se opone a él. No lo ha clarificado, porque Coloma se fue por las ramas para no contrariar a Piñera.

No le mintamos a la gente. Si está aburrida de la política, es porque efectivamente nos vamos siempre por las ramas.

Con la medida que propone este proyecto se favorecerá a los camioneros, porque estos son poderosos y capaces de paralizar el país; porque pusieron los camiones en la ruta 5; porque llegaron a La Moneda en un dos por tres. Y se negoció con ellos. ¡Bien por los que pueden negociar así!

Pero el resto de los ciudadanos de a pie, los que pagan su pasaje en taxibus, los que andan en transporte público, en colectivo, no cuentan con esa capacidad de presión.

Entonces, mi pregunta para Felipe Larraín y para este Senado es cuándo vamos a enfrentar el hecho irrefutable de que, cuando sube el petróleo y el pasaje del transporte público, a la gente se le mete la mano al bolsillo y gasta más de su presupuesto en trasladarse.

En Chile los pasajes de transporte y las bencinas son los más caros del mundo. En ello coinciden todos los analistas de las universidades de Chile, de la Católica, de Los Andes,

que son de todos los signos y colores políticos. Existe una distorsión de los precios del combustible en un país que no es productor de petróleo.

El Ministro José Ramón Valente señaló, en octubre de 2018 a través de CNN, que la baja del dólar frenará el alza de combustibles. Yo me pregunto: ¿cuál será la política de contención?

Había un fondo de compensación destinado a evitar tal alza de combustibles. ¡Se acabó, señor Presidente! Usted mismo era partidario de ese fondo, que al final fue desapareciendo. Ya no se contiene.

Dicho fondo permitía que, independiente del precio internacional del petróleo, la gasolina no subiera en Chile. Se eliminó ese fondo, y hoy día el gasto va directamente al bolsillo de los ciudadanos.

Con este proyecto ahora se busca aprobar una rebaja del impuesto específico para un sector de camioneros, excluyendo, por cierto, al transporte público menor de pasajeros.

Quiero advertir a los Senadores que en el sur del país, donde el principal medio de transporte son los colectivos, este sector no recibirá el beneficio. Y en los próximos días tendremos una movilización de los colectiveros, quienes, con legítima rabia contenida, dirán: “¡Aquí fuimos discriminados!”.

He escuchado a varios colegas referirse a este tema. La Senadora Allende lo ha planteado.

Al respecto, siento que el Ministro nos tiene que dar una respuesta. Debe quedar plasmada, porque aquí estamos entre la espada y la pared.

Me interesa que el sector de camioneros de Chile pueda desarrollar una actividad económica competitiva respecto a los camiones que vienen de Bolivia y Perú, que acceden a precios inferiores de combustible, produciéndose una competencia desleal. Efectivamente, ellos pagan menos por combustible, menos impuestos, y hay una serie de distorsiones respecto a los camiones internacionales que debemos

corregir.

Pero lo más importante es proteger el bolsillo de los más desposeídos, de la clase media. ¡Y aquí todos se han metido al bolsillo de la clase media!

Señor Presidente, yo voy a votar en contra de este proyecto. De qué otra manera podemos denunciar la situación y decirle al omnipotente Ministro de Hacienda: “Preocúpese también de la clase media”. Y si no se va a preocupar, deberá asumir los costos políticos, tal como nos dice Piñera: “Si los parlamentarios votan en contra, entonces que paguen y afronten las consecuencias, que vayan a enfrentar al pueblo”.

El Ministro nos señaló que va a excluir a los colectivos, a los taxibuses. Pero el Estado también subsidia a las empresas mineras, a las pesqueras y al transporte aéreo. ¡No pagan impuesto específico!

¿Cuál es el motivo de subsidiar a la industria pujante y naciente?

El Presidente Piñera sabe lo que significa la industria aérea, pues fue dueño importante de LAN Chile. Ante ello, uno podría decir: “No es aceptable”. Si bien vendió sus acciones (tema que está en debate todavía en algunos lugares del mundo), sabe que hay subsidios que son discriminatorios. Y este es uno de ellos.

Todos los que están en esta Sala -¡todos pues, señor Presidente!-, cuando fueron Diputados o Senadores se manifestaron contrarios al impuesto específico. Y hoy día aceptamos una rebaja en beneficio de un sector afectado por este gravamen. Me parece que eso no es coherente frente a la opinión pública; no es coherente con el discurso histórico. Y claramente tal medida viene a dañar a la clase media.

Aquí los defensores de la clase media debieran votar en contra o hablar con su Gobierno -los que son de Derecha- para plantear que se incorpore un mecanismo que sitúe una excepcionalidad a fin de ver cómo dejamos de afectar a todos los chilenos. Y los que son de Oposición debieran mantener una posición co-

mún frente al Ejecutivo.

En realidad, no sé si hay Oposición. Es un tema que todavía tenemos que debatir. Ella no está conformada. Este Gobierno la tiene “gratis y fácil”, porque no hay Oposición. Y como tampoco hay mucho movimiento ciudadano, asuntos como este, que afectan a la ciudadanía, son aprobados sin más.

Yo voy a votar negativamente, señor Presidente, no porque quiera contrariar al gremio de los camioneros, sino porque pido coherencia. Y creo que votar a favor con los elementos que faltan y que hemos señalado resulta incoherente con la posición que hemos sostenido de manera permanente en el tiempo.

Voto en contra.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor MONTES (Presidente).— A propósito del último discurso, aprovecho de saludar a don Juan Araya, Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones, y a otros miembros de la directiva de dicha entidad que hoy nos acompañan.

¡Bienvenidos a este recinto!

El señor MONTES (Presidente).— Ofrezco la palabra al Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, tenemos dificultades respecto de este proyecto de ley.

Sí, nos habría gustado que se hubiese considerado también a los taxis colectivos, tal como ocurrió en la negociación que tuvimos en su oportunidad con el Gobierno junto con Alejandro García-Huidobro, José García y tantos otros parlamentarios. Luego tuvimos la posibilidad de mejorar la norma en una negociación que sostuvimos en el segundo trámite con el

Ministro de Hacienda.

Y ello se debe a que acá se han dado, tradicionalmente, algunas malas prácticas en relación con el impuesto que grava al sector: robo de combustible a empresas de transporte formal, el cual se vende al valor pizarra menos IVA; pequeñas empresas de transporte con gran consumo de combustible (muy recurrente en empresas de transporte internacional); mandantes o clientes que pagan los servicios de transporte con dinero y combustible que no incluye el impuesto específico. O sea, acá hay malas prácticas de las cuales hay que hacerse cargo.

Otra situación recurrente es que Chile es uno de los pocos países de la OCDE que no tienen una ley general de transporte. Hoy día no sabemos cuántos transportistas ejercen esta actividad. Se lo hemos planteado al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones porque ello va de la mano con el subsidio. Es un tema muy importante, porque ha sido observado por dicho organismo internacional. Chile es un país que actualmente no posee estándar OCDE en relación con el transporte de carga.

¿Cuántos son quienes ejercen la actividad? ¿Ochocientos mil? ¿Cuánto es el aporte que se hace al PIB?

Es otra dificultad que hoy día tenemos en nuestro país. Y por eso hago un llamado de atención al respecto.

Contamos con un extraordinario Ministro de Hacienda. Yo diría que, sin lugar a dudas, es uno de los mejores Secretarios de Estado del Gobierno del Presidente Piñera. Pero en este tema en particular tenemos un problema porque claramente acá no existió la posibilidad de escuchar a todos y cada uno de los gremios. Pareciera que acá hubiese un *statu quo* respecto de algunos.

En las tribunas está, señor Presidente, el señor Juan Araya. A mí me gustaría que estuviese también Sergio Pérez para los efectos de, en definitiva, tener la capacidad de dialogar con todos y cada de los sectores.

Yo, obviamente, no voy a votar en contra, porque, si no, dejaría en *statu quo* el problema, pero creo que este es un tema sobre el cual hay que reflexionar.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo para reducir a cinco minutos las intervenciones?

El señor GUILLIER.— No.

El señor PIZARRO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, quiero hacerle ver a la Sala que tenemos un acuerdo de Comités del día de ayer para sacar y despachar hoy el proyecto que aumenta la subvención al SENAME.

Sé que este otro sector es sumamente relevante y que el debate sobre la iniciativa en votación también lo es, pero necesitamos despachar ese proyecto.

Se ha hecho un esfuerzo por parte de todos, incluido el Gobierno, que mejoró mucho la propuesta, y lo menos que podemos hacer es tratar de acotar este debate para poder dedicarnos a los niños de Chile, que son tan importantes como los transportistas.

La señora ALLENDE.— ¡Más importantes!

El señor PIZARRO.— ¡Más!

El señor MONTES (Presidente).— Entonces, repito la solicitud: ¿habría acuerdo para reducir a cinco minutos las intervenciones en lo que queda de este proyecto?

El señor GUILLIER.— No, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Por consiguiente, seguimos con los diez minutos.

Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, trataré de hablar lo mínimo posible con el fin de que podamos entrar a revisar el proyecto sobre el SENAME.

Resulta conveniente recordar la historia del

impuesto específico, que parte en 1985 con el terremoto de ese año. En gasolina, eran 2 UTM por metro cúbico; hoy día son 6 UTM. La verdad es que hoy el impuesto específico más el IVA representan prácticamente el 50 por ciento del valor de la bencina.

Esa es la realidad.

Por lo tanto, es un tema que ha sido debatido siempre y que va a seguir siendo debatido.

En el origen, lo que se hizo fue apoyar no solo a los camioneros, sino también a los colectiveros. Y en esa época se logró que les devolvieran, como compensación de lo que pagan los taxis colectivos, 15 UTM en tres años. Es decir, 5 UTM anuales.

Por tal razón, quiero solicitarle al señor Ministro -por su intermedio, señor Presidente- que de la misma forma el Gobierno mande ahora un proyecto de ley que otorgue también el beneficio a los taxis colectivos del país. Creo que es lo lógico y lo que tuvo apoyo en su momento. Si queremos equidad y justicia, el Ejecutivo debería enviar esa iniciativa.

Voy a votar a favor, porque creo que el texto que se somete a nuestra consideración de alguna forma va en el camino correcto en cuanto a efectuar la devolución a quienes realizan transporte de carga, beneficio que se traspasa, finalmente, a los usuarios que emplean ese medio para poder alimentarse y tener todos los servicios del país.

Voto que sí.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.- Señor Presidente, quiero señalar la arbitrariedad de este proyecto, que viene de 1985 a raíz del terremoto del mismo año y que después se transformó en un mecanismo permanente. Y resulta que ahora encima es arbitrario, porque va cambiando cada cierta cantidad de años, beneficiando a un sector sobre otros.

Hasta el día de hoy no puedo dejar de preguntar por qué las mineras, las aerolíneas y las navieras no pagan el impuesto. Da la sensación

de que el beneficio a recibir depende de la capacidad de *lobby* de cada sector. Yo no estoy en contra de que se les baje a los camioneros, pero ¿por qué no otorgarlo también a los taxistas y colectiveros, que prestan un servicio cotidiano a todos los ciudadanos?

No me voy a oponer, pero lo considero arbitrario, irregular, espurio y que se presta para las peores prácticas.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).- Tiene la palabra al señor Ministro.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).- Quiero volver a intervenir, señor Presidente, en atención a que se han hecho una serie de consultas.

En primer lugar, quiero agradecer el apoyo.

Entiendo que este tema no sea fácil, por cuanto hay mucha gente que paga el impuesto específico y existen tasas de reintegro que son distintas. Pero los impuestos específicos son diferenciados: de 6 UTM a la gasolina y de 1,5 UTM al diésel.

Ahora, no quiero esconder que los ministros de Hacienda han tenido una posición respecto del impuesto específico. Y creo que aquello es una cuestión de responsabilidad. Para mí, en lo personal, sería extraordinariamente popular eliminar o dividir por dos el impuesto, de manera que se redujera en un 50 por ciento. Podría ser extraordinariamente popular, pero sería irresponsable, señor Presidente.

El impuesto específico a los combustibles, completo, recauda del orden de los 2 mil 400 millones de dólares anuales. Y tiene un origen. Pero no quiero entrar a realizar una exégesis del impuesto específico porque no es el momento de hacerlo. Estaría encantado de hacerlo, pero veo algunos ojos que me miran con cierta dureza.

Sí hay que entender lo siguiente. Una cosa es la razón por la cual originalmente se pone un impuesto. Pero hoy nos preguntamos cuál es el motivo para que exista un impuesto. Y, en este caso, existe una explicación: las exter-

nalidades negativas del uso de los combustibles, que tienen que ver con contaminación, con congestión. Luego, no es que este sea un impuesto arbitrario. Hay un trabajo del BID de algunos años atrás que determina cuál es el impuesto óptimo, y en él dicha entidad establece que es alrededor del que se cobra en Chile como impuesto específico por las gasolinas. Y es necesario -repito- por las externalidades negativas que los combustibles generan.

Ahora, en algunos casos se plantea lo de las fuentes fijas. Hay que diferenciar entre fuentes fijas y fuentes variables, porque las primeras no pagan impuesto específico, por razones evidentes: no congestionan, y respecto de la contaminación, pagan un impuesto verde.

Por lo tanto, podríamos entrar en cada una de las razones por las cuales hay diferencias efectivas entre distintos sectores, que tienen que ver con las características específicas de cada uno.

Más allá de ello, señor Presidente, también quiero hacer notar que además de que el impuesto específico al diésel tiene una tasa de reintegro de un cuarto respecto de las gasolinas, llevamos ya doce semanas consecutivas de caídas en los precios de estas últimas y nueve en los del diésel. Y responsablemente hemos dicho que nuestra mejor proyección es que habrá seis semanas más de disminución en los precios de las gasolinas y del diésel, de tal manera que los chilenos puedan entrar al período estival, a las vacaciones, con el ánimo al alza y los precios a la baja.

Gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Esperamos que no se equivoque, señor Ministro.

Tiene la palabra enseguida el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, antes intervine para dar el informe respectivo. Ahora solo quiero decirle al señor Ministro que entiendo su rol, que entiendo lo que es el Presupuesto de la nación.

Este es un impuesto que tiene sus comple-

jidades. La subvención, evidentemente, es un beneficio para los camioneros que deriva también en un beneficio para los consumidores. Pero, con esa misma convicción, necesitamos un bono compensatorio para los taxis colectivos.

Yo habría esperado escucharle una sola palabra sobre este tema al señor Ministro.

La señora ALLENDE.— ¡No dijo ni una!

El señor LETELIER.— Y, hasta el momento, como dice mi colega, no ha dicho ni una.

Quienes somos de Oposición queremos ayudar en estas materias, pero también queremos que se escuche a la gente de a pie, que se moviliza en transporte público. Y en provincias el transporte público por excelencia son los taxis colectivos, que no pueden aumentar hoy sus tarifas, no porque no quieran, sino porque el bolsillo de la gente no se los permite. La cantidad de recursos que gastan en bencina, en combustible, es altísima: es el gasto central de su giro. Y el bono compensatorio que se negoció es insignificante comparado con los montos de reintegro que aquí estamos aprobando.

Yo voy a ser consistente: voy a votar a favor del proyecto, pero, porque entendemos cómo ha sido la historia en los últimos 15 años, corresponde que, junto con esa acción, a los taxis colectivos se les reconozca lo suyo. El no avanzar y no comprender esto nos va a llevar a un nivel de conflictividad. Y los conflictos le salen más caros al país que los buenos acuerdos.

Por ende, llamo en serio al señor Ministro a que en estas materias, donde hay un criterio transversal, por lo menos -y disculpe la forma de expresarlo, señor Presidente- se haga cargo de que existe un problema.

Apoyamos una cantidad relevante de recursos para el transporte público de pasajeros, que no comprende solo al transporte público mayor, como el Metro, sino también al transporte público menor, que mueve a las regiones, a grandes ciudades como Valparaíso y Santiago, a las comunas más grandes de la Región

Metropolitana, y que se realiza a través de los taxis colectivos.

En ese sentido, pido comprensión, señor Presidente.

Yo voy a votar a favor, aunque sé que muchos de mi bancada no lo van a hacer. Lo que queremos es que haya equidad en el uso de los recursos públicos. Y en este proyecto sentimos que se está olvidando a un segmento demasiado importante.

He dicho.

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Lagos.

El señor LAGOS.— Señor Presidente, escuché atentamente las intervenciones del resto de los colegas y la del Ministro de Hacienda.

En cuanto a lo que dijo este último, comparto algo en un ciento por ciento: que uno debe ser responsable; no solamente popular, sino responsable. Pero nada obsta a que uno sea responsable y al mismo tiempo coherente y justo. Y eso es lo que estamos discutiendo acerca de este impuesto específico, que tiene cierto anacronismo y que se arrastra por años.

Esto, además, hay que ponerlo en concordancia con, primero, el tema que han levantado otros -yo ya lo manifesté en mi intervención anterior y lo voy a volver a resaltar-: el transporte público y, en particular, el que realizan los taxis colectivos.

A cualquiera que vea el canal del Senado, si se junta el domingo y pertenece a una de esas familias de a pie, si hace el cálculo de cuánto gasta cada miembro del hogar en transporte público a la semana, en transporte escolar, etcétera, y suma todos los gastos por ese concepto y toma el ingreso total del núcleo familiar -me da lo mismo si se trata de un pituto, un pololito, un empleo estable, una pensión, lo que usted quiera-, yo le garantizo que el resultado no baja de un 15 a 22 por ciento del ingreso total.

Por lo tanto, entre el 15 y el 22 por ciento del ingreso de los hogares se gasta en transporte público, y en un transporte público malo a

ratos, que no responde.

Entonces, el taxi colectivo cumple un rol en el sistema.

Pero vuelvo al tema de fondo, señor presidente.

Como Chile ha sufrido modificaciones increíbles, hoy día, de los 415 mil vehículos nuevos que se vendieron el año pasado -algo así como 670 vehículos diarios-, no todos son segundo vehículo de una familia adinerada en nuestro país, sino, a veces, el de una primera generación con auto. Y esos chilenos se ven enfrentados, después de que han logrado comprar su vehículo -y esta es una realidad en nuestro país, porque Chile progresa-, a pagar *tag*, concesiones, permisos de circulación, silla para la guagua, impuesto específico a los combustibles, etcétera, etcétera.

Podemos reírnos, pero hay que entender que estas son las nuevas demandas de una clase media emergente que aspiró a un vehículo y lo consiguió. Y este impuesto específico le puede doler, aunque podría llegar a entenderlo si es que lo pagáramos todos. Sin embargo, ven que algunos no lo pagan. Y eso es lo que genera irritación.

De ahí que cuando proponemos incluir este tema en la reforma tributaria presentada por el Gobierno no es para “hinchar”, sino para que aprovechen el impulso. ¿Quieren hablar de integración, decir que fomenta la economía? ¡Pongamos el tema del impuesto a los combustibles, pongamos el tema de las franquicias, pongamos el tema de los impuestos verdes, de los impuestos a la salud!

Hay que tratar de avanzar más en eso.

¡Ese es el argumento!

Efectivamente, sería irresponsable, señor Ministro, si dijera que va a eliminar el impuesto específico a los combustibles y dejar de percibir 2 mil 400 millones de dólares sin compensarlos con nada. Le encuentro toda la razón. Pero lo estamos invitando, como Oposición -y no solamente la Oposición-, a preguntarse si no habrá espacio para revisar integral-

mente esta materia de una buena vez.

¡La incoherencia es máxima! Si yo tengo un auto, pero, si ese auto es diésel, ya está subsidiado, por el combustible que ocupa, que de por sí contamina más. Y, si es a gasolina, no. Y el subsidio puede ser mayor si es que soy transportista de carga. Pero, si tengo un taxi colectivo y llevo a los miembros de mi familia a su trabajo, que pueden tener tres pegas diarias, en Valparaíso y Viña, no recibo ningún beneficio.

Entonces, le quiero decir al señor Ministro que yo lo apoyo. Y tiene razón: no le voy a pedir que elimine este impuesto, porque tiene que recaudar. Pero también admitirá que tal vez hay otras formas de recaudar o que sean más progresistas.

Muchas gracias.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Harboe.

El señor HARBOE.— Señor Presidente, lamento que lleguemos a esta hora de la sesión habiendo otro proyecto que es muy importante tratar.

He escuchado muchas intervenciones, pero, más allá del origen de este impuesto, hay que asumir que nuestro país cambió. Originalmente, aquel tenía por objeto financiar la mantención de las vías. Sin embargo -seamos claros-, hoy día la gran mayoría de las vías estructurantes interurbanas del país están concesionadas y su mantención la pagan todos los ciudadanos cada vez que transitan por ellas. Por tanto, no tiene lógica la existencia de un impuesto para esa finalidad.

Si el objetivo es recaudar y a través de este impuesto, tal como señaló aquí el Ministro de Hacienda, se recaudan 2 mil 400 millones de dólares, entonces me impresiona la liviandad con la cual la autoridad de gobierno entrega la mitad de esa cifra: 1.200 millones de dólares, como si sobraran. Es como si estuviera diciendo: ¿Saben qué? A este sector le voy a reintegrar lo que gasta en esto. O sea, dejo de recaudar 1.200 millones de dólares porque

hay un sector que grita, que amenaza, que cruza camiones, que le hizo imposible la vida al Gobierno anterior, así que, para que no haya problema, le voy a efectuar una devolución. Y se deja fuera, señor Presidente, al transporte colectivo.

Probablemente, pocos Ministros de Hacienda han circulado por alguna provincia, por alguna capital provincial donde la gente se mueve en colectivo. Pero el transporte colectivo no va a tener ningún beneficio en esta materia. Y es el que transporta a la clase media de Calama, de Arica, de Chillán, de Los Ángeles, de Curanilahue, en fin. ¡Así se moviliza la gente en esos lugares!

Entonces, aquí se está proponiendo aprobar un texto del Gobierno que excluye al transporte colectivo.

Yo no estoy disponible para hacerlo, porque creo que no es justo.

Si hay un Gobierno disponible, al margen de una discusión integral en materia de impuestos, para meterse las manos al bolsillo y devolver mil 200 millones de dólares, yo digo: “Bueno, discutamos otras exenciones”.

¡Claro!

¿Por qué las sociedades de apoyo al giro de los bancos no pagan IVA, por ejemplo? ¡Y no digamos que estas entidades son pobres!

Bueno, si establecemos un beneficio directo, ¡hagámoslo para quienes más están sufriendo, los adultos mayores, y disminuyamos el IVA a los medicamentos, pues! Es un golpe directo, ¡directo!, a la salud de los adultos mayores del país.

¿Sabe lo que pasa, señor Presidente? Que cuando se discute con la “teoría del salame”, poco a poco, lo que ocurre, en la práctica, es que se beneficia a unos pocos y se perjudica a muchos.

Por eso, en esta oportunidad, y con todo el ánimo de colaboración que he tenido en numerosas materias, no estoy disponible para aprobar este proyecto porque creo que es injusto; porque creo que no es adecuado, y porque creo

que no se orienta a lo que corresponde, que es apoyar a la gente que más lo necesita: a los adultos mayores o, eventualmente, a nuestros colectiveros que transportan a la verdadera clase media y a las trabajadoras y los trabajadores de Chile.

Yo, como representante de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ¡no voy a apoyar este proyecto!

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor García.

Luego, cerraré el debate, e intervendrá el señor Ministro.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, seré muy breve.

De la última intervención se podría desprender que el costo del proyecto es de mil 200 millones de dólares. Si alguien lo interpreta así, está profundamente errado.

El costo de la iniciativa, que, por lo demás, es la reiteración de iniciativas legales vigentes, es de 40 millones de dólares.

Creí conveniente hacer esta precisión.

El señor MONTES (Presidente).— Cerrado el debate.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor LARRAÍN (Ministro de Hacienda).— Señor Presidente, la explicación del Honorable señor García me ahorra comentarios, porque la cifra de mil 200 millones de dólares está completamente equivocada.

Solamente deseo aclarar ese punto, a fin de realizar la votación con la información correcta.

Gracias, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto de ley (21 votos a favor, 8 en contra y 5 abstenciones).**

Votaron por la afirmativa las señoras Ebensperger, Goic y Muñoz y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Coloma, Durana, Galilea, García, García-Huidobro, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh y Sandoval.

Votaron por la negativa las señoras Allende, Órdenes y Rincón y los señores Araya, Harboe, Latorre, Navarro y Quinteros.

Se abstuvieron la señora Aravena y los señores Chahuán, Elizalde, Guillier y Kast.

—**(Aplausos en tribunas).**

El señor MONTES (Presidente).— Conforme al orden de la tabla, corresponde tratar el proyecto de ley sobre procedimiento de relocalización de concesiones de acuicultura.

Al respecto, el Senador señor Rabindranath Quinteros pide que se le permita decir algunas palabras y que se vea ahora el proyecto, sin discusión, a fin de avanzar en su despacho.

Si le parece a la Sala, procederíamos de esa forma.

—**Así se acuerda.**

AMPLIACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA Y ESTABLECIMIENTO DE PERMISOS ESPECIALES PARA COLECTA DE SEMILLAS

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, y urgencia calificada de “simple”

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.317-21) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 52ª, en 12 de septiembre de 2018 (se da cuenta).

Informe de Comisión:

Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura: sesión 87ª, en 9 de enero de 2019.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, lo que ocurre es que este proyecto lleva tiempo esperando que pase a la Sala.

Fue votado por unanimidad en la Comisión. Es un proyecto muy corto, y solo quiero leer sus objetivos (no demoraré más de dos minutos). Y si la Sala ratifica la votación de la Comisión, seguiremos adelante.

Objetivos del proyecto

Primero, ampliar el proceso de relocalización de concesiones de acuicultura a cultivos que no sean salmones.

Segundo, establecer permisos especiales para la colecta de semillas.

Tercero, modificar el procedimiento de otorgamiento de concesiones de acuicultura.

1.— La Ley N° 20.434, del año 2010, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, estableció una institución denominada “relocalización de concesiones”, por razones de ordenamiento territorial.

2.— El proyecto se hace cargo de las concesiones desplazadas de sus lugares de otorgamiento debido a problemas de cartografía, relocalizando las concesiones de mitílidos (choritos) y algas, tarea particularmente relevante en la Región de Los Lagos. De este modo, se mejoran las condiciones de operación, asegurando el desempeño ambiental y sanitario.

Las concesiones que se relocalicen tendrán una vigencia de 25 años, contados desde la fecha de la relocalización, renovables por igual plazo.

Quiero recordar que hasta el año 2010 las concesiones eran indefinidas.

3.— Se establece una regulación específica que permite determinar las áreas de colecta de semillas y el otorgamiento de permisos especiales para realizarla fuera de las áreas de ma-

nejo y de concesiones de acuicultura.

4.— Para la Región de Los Lagos se ha previsto la entrega de permisos especiales de colecta a quienes cumplan los criterios de uso previo, realizados en virtud de permisos de escasa importancia (permisos transitorios y precarios de un año de duración).

Una vez otorgados los permisos especiales de colecta a quienes cumplan los requisitos, ya no será factible realizar colecta de semillas en la Región de Los Lagos amparada en permisos de escasa importancia.

5.— Regula un permiso especial, en virtud del cual se reconoce la actividad de colecta de semillas y se facilita su obtención.

6.— Actualmente los colectores de semilla no tienen la obligación de entregar información. Este proyecto de ley los obliga a entregar información estadística respecto de la colecta, lo que constituye una ayuda para la fiscalización, porque también existe colecta ilegal de semilla.

7.— Se eliminan algunas exigencias de los trámites de otorgamiento de concesiones de acuicultura y de su relocalización porque requieren demasiado tiempo.

Antecedentes

Actualmente, existen aproximadamente 3 mil 300 concesiones de acuicultura en Chile, de las cuales alrededor de mil 700 son de choritos y algas, exclusivamente.

La producción anual de choritos es de 450 mil toneladas. En el año 2017 la exportación reportó ingresos cercanos a los 200 millones de dólares. Ese año el cien por ciento de la cosecha de choritos registrada se dio en la Región de Los Lagos.

Solicito a la Sala votar a favor de la iniciativa que propone aprobar por unanimidad la Comisión, para seguir adelante con la discusión en particular.

El señor MONTES (Presidente).— Bien.

En votación en general el proyecto.

¿Habrá unanimidad para aprobar el proyecto?

La señora EBENSPERGER.— Sí.

El señor KAST.— Sí.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Solamente quiero preguntar al Senador Quinteros -por su intermedio, señor Presidente-, si evaluaron la necesidad de realizar una consulta indígena, dado que hay comunidades huilliches afectadas en todos los sectores, y si efectivamente esta se efectuó. Porque la ley que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios considera una participación muy amplia y directa de ellos.

Como esta iniciativa se encuentra en su primer trámite reglamentario, y discutiremos el punto en la Sala, quiero decir que considero necesario el proyecto, pero esto va a requerir participación de las comunidades huilliches en el sur.

Eso es, señor Presidente.

El señor MONTES (Presidente).— Senador señor Quinteros, ¿puede aclarar el punto?

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, en realidad, la iniciativa afecta a cuatro o cinco comunas de la provincia de Chiloé, específicamente, y dentro de ellas están insertas comunidades mapuches huilliches.

El señor MONTES (Presidente).— Reitero: ¿habría unanimidad para aprobar este proyecto en general?

Tiene la palabra el Senador señor Huenchumilla. ¿Punto de Reglamento?

El señor HUENCHUMILLA.— Lo que sucede, señor Presidente, es que el Senador Navarro hizo una consulta en el sentido de si, habiendo comunidades afectadas, se había hecho o no la consulta respectiva, o si se hará. Pero el Honorable señor Quinteros no respondió a ello, sino que señaló que “había comunidades”.

Entonces, la respuesta a eso determinará la forma en que voy a votar.

El señor MONTES (Presidente).— Senador señor Quinteros, ¿podría aclarar eso?

El señor QUINTEROS.— Lo que pasa es que estamos hablando de dos leyes diferentes. La ley que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios (ECMPO) va por otro carril. Esta es una relocalización de concesiones que ya fueron concedidas.

Entonces, lo que están planteando acá no tiene nada que ver con este proyecto.

Eso sí, les señalo que en estas concesiones hay muchas comunidades indígenas que se dedican a esta actividad y que están de acuerdo con la iniciativa.

Nada más.

El señor MONTES (Presidente).— Ya se nos han clarificado las cosas.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor MONTES (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto (22 votos a favor y 3 abstenciones), y se fija plazo para presentar indicaciones hasta el jueves 14 de marzo.**

Votaron por la afirmativa las señoras Ebensperger, Muñoz, Órdenes y Rincón y los señores Allamand, Castro, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Insulza, Kast, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Quinteros y Sandoval.

Se abstuvieron los señores Huenchumilla, Latorre y Navarro.

El señor MONTES (Presidente).— Se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

El señor MONTES (Presidente).— Como a continuación veremos el proyecto relacionado con el SENAME, solicito el acuerdo de la Sala para que ingrese la Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda.

—**Se accede.**

**AUMENTO DE SUBVENCIÓN BASE Y
MODIFICACIÓN DE CRITERIOS DE
EVALUACIÓN PARA CENTROS
RESIDENCIALES DEL SENAME**

El señor MONTES (Presidente).— Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (SENAME) y su régimen de subvención, y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica, con informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con niños, niñas y adolescentes e informe de la Comisión de Hacienda, y urgencia calificada de “discusión inmediata”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (11.657-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

Proyecto de ley:

En segundo trámite: sesión 72ª, en 27 de noviembre de 2018 (se da cuenta).

Informes de Comisión:

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes: sesión 78ª, en 18 de diciembre de 2018.

Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes (segundo): sesión 89ª, en 16 de enero de 2019.

Hacienda (certificado): sesión 89ª, en 16 de enero de 2019.

Discusión:

Sesión 78ª, en 18 de diciembre de 2018 (se aprueba en general).

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión Especial deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 3° y 4° no fueron objeto de indicaciones ni

de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

—**Se aprueban reglamentariamente.**

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Comisión Especial efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, algunas de las cuales fueron acordadas por unanimidad, mientras que otras solo por mayoría, y se señalarán más adelante.

La Comisión de Hacienda, por su parte, no introdujo modificaciones al texto despachado por la Comisión Especial.

Cabe recordar que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que alguna señora Senadora o algún señor Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieren indicaciones renovadas.

Sus Señorías tienen a su disposición un boletín comparado que transcribe el texto aprobado en general, las enmiendas realizadas por la Comisión Especial y el texto como quedaría de aprobarse tales modificaciones.

El señor MONTES (Presidente).— En discusión particular.

¿Les parece abrir la votación sobre los artículos aprobados por unanimidad en la Comisión?

Acordado.

—**(Durante la votación).**

El señor MONTES (Presidente).— Le ofrezco la palabra al Senador señor Ossandón, Presidente de la Comisión Especial de la Niñez.

El señor OSSANDÓN.— Señor Presidente, es muy importante destacar que este proyecto busca aumentar la subvención de los organismos colaboradores del Servicio Nacional de Menores, subiendo el rango de 8,5-15 unidades de subvención SENAME mensuales a 15-30 (es decir, la dobla).

Además, se amplían las prohibiciones respecto de directivos y personas que trabajan en

las OCAS, entidades que tienen por finalidad proteger a los niños, niñas y adolescentes. A esto se suma que se extienden las causales que hoy existen para revocar la calidad de organismo colaborador.

Otro punto también relevante de este proyecto de ley es que se avanza sustancialmente en materia de transparencia referida a información financiera, administrativa y jurídica de las OCAS, aumentando las facultades de supervisión y fiscalización del SENAME sobre ellas.

Dentro de las modificaciones más importantes destaca la incorporación en el texto legal de principios que regirán el actuar de las OCAS, tales como los de responsabilidad, trato digno y no discriminación, objetividad, calidad e idoneidad, entre otros.

En cuanto a las sanciones a las OCAS, se pasa a un sistema de gradualidad en el cual, primero, el SENAME podrá dictar una instrucción de carácter particular al organismo haciendo valer sus observaciones; luego, terminar anticipadamente el convenio, y finalmente, revocar la calidad de organismo colaborador.

Asimismo, se incorporan criterios y estándares para que el SENAME evalúe los convenios celebrados con las OCAS, lo cual significa un avance relevante en lo relativo al control y fiscalización del Servicio Nacional de Menores sobre aquellas organizaciones.

Finalmente, quisiera señalar que el aumento de la subvención que realiza la presente ley en proyecto, si bien es una ayuda importante para dichas entidades, es absolutamente insuficiente conforme a la totalidad de la información de que disponemos.

Deseo destacar el buen clima y la capacidad de negociación y discusión que hubo de parte de todos los miembros de la Comisión Especial de Niñez para mejorar este proyecto.

Por todo lo anterior, le pido a esta Honorable Sala que apruebe la presente iniciativa.

El señor MONTES (Presidente).— Les aclaro a las señoras y los señores Senadores que la votación está abierta para los artículos que

fueron acordados por unanimidad en la Comisión. Porque hay otros que se acogieron por mayoría.

La señora RINCÓN.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor MONTES (Presidente).— ¿Punto de Reglamento, señora Senadora?

La señora RINCÓN.— Así es.

El señor MONTES (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, quiero pedir que se recabe la unanimidad de la Sala para que podamos realizar una sola votación respecto de todos los artículos, independiente de que otros no hayan sido acogidos en forma unánime.

El señor MONTES (Presidente).— ¿Habría acuerdo en tal sentido?

Así se acuerda.

Entonces, la votación está abierta para todos los artículos del proyecto, tanto los que fueron aprobados unánimemente como los acogidos por mayoría.

Le ofrezco la palabra al señor Ministro.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, falta el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor MONTES (Presidente).— Perdón, señor Senador. En efecto, falta ese informe.

Puede hacer uso de la palabra, Su Señoría.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, quiero subrayar que este proyecto de ley no establece la nueva institucionalidad que necesitamos para los niños en situaciones de vulnerabilidad; no crea la institución que requerimos sobre la base de otra normativa, relacionada con las garantías y los derechos de la infancia. La presente iniciativa tiene como eje aumentar el financiamiento a los centros residenciales de los organismos colaboradores del SENAME.

Ese es el foco.

Ahora bien, es pertinente señalar que tanto en la discusión en la Cámara de Diputados como en la del Senado se abordaron principios y estándares para complementar este debate,

que es muy bueno. Y significa un tremendo avance lo que ha hecho en particular la Comisión de Niñez en esta dirección.

Señor Presidente, cuando el proyecto llegó a la Comisión de Hacienda, se nos informó que lo que pretendía el Gobierno era cambiar la banda de unidades de subvenciones, tanto el piso como el techo, para financiar las residencias. Y se cambia la banda en forma significativa. Ahora, a lo que aspira el Gobierno es a duplicar los recursos de subvención que se entregan a las residencias en lo que respecta a techo y alimentos, esencialmente.

Cuando se nos presentó el informe financiero, se planteó que ello se haría en el lapso de cuatro años, es decir, que habría un aumento con un techo de 30 unidades de subvención, que se avanzaría de las 15 que hay ahora. En este sentido, no hay que olvidar que el Gobierno de la Presidenta Bachelet incrementó muchísimo esa subvención en relación con la que había y se llegó al techo de la banda. Y aquí estamos modificando esa banda.

Pero el informe que se presentó no fue satisfactorio para los integrantes de la Comisión de Hacienda, porque planteaba que en el año 2019 solo se podía aumentar hasta el 25 por ciento del tramo, es decir, el incremento sería aproximadamente de unos 90 mil a 95 mil pesos en el año en curso.

Este proyecto surgió el año pasado, y en su diseño original la idea era que el 2018 aumentara el costo fiscal en aproximadamente 10 mil millones de pesos; el 2019, en 10 mil millones de pesos. En suma, a lo largo de este Gobierno se incrementarían en 40 mil millones de pesos los recursos adicionales para subvención.

El informe financiero indicaba que este año solo podíamos llegar hasta 25 por ciento.

A este respecto, cabe destacar que en la discusión que tuvimos en la Comisión de Hacienda con el señor Ministro de Justicia, nuestro excolega Hernán Larraín, y la Directora del SENAME todos llegamos a la convicción unánime de que no se podía culpar ni al Servicio

Nacional de Menores, ni a su equipo, ni al Ministro de la situación que existe en las residencias y en los CREAD, porque se trata de un problema bastante más estructural. Además, varios manifestamos que no resultaba justo tampoco culpar a los gobiernos anteriores, por cuanto el problema era más profundo, dado que se quebró el pacto histórico que había, el cual consistía en que el Estado financiaba con un tercio a los centros cooperadores del SENAME y estos ponían los otros dos tercios.

Pero eso ya no es viable, señor Presidente, porque las instituciones cooperadoras no logran recibir donaciones para cubrir el monto de ese gasto.

En atención a ello, logramos introducir un cambio. De modo que, por su intermedio, señor Presidente, quiero agradecer al Ministro Blumel, quien nos acompañó en esa discusión y entendió que no aprobaríamos el proyecto si no cambiaba el informe financiero de manera tal que se permitiera que este año, el 2019, se aumentara hasta el 50 por ciento la subvención de residencia.

Este es un avance que consideramos muy importante. Esperamos que en el año 2019 se aumente el 50 por ciento, no el 25 por ciento.

Esa va a ser una tremenda diferencia para las instituciones colaboradoras.

Termino indicando lo siguiente.

Entendemos que esta no es la solución para los centros de residencia.

Entendemos que estamos hablando de más de seis mil niños que están en situación de vulnerabilidad, cuyas familias han fracasado y han sido muchas veces las causantes del daño.

Lo óptimo es que no llegue ningún niño a un centro de residencia; que si son vulnerados en sus derechos estén en sus propias familias de acogida o en familias alternativas de acogida, no las que los vulneran, por cierto, pero la idea es que estén en contextos familiares.

Eso no siempre es posible. El Estado debe tener alternativas, y es por eso que se aprobó la iniciativa en la Comisión, porque se gene-

ra este aumento de disponibilidad de recursos para que la subvención se incremente este año a un ritmo más rápido.

Los integrantes de la Comisión Especial de Infancia podrán entrar al detalle de los estándares y de otros criterios que son muy importantes, pues constituyen el corazón de la orientación política de este proyecto.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Ya se acordó que el señor Ministro, aun cuando estemos en votación, pueda intervenir si lo solicita.

Tiene la palabra el Ministro señor Larraín.

El señor LARRAÍN (Ministro de Justicia y Derechos Humanos).— Señor Presidente, yo quisiera iniciar estas palabras agradeciendo al Senado, tanto a la Comisión Especial de Infancia como a la de Hacienda, por la forma como han trabajado esta iniciativa, no solo en la calidad de los contenidos específicos, sino que muy en particular por la rapidez con que han actuado.

Entiendo que han pasado cincuenta días desde que el proyecto inició su tramitación y hoy está conociendo su sanción final. Y eso, tratándose de una iniciativa de esta envergadura, por lo sensible que es el tema de la niñez vulnerable, tiene un especial mérito que queremos reconocer.

El proyecto estuvo en esas dos Comisiones y quiero referirme separadamente a lo que ocurrió en cada una de ellas, porque en ambas se produjeron hechos de mucha significación.

En el caso de la Comisión Especial de Infancia, presidida por el Senador Manuel José Ossandón, se hizo un trabajo en donde se fueron analizando los distintos aspectos que ya habían sido corregidos y perfeccionados en parte en la Cámara de Diputados.

Básicamente, como ya se ha dicho, este proyecto busca mejorar el financiamiento de los organismos colaboradores acreditados que tienen centros residenciales, y, en lo sustantivo, ello se hace a través de cambiar la banda con que hoy día se otorgan esos recursos. En

tal sentido, es una iniciativa acotada a la ley que regula las transferencias que entrega el SENAME a esos organismos colaboradores.

Por tanto, no se trata de un proyecto en que se pueda regular todo el sistema que afecta a la niñez, vulnerable o no vulnerable. Recuerdo que hay varias iniciativas que se están tramitando en paralelo hoy día en el Congreso: la que crea el Servicio de Protección de la Niñez, la que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, la que se refiere a la adopción, la que aborda las garantías y derechos fundamentales de la niñez, entre otras. Todas ellas, más la que ahora se está votando, hacen un conjunto que se ha venido trabajando, incluso algunas desde el anterior Gobierno, y que permite pensar que nuestro país está haciendo suyo el compromiso con la niñez, y particularmente, con la niñez vulnerable.

Pero, en lo específico, la labor de la Comisión Especial de Infancia estuvo orientada fundamentalmente a perfeccionar la forma, los principios y algunas otras exigencias que garanticen el mejor uso de los recursos.

Quisiera señalar que las modificaciones incorporadas en este trámite legislativo han procurado que se consideren nuevos principios que informan la acción del SENAME en la relación con estos organismos colaboradores, principalmente respecto de la probidad en el ejercicio de las funciones; de la responsabilidad en el desempeño del rol público; del trato digno, evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención del Servicio y de sus familias; de la objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, y de la participación e información de los niños en cada etapa de la intervención.

En seguida, también se hizo una especial prevención para que quienes se dedican a la línea de diagnóstico no puedan a su vez recibir recursos para aquellos que se consagran a atender centros residenciales o desarrollan programas de distinta naturaleza, porque son juez y parte a la vez. Esto constituye una clari-

ficación que evita influencias indebidas.

También se agregaron nuevas inhabilidades para la acreditación de los organismos colaboradores, entre las cuales están:

-Las referidas a aquellos que en los órganos directivos cuenten con personas que figuren en el registro de personas con prohibición para el trabajo con menores de edad, que figuren en el registro de condenados por violencia intrafamiliar o que hayan sido condenadas por crímenes o simples delitos que pongan de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de los niños.

-Las relativas a quienes tengan en su directorio personas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales de los trabajadores o delitos concursales establecidos en el Código Penal con un año de anterioridad a la respectiva solicitud.

Se agrega, además, una causal de revocación del reconocimiento de la calidad de colaborador en el caso de que el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio acerca de un mismo colaborador.

Por otra parte, se establece a los colaboradores acreditados la obligación de consultar semestralmente el registro nacional de condenas, para asegurar que no tengan ahí personas que estén prohibidas de trabajar con niños.

Se considera la inhabilidad para desempeñar labores de trato directo con los niños, tratándose de personas que tengan adicciones o problemas de salud graves.

Finalmente, se incorporan causales para el término anticipado o modificación de los convenios, con la finalidad de resguardar la debida atención respecto de los niños.

Esto, dicho en forma muy resumida.

Como he señalado, más allá de algunos puntos donde hubo diferencias, en general el ánimo en la Comisión fue de encontrar acuerdos. Y se buscaron esos consensos a través de equipos técnicos que permitieron mejorar en

forma significativa la calidad y el contenido de este proyecto, que parecía una ley corta, pero que hoy día es una ley hecha y derecha y muy sustantiva sobre las materias de fondo.

En cuanto al aspecto financiero, quiero señalar que la Comisión que preside el Senador Juan Pablo Letelier hizo una observación que me parece bastante pertinente. El proyecto estaba construido sobre la base de que se iba a realizar a partir del año pasado. El Gobierno ha comprometido duplicar durante su período esta unidad de subsidio del SENAME, como una forma de apoyar realmente a los organismos de la sociedad civil que colaboran en esta tarea. Pero, por las demoras que ha tenido la tramitación de esta iniciativa, en lugar de cuatro años, esto se está haciendo en tres.

Por lo tanto, el informe financiero aparecía efectivamente desfasado, y por más que se había comprometido la voluntad del Gobierno, se pidió un informe complementario que ha ayudado no solamente al despacho de este proyecto, sino que a precisar dos conceptos que me parece muy importante reafirmar en esta Sala:

Uno, como lo señaló el Ministro Blumel en la sesión que tuvimos esta mañana en la Comisión de Hacienda, el Gobierno va a cumplir su compromiso de duplicar, no en cuatro, sino en tres años -porque no se había aprobado antes la unidad de subsidio del SENAME para los organismos colaboradores.

Y dos, para el año en curso, la iniciativa original, en su informe financiero, planteaba que en el primer año de su aplicación el límite efectivo de la subvención se incrementaría en 25 por ciento. Si ese criterio se mantuviese en el informe financiero, ello habría significado que para este año solo se hubiera podido aumentar en ese porcentaje, complejizando las asignaciones de los años siguientes y, adicionalmente, impidiendo que los recursos que están previstos en la Ley de Presupuestos, que permitan el pago de todo el año de este aumento, se pudiesen emplear.

En consecuencia, lo que se hizo fue cambiar el informe financiero. De modo que hoy día -algo explicaba el Presidente de la Comisión-, lo que estamos aprobando instala que en el primer año de aplicación, el 2019, el aumento de la subvención va a poder alcanzar hasta un 50 por ciento del total de la subvención existente. Y, por tanto, ya vamos a haber avanzado, si llegáramos a ese porcentaje, en forma bastante más rápida para cumplir el objetivo de duplicar esta subvención en el período de Gobierno.

Sin embargo, eso va a depender del momento en que se aplique esta normativa. Si los recursos disponibles aprobados en la Ley de Presupuestos, que aproximadamente alcanzan a los 10 mil millones de pesos, se logran asignar a partir del segundo semestre, entonces, el incremento va a ser del 50 por ciento. Porque se van a gastar esos dineros en un semestre, pero tienen efecto de año completo. Es como si aumentáramos, para los fines presupuestarios, en 50 por ciento, es decir, como si estuviéramos gastando 20 mil millones de pesos, aun cuando solo se gasten 10 mil millones.

Ahora, si en lugar de hacer aquello en la mitad del año se realiza en ocho meses, el incremento que tendremos será de un tercio de la asignación actual.

Probablemente, el porcentaje en que se va a aumentar esta subvención va a fluctuar entre 33 y 50 por ciento, de acuerdo a la tramitación que tenga esta iniciativa, que luego de aprobada por el Senado, debe ir a un tercer trámite constitucional. Hay un compromiso de la Cámara de Diputados en el sentido de despacharla el próximo martes.

Una vez terminada la tramitación en el Parlamento habría que aprobar el reglamento respectivo para su aplicación, el que debe ser tramitado por la Contraloría.

Calculamos que, si todo marchara rápido, deberíamos estar entre el 1° de abril y el 1° de mayo con esta iniciativa zanjada. En ese caso, estaríamos hablando de un aumento de la subvención de 33 por ciento, lo que significaría

que en los dos años siguientes el incremento debería ser en proporciones similares: de un tercio cada año. Y así cumplimos la duplicación.

Por cierto, si los escenarios económicos son distintos o mejores, podremos evaluar aquello.

Pero el hecho es que la discusión que realizamos hoy día en la Comisión de Hacienda nos permitió entrar con un informe financiero complementario hace pocas horas (al inicio de esta sesión), y, sobre esa base, no solo lograr la aprobación unánime en el referido órgano técnico, sino que garantizar que vamos a tener un incremento de la subvención de residencia proporcionalmente mayor que lo que se había pensado. Ello nos posibilita de alguna manera recuperar el tiempo perdido, lo cual, a mi juicio, reviste un valor enorme.

Señor Presidente, agradezco el tiempo que me ha dado para expresar y explicar esta situación.

Reitero mis agradecimientos por el trabajo que se ha efectuado en el Senado. Probablemente, este sea un paso pequeño, pues hay muchas cosas por hacer. La Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, Susana Tonda, está empeñada en realmente transformar el SENAME, incluso antes de que se creen los nuevos servicios.

Todo esto se está haciendo simultáneamente. Sin embargo, el que estamos dando ahora es un paso muy necesario. Los Organismos Colaboradores Acreditados actualmente reciben para sus funciones menos del 50 por ciento de su financiamiento presupuestario de origen fiscal.

Con el tiempo, la labor que ha hecho la sociedad civil por más de un siglo, de trabajar por la niñez vulnerable antes de que el Estado se hiciera cargo, se va a ver aliviada con justicia por este aporte que empezamos a incrementar en forma significativa, de acuerdo a los compromisos que asumió el Presidente Piñera al inicio de su Gobierno.

Gracias, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Chahuán.

El señor CHAHUÁN.— Señor Presidente, Honorable Sala, este proyecto de ley busca, efectivamente, hacerse cargo de la necesidad de contar con el financiamiento necesario para las organizaciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores.

¿Por qué es tan importante aquello?

Estudios independientes hablan de que hoy día el promedio de financiamiento de las OCAS es de 235 mil pesos, cuando, finalmente, lo necesario para atender las necesidades de los menores asciende a 800 mil pesos como mínimo. De hecho, en los CREAD, que son los centros residenciales administrados directamente por el Estado, estamos hablando de un financiamiento promedio de 2 millones 235 mil pesos.

Hoy se está planteando una situación bastante dramática desde el punto de vista de nuestra capacidad para inyectar más recursos.

Por eso quiero felicitar al Gobierno del Presidente Piñera, pues ha puesto el foco en generar respecto de la infancia una política pública sustantiva.

Ya hemos dicho que presentamos una querrela por los hechos ocurridos en el CREAD de Valparaíso que terminó con nueve funcionarios imputados; además, pedimos un informe al Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y también alegamos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington.

Quiero contarles lo que señala el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Dice que Chile vulnera en forma grave y sistemática doce artículos de la Convención de los Derechos del Niño. Además, expresa que nuestro país, en virtud del artículo 39 de dicho instrumento internacional, debe proceder a la reparación de las víctimas. También mencionó que debía cerrarse de inmediato el CREAD de Valparaíso.

En el mes en curso vendrá una delegación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para ver lo relativo a la grave y sistemática violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se ha producido en nuestro país, en el Estado de Chile.

Estamos hablando de la violación de derechos humanos más grave registrada en democracia.

Pero acá tenemos un Estado que reacciona. Hoy día estamos contribuyendo a esa reparación. El Gobierno del Presidente Piñera; el Ministro de Justicia; la Subsecretaría de Derechos Humanos; la Directora Nacional del SENAME, quien ahora nos acompaña, están encaminados a hacerse cargo de esta materia.

Señor Presidente, ¡cien mil dosis de SOS han sido distribuidas en los hogares colaboradores del SENAME!

Esa es una situación dramática, que habla de que hoy día existe un déficit de horas psiquiátricas infantiles.

Por eso, quiero agradecerle a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores el respaldo que nos ha brindado. Porque estamos trabajando con el doctor Luis Alberto Dueñas en el primer proyecto piloto sobre infancia y adolescencia vulnerada: el centro integral de apoyo psiquiátrico infanto-juvenil, que funcionará en las dependencias que tenía el CREAD de Valparaíso, el cual estamos remplazando por un nuevo modelo residencial, al que ya se están trasladando los jóvenes.

Esperamos que haya más celeridad en ello. Pero se está haciendo un trabajo consistente.

Señor Presidente, el edificio que ocupaba el CREAD de Valparaíso pertenece al SENAME. Fuimos a hablar con la Directora Nacional, ¿Y qué ocurrió? Se lo traspasó al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio para establecer el primer centro de salud mental infanto-juvenil, a fin de cubrir las horas psiquiátricas infantiles.

Esto habla de gestión efectiva; de hacer la pega en serio; de cambiar la vida de las personas; de cambiar la vida de niños, niñas y ado-

lescentes que no tendrían mayores alternativas si no existiera un proyecto de esta naturaleza.

¡Esto es política en serio! ¡Esta es política con mayúsculas! ¡Esta es la política que debería ocupar a los gobiernos!

Por ello, quiero agradecerles a la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores; a la anterior Directora del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio señora Alis Catalán, y, por cierto, al nuevo Director de este Servicio.

También agradezco el trabajo mancomunado del Ministro de Salud, del Subsecretario de Redes Asistenciales, señor Luis Castillo.

Asimismo, deseo agradecer en forma muy especial a Luis Alberto Dueñas, y a todos quienes han participado en este proyecto.

Esta iniciativa es urgente y necesaria.

Si nos refiriéramos al déficit de recursos que existe en las OCAS, veríamos...

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Puede continuar, señor Senador.

El señor CHAHUÁN.—... que en nuestra Región, por ejemplo, no disponemos de un hogar que se ocupe de la atención de lactantes.

Hace algunos días, la Senadora señora Rincón presentó un proyecto de ley para desinstitucionalizar a los niños de entre cero y tres años.

Nosotros no tenemos un hogar colaborador que se dedique al cuidado de los lactantes.

¿Y por qué pasa eso? Porque hoy día hay ausencia de recursos.

La política de desinstitucionalización de niños de entre cero y tres años es urgente y necesaria. Pero si ella no existiera, ¿quién se haría cargo de ellos? Actualmente, en la Región de Valparaíso ni siquiera hay una OCA que pueda atenderlos.

El llamado es urgente.

En tal sentido, deseo agradecer la voluntad de Estado que ha habido en el Senado, que espero se conozca, pues acá estamos introduciendo una política pública que le va a cambiar la cara a Chile.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).—

Debo hacer presente a la Sala que restan nueve Senadores por intervenir. De modo que les pediría a Sus Señorías que se ajustaran al tiempo establecido.

Tiene la palabra la Senadora señora Rincón.

La señora RINCÓN.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer a todo el equipo que ha trabajado en este proyecto, partiendo por nuestros asesores: Sebastián Divin, asesor del Senador Quintana; Rafael Ferrada, asesor de la Senadora Allende; Paulina Gómez, mi asesora; Sebastián Valenzuela, asesor del Ministro de Justicia y de Susana Tonda para estos efectos.

Hay muchos más detrás de todo esto, pero creo que justicia y nobleza obligan y corresponde agradecerles a ellos. Han estado acompañándonos en el análisis de la iniciativa.

El trámite de este proyecto de ley, lo ha dicho el señor Ministro -y quiero ratificarlo, porque hay personas como el señor Melnick, que no siguen el debate en las Comisiones pero se permiten hacer falsas imputaciones en redes-, se demoró exactamente 50 días en el Senado de la República.

Hicimos un trabajo minucioso.

El proyecto de ley tenía inicialmente dentro de sus objetivos aumentar la banda de subvención y agregar como criterios de evaluación de convenios con los colaboradores la transparencia, la eficacia, la eficiencia y la idoneidad.

El Ministro ha hecho una relación, al igual que los Presidentes de las Comisiones de Infancia y de Hacienda, de los cambios que introdujimos al texto. Y estas modificaciones tienen sentido, y un sentido profundo.

Hace unos días escuchábamos en las noticias que habían encontrado en la vía pública de la comuna de Nueva Imperial, provincia de Temuco, documentos de una fundación colaboradora del SENAME con los antecedentes de niños y niñas, con la especificación de sus nombres. Y la verdad es que uno piensa: “No puede ser que quien cuida a menores no tenga exigencias y estándares de calidad”.

Y eso hemos especificado en el texto del proyecto de ley en la Comisión. Lo señaló el Presidente del órgano técnico. Hemos trabajado en conciencia; hemos operado mirando a estos niños, niñas y adolescentes, pensando como Estado, no como Senado, parlamentarios o Gobierno. Porque el Senador Chahuán menciona algo que es cierto: doce infracciones a artículos de normativas sobre derechos humanos nos representan como Estado de Chile. Nosotros, como Estado, tenemos el deber de velar por esos niños, niñas y adolescentes.

Entonces, cuando vamos a pasarles recursos a estas instituciones colaboradoras no se trata solo de pensar en el dinero ni decir “Es poco lo que tienen” -es verdad, y lo planteamos cuando aprobamos la idea de legislar aquí, en la Sala; y siempre señalamos que, obviamente, íbamos a aprobar el proyecto-, sino que de establecer que quien administra estos recursos debe hacerlo cumpliendo con mínimos estándares, porque tiene que velar por el cuidado de esos niños.

De acuerdo con las convenciones y los tratados internacionales, de acuerdo con aquello a lo que nos hemos obligado, somos nosotros, como Estado, los que debemos responder por esos niños, niñas y adolescentes.

¡Y por eso se nos representan estas violaciones a los derechos humanos de esos niños!

Por ello el Senador Chahuán señala que en esta reunión a la que asistió se nos representó -y con justa razón- la vulneración a las normas mencionadas.

Y frente a lo ocurrido en el CREAD de Playa Ancha y en otros lugares, también podemos ver la cara buena y amable. Lo vivenció la Directora del SENAME, Susana Tonda, en el hogar Belén de Talca, una institución que lleva muchos años funcionando, que lo ha hecho bien, y lo ha hecho bien con pocos recursos.

Y eso, obviamente, también hay que reconocerlo.

Señor Presidente, por cierto que el proyecto de ley que nos ocupa había que aprobarlo,

pero había que incorporarle mejoras. Y esas mejoras, acordadas de manera mayoritaria, de forma unánime, hoy día las sometemos a la consideración de cada uno de ustedes en el Senado de la República.

Y por eso nos alegramos y creemos que, como dije al principio, no puede ser que quien cuida a los niños no tenga exigencias de calidad.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Kast.

El señor KAST.- Señor Presidente, quiero agradecerles a todos los Senadores que participaron de este proceso. Creo que hoy día podemos estar también contentos. A diferencia de lo que desgraciadamente ocurrió en la Cámara de Diputados, donde se demoraron siete meses y medio en un proyecto que obviamente constituye un aporte pero que no era complejo, el Senado está sacando la iniciativa en menos de un mes y medio.

Considero que eso habla de un estilo de hacer política que trae esperanzas, en el sentido de que en aquellas cosas que nos unen podemos trabajar en conciencia, podemos ir buscando los acuerdos.

Y si hay un legado que me encantaría que quedara después de este Gobierno, es lo relativo a la infancia.

Lo señalo porque sabemos que esta iniciativa es solo uno de una serie de proyectos de similar orientación.

Ayer recibimos la buena noticia de que se aprobó en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados la creación del nuevo Servicio de la Infancia, que viene a reemplazar al SENAME.

Por lo tanto, este proyecto es parte de una arquitectura más global.

Señor Presidente, no solo les agradezco a los Senadores, sino también al Ministro de Justicia, a Susana Tonda y a todo el equipo de personas que trabajaron en este proceso.

Y hago un reconocimiento también a todas las instituciones colaboradoras que trabajan a

conciencia -a aquellas que no operan así, obviamente que no- y que sabemos que administran pobreza. Y no solamente eso, sino que además sufren una discriminación brutal: deben atender a niños que han sido vulnerados en sus derechos con el 25 por ciento de los recursos con que funcionan las instituciones del Estado. Claramente, no podemos tener niños de primera y de segunda categoría.

Este proyecto se hace cargo de exigirles a todas las instituciones colaboradoras estándares de calidad, transparencia y de que haya fiscalización.

Señor Presidente, una vez más, felicito al Senado por su celeridad y por el espíritu de trabajo en equipo que ha demostrado. Y espero que la próxima semana, luego del tercer trámite en la Cámara de Diputados, ya sea una realidad este aumento de subvención para el SENAME.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Quintana.

El señor QUINTANA.- Señor Presidente, en la misma línea que se ha planteado acá, también quisiera destacar el trabajo que se ha hecho de manera conjunta, en particular el realizado en la Comisión de Infancia, que preside el Senador Ossandón y que integran las Senadoras Ena von Baer, Isabel Allende, Ximena Rincón, y a la cual acompañó en una parte importante de sus sesiones el Senador Felipe Kast.

Considero que todos los puntos de vista fueron útiles, significaron una tremenda contribución. Aquí hubo una mirada de país.

Más allá de las descalificaciones o de las caricaturas que se pretendió hacer, encuentro muy malo cuando alguien intenta sacar provecho político de la infancia, y, en este caso, de la infancia vulnerada. Siempre eso va a ser pésimo.

Y la Comisión entendió eso.

También quiero destacar el esfuerzo que ha realizado el Ministro de Justicia. Y también destaco, por supuesto, la disposición, la aper-

tura que ha manifestado la Directora del Servicio Nacional de Menores, Susana Tonda. Lo señalo porque en un comienzo se pensó que este proyecto era poco menos que de fácil despacho.

Efectivamente, el incremento propuesto no es tan significativo: en promedio, significan 96 a 98 mil pesos. Sé que los dineros van a ser bien invertidos, que habrá de parte del Servicio Nacional de Menores una especial preocupación, una especial diligencia, como también de los CREAD, de las casas de acogida, de los organismos colaboradores y de todos los programas contemplados.

Por eso aquí no podía haber simplemente un incremento de recursos laxos y que cada uno hiciera lo que quisiese con ellos.

Una Senadora planteaba recién el hecho lamentable que conocimos ayer, ocurrido en la Región de La Araucanía justamente, donde en un depósito de basura se encontraron -entendiendo- quince carpetas, quince informes, con las fotografías de los menores, con el daño que han sufrido, con el diagnóstico, con las terapias que han recibido. Esa es una vulneración completa de derechos.

O sea, si al tratamiento que durante los últimos gobiernos, en general, se les había dado a los niños vulnerables le agregamos esta situación, evidentemente ello amerita condenas internacionales como las que hemos recibido de los organismos de derechos humanos en el contexto internacional.

Pero también quisiera ser justo. No considero bueno, a partir de este hecho lamentable, estigmatizar a toda una institución.

En la Fundación La Frontera, que depende de una universidad y en que no hay ni de cerca la posibilidad de lucro, su directorio, encabezado por el Vice Gran Canciller y por el propio rector de la universidad, tomó cartas en el asunto. Y también lo hizo su Directora Ejecutiva, que estuvo defendiendo este proyecto hace pocos días.

Pero, evidentemente, ese tipo de situacio-

nes -reitero- no alcanza para estigmatizar a una institución que ha hecho bien su trabajo.

Tanto el Senador Kast como quien habla recorrimos hace algún tiempo algunas de las dependencias de dicha Fundación y hay una preocupación genuina por lo que ocurre con los menores atendidos allí.

A mi juicio, aquí se hicieron muchas cosas mal en el pasado, sin lugar a dudas, y hasta hace poco tiempo también. Pero estigmatizar al SENAME de la manera como se hizo en todo el debate público le significó daño. Por supuesto, aquí murieron niños, más de 1.300, en los últimos años, en distintos gobiernos, y eso es tremendamente grave.

La gran mayoría de esos niños no murió en recintos del Estado ni en residencias privadas, sino en programas. Pero eran programas donde también existía una responsabilidad por parte del Servicio Nacional de Menores.

Por lo tanto, debemos hacernos responsables de que ese tipo de situaciones no vuelvan a ocurrir.

Tengo una preocupación en particular, e insisto en manifestarla. Creo que no se trataba de apurar así a tontas y a locas solo un aumento de recursos. Aquí debe haber rendición de cuentas, un sistema estricto de control. Como dicen los abogados, también hay que responder por la culpa leve. Se debe hacer el mayor esfuerzo y tener el mayor cuidado y la mayor diligencia en el uso de estos recursos, pero también en la prestación del servicio.

Y en ese punto me quedó una preocupación, y lo pregunté varias veces: el tema de la salud mental. La Senadora Rincón lo abordó con mucha claridad recién. La salud mental es, probablemente, una de las áreas más sensibles de estos menores. Porque hay patologías asociadas a su condición. Y no existe garantía de que con estos recursos -y probablemente con un nuevo aumento de fondos tampoco la habrá- el tema de salud mental tendrá la acogida y la atención que requiere.

Entonces, llamaría al Ministro -sé que ha

estado muy pendiente de esta materia- y a la Directora del SENAME a implementar todos los mecanismos, los estudios y a disponer de los recursos para hacerse cargo de un tema que es central para evitar que estos menores, que ya han sido víctimas, sean revictimizados a raíz de la mala atención que se les pueda brindar.

Por todo lo expuesto, voto a favor.

Y tengo la mejor disposición para seguir acompañando el conjunto de proyectos que, de manera integral y armónica, se tienen que sacar adelante en este período legislativo en pro de la infancia, en cuanto a su protección, a evitar que caigan en la vulneración de sus derechos. Pero si eso, lamentablemente, ocurre, debemos contar con dispositivos del Estado y con la red de colaboradores para que se preste atención oportuna a esos menores.

También tenemos que hacernos cargo de algo que ya hemos planteado: la necesidad de desinternar niños, especialmente en los tres primeros años de vida. Todos los indicadores señalan que el daño que se les genera a esos niños al estar lejos de su hogar, de la familia especializada, de la familia de origen, de la familia extendida, es difícil de reparar en el futuro, por mucha atención oportuna que haya. Esa es otra discusión que viene y también tendremos la mejor disposición de colaborar con ella.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, anuncio mi voto a favor de la iniciativa.

Quiero partir saludando al señor Ministro de Justicia y a la señora Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores.

Esta iniciativa constituye un gran paso. Al mismo tiempo, nos muestra lo lejos que estamos del ideal, o de lo que uno pudiera pensar que es el ideal en términos financieros para costear como corresponde la estadía de niños y jóvenes en las residencias.

El proyecto de ley permitirá, en un plazo de tres años, como se ha indicado, pasar de una

subvención que hoy es de aproximadamente 400 mil pesos, en cifras gruesas, a una de 800 mil.

Sin embargo, los recursos que hoy día ocupan las residencias administradas directamente por el Servicio Nacional de Menores están por sobre los dos millones de pesos.

Por lo tanto, entre los 800 mil pesos que tendremos de aquí a dos años más y los dos millones -probablemente, se llegará a una cifra superior- todavía existe una distancia enorme. Ese es el desafío.

Todo lo que hemos sabido en materia de atención a nuestros niños y adolescentes en estas residencias nos ha impactado profundamente.

Sin embargo, como lo han señalado distintos señores Senadores y señoras Senadoras que han intervenido previamente, considero que en la generalidad de los casos de las residencias, lo que hay es un tremendo esfuerzo por sacar adelante a esos niños y jóvenes, con muy pocos recursos económicos. Se trata de funcionarios que de verdad dan lo mejor de sí para llevar a cabo una tarea que es tremendamente ingrata, pero al mismo tiempo reconfortante. Es ingrata porque muchas veces no se logran los resultados que se esperan. Y es reconfortante cuando esos resultados sí se alcanzan.

Qué bueno que el Gobierno del Presidente Piñera haya puesto a la infancia como una de las principales prioridades de su mandato; qué bueno que en menos de un año esto se esté concretando, que tengamos una iniciativa que aumenta la subvención al doble.

Debemos seguir perseverando y trabajando, porque el desafío nos convoca a todos. Y todavía estamos lejos de alcanzar niveles de financiamiento que permitan asegurar calidad en el trabajo de recuperación que debemos hacer con estos niños y adolescentes.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).— Pido el acuerdo de la Sala para que presida el Senador señor Quintana.

¡Para que se vaya acostumbrando desde

ya...! ¡Y que asuma antes de marzo...!

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la Senadora señora Allende.

—**Pasa a dirigir la sesión, en calidad de Presidente accidental, el Senador señor Quintana.**

La señora ALLENDE.— Señor Presidente, en este momento estamos culminando un proceso de tramitación que fue una experiencia grata.

Lo digo en mi caso particular, porque quizás partimos con miradas que parecían tener diferencias más profundas, pero en realidad no era así.

Desde el primer día nosotros -y cuando digo “nosotros” me refiero a tres Senadores que participamos activamente como parte de la Comisión pero que además somos de Oposición- pensábamos que era tremendamente importante incrementar la subvención. Porque estamos conscientes de que lo que reciben actualmente estos organismos colaboradores es insuficiente. Necesitamos hacer tremendas exigencias si realmente queremos mejorar la calidad de la atención que reciben nuestros niños, para que haya dignidad, buen trato, profesionalismo, transparencia, en fin.

Reitero que esta experiencia fue grata para mí. Porque, al calor de las muchas sesiones que sostuvimos, el escuchar a varios de los organismos colaboradores y a nuestras autoridades -a la Directora del SENAME, Susana Tonda, y al Ministro- sirvió para darnos cuenta de que perseguíamos el mismo objetivo, de que no era incompatible incrementar la subvención -teniendo consciencia de que esta era una iniciativa más acotada- con decir: “Debe haber principios de reparación, de probidad, de responsabilidad; se ejerce un rol público, con financiamiento público; son instituciones colaboradoras del Estado”.

Hemos fallado por años, por décadas, más allá de una u otra Administración, en otorgar

un trato digno, justo y en que no se vulneren los derechos de nuestros niños.

Y se desarrollaron distintos estudios y se formaron comisiones, incluso en el Gobierno pasado.

Actualmente hay tres o cuatro proyectos en trámite, pero este era muy concreto.

Sin embargo, a pesar de ser concreto y de tener un objetivo bien específico, que era incrementar la subvención, o duplicarla, en estos tres años que ha propuesto el Gobierno, para nosotros era tremendamente importante que pudiéramos decir a la par: “Debe haber transparencia”; “debe haber un trato digno, no estigmatizado”. En este sentido, no podemos internar a un niño, por ejemplo, porque su familia es pobre, como podría ocurrir a partir de algún diagnóstico equivocado o prejuicioso. Debemos exigir un grado de profesionalismo. Tenemos que ir mejorando cada vez más la atención que se les entrega a estos niños que han sido víctimas de abusos, de vulneraciones, que han vivido distintas circunstancias.

Sabemos que nos falta muchísimo por avanzar en la política de la niñez. Sabemos que iremos avanzando.

Y para mí esta fue una grata experiencia porque también me sirvió para demostrar algo que quizás no fue bien entendido, cuando la bancada de Diputados del Partido Socialista no aceptó participar en la Comisión que se formó porque pensaban que el lugar de discusión era el Parlamento. Y, además, porque la bancada -se lo habíamos dicho al Ministro Secretario General de la Presidencia desde el día uno- decide quién la representa y no concuerda en que el Gobierno diga: “Invito a este y a este otro no”.

Entonces, se demostró que este es el lugar en el que se debe reflexionar y dialogar, donde se hace la legislación, donde se producen los cambios, donde logramos mucho consenso en nuestras indicaciones.

Hoy día puedo decir con bastante tranquilidad que el Estado, que delega una parte im-

portante de una de sus funciones prioritarias (el cuidado de los niños) en las instituciones colaboradoras llamadas “OCAS”, tiene la obligación de velar por que exista un correcto cumplimiento; de velar para que se respeten los estándares; de decretar el cierre o la no acreditación de alguno de estos organismos si existe vulneración grave a los derechos de los niños, y, finalmente, de velar por el principio de responsabilidad en estos centros colaboradores que trabajan con fondos del Estado -no son los únicos- y ejercen un rol público.

Para nosotros, todos esos criterios de calidad, de objetividad, de especialización del trabajo son tremendamente importantes, a la par con la buena información y la participación de los propios niños, que fue otro punto que discutimos y que resultó acogido.

Asimismo, en honor a la verdad, quiero recalcar que sostuvimos un permanente diálogo -como ya señalé- con la Directora del SENAME, con el Ministro de Justicia y con los asesores.

Y este es el resultado.

Creemos que hoy día tenemos en la mano un proyecto que logra equilibrar y combinar los elementos que hemos enunciado: el incremento de la subvención...

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Terminó su tiempo, señora Senadora.

La señora ALLENDE.— ¿Me da un minuto más para terminar, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Por supuesto.

La señora ALLENDE.— Gracias, señor Presidente.

Decía que la iniciativa logra equilibrar el incremento de la subvención con el mejoramiento de los estándares, la transparencia, la buena información, el profesionalismo, la objetividad, el trato no discriminatorio y la responsabilidad que exigimos a quienes trabajan con niños.

Por supuesto, están sujetas a inhabilidades aquellas personas que figuren en determinados

registros, ya sea por violencia intrafamiliar u otro tipo de delitos absolutamente incompatibles con el trabajo con menores.

Creemos, entonces, que hemos dado un muy positivo paso.

Esperamos propiciar el mismo ambiente que logramos en la Comisión. A pesar de que algunos vaticinaban que íbamos a atrasar el despacho del proyecto, demostramos un ánimo de colaboración.

Me gustaría señalar que estamos muy interesados en avanzar en la iniciativa que fija un marco general, que establece las garantías de los derechos de la niñez, así como también...

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Concluyó el minuto adicional, señora Senadora.

Dispone de uno más.

La señora ALLENDE.— Ya termino, señor Presidente.

Decía que queremos abocarnos al trabajo del SENAME como tal, que no es el objetivo principal del proyecto en análisis, aun cuando se incorporan mayores exigencias en cuanto a los estándares de estos organismos colaboradores.

Necesitamos trabajar en lo relativo al sistema del SENAME y en la división entre niños vulnerables y niños infractores, que es uno de los temas de los cuales evidentemente nos estamos haciendo cargo.

Entre todos, como país, podemos dar un paso muy positivo, enmendar lo que hicimos mal y reconocer que nos equivocamos. Lamentablemente, por décadas no supimos llevar adelante una política adecuada que nos permitiera dar el trato que nuestros niños merecen, muchos de los cuales fueron victimizados. Más aún, mediante prácticas inadecuadas o nuevas vulneraciones, a muchos se les revictimizó.

Hoy día, con satisfacción, voto a favor de esta iniciativa y -como indiqué en un comienzo- espero que este clima, pensando en los niños, se mantenga, pues nos permite tener la mirada integral que necesitamos.

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Tiene la palabra la Senadora señora Ebensperger.

La señora EBENSPERGER.— Señor Presidente, seré muy breve.

Creo que todos los miembros de este Senado, el Gobierno y los ciudadanos sentimos vergüenza cuando conocimos aquella resolución que daba cuenta de las grandes violaciones a los derechos de los niños que ocurrieron en nuestro país durante muchos años.

Nosotros, este Parlamento, y los gobiernos -el actual y los futuros- no podemos volver a olvidar que siempre debe ser una prioridad en nuestro quehacer la defensa de los derechos de los niños, más aún cuando son vulnerables y vulnerados en sus derechos.

Esa es una lección aprendida -¡aprendida a fuego!- que no debemos volver a olvidar.

Se ha dicho acá que el proyecto en estudio no es tal vez de los más importantes, pero, sin duda, sí va en el camino correcto y producirá un efecto bastante rápido en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los niños vulnerados.

Esta iniciativa no solamente -como se ha dicho en la Sala- aumenta los montos y establece una nueva banda para las subvenciones a los centros residenciales, sino que también fija una serie de principios que van a mejorar la acción del SENAME y de los OCAS, tales como la exigencia permanente de probidad; la responsabilidad; el trato digno para evitar la discriminación y la estigmatización; la objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, y la participación de los niños y la información a ellos en cada etapa de su intervención.

Se busca hacer más exigente la acreditación de los organismos colaboradores del Estado en todas esas materias.

Por cierto, señor Presidente, vamos a votar a favor del proyecto.

Agradezco -aquí ya se ha destacado- el trabajo del Ministro de Justicia, de la Directora

del SENAME y del Senado en general, especialmente el de las Comisiones Especial de Infancia y de Hacienda, por la celeridad que se le ha dado al análisis de esta iniciativa.

Sin duda, esperamos que sigan con el mismo ritmo frente a este proyecto y a otros que pueden venir sobre la materia, para que -reitero una vez más- nunca olvidemos que los niños, sobre todo los más vulnerables y vulnerados en sus derechos, deben ser nuestra prioridad.

Finalmente, no puedo dejar de referirme a lo que planteó la Senadora que me antecedió en el uso de la palabra. Voy a discrepar un poco de la opinión que ha señalado.

Pienso que el Gobierno actuó de manera muy efectiva y eficaz en la conformación de las mesas de trabajo para abordar aquellos temas más relevantes y de mayor urgencia que afectan a la ciudadanía, uno de los cuales era el de la infancia.

Tengo la convicción de que el Parlamento no es el único lugar donde se puede debatir y conversar sobre estos asuntos. Muchas veces lo más importante es avanzar en ellos sin importar la instancia donde se haga. Además, cuando haya que aprobar el proyecto respectivo, finalmente la materia igual llegará al Congreso Nacional.

Donde parta ese análisis no es lo más importante. Lo más relevante es que se avance en los temas prioritarios.

Gracias, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, en la Comisión de Hacienda nos tocó conocer esta iniciativa, que el propio Ministro del ramo y la Directora del SENAME reconocieron como una “ley corta”, porque busca, fundamentalmente, aumentar las subvenciones a los centros residenciales u organismos colaboradores.

Desde ese punto de vista, me parece pertinente puntualizar -para que la gente entienda por qué este debate es tan acotado- que en lo

relativo a los temas más de fondo, como la institucionalidad que requieren el tratamiento y la estructura destinada a la protección de nuestros niños, viene una “ley larga”, instancia en la que podremos discutir algunos temas más de contenido, como los que aquí se han planteado: cómo fiscalizamos, cómo garantizamos que se entregue dignidad en la atención; cómo aseguramos que haya eficacia, transparencia y que se cumpla con todos los objetivos que deseamos.

Quiero resaltar, señor Presidente, que aquí objetivamente hay un esfuerzo importante por doblar las subvenciones que hoy día se entregan. Y doblar implica, en términos financieros, 40 mil millones de pesos.

El compromiso asumido es que, en régimen, se llegará a cien por ciento del doblaje en los tres años siguientes.

En realidad eran cuatro. No hay que olvidar que la propuesta inicial establecía que el primer aumento, de un 25 por ciento, se concretaría el año pasado. No se hizo porque la iniciativa de ley no se alcanzó a despachar, pues el trámite que tuvo en la Cámara Baja y acá llevó más tiempo del presupuestado.

Por eso, entre ayer y hoy en la Comisión de Hacienda hemos hecho un esfuerzo por lograr despachar este proyecto. Mientras más rápido lo hagamos, más rápido se implementará el aumento de los recursos. Asimismo, se entrega una señal importante de que va a haber un aporte mayor, solidario de parte del Estado a las organizaciones colaboradoras.

Y eso creo que es bueno resaltarlo.

También quiero destacar que tuvimos una suerte de negociación, de diálogo con el Ministerio de Hacienda para los efectos de apurar la implementación de esta subvención, de modo que ojalá este año podamos llegar a un 50 por ciento. Si eso no se alcanza, de todas maneras va a significar un gran avance, que el próximo año se tendrá que completar.

Me parece que eso es lo fundamental.

Por eso, mientras discutíamos otros pro-

yectos de ley sectoriales, que pueden ser muy importantes, era bueno que aprovecháramos la oportunidad de despachar hoy la iniciativa en estudio y así dar una señal de sentido de urgencia. Insisto en que, mientras antes saquemos del Congreso este proyecto, más rápido pueden llegar las subvenciones en mayor cantidad: de 380 mil pesos, que es el promedio ahora, es posible llegar a unos 780 mil, 800 mil pesos. Este es el objetivo central, como aquí se ha dicho.

Creo que eso es lo esencial.

Con la aprobación de esta propuesta legislativa estamos dando una señal positiva y, por lo demás, con un acuerdo amplio, uno muy importante entre todos quienes tenemos representación en el Senado.

Ante ello, no me queda más que felicitar la iniciativa llevada adelante por el Ejecutivo.

De este modo, vamos cumpliendo algunos de los compromisos que, desde el punto de vista político, quienes aspiraban a la Presidencia de la República le plantearon a la ciudadanía.

Hoy estamos ayudando a concretar eso.

Esa es la razón por la que votamos a favor, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Gracias, Senador señor Pizarro, por la enorme contribución que hicieron los miembros de la Comisión de Hacienda para despachar este proyecto en un breve plazo.

Tiene la palabra el Senador señor Latorre.

El señor LATORRE.— Señor Presidente, voy a apoyar esta iniciativa.

Sin embargo, quiero intervenir para reflejar alguna de las observaciones que en esta materia ha hecho la titular de la Defensoría de la Niñez, institucionalidad recientemente creada por nosotros el año 2018. A partir de entonces empezó a implementarse en Chile esta nueva institución de derechos humanos encargada justamente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Considero que es muy importante lo que plantea la Defensora. Me hace mucho sentido.

Preocupa a la Defensoría de la Niñez que las nuevas reformas legales mantengan en lo sustantivo el actual sistema de oferta y demanda de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes del país.

Por una parte, el proyecto de ley que crea el Servicio de Protección a la Niñez sigue dependiendo de organismos colaboradores para el cumplimiento de una función pública y, peor aún, el nuevo sistema de protección sigue dependiendo de la oferta privada de dichos organismos para dar cobertura a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, en circunstancias de que el diseño de la política pública debiese ser a la inversa.

En efecto, las propuestas legislativas existentes debiesen responder a las necesidades de los niños y, por tanto, las prestaciones protectoras (líneas de acción) y las respectivas subvenciones, cuando correspondan, debiesen ser subsidiarias a la oferta propia del Estado. Lo anterior, en atención a que sobre el Estado pesa la obligación de garantía. Es a este “a quien corresponde el diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y sociales en materia de niñez y, aunque puede apoyarse en la sociedad civil para el cumplimiento de las metas trazadas, no puede delegar su responsabilidad”.

Por otra parte, inquieta que el sistema de subvenciones siga siendo la piedra angular de las prestaciones que necesitan los niños, niñas y adolescentes, sujetos de protección del eventual Servicio de Protección de la Niñez. Nuestro ordenamiento jurídico permite que solo por iniciativa exclusiva del Presidente de la República se pueda legislar en aquellas cuestiones que irroguen gasto fiscal.

Sin embargo, conscientes de aquello, sugerimos evaluar en todas las dimensiones los actuales desafíos en materia de infancia, pues solo así las reformas que se pretendan hacer responderán a las reales necesidades de la niñez. En concreto, sobre este punto resulta preocupante que los proyectos en tramitación se

remitan a modificar la ley N° 20.032, sobre régimen de subvenciones en esta materia, cambiando incluso el nombre de la normativa, en vez de repensar un nuevo y completo régimen de financiamiento para el nuevo sistema que se pretende crear.

A juicio de la Defensoría de la Niñez, se sugiere evaluar el modelo de financiamiento mediante la Ley de Subvenciones. En este sentido, se insta a observar las propuestas contenidas en el informe final “Propuestas de Lineamientos para la Reforma Institucional del Actual Sistema de Protección de Derechos de la Infancia”, del Consejo Nacional de la Infancia del 2016. En dicho texto se consigna lo siguiente: “resulta imprescindible abordar una nueva configuración de la relación entre las entidades privadas participantes del esquema de programas de protección y el sistema intersectorial de protección y los organismos que, integrando dicho sistema, se harán cargo de la protección de la infancia”.

Sobre el sistema de subvenciones, el informe antes indicado sostiene: “resulta injustificada la órbita del fomento, siendo necesario pasar a un mecanismo estatal de financiamiento destinado al aseguramiento de derechos, que se oriente a la garantía concreta para el ejercicio de derechos”.

Este es un problema que lleva a considerar críticamente la supervivencia del esquema de subvenciones cuando la legislación adopte el nuevo carácter que se proyecta. La necesidad de contraprestaciones asociadas y de un movimiento activo del Estado para la seguridad jurídica y certeza de los derechos reconocidos se contradice en gran medida con la subvención.

En este sentido, recogemos las recomendaciones del informe final del 2016 ya individualizado, frente a la necesidad de sustituir el sistema de subvenciones por otro de relación contractual, para lo cual se deberá:

1) Estimar las proyecciones de plazas para licitación, conforme a los *peaks* históricos que se hayan producido en la localidad.

2) Certificar programas de forma tal de superar el pago por niño atendido, mediante un nuevo sistema de licitación sobre la base de evidencia de resultados, previa fijación de estándares de innovación y de un ciclo de mejoras.

3) Considerar una nueva relación de alianza público-privada en términos de prestación de servicios, superando la entrega de una subvención por niño atendido.

Sobre esto último, se sugiere un nuevo sistema de financiamiento que permita establecer derechos y obligaciones, y ya no solo un aporte estatal por el cumplimiento de una función pública.

Creo que eso queda pendiente y es algo que se debe trabajar en serio. De lo contrario, vamos a continuar reproduciendo el que instituciones privadas sigan vulnerando los derechos humanos de la infancia en nuestro país.

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Estoy seguro de que el Ejecutivo ha tomado debida nota de las recomendaciones y sugerencias que Su Señoría ha señalado, las que, además, fueron compartidas por varios miembros de la Comisión.

Finalmente, en la discusión particular de este proyecto, tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, el año 2012 en esta Sala di lectura a una carta abierta al Presidente Sebastián Piñera en su primer Gobierno.

En esa carta detallé la crítica situación que existía en los centros del SENAME, tanto en los administrados directamente por el Estado como en los organismos colaboradores: pedofilia, zoofilia.

Los niños estaban más seguros en la calle que al interior de los centros del SENAME, porque afuera podían gritar y buscar ayuda en quien pasara o recurrir a un carabinero. Al interior de los centros sufrían, eran violados y abusados no solo por sus compañeros, sino también, en algunos casos, por personal del

Servicio.

Y esa carta tuvo una breve respuesta del Presidente Piñera.

En el Gobierno de la Presidenta Bachelet tampoco avanzamos.

¡Aquí existe una responsabilidad histórica, del Estado, de los gobiernos sucesivos, que ignoraron su obligación hacia los niños más vulnerables de Chile!

No es menor la dramática cifra de que ¡más del 50 por ciento de los condenados y procesados que hoy están en las cárceles pasó por el SENAME!

Ese dato deja en evidencia el círculo vicioso de la delincuencia y el fracaso de las políticas públicas del Estado relacionadas con el cuidado de estos niños.

Por eso en abril del 2016, siendo Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, junto con el Senador Ossandón visitamos el Hogar Galvarino, el CREAD donde murió Lissette Villa, el día de su funeral. Entonces, aún no se reconocía cómo había ocurrido el hecho. Se mantenía la tesis, planteada por la entonces Directora del SENAME, de que Lissette había muerto de pena porque su madre no la había visitado el día domingo.

¡Esa era la calidad de la información pública sobre la muerte de una niña de once años, entregada por la Directora del SENAME!

Señor Presidente, esto derivó en nueve sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en esta misma Sala, a las que asistieron centenares de organizaciones: Carabineros, PDI, todos los organismos colaboradores, los órganos asociados, el Ministerio de Salud. Todos estuvieron presentes, y pudimos constatar un hecho que no era novedoso.

Preguntamos a Rodrigo Valdés, Ministro de Hacienda, cuánto le costaba cada niño al SENAME: ¡no lo sabía!

Consultado respecto de por qué se habían reducido los recursos de 8 a 3 millones de pesos para los talleres de los niños de ese CREAD: ¡no lo sabía!

La iniciativa en estudio corresponde a un objetivo financiero: aumenta en 96 mil pesos la subvención a los organismos colaboradores.

Y se delega en el SENAME la función fiscalizadora, expresamente en su artículo N° 1.

Señor Presidente, ¡hay que fiscalizar al SENAME! Y en esto creo que su Directora ha hecho un gran avance. El SENAME no estaba en condiciones de fiscalizar a nadie, menos de fiscalizarse a sí mismo. Es una institución que fracasó. Dudo y desconfío de esa capacidad. Se requiere una nueva institucionalidad del Estado de Chile que se encargue de la situación de los niños más vulnerables. El SENAME no sirve. ¡Capotó, señor Presidente!

Las cifras son dramáticas: el 25 por ciento de sus trabajadores están con licencia médica -está la Directora Tonda en esta Sala-, es decir, cada día mil trabajadores del SENAME no concurren a su trabajo porque tienen licencia, particularmente por una situación de salud mental. ¡El 25 por ciento! Pienso que está dentro de las instituciones de mayor ausentismo laboral por licencia médica.

Y claramente, señor Presidente, las cifras no cuadran. Se van a transferir a las organizaciones colaboradoras 180 mil millones de pesos. Y, en ese sentido, los 800 mil pesos por niño que se proponen siguen siendo insuficientes. Se plantean 2 millones de pesos para los niños de los CREAD y 800 mil para los niños de los organismos colaboradores.

Señor Presidente, usted, yo y muchos de los Senadores que estamos en la Sala tenemos familias que sobreviven con 300 mil a 500 mil pesos, con cuatro hijos. Porque dan amor, porque dan acogida, porque son considerados hijos. A veces crían a los nietos, o a los hijos que la mujer de al lado abandonó. Los crían con amor, y lo hacen con menos de 800 mil pesos. ¡Con cuatro o cinco hijos! ¿Por qué, entonces, los organismos colaboradores no pueden hacerlo con 800 mil pesos por niño?

Por lo tanto, yo denuncié la falta de trabajo en este proyecto para con los hogares de acogi-

da. Y les pregunto al Ministro y a la Directora del SENAME: ¿por qué no a los hogares de acogida? ¿Por qué no entregarles estos recursos a miles de hogares donde habría un niño más de la familia, un hermano más? ¡Pero se insiste en los organismos colaboradores!

Me voy a abstener en este proyecto, señor Presidente, porque en el CERECO de Coronel hay 60 niños internos. ¡Cuestan 5 millones de pesos!

¿Me concede un minuto, para terminar?

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— ¡Un minuto, señor Senador!

El señor NAVARRO.— Gracias.

Decía que al Estado le cuesta 5 millones de pesos mensuales el CERECO de Coronel. ¡Cinco millones de pesos! El Centro tiene 219 funcionarios y 60 internos. ¡Cinco millones de pesos! ¡Allí los intentos de suicidio y las agresiones son permanentes! Y en mi región no hay director regional del SENAME durante todo el año. Se lo he planteado al Ministro Hernán Larraín, quien conoce esa realidad. Confío en su buena voluntad y dedicación y sé del esfuerzo que hace desde el Ministerio de Justicia.

Pero hay un tema puntual: debemos crear una comisión de verdad y reparación de los abusos del Estado de Chile en contra de los niños del SENAME. ¡Una comisión de verdad y reparación! Si no, vamos a ser denunciados ante organismos internacionales. Creo que eso es necesario.

Cabe agregar que la Fundación Igualdad, Fanny Pollarolo y Pablo Egenau han sostenido que el aporte planteado no permite llevar a cabo ninguna acción sustantiva, en términos cualitativos, para mejorar la condición de los niños vulnerables de Chile.

Me abstengo.

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Señor Senador, debo reconocer que usted fue uno de los principales impulsores, hace casi ya dos años, para que el Senado contara con una Comisión especial de infancia que se abocara de manera más específica a estos te-

mas. Después no logró cupo como miembro de ella, pero esa es otra situación. Lo importante es que siempre ha estado presentando propuestas, tal como lo ha hecho esta tarde en la Sala, independiente de su votación.

No hay más oradores inscritos.

Tiene pedida la palabra el Ejecutivo, pero antes vamos a dar a conocer el resultado de la votación.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en particular el proyecto, con las modificaciones introducidas por la Comisión Especial (33 votos a favor), y queda despachado en este trámite.**

Votaron por la afirmativa las señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y los señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García-Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Ossandón, Pérez Varela, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, pido consignar mi abstención.

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Además, se deja constancia de la intención de voto de abstención del Senador señor Navarro.

Tiene la palabra, a continuación, la Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda.

La señora TONDA (Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores).— Muchas gracias, señor Presidente.

Por su intermedio, quisiera agradecer a todos los señores Senadores y a las señoras Senadoras por esta buena noticia. Definitivamente, califico el de hoy como un día bastante especial, un día histórico, en el que el Senado

nos ha apoyado en esta gran tarea.

Agradezco especialmente a las dos Comisiones en que trabajamos: la Especial de Infancia, presidida por el Senador Ossandón, y la de Hacienda, presidida por el Senador Letelier. En ellas se realizó una ardua labor, muy en equipo, entre los distintos grupos de asesores, los miembros de esta Corporación y el Ejecutivo para llegar a un acuerdo.

Agradezco igualmente, en nombre de los más de 5 mil 600 niños que hoy están en las residencias de los organismos colabores, que este proyecto de ley nos entregue una herramienta que efectivamente hace posible aumentar la subvención, y que, al mismo tiempo, venga con muchos cambios favorables que nos permitirán, como Servicio Nacional de Menores, ser capaces de iniciar un camino de mejoras significativas en la atención y las intervenciones de los niños, niñas y adolescentes que viven en esas residencias.

Nos queda mucho por hacer. Estamos absolutamente conscientes de que todos, tanto los distintos Poderes del Estado como la sociedad entera y particularmente el SENAME y el intersector, tenemos una gran tarea y un tremendo desafío por delante. Pero antes necesitábamos contar con esta herramienta.

Por lo tanto, un gran agradecimiento para ustedes, en nombre de los niños, con el gran compromiso del Servicio de que efectivamente iremos mejorando. Sin esta herramienta nos era muy difícil, prácticamente imposible, avanzar. Ahora avanzaremos muchísimo, no solo en supervisión, sino también en gestión. Queda bastante por mejorar.

Evidentemente, tenemos una deuda como sociedad, de la cual son responsables numerosas personas e instancias. Sin embargo, quiero mirar hacia adelante, quiero quedarme con que el ánimo hoy día, en general, es distinto. Hoy día todos estamos decididos, cada uno en el rol que le corresponde, a tomarnos en serio esta tarea.

Esta herramienta que nos entrega ahora el

Senado esperamos que sea ratificada el martes por la Cámara, pues la necesitamos.

Vayan a ustedes nuestro compromiso y el gran agradecimiento en nombre de los más de 5 mil 600 niños que están pidiendo y rogando esto, que yo me he encargado de transmitirles en los últimos días.

Muchísimas gracias a todos y todas ustedes.

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— Muchas gracias, señora Directora, y felicitaciones en nombre de esta Mesa: a usted y a su equipo por todo el trabajo realizado y también por la dedicación desplegada durante el último tiempo.

Le voy a dar la palabra a continuación al señor Ministro de Justicia.

El señor LARRAÍN (Ministro de Justicia y Derechos Humanos).— Señor Presidente, creo que lo dicho por la señora Directora me ahorra mis palabras.

Solo concluyo diciendo que el Senado, hoy día, ha puesto a los niños en el primer lugar de las prioridades nacionales.

Gracias.

El señor QUINTANA (Presidente accidental).— A usted, señor Ministro, y felicitaciones también.

Ha terminado el Orden del Día.

Por consiguiente, por haberse cumplido su objetivo, se levanta la sesión, sin perjuicio de dar curso reglamentario a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor SANDOVAL:

A los señores Ministros de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Salud y de Vivienda y Urbanismo, a la señora Ministra del Deporte, a la Superintendencia de Seguridad Social y a la Asociación Chilena de Municipalidades, para que hagan llegar, según sus respectivas áreas de competencia, diversos an-

tecedentes relacionados con **POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARTICULARES IMPULSADOS EN FAVOR DE NUEVA CATEGORÍA POBLACIONAL DENOMINADA “PERSONAS MAYORES DE LA CUARTA EDAD”**.

Del señor SORIA:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, solicitándole información sobre **VALORES PAGADOS A EMPRESAS CONSTRUCTORAS POR VIVIENDAS SOCIALES EN ÚLTIMOS CINCO AÑOS, RECURSOS**

PÚBLICOS TRANSFERIDOS A ENTIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA, Y MONTO PAGADO POR ADQUISICIÓN DE TERRENOS, URBANIZACIÓN Y/O HABILITACIÓN DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

—Se levantó la sesión a las 20:13.

Daniel Venegas Palominos
Jefe de la Redacción subrogante

A N E X O S
SECRETARÍA DEL SENADO
LEGISLATURA NÚMERO 366
ACTAS APROBADAS

SESIÓN 84ª, ORDINARIA, EN MARTES 8 DE ENERO DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Interior y Seguridad Pública, señor Chadwick; Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; Secretaria General de Gobierno, señora Pérez; y de Educación, señora Cubillos.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 78ª y 79ª, ambas ordinarias; y 80ª, especial, de los días 18, 19 y 21 de diciembre del año pasado, respectivamente, que no han sido observadas.

Asimismo, el acta de la sesión 83ª, ordinaria, del día 2 de enero pasado, se encuentra en Secretaría a disposición de Sus Señorías, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Doce de S.E. el Presidente de la República

Con los dos primeros, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– El que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio (Boletín N° 9.303-11).

2.– El que crea el Consejo Fiscal Autónomo (Boletín N° 11.777-05).

Con los dos siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1.– La que modifica la ley N° 20.551, que regula el cierre de las faenas e instalaciones mineras (Boletín N° 12.324-08).

2.– La que establece medidas para impulsar la productividad y el emprendimiento (Boletín N° 12.025-03).

Con los ocho subsiguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos:

- 1.– El que crea un nuevo sistema de financiamiento solidario para estudiantes de la educación superior (Boletín N° 11.822-04).
 - 2.– Proyecto de reforma constitucional que establece el deber del Estado de promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres (Boletín N° 11.758-07).
 - 3.– Sobre fomento de las artes escénicas (Boletín N° 11.408-24).
 - 4.– El que modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo (Boletín N° 9.170-23).
 - 5.– El que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21).
 - 6.– El que crea el Servicio Nacional Forestal y modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 11.175-01).
 - 7.– El que establece un Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez (Boletín N° 10.315-18).
 - 8.– El que tipifica el delito de acoso sexual en público (Boletines N°s. 7.606-07 y 9.936-07, refundidos).
- Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de S.E. el Presidente de la República

Con el primero, propone integrar al Consejo Nacional de Educación a la señora Jacqueline Alicia Gysling Caselli y al señor Carlos Pablo Guillermo Vio Lagos (Boletín N° S 2.039-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Con el segundo, solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema al señor Mauricio Alonso Silva Cancino (Boletín N° S 2.040-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que ha aprobado, con las modificaciones que indica, el proyecto de ley que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio (Boletín N° 9.303-11) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Pasa a la Comisión de Salud.

Con el segundo, informa que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, el proyecto de ley que modifica las normas para la incorporación de los trabajadores independientes a los regímenes de protección social (Boletín N° 12.002-13).

— Se toma conocimiento y se mandó comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Expide copia de la sentencia dictada sobre el requerimiento de inconstitucionalidad presentado respecto del “artículo 3 bis, contenido en el artículo primero cinco”, del proyecto de ley que sustituye el decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados (Boletín N° 10.696-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda archivar los documentos.

Acompaña copia de las resoluciones dictadas sobre requerimiento de inconstitucionalidad respecto de la Glosa 13, asociada a la Asignación 036, Item 03, Subtítulo 33, Programa 29, Capítulo 01, Partida 09 Ministerio de Educación; Glosa 19, asociada a la Asignación

036, Item 03, Subtítulo 33, Programa 30, Capítulo 01, Partida 09 Ministerio de Educación; y de la Glosa 02, asociada al Subtítulo 22, del programa 01, Capítulo 31, Partida 05 Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del proyecto de ley de Presupuestos del Sector Público (Boletín N° 10.696-07).

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1° de la ley N° 18.216.

- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.

- Artículo transitorio, inciso primero, de la ley N° 20.791.

- Artículo 238 del Código de Procedimiento Civil y artículo 32, inciso segundo, acápite final, de la ley N° 18.695.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Contralor General de la República

Informa sobre inquietud, planteada por el Honorable Senador señor Bianchi, relativa al pago de cotizaciones previsionales del personal de la Corporación Municipal que indica.

Del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública

Responde las siguientes consultas del Honorable Senador señor Navarro:

- Sobre destinatarios y montos de recursos involucrados en los planes y programas de prevención, rehabilitación y centros de tratamiento de drogas de la Región del Biobío.

- Relativa a las medidas de seguridad que adopta Carabineros de Chile en los partidos de fútbol profesional y amateur.

Del señor Ministro de Agricultura

Hace llegar antecedentes pedidos por el Honorable Senador señor De Urresti respecto de la Comisión Asesora de Agilización de Normativa.

Atiende una consulta del Honorable Senador señor Navarro sobre políticas de prevención y combate de incendios forestales.

De la señora Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

Remite información solicitada por el Honorable Senador señor Navarro sobre siniestros de tránsito ocurridos en los últimos cinco años.

Da respuesta a la petición del Honorable Senador señor De Urresti de incorporar al sistema de transporte subsidiado la ruta que indica.

Del señor Subsecretario de Hacienda

Contesta una solicitud del Honorable Senador señor Quinteros sobre homologación de asignación de zona para funcionarios públicos que indica.

Del señor Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

Referido a una consulta del Honorable Senador señor Harboe, sobre proyectos asociados a iniciativas de inversión de esa Cartera de Estado en trámite ante la Contraloría General de la República.

Del señor Secretario General de Carabineros

Responde consulta del Honorable Senador señor Latorre acerca de medidas cautelares en el marco del conflicto territorial mapuche.

Del señor Superintendente de Salud

Señala la entidad responsable de financiar los gastos de extracción de un órgano objeto de una donación para un trasplante, cuestión planteada por la Honorable Senadora señora Goic

Del señor Superintendente (S) del Medio Ambiente

A solicitud de la Honorable Senadora señora Goic, informa medidas de control implementadas para prevenir futuros incidentes ambientales en el sector de Cullen, Tierra del Fuego.

Del señor Director (S) del Servicio Nacional de Geología y Minería
Remite información solicitada por la Honorable Senadora señora Órdenes respecto de las concesiones mineras vigentes en la Región de Aysén.

De la señora Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de Valparaíso

Explica actividades realizadas por diversos organismos públicos competentes en torno a contaminación que afecta al río Aconcagua, inquietud formulada por la Honorable Senadora señora Allende.

Del señor Director Regional de la Corporación Nacional

Forestal de Los Ríos

Adjunta copia del convenio de colaboración suscrito con la empresa agrícola Cran Chile Ltda., pedido por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica

Remite el decreto alcaldicio que crea reserva natural municipal, pedido por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valdivia

Envía antecedentes, pedidos por el Honorable Senador señor De Urresti, sobre el levantamiento de una reja en el predio público que indica.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el oficio de S.E. el Presidente de la República con el que solicita el acuerdo del Senado para designar como Ministros Suplentes del Tribunal Constitucional, por un período de tres años, a los señores Rodrigo Delaveau Swett y Armando Jaramillo Lira. (Boletín N° S 2.033-05) (con la urgencia del párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el oficio de S.E. el Presidente de la República con el que solicita la ratificación del Senado para nombrar como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, a la señora María Cecilia Cifuentes Hurtado y al señor Andras Uthoff Botka, por un período de seis años (Boletín N° S 2.036-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Carta Fundamental).

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que deroga la tabla de factores para la fijación de precios de las Isapres (Boletín N° 12.146-11).

Informe y nuevo primer informe de la Comisión de Defensa Nacional e informe de la Comisión de Hacienda recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevo mecanismo de financiamiento de las capacidades estratégicas de la Defensa Nacional (Boletín N° 7.678-02) (con urgencia calificada de “suma”).

— Quedan para Tabla.

Moción

De los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi, Huenchumilla y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad (Boletín N° 12.362-11).

— Pasa a la Comisión de Salud.

Declaración de inadmisibilidad

Moción de los Honorables Senadores señores Navarro, Chahuán y García Huidobro, que modifica el artículo cuarto transitorio de la ley N° 20.969, que crea Fondo de Apoyo Regional.

— Se declara inadmisibles por corresponder a materias de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, conforme lo disponen los incisos tercero y cuarto, número 2°, del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Comunicación

Del Honorable Senador señor De Urresti por la que informa acerca de su participación en la Segunda Conferencia de la Asociación de Parlamentarios por Palestina”, celebrada los días 14 y 15 de diciembre recién pasado, en la ciudad de Estambul, Turquía.

— Se toma conocimiento.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Navarro, para ausentarse del país a contar del día 08 de enero de 2019.

— Se accede a lo solicitado.

Terminada la Cuenta llegan a la Mesa los siguientes documentos:

Cuatro oficios de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que sanciona a quienes impidan el acceso a playas de mar, ríos y lagos (Boletín N° 12.333-20) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Con el segundo, informa que tomó conocimiento que el Senado desechó algunas de las enmiendas propuestas por esa Corporación al proyecto de ley que establece la obligación de disponer de desfibriladores externos automáticos portátiles en los establecimientos y recintos que indica (Boletín N° 9.014-03) (con urgencia calificada de “simple”), y comunica la nómina de Diputados que concurrirán a la formación de la Comisión Mixta que debe formarse al efecto.

— Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el tercero señala que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de regular la captura de la jibia (Boletín N° 9.489-21)

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

Con el cuarto, hace presente que ha prestado su aprobación a las enmiendas del Senado al proyecto de ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Boletín N° 11.245-17).

— Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

ACUERDOS DE COMITÉS

El Secretario General informa que los Comités, en sesión celebrada en el día de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos:

1.— Citar a sesión especial el día de mañana, miércoles 9 de enero de 2019, de 15:00 a 16:00 horas, con el objeto de conocer el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política, solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Ministro de la Excma. Corte Suprema a don Mauricio Alonso Silva Cancino (Boletín N° S 2.040-05), previamente informado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

2.— Citar a sesión especial el día miércoles 9 de enero de 2019, de 16:00 a 16:30 horas, con el objeto de conocer el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Suplentes de Ministros del Tri-

bunal Constitucional, por un período de tres años, a los señores Rodrigo Delaveau Swett y Armando Jaramillo Lira (Boletín N° S 2.033-05), postergándose, por consiguiente, el inicio de la sesión ordinaria del día de mañana, hasta el término de la señalada sesión especial.

3.– Tratar en el Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana miércoles 9 de enero, los siguientes asuntos:

a) El proyecto de ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo (Boletín N° 11.777-05), con urgencia calificada de “discusión inmediata”, si hubiere llegado desde la Honorable Cámara de Diputados.

b) El proyecto de acuerdo que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (Boletín N° 11.730-10).

4.– Tratar en la sesión ordinaria del día martes 15 de enero de 2019 el proyecto de ley que establece nuevo mecanismo de financiamiento, de las capacidades estratégicas de la defensa nacional (Boletín N° 7.678-02).

El Honorable Senador Sandoval solicita que el proyecto de ley que modifica la ley N°19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, para establecer el concepto de cuarta edad (Boletín 11224-18), sea informado por la Comisión Especial del Adulto Mayor, y no por la de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Así se acuerda.

La Comisión de Educación y Cultura solicita que el proyecto de ley que modifica la ley General de Educación y la ley sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales, en el sentido de prohibir que se condicione la permanencia de estudiantes al consumo de medicamentos para tratar trastornos de conducta. (Boletín N° 11.662-04), sea tratado en general y en particular en su primer informe.

La Sala así lo acuerda.

La Sala acuerda, a solicitud del Honorable Senador señor Araya, que el proyecto de ley que crea el Ministerio de Familia y Desarrollo Social y modifica el cuerpo legal que indica (Boletín N° 11.951-31); sea tratado en general y en particular en su primer informe.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

(Boletín N° 12.250-25)

El Presidente pone en discusión en general el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el principal objetivo del proyecto es propender a la modernización de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al fortalecimiento de sus estándares de transparencia y probidad, mediante la incorporación de sistemas y protocolos de estrategia y gestión operativa que garanticen el control institucional, gubernamental y ciudadano de las instituciones policiales.

Agrega que la Comisión de Seguridad Pública discutió este proyecto solamente en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, Harboe, Huenchumilla, Insulza y Kast.

Hace presente que los nuevos artículos 3° bis, 3° ter y 3° quáter contenidos en el numeral 1); el nuevo artículo 4° bis contenido en el numeral 2); los nuevos artículos 7° bis y 7° ter contenidos en el numeral 3), el artículo 89 (93), sustitutivo, contenido en el numeral 4); los nuevos artículos 90 bis y 90 ter contenidos en el numeral 5), todos del artículo 1°; el nuevo artículo 5° quáter, contenido en el numeral 1), y el nuevo artículo 25 bis, que se consulta en el numeral 4), ambos del artículo 2°, y las nuevas letras j) y k) contenidas en la letra b) del numeral 1) del artículo 3° tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, por lo que necesitan para su aprobación 24 votos favorables.

Por último consigna que son de quórum calificado tanto el inciso segundo del artículo 4° ter, contenido en el artículo 1°, N° 2), cuanto el inciso segundo del artículo 5° sexies, contenido en el artículo 2°, N° 1) del proyecto, por lo que requieren 22 votos favorables para su aprobación.

A continuación, el Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella los Honorables Senadores señores Insulza, como Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana; Guillier, Harboe, Quinteros, Kast, Pérez, Durana y Araya, señoras Aravena y Rincón, señores Latorre, Moreira, Elizalde, De Urresti y Pizarro, señora Ebensperger y señor Allamand.

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

En consecuencia, queda pendiente la tramitación de este proyecto.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se han recibido peticiones de oficios de los Honorables Senadores señora Órdenes y señores García, Guillier, Navarro y Sandoval, dirigidas, en sus nombres, a diversas autoridades, a las que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 85ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES DE 9 ENERO DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros Secretario General de la Presidencia, señor Blumel; y de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín.

Actúa de Secretario General el titular del Senado, señor Labbé.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

CUENTA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el oficio de S.E. el señor Presidente de la República por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política, solicita el acuerdo del Senado para nombrar como Ministro de la Excm. Corte Suprema a don Mauricio Alonso Silva Cancino (Boletín N° S 2.040-05) (con la urgencia establecida en el párrafo segundo del número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República).

— Queda para Tabla

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Oficio de S. E. el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para designar como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema al señor Mauricio Alonso Silva Cancino.

(Boletín N° S 2.040-05)

El Presidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia, de acuerdo al número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República.

Agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recibió en audiencia al señor Silva, en sesión a la que también asistió el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos y concurrió asimismo el Honorable Senador señor Bianchi.

Añade que la Comisión deja constancia, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, que en la proposición en estudio se ha dado cumplimiento a los requisitos, formalidades y procedimientos previstos por nuestro ordenamiento jurídico para la designación de los ministros de la Corte Suprema.

Por último, hace presente, que el acuerdo del Senado para nombrar al señor Silva requiere dos tercios de los senadores en ejercicio, esto es, 28 votos favorables.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Huenchumilla, Presidente de la Comisión informante; y el señor Larraín, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Puesta en votación la proposición del Ejecutivo el resultado es de 37 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

El Presidente declara aprobada la proposición.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable las Honorables Senadoras señoras Van Rysselberghe y Von Baer.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum exigido por el número 9) del artículo 53 y el inciso tercero del artículo 78, ambos de la Carta Fundamental, sobre un universo de 42 senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado al Ejecutivo es el siguiente:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a vuestra proposición de designar al señor Mauricio Alonso Silva Cancino como Ministro de la Excelentísima Corte Suprema.”.

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 86ª, ESPECIAL, EN MIÉRCOLES DE 9 ENERO DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros del Interior y Seguridad Pública, señor Chadwick; de Relaciones Exteriores, señor Ampuero; de Hacienda, señor Larraín; y Secretario General de la Presidencia, señor Blumel.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Oficio de S. E. el Presidente de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar, como Suplentes de Ministros del Tribunal Constitucional, a los señores Rodrigo Delaveau Swett y Armando Jaramillo Lira.

(Boletín N° S 2.033-05)

El Presidente pone en discusión el asunto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en conformidad al número 5) del artículo 53 de la Constitución Política de la República.

Agrega que a la sesión en que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento trató este asunto asistieron el señor Ministro Secretario General de la Presidencia y los señores Delaveau y Jaramillo.

Añade que la Comisión deja constancia, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Huenchumilla, Pérez y Quintana, que en la designación en análisis se ha dado cumplimiento a los requisitos, formalidades y procedimientos previstos en la Constitución Política y en la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

Por último, hace presente que el Senado debe pronunciarse respecto de la proposición en votación única y que el acuerdo para nombrar a los suplentes de ministros requiere el voto favorable de dos tercios de los senadores en ejercicio, esto es, 28 votos a favor.

El Presidente ofrece la palabra y hacen uso de ella el Honorable Senador señor Huenchumilla, Presidente de la Comisión informante; el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Larraín; y los Honorables Senadores señores Guillier y Bianchi.

Enseguida pone en votación la proposición y el resultado es de 30 votos a favor, 6 en contra y 5 abstenciones.

Votan a favor de la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Muñoz, Órdenes, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Galilea, García, García Huidobro, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana y Sandoval.

Votan en contra los Honorables Senadores señoras Provoste y Rincón y los señores Bianchi, Girardi, Guillier y Latorre.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Allende y señores Araya, Letelier, Quinteros y Soria.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Harboe, Huenchumilla, Moreira, Coloma, Quintana, Insulza y Lagos.

Fundamentan su voto en contra los Honorables Senadores señor Latorre, señora Provoste, señor Girardi y señora Rincón.

Fundan su abstención los Honorables Senadores señora Allende y señores Letelier y Araya.

El Presidente declara aprobada la proposición.

Durante la votación interviene el Honorable Senador señor Elizalde, y una vez concluida expresa su intención de rechazar la proposición.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto del Senado despachado al Ejecutivo es del siguiente tenor:

“Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado, en sesión del día de hoy, ha dado su acuerdo a la proposición de designar como Suplentes de Ministro del Tribunal Constitucional, por el período de tres años, a los señores Rodrigo Delaveau Swett y Armandó Jaramillo Lira.”.

El Presidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

SESIÓN 87ª, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 9 DE ENERO DE 2019

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Montes; y del Vicepresidente Honorable Senador señor Bianchi.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Concurren los Ministros de Relaciones Exteriores, señor Ampuero; de Hacienda, señor Larraín; y Secretario General de la Presidencia, señor Blumel. Asimismo, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Alvarado.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario, los titulares del Senado, señores Labbé y Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 42.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 83ª, ordinaria, del día 2 de enero pasado, que no ha sido observada.

CUENTA**Mensajes**

Dos de S.E. el Presidente de la República

Con los que retira y hace presente la urgencia, calificándola de “discusión inmediata”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1.– El que modifica la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma y otros textos legales que indica (Boletín N° 8.466-07).

2.– El que modifica la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos (Boletines N°s 11.849-11, 11.872-06 y 11.893-11, refundidos).

— Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados

Con el primero, informa que ha prestado su aprobación a la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver la divergencia suscitada durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Consejo Fiscal Autónomo (Boletín N° 11.777-05) (con urgencia calificada de “discusión inmediata”).

— Queda para Tabla.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la Ley General de Educación con el objeto de establecer la obligatoriedad del segundo nivel de transición de educación parvularia (Boletín N° 12.118-04) (con urgencia calificada de “suma”).

— Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitu-

cionalidad, respecto de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1° de la ley N° 18.216.
- Artículo 17 B), inciso segundo, de la ley N° 17.798.
- Artículos 196 bis, numerales 2 y 5, y 196 ter, ambos de la ley N° 18.290.

— Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales

Responde una consulta del Honorable Senador señor De Urresti sobre el estado de avance de la restauración del fuerte San Luis de Alba de Cruces, ubicado en la comuna de Mariquina.

Del señor Subsecretario de Justicia

Atiende solicitud de información del Honorable Senador señor Navarro sobre ascensos en Gendarmería de Chile.

De la señora Directora (S) del Instituto de Salud Pública de Chile

Remite antecedentes respecto del uso farmacológico del componente químico que indica, pedidos por el Honorable Senador señor Chahuán.

Del señor Intendente de Los Ríos

Referido a los recursos asignados para el estudio de la línea de base del humedal de Trumao, materia planteada por el Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal

Responde inquietud planteada por el Honorable Senador señor De Urresti sobre quema de residuos vegetales.

Del señor Presidente del Directorio de la

Empresa de Ferrocarriles del Estado

Atiende inquietud del Honorable Senador señor De Urresti sobre implementación del proyecto piloto “Automotor Ligeró Diesel Opcional”.

— Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Seguridad Pública, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest (Boletín N° 12.192-25).

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que amplía el procedimiento de relocalización a concesiones de acuicultura que indica y establece permisos especiales de colecta de semillas (Boletín N° 11.317-21) (con urgencia calificada de “simple”).

De las Comisiones de Hacienda y de Relaciones Exteriores, recaídos en el Proyecto de Acuerdo que Aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017 (Boletín N° 11.730-10) (con urgencia calificada de “suma”).

— Quedan para Tabla.

Moción

De los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Órdenes y señores Allamand, Latorre y Montes, que modifica el Código Procesal Penal para establecer las medidas que

indica en el caso de personas respecto de quienes se haya efectuado denuncias por presunta desgracia. (Boletín N° 12.366-07).

— Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señor De Urresti, señoras Allende, Aravena, Goic, Muñoz, Órdenes, Provoste y Rincón y señores Araya, Bianchi, Castro, Elizalde, Guillier, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Navarro, Prohens, Quintana y Soria, por el que solicitan a S.E. el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, instruya al señor Ministro de Relaciones Exteriores y a la señora Ministra del Medio Ambiente para que, en los foros internacionales pertinentes, hagan ver el retroceso que significa la decisión adoptada por el gobierno de Japón -que se ha retirado de la Comisión Ballenera Internacional para retomar la caza comercial de ballenas-, así como el rechazo a cualquier incursión futura de su flota ballenera en nuestras aguas, especialmente en las antárticas. (Boletín N° S 2.041-12).

— Queda para ser votado en su oportunidad.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Elizalde, para ausentarse del país a contar del día 27 de enero de 2019.

— Se accede a lo solicitado.

La Sala acuerda, a petición del Honorable Senador señor Ossandón, que el proyecto de ley que deroga el inciso sexto del artículo segundo transitorio de la ley N°20.900, sobre fortalecimiento y transparencia de la democracia, para restituir el ejercicio de los derechos de los militantes no reinscritos de partidos políticos (Boletín N° 11.227-07), sea informado solamente por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley, que crea el Consejo Fiscal Autónomo.

(Boletín N° 11.777-05)

El Presidente, previo acuerdo de la Sala para modificar el orden de la Tabla, pone en discusión el informe de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en carácter de “discusión inmediata”.

Agrega que las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras derivan del rechazo por parte de la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, de una de las enmiendas efectuadas por el Senado, recaída en el inciso segundo del artículo 13 del proyecto de ley, que sanciona la infracción a una obligación de los consejeros y la utilización de información reservada por su parte con la pena de reclusión en su grado mínimo a medio y con multa.

Añade que la Comisión Mixta, como forma de resolver la divergencia entre ambas Cá-

maras, efectúa una proposición que aprobó sobre la base de una propuesta del Ejecutivo, que consiste en reemplazar el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior o la utilización por parte de los consejeros en beneficio propio o ajeno, de la información reservada señalada en el inciso anterior será sancionada con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.”.

Expresa luego que la Comisión acordó la proposición por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro, y Honorables Diputados señores Jackson, Kuschel, Ortiz, Ramírez y Schilling.

Hace presente que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 9 de enero de este año, aprobó el informe de la Comisión Mixta.

La proposición que la Comisión Mixta efectúa es la que a continuación se señala:

Artículo 13

Reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior o la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada señalada en el inciso anterior, serán sancionadas con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.”.

El Presidente ofrece la palabra y nadie hace uso de ella; enseguida pone en votación la proposición.

El resultado es de 33 votos por la aprobación y 2 abstenciones.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Girardi, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros y Sandoval.

Se abstienen los Honorables Senadores señora Provoste y señor Latorre.

El Presidente declara aprobada la proposición.

Concluida la votación el Honorable Senador señor Chahuán manifiesta su intención de voto favorable.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo 1.— Créase el Consejo Fiscal Autónomo (en adelante también “el Consejo”), como un organismo autónomo, de carácter técnico y consultivo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda y se regirá por la presente ley y demás normativa que se dicte al efecto.

El Consejo, también estará sometido a las disposiciones del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado. Del mismo modo, el Consejo estará bajo la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El domicilio del Consejo será la ciudad de Santiago.

Los decretos supremos que se refieran al Consejo serán expedidos a través del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 2.— El Consejo Fiscal Autónomo tiene por objeto contribuir con el manejo responsable de la política fiscal del Gobierno Central.

En virtud de lo anterior, el Consejo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Evaluar y monitorear el cálculo del ajuste cíclico de los ingresos efectivos efectuado por la Dirección de Presupuestos, según la metodología, procedimientos y demás normas establecidas por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el artículo 10 del decreto

ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

b) Participar como observador en los procedimientos establecidos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, y revisar dichos cálculos y manifestar su opinión sobre los mismos.

c) Formular observaciones y proponer al Ministerio de Hacienda cambios metodológicos y procedimentales para el cálculo del Balance Estructural.

d) Manifestar su opinión sobre eventuales desviaciones del cumplimiento de las metas de Balance Estructural y proponer medidas de mitigación.

e) Evaluar la sostenibilidad de mediano y largo plazo de las finanzas públicas y difundir los resultados de sus evaluaciones.

f) Asesorar al Ministerio de Hacienda en las materias fiscales que éste le encomiende de manera expresa y que tengan relación con su objeto.

g) Realizar informes en relación con los estudios, análisis y otros temas que le competan de acuerdo a esta ley, los que deberán elaborarse en soporte digital. El Consejo enviará copia de tales informes a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su elaboración.

h) Contratar los estudios y asesorías que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

i) Proponer al Ministro de Hacienda, una vez al año, los nombres de los integrantes de los comités consultivos del precio de referencia del cobre y del Producto Interno Bruto tendencial que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes.

En los meses de abril y septiembre de cada año, el Consejo expondrá ante la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe sobre el ejercicio de sus funciones y atribuciones, y atenderá a las consultas de dicha instancia legislativa.

Artículo 3.— El Consejo estará integrado por cinco miembros, denominados consejeros, expertos de reconocido prestigio profesional o académico en materias fiscales y presupuestarias, que serán designados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado, adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. El Presidente de la República hará la proposición en un solo acto y el Senado deberá pronunciarse respecto de la propuesta como una unidad. En la conformación del Consejo deberán estar representados ambos géneros.

Los consejeros durarán cinco años en sus cargos, y podrán ser reelegidos sólo por un nuevo período consecutivo. Se renovarán por parcialidades, a razón de uno por año.

El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo, durará tres años en el cargo o el tiempo menor que le reste como consejero, y podrá ser designado para nuevos períodos.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un vicepresidente, quien subrogará al presidente en caso de que este último se ausente o esté temporalmente imposibilitado de ejercer sus funciones.

Artículo 4.— Los miembros del Consejo Fiscal Autónomo cesarán en sus funciones por:

1. Expiración del plazo por el que fueron nombrados.

2. Renuncia presentada al Presidente de la República por intermedio del Ministro de Hacienda.

3. Sobrevenida de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en los artículos 5 y 6.

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un consejero alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad, deberá informarlo inmediatamente al Consejo, cesando inmediatamente en el cargo.

4. Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembros del Consejo.

Se considerarán faltas graves al cumplimiento de las obligaciones como miembro del Consejo, la vulneración de la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 13, el incumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones a que se refiere el artículo 15, y la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo.

También se considerará falta grave el incumplimiento del deber de informar al Consejo sobre la sobreviniencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en el numeral 3 del inciso primero de este artículo.

Si alguno de los consejeros incurriere en alguna de las conductas descritas como falta grave en este artículo, podrá ser acusado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en pleno y en única instancia sobre la concurrencia de la causal. La Corte de Apelaciones dará traslado por seis días hábiles al acusado para que conteste la acusación, pudiendo dictar, igualmente, medidas para mejor resolver. La Corte, si lo estima pertinente, podrá abrir un término probatorio, que no excederá de siete días.

La acusación, que deberá ser fundada e interpuesta por el Presidente de la República, por el Presidente del Consejo o por, a lo menos, dos consejeros, tendrá preferencia para su vista y fallo y la sentencia deberá dictarse dentro del término de treinta días hábiles, contado desde la vista de la causa.

La Corte de Apelaciones, mientras se encuentre pendiente su resolución, podrá disponer la suspensión temporal del consejero acusado. Ejecutoriada la sentencia que declare la configuración de la causal de cesación, el consejero afectado cesará de inmediato en su cargo, sin que pueda ser designado nuevamente.

En caso de quedar vacante el cargo, deberá procederse al nombramiento de un nuevo consejero en la forma indicada en el artículo 3. El consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado.

Artículo 5.— El desempeño de las labores de consejero será compatible con el ejercicio profesional y con labores académicas.

Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de consejero será incompatible con:

a) Cargos de elección popular. Esta incompatibilidad regirá desde la inscripción de las candidaturas, mientras ejerza dicho cargo, y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección o cesación en el cargo, según correspondiere.

b) Cargos de presidente o ejecutivo principal de una entidad financiera.

c) Cargo de funcionario público, con excepción del ejercicio de labores académicas, de investigación, docencia o de carácter administrativo en universidades estatales.

Artículo 6.— No podrán desempeñarse como miembros del Consejo:

a) Las personas que hayan sido condenadas por delito que merezca pena aflictiva o inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos de prevaricación, cohecho y, en general, por aquellos cometidos en ejercicio de la función pública, delitos tributarios; delitos contemplados en la ley N° 18.045, de Mercado de Valores y, en general, por delitos contra la fe pública.

b) Las personas que tengan dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifiquen su consumo por un tratamiento médico.

Si alguno de los miembros del Consejo hubiese sido acusado de alguno de los delitos señalados en la letra a) quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme.

Artículo 7.— Los consejeros percibirán una dieta equivalente a 12 unidades de fomento

por cada sesión a que asistan, con un máximo de 72 unidades de fomento por mes calendario.

El Presidente percibirá igual dieta, aumentada en el 50%.

Artículo 8.— Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo podrá solicitar la colaboración de los distintos órganos del Estado, y pedir toda la información y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia. Sin perjuicio de lo anterior, para todos los efectos a que haya lugar, la contraparte técnica del Consejo será la Dirección de Presupuestos, que será la responsable de entregar oportunamente la información solicitada por el Consejo, para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El procedimiento y los plazos para proporcionar la información señalada en el inciso anterior serán regulados en el reglamento establecido en el artículo 11.

Además, el Consejo podrá celebrar convenios con instituciones académicas o corporaciones sin fines de lucro, para que éstas presten la asistencia profesional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.— Al Presidente del Consejo le corresponderán especialmente las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Planificar, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento del Consejo, de conformidad con las directrices que éste defina.
- c) Dictar los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo.
- d) Contratar al personal del Consejo y poner término a sus servicios, de conformidad a la ley.
- e) Ejecutar los demás actos y celebrar las convenciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo.
- f) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo.

El personal contratado en virtud de lo dispuesto en la letra d) se regirá por las normas del Código del Trabajo. Con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad contenidas en la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, y las disposiciones del Título III de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Artículo 10.— El Consejo sesionará con la asistencia de al menos tres de sus miembros, y deberá adoptar sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, dirimirá quien presida la reunión.

Participarán en forma permanente en las sesiones del Consejo, con derecho a voz, un representante del Ministerio de Hacienda y un representante de la Dirección de Presupuestos. Cuando lo estime necesario, el Consejo podrá invitar a otros expertos y especialistas a sus sesiones, quienes tendrán derecho a voz.

Los consejeros deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o se resuelvan asuntos en que puedan tener interés. Además, deberán informar al Consejo el conflicto de intereses que les afecta.

Para estos efectos, el reglamento del Consejo a que se refiere el artículo siguiente establecerá la forma en que deberá efectuarse la citación a sesiones y la frecuencia mínima de su celebración.

Artículo 11.— Un reglamento expedido mediante decreto supremo por el Ministerio de Hacienda establecerá las normas de funcionamiento del Consejo y la forma en que éste se pronunciará públicamente.

Artículo 12.— El Consejo publicará los informes que prepare y la información o docu-

mentación que genere en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de guardar secreto o reserva, se estará a lo dispuesto por el artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 13.– En el ejercicio de sus funciones, los miembros del Consejo no podrán divulgar información que no haya sido publicada de acuerdo a las formas y procedimientos establecidos para ello en el reglamento a que se refiere el artículo 11.

La infracción de la obligación establecida en el inciso anterior o la utilización por parte de los consejeros, en beneficio propio o ajeno, de la información reservada señalada en el inciso anterior, serán sancionadas con la pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio y con multa de seis a veinte unidades tributarias anuales.

Artículo 14.– El patrimonio del Consejo estará formado por:

- a) El aporte que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los recursos que le otorguen leyes especiales.

Artículo 15.– Los consejeros estarán obligados a realizar una declaración de intereses, que deberá contener un listado de las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia, sean o no remuneradas, que realice o en que participe

La declaración de intereses deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la fecha de asunción del cargo. Además, el declarante deberá actualizarla anualmente, durante el mes de abril de cada año, y dentro de los treinta días posteriores a concluir sus funciones.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.– Los actuales integrantes del Consejo Fiscal Asesor, creado por el decreto N° 545, de 2013, del Ministerio de Hacienda, continuarán en sus funciones hasta la designación de los consejeros de conformidad al artículo segundo transitorio siguiente.

Artículo segundo.– La primera designación de consejeros del Consejo Fiscal Autónomo se hará dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial. En la propuesta que haga al Senado, el Presidente de la República identificará a los consejeros que durarán uno, dos, tres, cuatro y cinco años en sus cargos, respectivamente.

Artículo tercero.– Una vez publicada esta ley en el Diario Oficial, el Presidente de la República deberá dictar el decreto que derogue el actual Consejo Fiscal Asesor, creado por el decreto N° 545, de 2013, del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de lo señalado en los artículos primero y segundo transitorios respecto de sus integrantes.

Artículo cuarto.– Los gastos que irroge el adecuado funcionamiento del Consejo se harán con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente, sin perjuicio de los recursos que se otorguen por leyes especiales.”.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.

(Boletín N° 11.730-10)

El Presidente, previo acuerdo de la Sala para modificar el orden de la Tabla, pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho, calificándola de “suma”.

Agrega que el objetivo principal del proyecto es ampliar y modernizar los instrumentos jurídicos vigentes en materias como inversiones, servicios, telecomunicaciones y comercio electrónico. Asimismo, incorpora capítulos de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias, e introduce disciplinas vinculadas a la facilitación del comercio en materia de procedimientos aduaneros. Por último, introduce capítulos con nuevas disciplinas: Medio Ambiente, Laboral, Género, Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mi-

pymes), Compras Públicas, Cooperación y Política de Competencia.

Añade que la Comisión de Relaciones Exteriores discutió el proyecto en general y en particular por tratarse de artículo único, aprobándolo por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Insulza, Lagos, Moreira, Ossandón y Pizarro.

Por último expresa que la Comisión de Hacienda adoptó igual resolución, por la unanimidad de sus integrantes presentes, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Pizarro.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Ampuero.

El Vicepresidente pone en votación en general y en particular la iniciativa.

El resultado es de 34 votos a favor y 1 en contra.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Provoste, Rincón, y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Sandoval y Soria.

Vota en contra el Honorable Senador señor Latorre.

El Vicepresidente declara aprobado el proyecto de acuerdo.

Queda terminada la tramitación de este proyecto.

El texto que ha despachado la Corporación es el siguiente:

“Artículo único.– Apruébase el Sexagésimo Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, el 4 de enero de 2018, que contiene el Acuerdo Comercial entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 2 de noviembre de 2017.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en la Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

(Boletín N° 12.250-25)

El Vicepresidente reanuda la discusión en general del proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General informa que en la sesión del día de ayer quedaron inscritos para hacer uso de la palabra los Honorables Senadores señora Provoste, señores Huenchumilla, Quintana, Coloma y Letelier; señora Von Baer y señores Chahuán, Lagos, Montes, García Huidobro y Sandoval. Además, se ha inscrito también la Honorable Senadora señora Allende.

Prevía consulta a la Sala el Vicepresidente pone en votación en general la iniciativa y el resultado es 37 votos a favor y 1 abstención.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Ebensperger, Goic, Órdenes, Rincón y Von Baer y señores Allamand, Bianchi, Castro, Chahuán, Coloma, De Urresti, Durana, Elizalde, Galilea, García, García Huidobro, Guillier, Harboe, Huenchumilla, Insulza, Kast, Lagos, Latorre, Letelier, Montes, Moreira, Ossandón, Pérez, Pizarro, Prohens, Pugh, Quintana, Quinteros, Sandoval y Soria.

Se abstiene la Honorable Senadora señora Provoste.

Fundan su voto a favor los Honorables Senadores señores Montes, Huenchumilla, Coloma, Sandoval y Bianchi, señora Allende y señores García Huidobro, Pugh, Chahuán, Galilea y Prohens.

Funda su abstención la Honorable Senadora señora Provoste.

El Vicepresidente declara aprobado en general el proyecto de ley.

Se deja constancia de haber alcanzado el quórum exigido por los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, respecto de las normas de rango orgánico constitucional y de quórum calificado, sobre un universo de 42 senadores

en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto en su primer trámite reglamentario.

El texto del proyecto aprobado en general es el que se contiene en el primer informe de la Comisión de Seguridad Pública, el cual se inserta íntegramente en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

La Sala acuerda fijar plazo para formular indicaciones al proyecto hasta el día jueves 17 de enero a las 12:00 horas.

El Vicepresidente ofrece la palabra al Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Chadwick; quien hace uso de ella y agradece el despacho de la iniciativa.

El Vicepresidente informa que ha concluido el Orden del Día.

Peticiones de Oficios

Enseguida, el Secretario General anuncia que se ha recibido una petición de oficio del Honorable Senador señor Guillier, dirigida en su nombre, al Contralor General de la República, a la que se dará el curso reglamentario.

Se levanta la sesión.

Mario Labbé Araneda
Secretario General del Senado

*INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE RENUEVA EL MECANISMO TRANSITORIO DE REINTEGRO PARCIAL DEL IMPUESTO ESPECÍFICO AL PETRÓLEO DIÉSEL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA
(12.363-05)*

Honorable Senado:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Subsecretario, señor Francisco Moreno; el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme, y el asesor, señor Pablo Guarda.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los asesores, señores Fredy Vásquez y Marcelo Estrella.

De la oficina del Senador García, la asesora, señora Valentina Becerra, y la periodista, señora Andrea González.

La asesora legislativa del Senador Lagos, señora Leslie Sánchez.

La asesora del Senador Coloma, señora Carolina Infante.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

La periodista del Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

El asesor del Comité DC, señor Julio Valladares.

Se deja constancia que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

Del mismo modo, se hace presente que el Honorable Senador señor Pizarro anunció que se inhabilitaría en la votación, tanto general como particular, del proyecto de ley.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad extender por cuatro años el régimen transitorio de reintegro del impuesto específico al petróleo diésel, hasta el 31 de diciembre de 2022.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.– ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 20.658, que modifica plazo para reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, y modifica otros aspectos de este mecanismo.

- Ley N° 20.809, renueva aplicación del mecanismo de reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, y otorga beneficio tributario que indica

- Ley sobre impuesto a la renta.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje con que el Ejecutivo da origen al proyecto de ley da cuenta, en primer lugar, de los antecedentes de la iniciativa.

Señala que el año 2000, el Gobierno envió al Congreso un proyecto de ley, que se aprobó mediante la ley N° 19.764, que estableció el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados, y otorgó facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles. Dicha ley determinó que las empresas de transporte de carga, que fuesen propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de determinado peso bruto, pudiesen recuperar un porcentaje de lo pagado por concepto de impuesto específico al petróleo diésel. En su oportunidad, el porcentaje de reintegro del impuesto específico al petróleo diesel a las empresas de transporte de carga, se fijó en 10% para el año 2001; posteriormente aumentó a 20% para el año 2003, y finalmente, a partir del 1 de julio de 2006, se estableció, de manera permanente, en 25%.

Agrega el Mensaje que, sin embargo, durante la década anterior el precio del petróleo aumentó drásticamente, desde alrededor de 30 dólares por barril de Petróleo Brent, en febrero de 2004, a 132 dólares por barril, en julio de 2008.

En tal escenario, en el año 2008 el Gobierno envió un proyecto de ley para elevar transitoriamente, a 80%, el porcentaje de reintegro del impuesto específico al petróleo diésel a las empresas de transporte de carga, con vigencia hasta el 30 de junio de 2009. Esta iniciativa se aprobó mediante la ley N° 20.278. En forma posterior, a través de sucesivas leyes, este beneficio transitorio se fue renovando con distintos porcentajes de reintegro y mecanismos de cálculo, hasta que, finalmente, la ley N° 20.658, de 2013, determinó los siguientes porcentajes y categorías:

a) 80% para contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido iguales o inferiores a 2.400 unidades de fomento.

b) 70% para contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 2.400 y no excedan de 6.000 unidades de fomento.

c) 52,5% para contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 6.000 y no excedan de 20.000 unidades de fomento.

d) 31% para contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 20.000 unidades de fomento.

Inicialmente, estos últimos porcentajes y categorías estarían vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, mediante la ley N° 20.809, de 2015, fueron prorrogados en iguales términos hasta el 31 de diciembre de 2018. Habiendo expirado la vigencia del actual sistema transitorio de reintegro, se estima conveniente mantenerlo, atendidas las actuales circunstancias de la industria de transporte de carga terrestre y del precio del petróleo.

Enseguida, el Mensaje se adentra en el contenido del proyecto de ley, propiamente tal. Es así como su artículo único propone extender, por cuatro años más, el régimen transitorio de reintegro contenido en la ley N° 20.658 y prorrogado por la ley N° 20.809, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, se propone actualizar las normas de relación que deben aplicar las empresas de transporte de carga para acogerse a este régimen especial, conforme a las últimas modificaciones realizadas a la ley sobre impuesto a la renta.

DISCUSIÓN GENERAL

El Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín, desarrolló la siguiente presentación sobre el proyecto de ley.

Reintegro Parcial para Empresas de Transporte de Carga

Antecedentes del mecanismo de reintegro

- En el año 2000 se aprobó el mecanismo de reintegro parcial del impuesto específico al diésel, fijado inicialmente en 10% (ley N° 19.764).

- La tasa de reintegro aumentó a 20% en 2003, y luego a 25% a partir del 1 de julio de 2006.

- Durante 2008, debido al inusual aumento en el precio de los combustibles (efecto posterior al huracán Katrina), se estableció una tasa de reintegro transitoria de 80% (ley N° 20.278).

- A partir de 2009, el beneficio transitorio se renovó sucesivamente, pero utilizando distintas tasas según tamaño de empresa.

- En 2011, la ley N° 20.561 estableció los siguientes porcentajes, que fueron extendidos por la ley N° 20.658 de 2013, la que también modificó los tramos más altos (pasando de 15.000 a 20.000 UF).

- 80% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido iguales o inferiores a 2.400 UF.

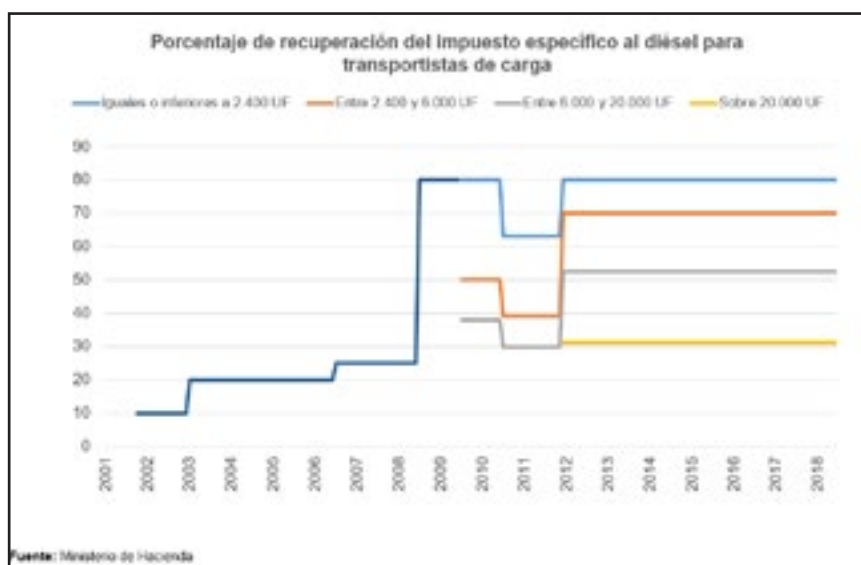
- 70% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 2.400 y no excedan de 6.000 UF.

- 52,5% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 6.000 y no excedan de 20.000 UF.

- 31% para los contribuyentes cuyos ingresos anuales hayan sido superiores a 20.000 UF.

- Estos porcentajes fueron renovados en 2015 mediante la ley N° 20.809, extendiendo este beneficio hasta el 31 de diciembre de 2018.

Evolución del reintegro parcial al transporte de carga en el tiempo



Contenido del Proyecto de Ley

- Similar a la ley N° 20.809 de 2015. Se propone extender por 4 años más el régimen de reintegro parcial para el transporte de carga (hasta el 31 de diciembre de 2022).

- Además, se actualizan las normas de relación para las empresas de transporte de carga, conforme a las últimas modificaciones realizadas a la ley sobre impuesto a la renta.

Al respecto, el señor Ministro explicó que la medida obedece al objetivo de focalizar el beneficio en la microempresa. De este modo, habrá casos de empresas que actualmente gozan del beneficio, que lo perderán por encontrarse relacionadas con otras empresas cuya suma de ventas supera la 2.400 UF.

Transportistas de carga beneficiados por el mecanismo de reintegro (utilizando información de 2017)

Tramos de Ventas	Tasa de Reintegro	Número de Contribuyentes
Menores a 2.400 UF	80%	15.557
Entre 2.400 y 6.000 UF	70%	5.005
Entre 6.000 y 20.000 UF	52,5%	3.588
Mayores a 20.000 UF	31%	1.986
Total		26.136

Fuente: SII

Efecto Fiscal

El efecto fiscal se estima respecto del escenario base, en el que al no extenderse el beneficio transitorio, se volvería a una tasa de reintegro homogénea de 25%.

Considerando un crecimiento del parque automotriz de transportistas de carga, y de sus ventas, proporcional al crecimiento de la economía para los próximos 4 años, la menor recaudación fiscal que se genera para el período 2019-2022 es la siguiente:

	2019	2020	2021	2022
Millones de \$2019	28.025	29.201	30.371	31.481
Millones de US\$	43,1	44,9	46,7	48,4

Fuente: Ministerio de Hacienda, DIFRES

El señor Ministro agregó que el gasto fiscal de la ley permanente asciende a, aproximadamente, US\$ 40 millones anuales. A ellos se agrega el adicional que el presente proyecto de ley importará a lo largo de sus cuatro años de vigencia, tal como se expresa en el cuadro precedente.

Por otra parte, puso de relieve que por la vía del reintegro se beneficia no solo a los transportistas, sino también, producto de la competencia entre aquellos, a los consumidores.

Asimismo, hizo presente que más allá de la propuesta que el proyecto de ley contiene, el Ejecutivo exploró fórmulas alternativas con los dirigentes de las distintas agrupaciones de dueños de camiones, tanto pequeñas como medianas y grandes. Con el propósito, indicó, de que estas últimas pudieran también acceder a algún beneficio. Las gestiones, sin embargo, no prosperaron, por lo que se optó por la prórroga del régimen vigente.

Finalmente, indicó que en nuestro país, 2.400 unidades de fomento (UF) es el monto en el que califica una microempresa, es decir, la que vende hasta 200 UF mensuales. En el ámbito del transporte de carga, añadió, correspondería al caso de aquellas que poseen uno o dos camiones.

El Honorable Senador señor Pizarro expuso que no cabe duda de que la progresiva transformación en empresas de los actores del sector de transporte de carga, sean grandes o pequeños, constituye una buena política para el país. En este rubro, la pequeña empresa suele ser la que tiene dos o tres camiones, y no uno solo. El problema, advirtió, es que en la práctica se dan casos de personas que intencionalmente son dueños de un solo camión, con el objeto, aun cuando actúen de manera coordinada, de acceder a determinados beneficios, tales como acogerse al sistema de renta presunta o impetrar el mecanismo de reintegro del impuesto al diésel. Por ello, sostuvo, debe haber sumo cuidado al ofrecer instrumentos que puedan servir como desincentivo para que los más pequeños se formalicen como empresas.

Del mismo modo, señaló que es también procedente ponerse en el caso del dueño de un camión del rubro agrícola, por ejemplo, que desde la buena fe lo utiliza para desarrollar una actividad comercial pequeña, que constituye una actividad en sí misma. Es cuestionable, estimó, que a ese tipo de usuario se le prive del reintegro de un consumo de petróleo efectivamente utilizado en transporte, no en alguna otra faena. En situaciones como esta, enfatizó, debe asimismo existir sumo cuidado, por el riesgo de incurrir en injusticias indeseadas.

Además, hizo ver que un reclamo frecuente de los transportistas es por qué otras áreas de la economía, mucho más rentables que el transporte, están, a diferencia de ellos, habilitadas para recuperar el impuesto al valor agregado (IVA).

Por último, manifestó que los transportistas han planteado la posibilidad de que la prórroga que el proyecto de ley propone se extienda a cinco años, en lugar de cuatro. Ello, con el objeto de que no les coincida, en cada oportunidad, con el primer año de cada nuevo Gobierno, pues les impide proponer otros temas que son de su interés.

El Honorable Senador señor Coloma recordó que, desde siempre, la discusión en torno a la justicia de este mecanismo ha encontrado dos visiones opuestas: de un lado, la que sostiene que si la empresa de una determinada industria puede descontar “x” impuestos, corresponde que la de otra industria también lo haga; del otro, la que, como ocurre en la especie, toma en cuenta que el factor contaminación justifica el establecimiento de un reintegro limitado del impuesto.

Se trata, con todo, de un asunto ciertamente complejo, pues son varios los elementos que deben tomarse en cuenta. Entre ellos, que el desarrollo de la actividad del transporte supone una serie de dificultades y desafíos, y a la vez es una fuente muy relevante de emprendimiento a lo largo de todo el país.

El Honorable Senador señor Letelier consignó, en primer lugar, que el contenido del proyecto de ley ilustra claramente que, a diferencia de lo que muchas veces se sostiene, es

posible discutir temas tributarios en cuerpos normativos diferentes.

En segundo término, constató que el costo total del mecanismo de reintegro le significa al Fisco un costo cercano a US\$ 90 millones anuales. Al respecto, consultó de qué manera se compatibiliza la realización de ese gasto, con la discusión sobre cuál es el tipo de transporte que el país quiere priorizar. Con la definición, graficó, de cuánto transporte terrestre, férreo o de cabotaje debiese existir. Hoy, consignó, se vuelve a prorrogar la vigencia del mecanismo, pero soslayando un debate de fondo más integrado.

Se refirió, enseguida, al caso de taxis y colectivos, que también pagan impuesto específico al combustible, pero no reciben reintegro. Cumplen el rol de trasladar a las personas y contribuyen a disminuir la congestión y la contaminación, por lo que sería, a su juicio, razonable analizar mecanismos de compensación que los favorezcan.

Asimismo, preguntó si los otros combustibles, distintos del diésel, que pagan impuesto, tienen o no derecho a reintegro parcial.

Al terminar, se mostró de acuerdo con la inquietud de que la prórroga del mecanismo actual sea de cinco años, en vez de cuatro.

El Honorable Senador señor Lagos valoró el esfuerzo del Ejecutivo por focalizar y racionalizar los recursos que se destinan al mecanismo de reintegro del impuesto al diésel. Ello, empero, no debe llevar a olvidar que, además, ya existe un 25% de reintegro a todo evento y el diésel, en particular, cuenta con un subsidio del que los otros combustibles carecen. Lo que, observó, genera una diferencia con los taxis y colectivos, que cumplen un papel fundamental en el diario vivir de las personas.

Coincidió, por otra parte, con la constatación del Senador señor Letelier, sobre que sí es posible que la aproximación a temas tributarios se efectúe por parcialidades. Y si no se hace, cabe entonces preguntar si en la reforma tributaria del Gobierno que en los próximos meses ingresará al Senado, se contempla que el tratamiento del impuesto a los combustibles se haga extensivo a otros servicios y sectores de la economía; o se aborda de alguna manera el crecimiento del parque automotriz y todas sus enormes implicancias.

Como sea, concluyó, queda en evidencia la importancia de que los distintos temas que hacen necesaria la revisión de nuestro sistema tributario, sean abordados con voluntad. En tal sentido, instó al señor Ministro de Hacienda a concurrir a la conformación de una comisión de trabajo que se encamine en esa dirección.

El señor Ministro de Hacienda explicó que, en rigor, la petición de las agrupaciones de transportistas fue que en lugar de los cinco años de prórroga de una vez, la extensión del mecanismo fuera por un solo año, para volver a discutirlo en doce meses más. Más allá de eso, dio a conocer que la cartera que encabeza, junto con la de Transportes y Telecomunicaciones, ha conformado una mesa de trabajo con dichas agrupaciones, para analizar distintas materias, más específicas, de su interés, propias de la ley de transportes. Indicó que si en esa instancia se logran acuerdos que perfeccionen el mecanismo, incluso antes del vencimiento de los cuatro años de extensión, el Ejecutivo no tendría inconvenientes en enviar un nuevo proyecto de ley.

En lo que importa al distinto tratamiento en la recuperación de impuestos entre actividades diversas, expresó que se ha utilizado un criterio que diferencia entre fuente fija y fuente móvil. La primera, por definición, no genera congestión, y ese ha sido un elemento que han tenido en cuenta los distintos ministros de hacienda cuando se han visto enfrentados a una decisión sobre este asunto.

Respecto de los taxis y colectivos, señaló que en alguna oportunidad se vieron beneficiados con un bono especial, pero no a partir de la ley que en el presente proyecto se está prorrogando. Sin perjuicio de ello, llamó a tener en consideración, a la hora de analizar su situación, que a estas alturas ya son doce las semanas de caída en el precio de los combustibles, tendencia que se debiera mantener por otras seis semanas más. Adicionalmente,

consignó que la mayoría de los taxis y colectivos circula por vías urbanas, es decir, no pagan peaje; los transportistas de carga, en cambio, suelen recorrer carreteras concesionadas.

Enseguida, el Presidente de la Comisión (Honorable Senador señor Letelier), puso en votación general el proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Pizarro se declaró inhabilitado para participar de la votación.

El resultado de la votación fue la aprobación del proyecto de ley, en general, por la unanimidad de los miembros de la Comisión que emitieron su voto, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Letelier.

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación se da cuenta del articulado del proyecto, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Artículo único

Este artículo modifica, mediante dos numerales, el artículo único de la ley N° 20.658, que modifica el plazo para el reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, y modifica otros aspectos de este mecanismo, en el siguiente sentido:

El número 1 sustituye, en el inciso primero, los guarismos “2015” y “2018” por “2019” y “2022”, respectivamente.

El número 2, en tanto, reemplaza el inciso cuarto por el siguiente:

“Para determinar el monto de los ingresos y establecer el porcentaje de recuperación a que se tiene derecho, el contribuyente deberá sumar a sus ingresos los ingresos obtenidos por sus relacionados, sea que realicen o no la misma actividad. La determinación de los relacionados y de los ingresos que se sumarán se realizará conforme a lo establecido en los párrafos 3° al 6° del número 3 del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Artículo transitorio

Dispone que las modificaciones establecidas en la ley que el presente proyecto propone, se aplicarán respecto del impuesto específico que se encuentre recargado en las facturas emitidas durante el período tributario de enero de 2019 al período tributario de diciembre de 2022, ambos inclusive, sin que con motivo de esta modificación se afecte en modo alguno la procedencia del beneficio establecido en la ley N° 20.658, modificada por la ley N° 20.809 por los períodos anteriores.

El Presidente de la Comisión (Honorable Senador señor Letelier), puso en votación el artículo único y el artículo transitorio del proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Pizarro se declaró inhabilitado para participar de la votación particular de ambos artículos.

El resultado de la votación fue la aprobación de ambas disposiciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión que emitieron su voto, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Letelier.

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 8 de enero de 2019, es del siguiente tenor:

“I. Antecedentes

En consideración a que el 31 de diciembre de 2018 la vigencia del sistema de reintegro transitorio contenido en la ley N° 20.658 expiró, el artículo único del presente proyecto

de ley se propone extender por cuatro años más el régimen transitorio de reintegro del impuesto específico al petróleo diesel hasta el 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, se propone actualizar las normas de relación que deben aplicar las empresas de transporte de carga para acogerse a este régimen especial, conforme a las últimas modificaciones realizadas a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El impacto fiscal de la medida se estimó como la diferencia entre el crédito por reintegro total por impuesto al Diesel con la medida transitoria de este proyecto de Ley, que contempla distintas tasas por tramo y, el crédito de reintegro en el sistema permanente, que presenta una tasa única de 25%. Para lo anterior, se utilizan las declaraciones de Recuperación del Impuesto Específico al Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga año 2017 del Servicio de Impuestos Internos. Adicionalmente, se considera el efecto de la modificación de normas de relación, en que los contribuyentes deberán sumar a sus ingresos los ingresos obtenidos por sus relacionados, sea que se realicen o no en la misma actividad.

	Impacto régimen permanente (Tasa 25%)	Impacto régimen transitorio (Tasa por tramo de ventas)	Impacto Incremental	Efecto cambio de normas de relación	Impacto total del proyecto de Ley para 2017
Millones de \$2017	31.192	55.556	24.364	-208	24.156

Considerando un crecimiento del parque automotriz de los transportistas de carga y el número de sus ventas en proporción al crecimiento de la economía para los próximos años, el total de menor recaudación fiscal que genera el presente proyecto de ley para el período 2019-2022 es el siguiente.

	2019	2020	2021	2022
Millones de \$2019	28.025	29.201	30.371	31.481
Millones US\$	43,1	44,9	46,7	48,4

Se deja constancia del precedente Informe Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación, en general y particular, del proyecto de ley, en los mismos términos que lo hiciera la Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.– Modifícase el artículo único de la ley N° 20.658, que modifica plazo para reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, y modifica otros aspectos de este mecanismo, en el siguiente sentido:

1. Sustitúyense en su inciso primero los guarismos “2015” y “2018” por “2019” y “2022”, respectivamente.

2. Reemplázase su inciso cuarto por el siguiente:

“Para determinar el monto de los ingresos y establecer el porcentaje de recuperación a que se tiene derecho, el contribuyente deberá sumar a sus ingresos los ingresos obtenidos por sus relacionados, sea que realicen o no la misma actividad. La determinación de los relacionados y de los ingresos que se sumarán se realizará conforme a lo establecido en los párrafos 3° al 6° del número 3 del artículo 34 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.”.

Artículo transitorio.– Las modificaciones establecidas en esta ley se aplicarán respecto del impuesto específico que se encuentre recargado en las facturas emitidas durante el período tributario de enero de 2019 al período tributario de diciembre de 2022, ambos inclusive, sin que con motivo de esta modificación se afecte en modo alguno la procedencia del beneficio establecido en la ley N° 20.658, modificada por la ley N° 20.809 por los períodos anteriores.”.

Acordado en sesión celebrada el día 15 de enero de 2019, con asistencia de los Honorable Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2019.

(Fdo.) Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES CASTRO, GALILEA Y PROHENS
CON EL QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY RELATIVO A LA
PROTECCIÓN PENAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
(12.386-07)*

1.– Que la libertad de expresión constituye uno de los pilares de una Estado Democrático de Derecho, así es como nuestra Carta Fundamental en su artículo 19 N° 12 establece como garantía la libertad de emitir opinión, sin censura previa. Este derecho nos permite fortalecer la sociedad mediante el diálogo cívico, el cual a pesar de las diferencias sociales, políticas y culturales, nos lleva a construir colectivamente un sistema en el cual todos los habitantes del territorio pueden ser parte.

Las autoridades están constantemente expuestas de forma pública a ser objeto de las opiniones, las cuales en ejercicio de su deber deben tener en consideración, siempre y cuando estas se encausen en los márgenes del respeto y la legalidad.

Dicha exposición no puede significar un detrimento en el ejercicio de sus facultades, reprimiendo sus propias opiniones por el hecho de verse expuestos a atentados contra su persona.

Por lo tanto, un acometimiento grave con uso de la fuerza, en contra de una autoridad expuesta, por el hecho de serlo y estando en ejercicio de sus funciones, persiguiendo precisamente la ofensa del agente y la autoridad que inviste debe ser categóricamente rechazado por su trasfondo, esto es, un detrimento al diálogo democrático.

Como sociedad debemos rechazar dichas acciones, que debilitan la institucionalidad política y social.

2.– Durante el año 2018 fuimos testigos de una serie de hechos que no dejan de llamar la atención por su gravedad y lo alejado que se encuentran de un sano desarrollo del debate público, dejando de lado la tolerancia y respeto por las autoridades.

El 25 de septiembre el Secretario Ministerial Regional de Salud de la región de Valparaíso fue agredido a las afueras del Hospital Adriana Cousiño de Quintero, en el contexto de los eventos de contaminación que afectaron a la zona, recibiendo golpes, amenazas e insultos graves en el ejercicio de su función. El SEREMI se encontraba cumpliendo labores propias de su cargo, en medio de manifestaciones por hechos que ni siquiera le eran imputables en razón de su investidura.

Posteriormente, el 23 de octubre en la ciudad de Iquique un vehículo que transportaba al Presidente de la República Sebastián Piñera, fue atacado por una persona quien quebró vidrios del móvil, esta persona será sancionada por un delito de daños contemplado en los artículo 485 y siguientes del Código Penal.

Además el día 19 de diciembre de 2018 el Presidente del Tribunal Constitucional, Iván Oróstica fue agredido violentamente por manifestantes en las afueras del edificio de la entidad, golpes que no tuvieron aparte de consecuencias catalogables de lesiones.

Finalmente, debemos destacar la cobarde y brutal golpiza de la cual fueron víctimas cinco Carabineros el pasado 27 de diciembre, algunos de ellos con notables lesiones, lo cual constituye un delito, sin embargo, aquellos Carabineros que afortunadamente no resultaron heridos no son sujetos de protección por la normativa penal, pues no se encuentran amparados por lo dispuesto por el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar al no tener lesiones.

Estos hechos son manifestación de la intolerancia e irrespeto a las instituciones que han sido fijadas por nuestro ordenamiento jurídico, existiendo mecanismos para la modifica-

ción institucional, en caso de no estar de acuerdo, nada justifica la violencia como medio de acción política. Nuestro ordenamiento no puede aceptar las irrupciones de quienes quieran legitimar la violencia como herramienta para la legitimación de las ideas.

3.– Cabe señalar que las figuras delictuales de atentados contra la autoridad han sido parte del ordenamiento penal desde la dictación del Código del ramo, incluso en el derecho comparado encontramos dichas figuras con sanciones que van de los 2 a los 4 años de privación de libertad, acompañados siempre de multas significativas¹. A este respecto es necesario señalar que las sanciones existen independiente de que si las acciones de agresión o atentado tienen o no un resultado físico, pues el bien jurídico protegido, junto con la integridad física, es el buen funcionamiento de las instituciones y servicios, pues una protección penal en este sentido permitirá que la autoridad no entregue sus acciones a simples prisiones que vayan más allá del ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Lo antes señalado ha sido una tendencia, incluso la ley N° 20.236 consagró una figura que sanciona de forma especial a quienes atenten contra los fiscales del ministerio público y defensores penales, actualmente en el artículo 268 quáter.

4.– Cabe señalar que a pesar de los intentos anterior por establecer sanciones contra quienes agredan a Carabineros, el golpear a un policía en el ejercicio de sus funciones no es tipificado como un delito especial, a menos que existan lesiones, conforme a lo señalado en el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar. Pues consideramos que el numeral 2 del artículo 261 del Código penal no resulta suficiente protección para el maltrato sin evidencias físicas catalogables de lesiones respecto de Carabineros de Chile, quienes se ven expuestos de forma constante a esta clase de situaciones. Cabe señalar que en el debate de la Ley N° 20.931, denominada “Agenda Antidelincuencia” se planteó la idea de equiparar la protección de Carabineros a la de los fiscales del Ministerio público, lo cual fue finalmente descartado en base a argumentos probatorios, lo cual sin duda resulta un argumento contradictorio con la necesidad de resguardo de los bienes jurídicos, pues la idea de quien los comete siempre será no dejar rastro alguno de su acción, lo cual no puede significar la impunidad. También resulta dicha decisión algo contradictoria con la protección a los fiscales y defensores, ya citada.

Sin duda, una norma de esta naturaleza debe ir acompañada de entregar mayores atribuciones a la institución, por ejemplo la posibilidad de iniciar acciones legales a favor de los integrantes de sus filas, mediante querrelas criminales o demandas civiles.

IDEA MATRIZ

Perfeccionar el sistema de tipificación y sanciones respecto de los delitos que atenten contra la autoridad, entendiéndose que detrás de estas existe una razón de buen funcionamiento de las instituciones públicas.

Por lo anterior es que venimos en someter a conocimiento de este Honorable Senador el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.– Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1.– Agréguese un nuevo numeral al artículo 262 del siguiente tenor:

“4° Si como consecuencia del atentado contra la autoridad se provocan daños a bienes públicos o privados.”.

2.– Agréguese el siguiente artículo 265 nuevo:

“El que hiera, golpee o maltrate de obra a alguna de las autoridades señaladas en el artículo 266, en razón del ejercicio de sus funciones, será castigado:

1°. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si de resultas de las lesiones el

ofendido queda demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.

2°. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones producen al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.

3°. Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causa lesiones menos graves.

4°. Con reclusión menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, o sólo esta última, si le ocasiona lesiones leves o no se produce daño alguno.”.

3.– Reemplácese en el artículo 266 a continuación de la frase “los ministros de Estado y las autoridades de funciones permanentes o llamadas a ejercerlas en todo caso y circunstancias” por la frase “el Presidente de la República, los ministros, subsecretarios, delegados regionales presidenciales y gobernadores regionales, delegados presidenciales provinciales, secretarios regionales ministeriales, jefes de servicio, alcaldes, concejales, consejeros regionales, integrantes de los Tribunales Superiores de Justicia y jueces, diputados y senadores, miembros del Tribunal Constitucional, Contralor General de la República y Contralores Regionales.”.

Artículo 2.– Modifíquese el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar en el siguiente sentido:

Agréguese entre la expresión “lesiones leves” y el punto final (.), la frase “o no se produce daño alguno”.

Artículo 3.– Modifíquese el artículo 17 bis del Decreto Ley 2460 Que Dicta Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones, en el siguiente sentido:

Agréguese entre la expresión “lesiones leves” y el punto final (.), la frase “o no se produce daño alguno”.

(Fdo.): Juan Castro Prieto, Senador.– Rodrigo Galilea Vial, Senador.– Rafael Prohens Espinosa, Senador.

¹ Biblioteca del Congreso Nacional. Finsterbusch, Christian, “Delitos cometidos en contra de las FF.AA. y de seguridad. Derecho comparado” Asistencia Técnica Parlamentaria.

*PROYECTO DE LEY, DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOBRE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
(8.970-06)*

Oficio N° 14.470
VALPARAÍSO, 16 de enero de 2019

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley de Migración y Extranjería, correspondiente al boletín N° 8.970-06, del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Título Preliminar

DEFINICIONES

Artículo 1.– Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Actividad remunerada: Toda actividad que implique generar renta en los términos del número 1 del artículo 2 del decreto ley N° 824, de 1974, del Ministerio de Hacienda, que establece la Ley de Impuesto a la Renta.

2. Apátrida: Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

3. Categorías migratorias: Tipos de permisos de residencia o permanencia en el país a los cuales pueden optar los extranjeros, de acuerdo a lo definido en esta ley.

4. Condición migratoria irregular: Aquélla en la cual se encuentra un extranjero presente en el país y que carece de un permiso vigente que lo habilite para permanecer en él.

5. Consejo: Consejo de Política Migratoria.

6. Dependiente: Extranjero que puede optar a un permiso de residencia debido a su relación de parentesco o convivencia con una persona que obtuvo o está solicitando dicho permiso directamente ante el Servicio Nacional de Migraciones o ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. Los permisos de residencia obtenidos en calidad de dependientes estarán sujetos a la vigencia y validez del permiso de residencia del titular.

7. Discriminación arbitraria: Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular, cuando se funden en motivos como la raza o etnia, la nacionalidad, situación migratoria, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal, la enfermedad o discapacidad, o cualquier otra condición social.

8. Extranjero: Toda persona que no sea chileno de acuerdo al artículo 10 de la Constitución Política de la República.

9. Extranjero transeúnte: Aquella persona extranjera que esté de paso en el territorio nacional, de manera transitoria, conforme al artículo 45 de esta ley.

10. Migración: Acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él.
11. Migrante: Persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional, fuera de su lugar habitual de residencia, independientemente de su situación jurídica, el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento, las causas del desplazamiento o la duración de su estancia.
12. Ministerio: Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
13. Permiso de Residencia: Autorización que habilita la residencia legal en Chile y que define el tipo de actividades que se permite realizar a su portador, la que se materializará en un documento o registro.
14. Policía: Policía de Investigaciones de Chile.
15. Plazo de estadía: Periodo de estadía en Chile que admite cada ingreso, según el permiso migratorio.
16. Refugiado: Extranjero al que se le ha reconocido la condición de refugiado de acuerdo a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
17. Residente: Extranjero beneficiario de un permiso de residencia temporal, oficial o definitiva.
18. Servicio: Servicio Nacional de Migraciones (SERMIG).
19. Subcategoría Migratoria: Subtipos de permisos de residencia o permanencia en el país, asociados a una categoría migratoria particular y definidos en forma periódica por la vía administrativa por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
20. Subsecretaría: Subsecretaría del Interior.
21. Trabajador de temporada: Todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice en parte del año.
22. Trabajador migratorio: Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.
23. Vigencia: Lapso dentro del cual un permiso de residencia o permanencia admite el ingreso, egreso y estadía en Chile. La vigencia será siempre mayor o igual al plazo de estadía que cada uno de los ingresos que dicho permiso admite.
24. Visa: Autorización que permite el ingreso y la permanencia transitoria en Chile a los nacionales de países que el Estado determine, la que se materializará en un documento o registro.

Título I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El objeto de la presente ley y sus reglamentos es regular el ingreso, la estadía, la residencia y el egreso de los extranjeros del país, y el ejercicio de derechos y deberes, sin perjuicio de aquellos contenidos en otras normas legales.

Asimismo, esta ley regula materias relacionadas con el derecho a la vinculación y el retorno de los chilenos residentes en el exterior, que se indican en el Título respectivo.

Estas disposiciones también serán aplicables a los refugiados y a los solicitantes de dicha condición, así como a sus familias, en todas aquellas materias que la ley N° 20.430 y su reglamento se remitan a las normas sobre extranjeros en Chile, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Título II

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE PROTECCIÓN

Párrafo I

Objetivos

Artículo 3.– Promoción, respeto y garantía de derechos. El Estado deberá proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria.

Asimismo, el Estado promoverá, respetará y garantizará los derechos que le asisten a los extranjeros en Chile, y también los deberes y obligaciones establecidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Tratándose de derechos económicos, sociales y culturales, el Estado se compromete a adoptar todas las medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles y por todo medio apropiado, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, para lo cual podrá recurrir, si ello no fuere posible, a la asistencia y cooperación internacional.

El Estado asegurará a los extranjeros la igualdad ante la ley y la no discriminación.

Artículo 4.– Interés superior del niño, niña y adolescente. Se asegurará el pleno ejercicio y goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 5.– Procedimiento migratorio informado. Es deber del Estado proporcionar a los extranjeros información íntegra y oportuna acerca de sus derechos y deberes, los requisitos y procedimientos para su admisión, estadía y egreso del país, y cualquier otra información relevante, en idiomas español, inglés y lenguaje de señas.

La Política Nacional de Migración y Extranjería definirá los idiomas adicionales en que la información deba comunicarse, de forma transparente, suficiente y comprensible, atendiendo a los flujos migratorios, lo que se evaluará anualmente.

Se establecerán canales de información accesibles, veraces y descentralizados, entre los que se encontrarán, a lo menos, las plataformas electrónicas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del Servicio Nacional de Migraciones, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de embajadas y consulados chilenos en el exterior.

El Estado deberá disponer de mecanismos accesibles para que el extranjero que se sienta afectado por falta de información íntegra y oportuna por parte de la autoridad migratoria pueda reclamar de ella.

Artículo 6.– Integración e inclusión. El Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, propenderá a la integración e inclusión de los extranjeros dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país, para lo cual deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones, con el debido respeto a la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 7.– Migración segura, ordenada y regular. El Estado promoverá que los extranjeros cuenten con las autorizaciones y permisos de residencia o permanencia necesarios para su estadía en el país, y para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. De igual forma, promoverá la migración segura y las acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, y velará por la persecución de quienes cometan estos delitos, en conformidad con la legislación y los tratados internacionales ratificados

por Chile sobre la materia y que se encuentren vigentes. Además, buscará que las víctimas de trata puedan regularizar la situación migratoria en la que se encuentren en el país.

Artículo 8.— Valor de la migración para el Estado. El Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.

Artículo 9.— No criminalización. La migración irregular no es constitutiva de delito.

Artículo 10.— Interpretación conforme a la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos. Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos deberán ser interpretadas siempre en armonía con los valores, principios, derechos y libertades contenidos en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 11.— Principio pro homine. Cuando se trate de reconocer derechos protegidos por esta ley y su reglamento, se deberá acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva; e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer restricciones al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

Párrafo II

Derechos y obligaciones de los extranjeros

Artículo 12.— Derecho a la libre circulación. Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio nacional tiene el derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio nacional, a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 13.— Igualdad de derechos y obligaciones. El Estado garantizará, respecto de todo extranjero, la igualdad en el ejercicio de los derechos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que esta ley, en particular, y el ordenamiento jurídico, en general, establezcan para determinados casos.

Asimismo, el Estado promoverá la debida protección contra la discriminación y velará por el cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Constitución Política de la República y en las leyes, cualquiera sea su etnia, nacionalidad o idioma, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1.

A todo extranjero que solicite el ingreso o un permiso de residencia en el país se asegurará la aplicación de un procedimiento racional y justo para la aprobación o rechazo de su solicitud, el que se efectuará bajo criterios de admisión no discriminatoria.

Los extranjeros que se vean afectados por una acción u omisión que importe una discriminación arbitraria podrán interponer las acciones que correspondan, según la naturaleza del derecho afectado.

El Estado promoverá el respeto y protección hacia la mujer extranjera, cualquiera sea su situación migratoria, propendiendo a que en todas las etapas de su proceso migratorio no sea discriminada por su género.

Artículo 14.— Derechos laborales. Los extranjeros gozarán de los mismos derechos en materia laboral que los chilenos, sin perjuicio de los requisitos y sanciones que la presente ley, en particular, y el ordenamiento jurídico, en general, establezcan para determinados casos.

Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales en materia laboral, sin perjuicio de la condición migratoria irregular del extranjero contratado. Lo anterior, no obstante las sanciones que, en todo caso, está facultada para imponer la Inspección del Trabajo.

Artículo 15.— Derecho al acceso a la salud. Los extranjeros residentes o en condición migratoria irregular, ya sea en su calidad de titulares o dependientes, tendrán acceso a la salud conforme a los requisitos que la autoridad de salud establezca, en igualdad de condiciones que los nacionales.

Todos los extranjeros estarán afectos a las acciones de salud establecidas en conformidad al Código Sanitario, en resguardo de la salud pública, al igual que los nacionales.

Artículo 16.— Acceso a la seguridad social y beneficios de cargo fiscal. Para el caso de las prestaciones de seguridad social y acceso a beneficios de cargo fiscal, los extranjeros podrán acceder a éstos siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las leyes que regulen dichas materias, y con lo dispuesto en el inciso siguiente.

Respecto de aquellas prestaciones y beneficios de seguridad social financiados en su totalidad con recursos fiscales, que impliquen transferencias monetarias directas, respecto de los cuales no se establezcan, en forma directa o indirecta, requisitos de acceso que involucren una cierta permanencia mínima en el país, se entenderá que sólo tendrán derecho a ellas aquellos Residentes, ya sea en su calidad de titular o dependientes, que hayan permanecido en Chile, de manera continua, por un período mínimo de 24 meses.

Artículo 17.— Acceso a la educación. El Estado garantizará el acceso a la enseñanza pre-escolar, básica y media a los extranjeros menores de edad establecidos en Chile, en las mismas condiciones que los nacionales. En ningún caso podrá denegarse la matrícula a causa de su nacionalidad en establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, del mismo ministerio, y por el decreto ley N° 3.166, de 1980. Asimismo, tal derecho no podrá denegarse ni limitarse a causa de su condición migratoria irregular o la de cualquiera de los padres, o la de quien tenga el cuidado del niño, niña o adolescente.

Los extranjeros podrán acceder a las instituciones de educación superior en igualdad de condiciones que los nacionales. Asimismo, podrán optar a la gratuidad universitaria, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 103 de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, y cumpliendo los demás requisitos legales.

Los establecimientos educativos que reciban aportes estatales deberán tener a disposición de los interesados la información necesaria para ejercer los derechos establecidos en los incisos anteriores.

Artículo 18.— Derecho de acceso a la vivienda propia. Los extranjeros titulares de residencia definitiva gozarán de los mismos derechos en materia de vivienda que los nacionales, cumpliendo los demás requisitos legales.

Artículo 19.— Reunificación familiar. Los residentes podrán solicitar la reunificación familiar con su cónyuge o conviviente, padres, hijos menores de edad, hijos con discapacidad, hijos solteros menores de 24 años que se encuentren estudiando y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal o curaduría, debiendo el Estado promover la protección de la unidad de la familia.

Artículo 20.— Envío y recepción de remesas. Los extranjeros tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en Chile a cualquier otro país, así como a recibir dinero o bienes desde el extranjero, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en la legislación aplicable y a los acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Estado adoptará medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 21.— Debido proceso. El Estado asegurará a los extranjeros un procedimiento e investigación racional y justo para el establecimiento de las sanciones contenidas en esta ley, de conformidad con los derechos y garantías que les confiere la Constitución Política de la República, con especial consideración a lo dispuesto en el número 3 de su artículo 19, y deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a aquellos extranjeros que no puedan procurárselos por sí mismos, y los tratados internacionales suscritos por el Estado y que se encuentren vigentes.

Párrafo III

De la Política Nacional de Migración y Extranjería

Artículo 22.— Fijación. El Presidente de la República definirá la Política Nacional de Migración y Extranjería, la cual deberá tener en consideración, al menos, los siguientes elementos:

1. La realidad social, cultural, económica, demográfica y laboral del país.
2. El respeto y promoción de los derechos humanos del migrante, consagrados en la Constitución Política de la República, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de los que son titulares los extranjeros con independencia de su situación migratoria, con especial preocupación por grupos vulnerables como niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.
3. La política de seguridad interior y exterior del Estado, y el resguardo del orden público, especialmente en lo referente a la prevención y represión del crimen organizado transnacional, del narcotráfico, del terrorismo, del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas.
4. Las relaciones internacionales y la política exterior del país.
5. Los intereses de los chilenos en el exterior.
6. La integración e inclusión de los migrantes, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
7. La contribución de la migración al desarrollo social, económico y cultural del país.

Artículo 23.— Establecimiento de la Política Nacional de Migración y Extranjería. El Presidente de la República establecerá la Política Nacional de Migración y Extranjería mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo establecido en el artículo 156. Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del decreto, el Ministro del Interior y Seguridad Pública deberá presentarla ante la comisión permanente de la Cámara de Diputados que se acuerde en sesión de Sala.

La Política Nacional de Migración será revisada por el Consejo al menos cada cuatro años, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para modificarla conforme a lo señalado en el número 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Las modificaciones que se realicen a la Política Nacional de Migración y Extranjería deberán ser informadas a la comisión permanente de la Cámara de Diputados ante la que se presentó la original, dentro del plazo de treinta días contado desde su publicación.

Los ministerios integrantes del Consejo propenderán a la inclusión de la Política Nacional de Migración en sus respectivas políticas, planes y programas.

Título III

DEL INGRESO Y EGRESO

Párrafo I

Requisitos

Artículo 24.— Forma de ingreso y egreso. La entrada de personas al territorio nacional y salida de él deberá efectuarse por pasos habilitados, con documentos de viaje y siempre que no existan prohibiciones legales a su respecto.

Tendrán el carácter de documentos de viaje los pasaportes, cédulas, salvoconductos u otros documentos de identidad análogos, válidos y vigentes, calificados mediante resolución exenta por la Subsecretaría de Relaciones Exteriores y expedidos por un Estado o una organización internacional, como asimismo, la documentación que determinen los acuerdos o convenios suscritos sobre la materia por el Estado de Chile y que se encuentren vigentes, que puedan ser utilizados por el titular para viajes internacionales.

Artículo 25.— Pasos habilitados. Para efectos de esta ley, se entenderán como pasos habilitados los que determine el Presidente de la República mediante decreto supremo con la firma de los ministros del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda, de Defensa Nacional

y de Relaciones Exteriores.

Los pasos habilitados podrán ser cerrados al tránsito de personas y mercancías, en forma temporal o definitiva, por decreto supremo dictado en la forma establecida en el inciso precedente, cuando sea necesario para la seguridad interior y exterior, la salud pública o la seguridad de las personas.

Artículo 26.— Categorías de ingreso. A los extranjeros se les podrá autorizar el ingreso a Chile como titular de permiso de permanencia transitoria, o como residente oficial, temporal o definitivo.

Artículo 27.— Autorización previa o visa. No requerirá autorización previa o visa para el ingreso y estadía en Chile quien lo haga en calidad de titular de un permiso de permanencia transitoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, por motivos calificados de interés nacional o por motivos de reciprocidad internacional, se podrá exigir respecto de los nacionales de determinados países una autorización previa o visa otorgada por un consulado chileno en el exterior. El listado de países cuyos ciudadanos estarán sometidos a esta exigencia será fijada mediante decreto supremo firmado por los ministros del Interior y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores, previo informe del Servicio y de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

Las razones de interés nacional indicadas en el inciso anterior en ningún caso autorizarán a establecer la visa consular a que hace referencia dicho inciso, de forma arbitraria o discriminatoria respecto de los nacionales de un país en particular.

En los casos previstos en el inciso anterior, las autoridades chilenas en el exterior o quienes las representen, podrán extender hasta por diez años la vigencia de la autorización previa o visa. Dicha autorización deberá señalar expresamente su vigencia y el número de ingresos al país a que da derecho durante dicho periodo. De omitirse la referencia al número de ingresos, se entenderá que la autorización los admite de manera ilimitada.

Con todo, el tiempo de estadía en el país no podrá exceder del plazo establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 46. Dicho plazo se contará desde la fecha del último ingreso al país.

Artículo 28.— Requisitos de niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán ingresar al país acompañados por su padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal del menor de 18 años, o con autorización escrita de uno de ellos, del tribunal o la autoridad competente, según corresponda. Dicha autorización deberá estar legalizada ante la autoridad consular chilena en el país de origen, o acompañada del certificado de apostilla correspondiente, o bien tratarse de un documento reconocido como válido por las autoridades de control fronterizo chilenas, en virtud de convenios internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los niños, niñas y adolescentes no se encontraren acompañados al momento de ingresar al país, o no contaren con la autorización antes descrita, deberá darse lugar al procedimiento de retorno asistido descrito en el artículo 128.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros deberán abandonar el territorio nacional cumpliendo las mismas formalidades con las cuales se les permitió su ingreso. No obstante, la salida del país de niños, niñas y adolescentes extranjeros con permiso de residencia se registrará por el artículo 49 de la ley N° 16.618, de Menores.

Si las personas competentes para autorizar la salida del país de niños, niñas y adolescentes extranjeros no pudieren o no quisieren otorgarla, ésta podrá ser otorgada por el tribunal que corresponda cuando lo estime conveniente en atención al interés superior del niño, niña o adolescente. Igual procedimiento deberá aplicarse respecto de los niños, niñas y adolescentes en condición migratoria irregular, en aquellos casos en que no se encuentren las personas señaladas en el inciso primero de este artículo.

Artículo 29.— Ingreso condicionado. Excepcionalmente, por causas de índole humanitaria, la policía podrá autorizar la entrada al país de los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

La Subsecretaría, mediante resolución, podrá dictar instrucciones generales respecto de las causas que podrán ser calificadas de índole humanitaria.

En aquellos casos en que la policía permita el ingreso por causas no contempladas en las instrucciones generales mencionadas en el inciso precedente, deberá informar a la Subsecretaría de estas circunstancias dentro de cuarenta y ocho horas, a objeto de que se adopten las medidas migratorias correspondientes.

Artículo 30.— Egreso de infractores. En el caso de sanciones impuestas por infracciones de la presente ley o su reglamento, los extranjeros deberán acreditar, previamente a su salida del país, haber dado cumplimiento a la respectiva sanción, o bien que cuentan con autorización del Servicio para su egreso.

Excepcionalmente, el Servicio podrá permitir el egreso de infractores sin que hayan dado cumplimiento a la sanción impuesta, estableciendo en su contra una prohibición de ingreso al país de hasta por cinco años, contados desde la notificación de dicha sanción. Una resolución exenta de la Subsecretaría fijará las condiciones en que se aplicará esta facultad excepcional y la duración de las prohibiciones de ingreso, considerando los siguientes criterios: duración del permiso respectivo, gravedad de la sanción impuesta, circunstancia de haber auto denunciado la infracción y afectación a la seguridad interior del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, no serán sancionados los residentes que salgan del país dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de expiración de sus respectivos permisos.

Artículo 31.— Impedimento de egreso. La policía no podrá permitir la salida del país de los extranjeros que se encuentren afectados por arraigo judicial o por alguna medida cautelar de prohibición de salir del país, salvo que previamente obtengan del tribunal respectivo la autorización correspondiente.

Párrafo II

De las prohibiciones de ingreso

Artículo 32.— Prohibiciones imperativas. Se prohíbe el ingreso al país a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados, se encuentren procesados, imputados, acusados o perseguidos judicialmente en el extranjero, de pertenecer o financiar a movimientos o grupos terroristas o se encuentren registrados en la Organización Internacional de Policía Criminal por cualquiera de los hechos señalados anteriormente; o de ejecutar o haber ejecutado hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional o la seguridad interior.

2. Padezcan enfermedades que la autoridad sanitaria determine que constituyan causal de impedimento de ingreso a Chile, conforme a las normas establecidas en el Código Sanitario.

3. Intenten ingresar o egresar del país, o hayan ingresado o egresado, por un paso no habilitado, eludiendo el control migratorio o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, en los cinco años anteriores.

4. Tengan registrada una resolución de prohibición de ingreso, administrativa o judicial, mientras no se revoque o caduque la medida.

5. Hayan sido condenados en Chile o en el extranjero por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes o de armas, lavado de activos, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, lesa humanidad, genocidio, tortura y terrorismo, homicidio, femicidio, parricidio, secuestro, sustracción de menores, delitos sexuales contra los menores de edad, producción

de material pornográfico infantil, promoción o facilitación de la prostitución infantil, infanticidio, abuso sexual, robo con intimidación o violencia, robo con homicidio y robo con violación; o se encuentren con procesos pendientes en el extranjero por esos delitos y aquellos contemplados en los párrafos V y VI del Título séptimo del Libro II del Código Penal.

6. Hayan sido condenados en Chile por crimen o simple delito, cuya pena no esté prescrita, o no haya sido efectivamente cumplida, con excepción de aquellos casos en que deban reingresar al país para efectos de dar cumplimiento a la condena.

7. Hayan sido sancionados con medidas de prohibición de ingreso o tránsito mediante una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

8. No cumplan los requisitos de ingreso establecidos en esta ley y su reglamento y en los decretos respectivos que fijan las categorías migratorias.

9. Hubieren contravenido normas fundamentales del derecho internacional, o estén procesados o condenados por el Tribunal Penal Internacional.

Artículo 33.— Prohibiciones facultativas. Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional a los extranjeros que:

1. Hayan sido condenados en el extranjero en los últimos diez años por actos que la ley chilena califique de crimen, o en los últimos cinco años por actos que la ley chilena califique de simple delito, se encuentren con procesos judiciales pendientes en el extranjero o se encuentren prófugos de la justicia. Estos últimos dos casos, en relación a los crímenes y simples delitos señalados en este numeral.

2. Registren antecedentes policiales negativos en los archivos o registros de la autoridad policial, canalizados a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

3. Hayan sido expulsados o deportados de otro país por autoridad competente, en los últimos cinco años, por actos que la ley chilena sancione con expulsión o deportación.

4. Realicen declaraciones manifiestamente falsas al momento de obtener la visa o presentarse ante el control migratorio.

Artículo 34.— La decisión adoptada en virtud del numeral 4 del artículo anterior resultará recurrible desde el exterior, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a la sede central del Servicio. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento del rechazo.

En estos casos, la Policía podrá permitir el ingreso previa autorización del Servicio, la cual deberá ser consultada inmediatamente y por la vía más rápida, debiendo quedar registro de esta comunicación. Para estos efectos, la Subsecretaría del Interior podrá dictar instrucciones generales señalando los casos y condiciones en que la autorización previa no será necesaria. La Policía deberá informar al Servicio de las medidas adoptadas respecto de los extranjeros sujetos a causales facultativas de prohibiciones de ingreso.

Todo lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley N° 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados.

Artículo 35.— Aplicación e informe de causal. En caso de aplicarse las causales imperativas y facultativas de ingreso de los artículos anteriores, se deberá informar por escrito de manera inmediata al afectado la causal en que se funda la decisión.

Título IV

DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS

Párrafo I

Disposiciones generales

Artículo 36.— Procedimiento. El procedimiento para acceder a los permisos de residencia o permanencia, incluyendo datos, documentos y plazos en que se deben presentar, así como los requisitos específicos para su obtención, serán establecidos en esta ley y su

reglamento.

Artículo 37.— Otorgamiento, prórroga y revocación. Al Servicio le corresponderá otorgar, prorrogar y revocar los permisos de residencia y permanencia definidos en este Título, con excepción de aquellos correspondientes a residentes oficiales, que serán de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La prórroga de un permiso de residencia deberá ser solicitada al Servicio con no más de noventa y no menos de diez días de anticipación a la expiración del permiso de residencia vigente.

La solicitud de cambio de categoría o subcategoría podrá efectuarse en cualquier momento durante la vigencia del permiso de residencia respectivo. Con todo, deberá llevarse a cabo antes del vencimiento de los plazos para solicitar la prórroga del permiso de residencia indicada en el inciso precedente.

Artículo 38.— Ingresos y egresos. No habrá límite al número de ingresos y egresos del territorio nacional que pueden efectuar los extranjeros residentes, en tanto esté vigente el permiso de residencia respectivo y se cumplan los requisitos que exigen esta ley y su reglamento.

Artículo 39.— Límite a la vigencia. La vigencia de un permiso de permanencia transitoria no podrá sobrepasar la fecha de expiración del pasaporte o documento de viaje.

La disposición del inciso precedente no aplicará respecto de la autorización previa o visa consignada en el artículo 27, cuya vigencia no estará sujeta a la vigencia del pasaporte.

Artículo 40.— Pago de derechos. Los permisos de residencia y sus prórrogas, los permisos para realizar actividades remuneradas para titulares de permanencia transitoria y todo otro tipo de permiso migratorio, fundado este último caso en el principio de reciprocidad internacional, estarán afectos al pago de derechos, salvo en aquellos casos expresamente exceptuados. Su monto se determinará por decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser firmado también por los ministros de Hacienda y de Relaciones Exteriores. Este decreto deberá considerar el principio de reciprocidad internacional para su determinación.

En casos excepcionales y a solicitud del interesado, el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, podrá rebajar el monto de los derechos a pagar.

Artículo 41.— Niños, niñas y adolescentes. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, los permisos de residencia o permanencia y sus respectivas prórrogas deberán ser solicitados por el padre, madre, guardador o persona encargada de su cuidado personal.

En caso de niños, niñas y adolescentes que concurran a solicitar dicho permiso sin encontrarse acompañados por alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior, se pondrán los antecedentes a disposición de la autoridad encargada de la protección de menores, a objeto de resguardar sus derechos.

Se procederá de igual forma en el evento de no existir certeza acerca de la identidad y mayoría de edad de un extranjero.

La condición migratoria irregular del padre, madre, guardador o persona encargada del cuidado personal, no obstará la entrega del permiso de residencia de que se trate al respectivo niño, niña o adolescente.

La visa antes señalada no es un beneficio extensible a los miembros del grupo familiar, guardador o persona encargada de su cuidado personal que se encuentren en situación migratoria irregular.

Artículo 42.— Personas con discapacidad. El Estado propenderá a crear todas las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad a las que se refiere la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, soliciten sus permisos de residencia o permanencia, en su caso. En el evento de que su situación de discapacidad les impida solicitar personalmente su respectivo

permiso de residencia o permanencia, podrá requerirlo a través de su cuidador, guardador o representante legal, si tuviere, o de un mandatario especialmente designado al efecto.

Con todo lo anterior, de verificarse una situación de abandono, o bien, de no existir un guardador, representante legal o cuidador, en los términos establecidos en la letra d) del artículo 6 de la ley N° 20.422, el Estado procurará una ayuda prioritaria y establecerá los mecanismos para auxiliar y apoyar en la tramitación de sus permisos de residencia, permanencia o sus prórrogas.

Artículo 43.— Cédula de identidad. Los residentes temporales y definitivos deberán solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso de residencia.

El Servicio tendrá acceso a la información actualizada de las cédulas de identidad que el Servicio de Registro Civil e Identificación haya otorgado a los residentes, con la identificación completa, nacionalidad, fecha de nacimiento y número de cédula y vigencia respectiva.

La cédula de identidad que se otorgue en virtud de este artículo deberá expedirse de conformidad con los nombres y apellidos y plazo de vigencia que registre el permiso de residencia respectivo.

Artículo 44.— Acreditación de la residencia. Para los extranjeros que obtuvieron su permiso de residencia en Chile, la cédula de identidad vigente será suficiente para acreditar su condición de residente regular. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán solicitar al Servicio que el permiso de residencia les sea además incorporado en el pasaporte, trámite que estará sujeto al pago de derechos.

Párrafo II

Permanencia transitoria

Artículo 45.— Definición. La permanencia transitoria es el permiso otorgado por el Servicio a los extranjeros que ingresan al país sin intenciones de establecerse en él, que los autoriza a permanecer en territorio nacional por un periodo limitado.

El Servicio podrá delegar la facultad de otorgar el permiso de permanencia transitoria a las autoridades señaladas en el artículo 161 para su ejercicio en los pasos habilitados a que hace referencia el artículo 25.

Artículo 46.— Plazo de estadía. Los titulares de permisos de permanencia transitoria podrán permanecer en el país hasta por noventa días. La Subsecretaría del Interior, por razones de orden público, podrá limitar dicho plazo a un período menor, para lo cual deberá establecer criterios generales de aplicación, previo informe del Servicio.

La permanencia transitoria podrá prorrogarse hasta por noventa días, por una sola vez, en la forma que determine el reglamento. Dicha prórroga estará afecta al pago de derechos.

En casos de fuerza mayor, el Servicio podrá conceder una segunda prórroga, exenta de pago de derechos, por el tiempo que sea estrictamente necesario para abandonar el país.

Artículo 47.— Acreditación de permanencia transitoria. En el momento de su ingreso al país, los titulares de permanencia transitoria serán anotados para dichos efectos en el registro a que se refiere el artículo 161 y podrán recibir un documento que acredite su ingreso al país, el cual deberá ser otorgado por el Servicio si así se le requiriere.

Artículo 48.— Actividades remuneradas. Los titulares de permisos de permanencia transitoria no podrán realizar actividades remuneradas. Excepcionalmente, podrán solicitar al Servicio una autorización para ejecutar dichas labores quienes requieran realizar actividades específicas y esporádicas, y que como consecuencia directa de éstas perciban remuneraciones o utilidades económicas en Chile o en el extranjero, tales como integrantes y personal de espectáculos públicos, deportistas, conferencistas, asesores y técnicos expertos.

También podrá exceptuarse del impedimento de realizar actividades remuneradas a los extranjeros que ingresen en calidad de habitante de zona fronteriza en los términos del artículo 52, si así lo estipula el convenio bilateral respectivo.

Artículo 49.— Pago de derechos. La autorización para realizar actividades remuneradas estará afecta al pago de derechos, el que podrá materializarse ya sea antes o después del ingreso a Chile. El pago también podrá efectuarse en el paso habilitado de ingreso al país o en los lugares que el Servicio determine. El monto de los derechos será fijado por el decreto supremo a que hace referencia el artículo 40. Sin embargo, la autorización podrá concederse en forma gratuita, en la forma establecida en un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, a extranjeros que:

1. Sean patrocinados por corporaciones o fundaciones que no persigan fines de lucro y cuyas actividades sean realizadas con fines de beneficencia.

2. Participen en exposiciones, ferias u otras presentaciones públicas de industria o de artes y ciencia, efectuadas con objeto de estimular la producción, el intercambio comercial o la cultura.

3. Ingresen a Chile con motivo de competencias deportivas internacionales.

Artículo 50.— Derechos diferenciados. El decreto supremo a que hace referencia el artículo 40 establecerá valores diferenciados de los derechos, dependiendo de la duración de la autorización para realizar actividades remuneradas y de la naturaleza de las mismas. El decreto podrá considerar un periodo dentro del cual la autorización para trabajar será gratuita.

Artículo 51.— Definición de subcategorías migratorias. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se definirá la nómina de subcategorías de permanencia transitoria, incorporando, al menos, las siguientes situaciones:

1. Extranjeros que ingresan al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares u otros similares.

2. Tripulantes de naves, aeronaves o vehículos de transporte terrestre o ferroviario perteneciente a empresas que se dediquen al transporte internacional de pasajeros y de carga.

3. Aquellos contemplados en la tratados internacionales que Chile ha suscrito y se encuentren vigentes.

Artículo 52.— Extranjero habitante de zona fronteriza. Podrán ingresar en calidad de habitante de zona fronteriza los nacionales y residentes definitivos de Estados que sean fronterizos con Chile y que tengan domicilio en zonas limítrofes con la frontera nacional, siempre que residan en una zona fronteriza definida por un convenio bilateral acordado por el Ministerio de Relaciones Exteriores previa consulta al Ministerio de Defensa Nacional, y cumplan los requisitos allí establecidos.

Artículo 53.— Documento o registro vecinal fronterizo. Para acreditar la calidad de habitante de zona fronteriza, el extranjero deberá constar en un registro especial o ser titular de un documento que así lo acredite, según lo estipulado en el respectivo convenio bilateral.

El documento o registro especial faculta a su titular para ingresar, permanecer y egresar de la zona fronteriza chilena consignada en él. El ingreso, estadía y egreso hacia otro territorio chileno distinto de la zona consignada por parte del extranjero habitante de zona fronteriza deberá realizarse con sujeción a las normas generales.

Los requisitos para la obtención del documento o registro y su renovación, la autoridad a cargo de su entrega, así como su vigencia, serán determinados en el reglamento, en conformidad al acuerdo bilateral respectivo.

Artículo 54.— Simplificación del trámite migratorio. El extranjero habitante de zona fronteriza podrá cruzar la frontera, con destino a la zona fronteriza correspondiente de Chile, con atención preferente de ingreso y egreso. Quien ingrese bajo esta modalidad podrá permanecer sólo en la zona fronteriza consignada en el documento o registro, y por el

plazo de estadía que establezca el convenio bilateral, que no podrá ser superior a siete días en cada oportunidad.

El beneficio del inciso anterior sólo se aplicará si en las zonas fronterizas respectivas del país vecino se otorga recíprocamente este beneficio a los chilenos y residentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el ingreso y egreso de niños, niñas y adolescentes se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 28.

Artículo 55.— Prevalencia de la residencia. En el caso de que un poseedor de un permiso de residencia vigente ingrese al país en calidad de titular de permanencia transitoria, siempre prevalecerá la calidad de residencia con que dicho extranjero haya salido de Chile.

El mismo criterio de prevalencia del inciso anterior regirá en aquellos casos en que el extranjero hubiere solicitado un permiso de residencia y cuente con un documento de solicitud en trámite vigente.

Artículo 56.— Cambio de categoría o subcategoría migratoria. Los titulares de permiso de permanencia transitoria que se encuentren en el país no podrán postular a un permiso de residencia, salvo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 67.

Párrafo III

Residencia oficial

Artículo 57.— Definición. La residencia oficial es el permiso de residencia otorgado a los extranjeros que se encuentran en misión oficial reconocida por Chile, y a los dependientes de los mismos. El otorgamiento y rechazo de este permiso de residencia será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 58.— Subcategorías. Los extranjeros podrán optar a las siguientes subcategorías de residencia oficial en calidad de titulares:

1. Miembro: Extranjero que forma parte de una misión diplomática o consular o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile, y otros extranjeros que califiquen como tales en virtud de tratados vigentes para Chile.

2. Delegado: Extranjero en misión oficial reconocida por el Gobierno de Chile, sin encontrarse comprendido en las situaciones correspondientes a la subcategoría anterior.

Artículo 59.— Calidad de otorgamiento. Podrán postular a residencia oficial en calidad de dependientes las siguientes personas:

1. El cónyuge o conviviente del residente oficial titular, debidamente certificado por la misión diplomática o consular, o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile.

2. Los hijos del residente oficial titular, de su cónyuge o conviviente, siempre que sean menores de 18 años de edad o se trate de personas con discapacidad. Comprenderá también a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, siempre que estén estudiando.

3. Para el caso de los residentes oficiales miembros, se podrá extender el permiso también al personal que le preste servicios en calidad de trabajadores de casa particular, conforme al Capítulo V, del Título II, del Libro I del Código del Trabajo.

Artículo 60.— Vigencia. El permiso de residencia oficial caducará treinta días después del término de las misiones oficiales que desempeñen en el país. Antes de que se cumpla dicho plazo, se deberá restituir la totalidad de los documentos entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se entenderá por documentos señalados en el inciso anterior, la tarjeta de identificación oficial, la visa diplomática u oficial, la placa de gracia y el padrón del vehículo motorizado. Asimismo, los residentes oficiales miembros que durante su misión oficial hayan hecho uso de la franquicia aduanera para la internación de vehículos motorizados establecida en el Arancel Aduanero deberán regularizar la documentación pertinente antes de abandonar el país.

La representación diplomática o consular o el organismo internacional del cual dependa deberá comunicar el término de la misión oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores dentro del plazo de treinta días anteriores a su materialización y, junto con ello, enviar los respectivos pasaportes para incorporar en ellos el registro de término de misión.

Una vez caducada la calidad de residente oficial, el extranjero podrá permanecer en el país como titular de permiso de permanencia transitoria. Dicho permiso se otorgará en forma automática si es nacional de un país que no requiere autorización previa o visa, contado desde el plazo de expiración de la residencia oficial. En caso de ser nacional de un país al cual Chile exige autorización previa o visa, para permanecer como titular de permanencia transitoria una vez expirada la residencia oficial, deberá solicitar dicho documento en las condiciones del artículo 27.

Artículo 61.— Actividades remuneradas. Los residentes oficiales no podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y sólo podrán percibir ingresos de los Estados u organismos internacionales a los que pertenecen.

Quedan exceptuados de esta restricción los residentes oficiales cuyos países han suscrito acuerdos o convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que autorizan el desempeño de cometidos remunerados, lo que deberá ser certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 62.— Cambio de categoría migratoria del titular. Los residentes oficiales que hayan terminado sus misiones oficiales, y siempre que hayan cumplido un período igual o superior a un año en esta calidad, podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

Para ello, el término de misión deberá ser debidamente certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá haber cumplido con la condición de devolución de documentos establecida en el artículo 60.

Artículo 63.— Cambio de categoría migratoria del dependiente. Los residentes oficiales en calidad de dependiente podrán postular a la obtención de cualquier otro permiso de residencia o permanencia en las mismas condiciones que los demás extranjeros.

Para ello, la renuncia a la residencia oficial del dependiente o el término de misión oficial del titular deberá ser debidamente certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y deberá haber cumplido con la condición de devolución de documentos establecida en el artículo 60.

Artículo 64.— Registro. El Ministerio de Relaciones Exteriores será el responsable de incorporar la información relativa a residentes oficiales en el Registro Nacional de Extranjeros y será el organismo responsable de la permanente mantención y actualización de dicha información. El reglamento señalará la información que deberá ser incorporada en el registro.

Artículo 65.— Listado de organizaciones internacionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores publicará y mantendrá actualizada en su página electrónica la nómina de misiones diplomáticas, oficinas consulares y representaciones de organizaciones internacionales acreditadas en el país, a cuyos integrantes extranjeros se les puede conceder la residencia oficial. Esta publicación sólo tendrá valor informativo, y ante eventuales discordancias prevalecerán los instrumentos oficiales de reconocimiento.

Párrafo IV

Residencia temporal

Artículo 66.— Definición. La residencia temporal es el permiso de residencia otorgado por el Servicio a los extranjeros que tengan el propósito de establecerse en Chile por un tiempo limitado.

Artículo 67.— Criterios de otorgamiento. El permiso de residencia temporal se podrá

conceder a quienes acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos, a aquellos cuya estadía sea concordante con los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, y en otros casos debidamente calificados por la Subsecretaría del Interior mediante resolución, previo informe del Servicio.

Las personas que postulen a un permiso de residencia temporal desde el extranjero podrán hacerlo de manera remota por vías telemáticas o por otros medios que determine el Servicio.

Para el desarrollo de los procedimientos señalados en el inciso anterior el Servicio, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá solicitar a los consulados chilenos respectivos que recaben antecedentes adicionales, lo que podrá incluir una entrevista personal con el interesado.

Los consulados deberán evacuar un informe para la decisión final dentro del plazo de quince días corridos, contado desde la solicitud del Servicio. Dicha recopilación de antecedentes adicionales podrá además ser realizada de oficio por los consulados chilenos. El permiso podrá ser entregado en cualquier sede consular chilena, u obtenido directamente por el interesado por los medios que determine la resolución señalada en el inciso segundo.

Artículo 68.— Subcategorías. Un decreto supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que deberá ser firmado por los ministros que conforman el Consejo que se establece en el artículo 155, y cumplir el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República, definirá la nómina y fijará los requisitos de las subcategorías de residencia temporal. En ningún caso ese decreto supremo podrá afectar los derechos ya adquiridos por poseedores de residencias temporales a la fecha de entrada en vigencia del mismo. Cualquier cambio en las condiciones de una subcategoría migratoria que implique mayores beneficios para los extranjeros que poseían una residencia temporal otorgada con anterioridad dará derecho a optar a dicha categoría a quienes cumplan con los requisitos establecidos para la misma.

El decreto supremo señalado en el inciso precedente definirá para cada subcategoría migratoria la admisibilidad de la postulación a la residencia definitiva.

En todo caso, dicho decreto deberá comprender, al menos, las siguientes situaciones:

1. Extranjeros que acrediten tener vínculos de familia con chilenos o con residentes definitivos.

2. Extranjeros que ingresen al país a desarrollar actividades lícitas remuneradas, por cuenta propia o bajo relación de subordinación y dependencia.

3. Extranjeros que se establezcan en el país con el objetivo de estudiar en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

4. Trabajadores de temporada que ingresen al país por períodos limitados, único o interanuales, a fin de realizar trabajos estacionales específicos.

5. Extranjeros que ante los consulados chilenos en el exterior soliciten la búsqueda de oportunidades laborales, siempre que éstas sean autorizadas de acuerdo a los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, las que deberán cumplir los requisitos del numeral 7 del artículo 1 de esta ley.

6. Los que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva su pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el reglamento de establecimientos penitenciarios; los sometidos a prisión preventiva; los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

7. Quienes se encuentren en Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras sea necesario para el adecuado desarrollo del proceso judicial en que son parte.

8. Extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias.
9. Extranjeros acogidos a acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, que concedan residencia temporal.
10. Religiosos de cultos reconocidos oficialmente.
11. Pacientes bajo tratamientos médicos, siempre que acrediten que se harán cargo de los costos de su tratamiento médico.
12. Jubilados y rentistas.

Artículo 69.— Víctimas de trata. Las víctimas del delito previsto en el artículo 411 quáter del Código Penal, que no sean nacionales o residentes definitivos en el país, tendrán derecho a presentar una solicitud de autorización de una residencia temporal por un período mínimo de doce meses, durante los cuales podrán decidir el ejercicio de acciones penales y civiles en los respectivos procedimientos judiciales o iniciar los trámites para regularizar su situación de residencia.

En ningún caso podrá decretarse la repatriación de las víctimas que soliciten autorización de residencia por existir grave peligro para su integridad física o psíquica resultante de las circunstancias en que se ha cometido el delito en sus países de origen.

Artículo 70.— Vigencia. La vigencia de la residencia temporal será de hasta dos años, salvo para el caso de la subcategoría de trabajadores de temporada señalada en el número 4 del inciso tercero del artículo 68, la que podrá tener una vigencia de hasta cinco años cuando ésta establezca plazos de estadía anuales limitados. Este permiso podrá prorrogarse hasta por dos años adicionales. La vigencia específica para cada subcategoría, así como el de sus prórrogas, serán fijadas por decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.

Los titulares de residencias temporales otorgadas fuera de Chile dispondrán de un plazo de hasta noventa días corridos para ingresar al país en dicha categoría, contado desde que éstas hayan sido incorporadas al pasaporte, documento de viaje o registro.

La vigencia de los permisos de residencia otorgados fuera de Chile se computará desde la fecha de ingreso al país. La vigencia de los permisos otorgados en Chile se computará desde que el permiso es incorporado en el pasaporte, documento de viaje o registro.

Artículo 71.— Actividades remuneradas. Los residentes temporales podrán desarrollar actividades remuneradas, salvo que la subcategoría migratoria de la cual son poseedores no lo permita, debiendo quedar establecida y fundamentada esta circunstancia en el respectivo decreto.

El Servicio podrá otorgar en forma provisoria permisos para desarrollar actividades remuneradas a los extranjeros que hayan iniciado dentro del país la tramitación de un permiso de residencia que los habilite a trabajar. Dicho permiso estará vigente mientras se resuelva la solicitud respectiva.

Artículo 72.— Calidad de otorgamiento. El permiso de residencia temporal podrá otorgarse en calidad de titular o dependiente.

Podrán postular a residencia temporal en calidad de dependiente las siguientes personas:

1. El cónyuge o conviviente del residente temporal.
2. Los hijos del residente temporal, de su cónyuge o conviviente, siempre que sean menores de 18 años o se trate de personas con discapacidad; y los hijos mayores de 18 años, pero menores de 24, siempre que estén estudiando en una institución educacional reconocida por el Estado.

Los dependientes estarán habilitados para realizar actividades remuneradas. El reglamento establecerá las condiciones y restricciones a las que estarán sujetos los dependientes del número 2 del inciso anterior.

Las personas antes mencionadas deberán acreditar el vínculo o la genuina relación de convivencia, según sea el caso.

El titular deberá acreditar actividad económica o ingresos estables que permitan la manutención de quienes postulen a la residencia temporal en calidad de dependientes suyos.

Artículo 73.— Postulación a residencia definitiva. Los poseedores de residencia temporal podrán postular a la residencia definitiva sólo si la subcategoría migratoria de la cual son titulares lo admite, circunstancia que será definida conforme a lo dispuesto en el artículo 68. En estos casos, se podrá postular y obtener el permiso de residencia definitiva no obstante encontrarse vigente el permiso de residencia temporal de que se es titular, siempre y cuando se haya cumplido el plazo que lo habilita, definido para la subcategoría respectiva.

Artículo 74.— Cambio de subcategoría migratoria. Las condiciones y requisitos para los cambios de subcategorías de residencia temporal serán definidos por el decreto supremo a que se refiere el artículo 68.

Artículo 75.— Cambio de calidad de otorgamiento. Los extranjeros con residencia temporal en calidad de dependientes podrán postular a la residencia temporal en calidad de titulares en las condiciones que establezca el reglamento. Podrán, asimismo, postular a la residencia definitiva en los términos del artículo 79.

En caso de muerte del titular de la residencia temporal o de disolución del vínculo se podrá conceder un permiso de residencia en calidad de titular a sus dependientes, para lo cual el Servicio considerará su período de residencia previa en el país y el cumplimiento de los demás requisitos que se requieren para el otorgamiento del permiso respectivo en conformidad a la ley.

A los dependientes señalados en el inciso precedente a quienes no se conceda un permiso de residencia en calidad de titular, se les concederá un plazo de seis meses para abandonar el país.

Párrafo V

Residencia definitiva

Artículo 76.— Definición. Residencia definitiva es el permiso para radicarse indefinidamente en Chile, que autoriza a desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

La residencia definitiva sólo se podrá otorgar a los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que expresamente admita postular a ella y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, su reglamento y el decreto supremo que fija las subcategorías señalado en el artículo 68.

Los titulares de un permiso de residencia definitiva no requerirán de autorización previa o visa para ingresar al país.

Artículo 77.— Postulación de los residentes temporales titulares. Se podrá otorgar la residencia definitiva a los extranjeros titulares de un permiso de residencia temporal que admita su postulación y que hayan residido en el país en tal calidad por a lo menos veinticuatro meses.

Sin embargo, mediante reglamento se podrá establecer que el plazo de residencia temporal necesario para postular a la residencia definitiva sea de hasta cuarenta y ocho meses, en mérito de los siguientes antecedentes personales del interesado:

1. Insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar, o su estabilidad laboral en el período de residencia en el país.

Se entenderá por insuficiencia de medios de vida que permitan su subsistencia y la de su grupo familiar a la situación de aquellos hogares cuyos ingresos son inferiores al mínimo establecido para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, según los indicadores estimados por el Ministerio de Desarrollo Social.

Se entenderá por estabilidad laboral en su período de residencia en el país a la realización de cualquier actividad económica lícita, de forma autónoma o dependiente, que per-

mita acreditar ingresos, al menos, la mitad de los meses de residencia temporal en el país.

2. Número de ausencias del país y su duración.
3. Comisión de infracciones migratorias de las señaladas en el Título VII y su gravedad.
4. Comisión de infracciones de la normativa laboral, de seguridad social, medioambiental, sanitaria, tributaria, aduanera u otra infracción al ordenamiento jurídico chileno, y su gravedad.

El reglamento señalado en el inciso precedente podrá también establecer un plazo de residencia temporal para postular a la residencia definitiva inferior a dos años, pero no menor a uno, en atención a las siguientes circunstancias personales del interesado:

1. Vínculos familiares con nacionales o residentes definitivos.
2. Misiones oficiales realizadas en Chile.
3. Disponibilidad de rentas o pensiones.
4. Inversiones ejecutadas y/o empresas que acrediten operación efectiva en Chile.
5. Su aporte al ámbito social, cultural, artístico, científico y/o deportivo.
6. Otros casos previstos en acuerdos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El reglamento señalará la ponderación que deberá otorgársele a cada uno de los factores al computar el plazo necesario para postular a la residencia definitiva.

Artículo 78.— Ascendientes en línea recta. Se podrá también otorgar la residencia definitiva a los ascendientes en línea recta de los extranjeros que alcancen dicha categoría, o a los de su cónyuge o conviviente, siempre que estén bajo su cuidado o manutención, según lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 77.

Artículo 79.— Postulación de los dependientes. Los dependientes de un titular de un permiso de residencia temporal podrán postular a un permiso de residencia definitiva sin sujeción a los plazos establecidos en el artículo 77, siempre que el titular haya cumplido con el período de residencia requerido y su permiso sea de aquellos que expresamente admiten su postulación.

Artículo 80.— Residencia definitiva por gracia. Excepcionalmente, mediante resolución fundada, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, podrá conceder la residencia definitiva por gracia a los extranjeros que hayan prestado un destacado servicio al país, conforme a los criterios que establezca el reglamento. En todo caso, sólo se podrá conceder a los extranjeros que hayan residido por al menos dos años en el país.

El Ministro del Interior y Seguridad Pública rendirá cuenta anualmente al Consejo de todos los favorecidos con el beneficio del inciso anterior, señalando para cada uno de ellos las razones que motivaron su otorgamiento.

Artículo 81.— Revocación tácita. La residencia definitiva quedará tácitamente revocada al ausentarse su titular del país por un plazo continuo superior a dos años, salvo que el interesado solicite, antes del término de dicho plazo, la prórroga de tal residencia ante el consulado chileno respectivo, la cual se otorgará por una sola vez y tendrá una vigencia de dos años.

Párrafo VI

Nacionalización

Artículo 82.— Otorgamiento de la nacionalidad chilena. La nacionalidad chilena se otorgará conforme al decreto N° 5142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Artículo 83.— Nacionalización calificada. También podrán solicitar la nacionalización aquellos residentes definitivos que acrediten dos años de residencia continuada en el territorio nacional, y que tengan alguno de los siguientes vínculos con la República de Chile:

1. Los que tengan la calidad de cónyuge de chileno, a lo menos durante dos años y cuyo matrimonio se encuentre inscrito en Chile, siempre que en el mismo periodo se cumpla lo dispuesto en el artículo 133 del Código Civil.

2. Los parientes de chilenos por consanguineidad hasta el segundo grado inclusive y los adoptados por chilenos.

3. El hijo cuyo padre o madre, habiendo sido chileno, haya perdido la nacionalidad chilena con anterioridad al nacimiento de aquél.

Artículo 84.— Impedimentos. Por resolución fundada del Ministro del Interior y Seguridad Pública no se otorgará carta de nacionalización a aquellos extranjeros que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el presente párrafo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que hayan sido condenados en los últimos diez años por hechos que en Chile merezcan la calificación de crímenes.

2. Los que hayan sido condenados en los último cinco años por hechos que en Chile merezcan la calificación de simple delito.

3. Aquellos cuya nacionalización no sea compatible con la seguridad nacional.

Artículo 85.— Procedimiento. El procedimiento para la obtención, pérdida y acreditación de la nacionalidad será el regulado en el decreto supremo N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Párrafo VII

Rechazo y revocación de los permisos de residencia

Artículo 86.— Causales de rechazo. Deben rechazarse por resolución fundada las solicitudes de residencias de quienes:

1. No cumplan los requisitos de cada categoría y subcategoría migratoria fijados en el respectivo decreto, en conformidad con lo establecido en el artículo 68.

2. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 32, con excepción de su numeral 2.

3. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas para obtener un beneficio migratorio para sí o para otro.

4. No puedan ejercer una profesión u oficio y carezcan de medios de sustento que les permitan vivir en Chile, según lo establecido en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 77.

5. Hayan sido sancionados reiteradamente por no haber cumplido sus obligaciones tributarias o previsionales.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad migratoria estará facultada para rechazar a quienes se encuentren comprendidos en alguna de las causales del artículo 33.

Artículo 87.— Revocación imperativa. Se revocarán las residencias o permanencias de quienes:

1. No cumplan con los requisitos que habilitan para obtener o conservar los permisos de residencia o permanencia establecidos en esta ley, su reglamento y los decretos respectivos que fijen las subcategorías migratorias.

2. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 32, con excepción de su numeral 2.

3. Realicen declaraciones o presenten documentación falsa o adulterada al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas para obtener un beneficio migratorio para sí o para otro.

Artículo 88.— Revocación facultativa. Podrán revocarse los permisos de residencia o

permanencia de quienes:

1. Queden comprendidos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 33.
2. Tengan un proceso penal suspendido condicionalmente por los delitos del número 5 del artículo 32. En estos casos, deberá sustituirse el abandono obligado por una residencia temporal de vigencia limitada, hasta que la causa respectiva sea sobreseída definitivamente conforme a los artículos 240 y 242 del Código Procesal Penal, debiendo disponerse a su respecto una de las medidas de control administrativo migratorio.
3. No paguen las multas por infracciones graves impuestas por el Servicio en el plazo que éste determine.
4. No cumplan con la medida de control establecida en el numeral 3 del artículo 134.

Artículo 89.— Orden de abandono. Los rechazos y revocaciones se dispondrán por resolución fundada del Director Nacional del Servicio, exenta del trámite de toma de razón.

Previo a la dictación del rechazo de un permiso de residencia se notificará al interesado, en conformidad al artículo 142, las razones en que se fundará su rechazo. El interesado tendrá diez días para presentar antecedentes respecto de la causal de rechazo invocada por la autoridad.

En el caso que se dé inicio al procedimiento de revocación de un permiso de residencia o permanencia, el afectado será notificado en conformidad al artículo 142 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de revocación invocada.

Toda resolución que rechace o revoque un permiso deberá fijar al extranjero un plazo para que abandone el país, que no podrá ser menor a cinco días, sin perjuicio de que se aplique alguna sanción de conformidad a la ley o se resuelva su expulsión del país. Dicha resolución podrá señalar un plazo en el cual el afectado no estará habilitado para ingresar al país.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, podrá sustituir la medida de abandono por el otorgamiento de una autorización de residencia o permanencia de vigencia restringida, según se determine en cada caso.

Artículo 90.— Revocación tácita. Todo permiso de residencia o permanencia quedará tácitamente revocado cuando un extranjero obtenga un nuevo permiso migratorio.

Artículo 91.— Plazo para efectuar el abandono para extranjeros imputados. La resolución que rechaza una solicitud de residencia o revoca un permiso de residencia o permanencia vigente, correspondiente a un extranjero que se encuentre además imputado por crimen o simple delito, deberá disponer en dicho acto administrativo que el plazo para abandonar el país regirá desde el momento de la notificación de la resolución judicial firme o ejecutoriada que ponga término al proceso, o del término del cumplimiento de la pena, según fuera el caso.

Título V

DE LOS SOLICITANTES DE ASILO POLÍTICO

Artículo 92.— Se podrá conceder residencia con asilo político a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena o ingresen al territorio nacional solicitando asilo, aun en condición migratoria irregular. Si se concediere el asilo diplomático o territorial en el carácter de provisorio, éste tendrá una duración de noventa días. Luego, se calificarán los antecedentes y circunstancias del caso por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe del Servicio, y se dispondrá el otorgamiento o el rechazo de un permiso de residencia temporal de los señalados en el artículo 68. Tal permiso de residencia no lo privará de su condición de asilado político, y se hará extensivo a los

miembros de su familia que hubieren obtenido, junto con él, asilo diplomático o territorial.

Artículo 93.— Podrá también solicitar el permiso a que se refiere el artículo precedente todo extranjero que se encuentre en el territorio nacional y que, por motivos políticos debidamente calificados que hayan surgido en su país de origen o en el de su residencia habitual, se vea impedido de regresar a él.

Artículo 94.— Los asilados políticos que no cuenten con pasaporte o documento de viaje vigente tendrán derecho a obtener, previa autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un documento de viaje para extranjeros, que les permita salir del territorio nacional y reingresar a él, previa verificación de identidad y antecedentes realizados por la autoridad contralora.

Artículo 95.— Un asilado político no podrá ser expulsado hacia el país donde su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinados grupos sociales u opiniones políticas.

Título VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL, EMPLEADORES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Párrafo I

Obligaciones de los medios de transporte internacional

Artículo 96.— Control de documentación. Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional no podrán transportar con destino a Chile a los extranjeros que no cuenten con la documentación que les habilite para ingresar al país. Especialmente deberán verificar el cumplimiento estricto de los requisitos señalados en el artículo 28, y se les sancionará con el duplo del monto indicado en el artículo 110, en caso de contravención.

Artículo 97.— Reconducción. Las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional estarán obligadas a tomar a su cargo y transportar por cuenta propia, en el plazo de veinticuatro horas y sin responsabilidad para el Estado, a las personas cuyo ingreso sea rechazado por carecer de la documentación necesaria para hacer ingreso al país.

Asimismo, las compañías, empresas o agencias propietarias, representantes, explotadoras o consignatarias de medios de transporte internacional se encontrarán obligadas a transportar en el plazo de veinticuatro horas a:

1. Extranjeros impedidos de ingresar al país por encontrarse en alguna de las causales de los artículos 32 y 33.

2. Extranjeros que, traídos a Chile por una empresa de transporte internacional, se encuentren en tránsito en el país cuando una tercera empresa de transporte se niegue a embarcarlo a su destino final en otro país, o las autoridades de este último país le hubieren prohibido la entrada.

En los casos señalados en el inciso precedente, cuando una persona se considere no admisible y se requiera a una compañía, empresa o agencia propietaria, representante, explotadora o consignataria de un medio de transporte internacional que la transporte fuera del territorio del Estado, esto no impedirá que dicha empresa recobre de dicha persona los gastos de transporte relacionados con su reconducción.

Previo a la ejecución de esta medida se debe garantizar a la persona reconducida:

a) Ser oída por la mayor autoridad contralora presente en el paso fronterizo correspondiente y contar con intérprete, según lo dispuesto en el artículo 5;

b) Contactar a familiares, a cualquier otra persona cercana o al cónsul de su respectivo país.

En aquellos casos en que la causa del impedimento sea carecer de la documentación

necesaria para ingresar al país, los costos de custodia y cuidado de las personas consideradas no admisibles, que se generen desde que se impide su ingreso al país, hasta que son puestas a disposición de la empresa de transporte para su reconducción, serán de cargo de las empresas de transporte internacional que hubiesen ingresado al extranjero al territorio nacional. En aquellos casos en que la causa del impedimento sea un problema de documentación que exceda el ámbito de competencia de dichas empresas o razones distintas a la de no contar con la documentación necesaria para hacer ingreso a Chile, dichos gastos serán de cargo del Estado.

Esta obligación se aplicará sin perjuicio de las sanciones correspondientes de acuerdo a esta ley, y se cumplirá trasladando a estas personas hasta el país desde el cual dicha empresa los transportó o del cual sean nacionales.

Artículo 98.— Listado de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar, al momento del ingreso o salida del país de sus respectivos medios de transporte, un listado de pasajeros y tripulantes, y todos los datos necesarios para su identificación. Para estos efectos, deberá utilizarse el listado que el conductor de todo vehículo que ingresa al territorio nacional o sale de él debe presentar de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ordenanza de Aduanas.

El Servicio Nacional de Aduanas, o la autoridad que primero reciba dicho listado, deberá entregársela a los restantes organismos que ejerzan funciones en los pasos fronterizos, que por ley se encuentren obligados a exigirla.

Ningún pasajero o tripulante podrá ingresar al país o egresar de él antes de que la Policía efectúe el control migratorio correspondiente, sin perjuicio de las demás facultades de otros servicios que intervienen en el ingreso o egreso de personas, mercancías o medios de transporte en los pasos fronterizos.

Las empresas de transporte aéreo y marítimo internacional de pasajeros estarán obligadas a presentar a la autoridad contralora la Información Anticipada de Pasajeros o API (Advance Passenger Information) y el Registro de Nombres de Pasajeros o PNR (Passenger Name Record), de conformidad con el reglamento que se dicte al efecto por la Subsecretaría del Interior.

Artículo 99.— Transporte de expulsados. Las empresas de transporte internacional deberán trasladar a todo extranjero cuya expulsión haya sido decretada, en el plazo y al lugar que se le fije y previo pago del valor del pasaje correspondiente.

Artículo 100.— Pasajeros en tránsito. Los pasajeros de un medio de transporte internacional que carezcan de documentación de viaje en el momento del ingreso al país podrán ser autorizados por las autoridades contraloras de frontera a permanecer en la calidad de pasajeros en tránsito, en los siguientes casos:

1. Cuando el territorio nacional constituya escala técnica del medio de transporte.
2. Si se tratare de arribo forzoso al país.
3. Cuando el pasajero o el medio de transporte estén imposibilitados de continuar viaje por razones de fuerza mayor.

El plazo que se autorice deberá ser el estrictamente necesario para su egreso, procediéndose a retirar la documentación que porten y a otorgar en su reemplazo una tarjeta especial que acredite su calidad de pasajero en tránsito. Al efecto de tales autorizaciones se exigirá pasaje y documentación idónea para continuar viaje.

Los gastos que demande la estadía, el control y el egreso serán de cargo de la respectiva empresa de transporte.

Párrafo II

Otras obligaciones

Artículo 101.— Obligación de empleadores. Sólo se podrá emplear a extranjeros que es-

tén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o a quienes se encuentren debidamente autorizados para ello.

Artículo 102.— Obligación de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior deberán comunicar anualmente al Servicio la nómina de extranjeros titulares de permiso de residencia temporal de estudio matriculados en éstas, así como de los que finalizaron sus estudios, hicieron abandono de ellos o fueron expulsados del establecimiento.

Título VII

INFRACCIONES Y SANCIONES MIGRATORIAS

Párrafo I

De las infracciones menos graves

Artículo 103.— Retraso de las instituciones de educación superior en informar. Las instituciones de educación superior que no cumplan con la obligación establecida en el artículo 102 serán sancionadas por la Superintendencia de Educación con multa de media a cinco unidades tributarias mensuales por cada caso no informado.

Artículo 104.— Retraso en solicitar cédula de identidad. Los extranjeros que residan en el país y soliciten su cédula de identidad una vez vencido el plazo establecido en el artículo 43 serán sancionados con multa de media a dos unidades tributarias mensuales.

Artículo 105.— Permiso de residencia o permanencia expirado. Los residentes o titulares de permanencia transitoria que permanezcan en el país, no obstante haber vencido su permiso por un plazo inferior o igual a ciento ochenta días corridos, serán sancionados con multa de media a diez unidades tributarias mensuales, salvo respecto de los residentes que se encuentren en la situación prevista en el inciso final del artículo 30.

Artículo 106.— Desarrollo de actividades remuneradas sin autorización. Los extranjeros que desarrollen actividades remuneradas, sin estar habilitados o autorizados para ello, serán sancionados con una multa de media a cinco unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del artículo 123.

Artículo 107.— Transgresión de la Zona Fronteriza. El extranjero que ingrese a Chile en calidad de habitante de zona fronteriza, en virtud de lo establecido en el artículo 52, y que ingrese a áreas del territorio nacional no incluidas en el acuerdo bilateral respectivo, será sancionado con multa de cinco unidades tributarias mensuales.

Artículo 108.— Listado de pasajeros incompleto. Las empresas de transporte internacional serán sancionadas con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada sin haber sido incluida en el listado de pasajeros o que no haya sido informada en el API/PNR respectivo.

Párrafo II

De las infracciones migratorias graves

Artículo 109.— Ingreso y egreso clandestino. Las personas naturales y jurídicas que faciliten o promuevan el ingreso y egreso clandestino de un extranjero al país serán sancionados con multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a las personas naturales conforme a la legislación penal vigente.

Artículo 110.— Omisión del control de documentación. Las empresas de transporte y transportistas que conduzcan desde y hacia el territorio nacional a extranjeros que no cuenten con la documentación necesaria serán multadas con diez a veinte unidades tributarias mensuales, por cada pasajero infractor. El Servicio, además de aplicar la multa que corresponda, informará al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que adopte las medidas que, en su caso, sean de su competencia.

No se impondrán las multas establecidas en el inciso precedente cuando las personas lleguen al país documentadas inapropiadamente, si las empresas de transporte pueden demostrar que tomaron precauciones adecuadas para asegurarse de que dichas personas tuvieran los documentos exigidos para entrar en el Estado receptor.

Artículo 111.— No entrega de listado de pasajeros. Las empresas de transporte internacional que no entreguen el listado de pasajeros o el API/PNR serán sancionadas con multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada persona que haya sido transportada en estas circunstancias.

Artículo 112.— Negativa a la reconducción. Las empresas de transporte y transportistas que se negaren a reconducir, a su propio costo, a los pasajeros o tripulantes cuyo ingreso al país haya sido rechazado o no se hicieren cargo de estas personas cuando la reconducción no sea posible efectuarla dentro del plazo de veinticuatro horas, en los casos que así les corresponda en conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, serán multadas con treinta a cien unidades tributarias mensuales por cada pasajero en dicha situación.

Artículo 113.— Abandono sin control migratorio. A las personas que hubieren abandonado el territorio nacional sin realizar el control migratorio de salida, y quisieran reingresar al país transcurridos dos años contados desde que hubiere vencido el permiso que les habilitaba para permanecer legalmente en el país, se les aplicará una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales.

En el caso que la responsabilidad de la omisión del control migratorio sea de una empresa de transporte internacional, se eximirá de responsabilidad al pasajero y sólo se le aplicará a la empresa una multa de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales por cada pasajero que omita dicho control.

Artículo 114. Empleo de extranjeros sin autorización. Para efectos de las sanciones más abajo indicadas, los empleadores personas naturales o jurídicas que contraten a extranjeros que no estén en posesión de algún permiso de residencia o permanencia que los habilite para trabajar, o no se encuentren debidamente autorizados para ello, se clasificarán en micro, pequeña, mediana y gran empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 505 bis del Código del Trabajo.

Las micro empresas serán sancionadas con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Las pequeñas empresas serán sancionadas con multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales.

Las medianas empresas serán sancionadas con multa de veinte a ochenta unidades tributarias mensuales.

Las grandes empresas serán sancionadas con multa de cuarenta a ciento sesenta unidades tributarias mensuales.

Las referidas multas se aplicarán por cada extranjero contratado en las condiciones señaladas en el inciso primero.

Las multas y sanciones que asuma el empleador serán sin perjuicio de su obligación de cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social que establezca la legislación.

Artículo 115.— Permiso de residencia o permanencia expirado. Los extranjeros que permanezcan en el país por más de ciento ochenta días corridos desde el vencimiento de su permiso de residencia o permanencia serán sancionados con multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.

Párrafo III

Normas comunes a este Título

Artículo 116.— Amonestaciones y multas. Las amonestaciones y multas establecidas en

la presente ley se aplicarán mediante resolución fundada del Servicio, con excepción de aquellas que se impongan sobre residentes oficiales, las que serán impuestas por resolución fundada del Subsecretario de Relaciones Exteriores. El inicio del procedimiento sancionatorio se deberá notificar personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio del extranjero, salvo que éste solicite formalmente y para estos efectos ser notificado por correo electrónico, siempre en los términos del artículo 5. En este último caso, la notificación se entenderá efectuada en la fecha del envío del correo electrónico.

El extranjero tendrá el plazo de diez días hábiles para evacuar sus descargos.

Artículo 117.– Rebaja de multa. En los casos en que el propio infractor se haya denunciado ante el Servicio o la Policía, y dicha denuncia hubiere ocasionado la detección de la infracción por parte de la autoridad, se rebajará en un cincuenta por ciento el monto de las multas contempladas en este Título.

A los infractores que paguen la multa correspondiente dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la sanción se rebajará en un veinticinco por ciento las multas aplicadas en virtud de esta ley. Esta rebaja no será aplicable si el monto de la multa ha sido rebajado conforme a lo establecido en el inciso precedente.

Artículo 118.– Exención de la multa. No se aplicarán las sanciones contenidas en este Título a aquellos extranjeros que hayan incurrido en infracciones por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de que se haga efectiva la medida de expulsión, las multas aplicadas de conformidad con la presente ley quedarán sin efecto.

Artículo 119.– Aplicación del máximo de la multa. Se podrá aplicar el máximo de la multa correspondiente a las infracciones establecidas en el presente Título en los casos en que el infractor haya sido sancionado anteriormente en virtud de esta ley o en los casos en que la infracción haya afectado, directa o indirectamente, la integridad de un menor de edad.

Artículo 120.– Sustitución de multa. Tratándose de infracciones menos graves, y siempre que no hayan incurrido en otras infracciones con anterioridad, el Servicio o la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, según corresponda, podrá, de oficio o a petición de parte, aplicar como sanción, en reemplazo de la multa, una amonestación por escrito.

Artículo 121.– Forma de pago de las multas. Un reglamento expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, determinará la forma de pago de las multas y los pasos habilitados de ingreso y egreso del país donde se podrá realizar dicho pago.

Título VIII

DE LA EXPULSIÓN Y EL RETORNO ASISTIDO

Artículo 122.– Expulsión del territorio. La expulsión es la medida impuesta por la autoridad competente consistente en decretar la salida forzada del país del extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico para su procedencia.

La medida de expulsión puede ser decretada por resolución fundada de la autoridad administrativa correspondiente, o por el tribunal con competencia penal, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en especial, con lo dispuesto en la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Artículo 123.– Causales de expulsión en caso de permanencia transitoria. Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de permanencia transitoria y para aquellos que carezcan de un permiso que los habilite para residir legalmente en el país, exceptuando los casos señalados en el inciso final del artículo 127, los que se regirán por dicha norma, las siguientes:

1. Ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en el artículo 32, con excepción de lo dispuesto en el N° 2 de dicho artículo, salvo que respecto a las primeras se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29.

2. Incurrir durante su permanencia en el país en alguna de las causales del artículo 32, con excepción de la señalada en el número 2 de dicho artículo.

3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 89, dentro del plazo fijado por resolución del Director Nacional del Servicio.

4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de permanencia transitoria.

5. Reincidir en la conducta de ejercer actividades remuneradas sin tener autorización o estar habilitado para ello, habiendo sido sancionado previamente por esta misma conducta.

6. Efectuar declaraciones falsas, adulteración o falsificación en cualquier clase de documento al efectuar cualquier gestión ante las autoridades chilenas o para obtener un beneficio migratorio para sí o para un tercero.

Artículo 124.— Causales de expulsión de residentes. Son causales de expulsión del país para los titulares de un permiso de residencia:

1. Ingresar al país no obstante configurarse a su respecto una causal de prohibición de ingreso de las señaladas en los números 1 u 8 del artículo 32, salvo que se hayan verificado las excepciones consignadas en el artículo 29.

2. Incurrir durante su residencia en el país en alguno de los actos u omisiones señalados en los números 1 u 8 del artículo 32.

3. No haber dado cumplimiento a la orden de abandono del país señalada en el artículo 89, dentro del plazo fijado por resolución del Servicio.

4. Encontrarse en Chile no obstante haber vencido su permiso de residencia sin haber solicitado su renovación en un plazo superior a ciento ochenta días corridos contado desde el vencimiento del mismo, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor el extranjero no pudo realizar tal renovación.

Artículo 125.— Consideraciones. Previamente a dictar una medida de expulsión, en su fundamentación el Servicio considerará respecto del extranjero afectado:

1. La gravedad de los hechos en los que se sustenta la causal de expulsión.

2. Los antecedentes delictuales que pudiera tener.

3. La reiteración de infracciones migratorias.

4. El período de residencia regular en Chile.

5. Tener cónyuge, conviviente o padres chilenos o radicados en Chile con residencia definitiva.

6. Tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia.

7. El patrimonio y los bienes que tuviere en el país.

8. Las contribuciones de índole social, política, cultural, artística, científica o económica realizadas por el extranjero durante su estadía en el territorio nacional.

Artículo 126.— Prohibición de expulsiones colectivas. Los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectivas, debiéndose analizar y decidir cada caso en forma individual.

Artículo 127.— Reconducción o devolución inmediata. El extranjero que ingrese al país mientras se encuentre vigente la resolución que ordenó su expulsión, abandono o prohibición de ingreso al territorio nacional será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o de procedencia en el más breve plazo, y sin necesidad que a su respecto se dicte una nueva resolución.

Asimismo, el extranjero que sea sorprendido por la autoridad contralora intentando in-

gresar al territorio nacional eludiendo el control migratorio, ya sea por pasos habilitados o no, o valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona, contraviniendo la prohibición de ingreso del número 3 artículo 32, previa acreditación de su identidad, será inmediatamente reembarcado o reconducido a la frontera, según corresponda, debiendo en este último caso informar a la autoridad contralora del país vecino colindante al paso fronterizo por el cual se intentó el ingreso.

La autoridad contralora informará de ello al Servicio para que éste determine el tiempo que durará la prohibición de ingreso que de forma provisoria establecerá la Policía. En caso de que dicha prohibición y su duración no sea dictada por el Servicio dentro de los siguientes seis meses de producido el hecho, ésta quedará sin efecto de pleno derecho.

Las medidas de reconducción o reembarco y la prohibición de ingreso provisoria dictada por la autoridad contralora será recurrible desde el exterior ante el Servicio, mediante presentación efectuada por el extranjero ante los consulados chilenos, desde donde se hará llegar a la sede central de éste. El plazo para presentar el recurso será de quince días, a contar del momento de la notificación de la medida. Con todo, la interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la resolución de reconducción. Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.

El extranjero que se encuentre en la frontera en situación de ser reconducido o reembarcado tendrá derecho a ser oído por la autoridad contralora previo a la ejecución de la medida, a ser informado del procedimiento de reconducción o reembarco al que será sometido y los recursos procedentes contra el mismo, a comunicarse con sus familiares que se encuentren dentro del territorio nacional, y a ser asistido por un intérprete conforme al artículo 5.

No se reembarcará a las personas que presenten indicios de ser víctimas de trata de personas, secuestro o cualquiera otro delito que ponga en riesgo su vida.

Tampoco se reembarcará o devolverá a los extranjeros que sean sorprendidos de manera flagrante en la perpetración de un delito o sean requeridos o deban permanecer en el país por orden de los tribunales de justicia chilenos, en cuyo caso deberán ser puestos inmediatamente a disposición de éstos.

Artículo 128.— Retorno asistido de niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados o que no cuenten con la autorización del artículo 28 no podrán ser expulsados. Sin perjuicio de ello, podrán ser sujetos a un procedimiento de retorno asistido al país del cual son nacionales, coordinado por la autoridad encargada de la protección de niños, niñas y adolescentes. Las condiciones bajo las cuales se implementará dicho procedimiento serán establecidas en el reglamento. La decisión de retorno asistido, así como el procedimiento mismo, se realizará privilegiando el interés superior del niño, niña o adolescente y su situación de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos y garantías consagrados en la Constitución y en tratados internacionales, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Este procedimiento deberá iniciarse en el plazo más breve posible, que en ningún caso podrá superar los tres meses desde el ingreso del niño, niña o adolescente no acompañado al territorio nacional.

El procedimiento de retorno asistido regulado en el reglamento se sujetará a los principios de interés superior del niño, derecho a ser oído, no devolución y demás principios aplicables.

Se le informará al niño, niña o adolescente de su situación y derechos, de los servicios a los que tiene acceso y del procedimiento de retorno al que será sometido, así como del lugar y condiciones en que se mantendrá en el país mientras no se realice el retorno.

Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, de su ubicación y condiciones.

Asimismo, se promoverá la búsqueda de familiares adultos, tanto en el territorio nacional, como en su país de origen, en coordinación con el consulado del país de nacionalidad

o residencia del niño, niña o adolescente.

El retorno asistido sólo podrá suspenderse por razones de fuerza mayor y deberá reanudarse una vez que dicha causa haya sido superada.

Los niños, niñas y adolescentes no acompañados o autorizados quedarán bajo la tuición de la autoridad encargada de la protección de niños, niñas y adolescentes mientras dura el procedimiento de retorno asistido. No podrá privarse de libertad a extranjeros niños, niñas y adolescentes para hacer efectiva esta medida.

Artículo 129.— Forma de disponer la medida. Las medidas de expulsión y retorno asistido de extranjeros serán impuestas por resolución fundada del Director Nacional del Servicio. El Director Nacional del Servicio, por resolución, podrá designar las regiones del país en las cuales las medidas de expulsión y retorno asistido de titulares de permanencia transitoria serán impuestas por los directores regionales respectivos. Sólo en el caso que al afectado por la expulsión no le fuere aplicable lo prescrito en los incisos segundo y tercero del artículo 89, previamente a la dictación de la medida deberá ser notificado en conformidad al artículo 143 y tendrá un plazo de diez días para presentar sus descargos respecto de la causal de expulsión invocada. En la notificación señalada precedentemente o en los incisos segundo y tercero del artículo 89, se le informará al extranjero que, de aplicarse la medida de expulsión, podrá, conforme a la legislación aplicable, designar un mandatario que lo represente en defensa de sus derechos laborales y o previsionales, así como en el cumplimiento de sus obligaciones pendientes. Excepcionalmente, y sólo en casos debidamente calificados, fundados en razones de seguridad interior o exterior, podrá disponer el Subsecretario del Interior, mediante resolución fundada, la medida de expulsión de extranjeros. El acto administrativo de este último estará afecto al trámite de toma de razón, y deberá establecer el plazo de prohibición de ingreso al país, el que, fundado en razones graves y calificadas, podrá ser indefinido.

Artículo 130.— Revocación y suspensión. Las medidas de expulsión y retorno asistido podrán ser revocadas o suspendidas temporalmente en cualquier momento por la misma autoridad que la dictó.

En ningún caso se podrá revocar o suspender la medida de expulsión a aquellos extranjeros que hayan sido condenados por sentencia firme y ejecutoriada, de los delitos que merezcan pena afflictiva señalados en el numeral 5 del artículo 32.

Artículo 131.— Ejecución de la medida de expulsión. Una vez que se encuentre a firme y ejecutoriada la resolución que ordena la expulsión, se podrá someter al afectado a restricciones y privaciones de libertad por un plazo que no puede ser superior a setenta y dos horas. Esta medida sólo podrá practicarse en el domicilio del afectado o en dependencias de la Policía, dando cumplimiento a los estándares sanitarios y de habitabilidad adecuados. En ningún caso se aplicará esta medida a niños, niñas o adolescentes.

Los extranjeros privados de libertad conforme al inciso anterior tendrán derecho a:

1. Contactar a familiares y representantes legales.
2. Recibir tratamiento médico cuando sea necesario.
3. Comunicarse con su representante consular.
4. Solicitar un intérprete, si no habla o entiende el castellano.

5. Recibir por escrito copia de toda la información que corresponda entregarle en su calidad de privado de libertad, conforme al artículo 5.

En todo caso, el afectado por una medida de expulsión que se encuentre privado de libertad conforme a las disposiciones de este artículo será dejado en libertad si la expulsión no se materializa una vez transcurridas setenta y dos horas desde el inicio de la privación de libertad. Posteriormente, el afectado podrá ser privado de libertad únicamente para hacer efectiva la expulsión por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 132.— Suspensión de la ejecución. No podrá ejecutarse la expulsión de ex-

tranjeros que se encuentren impedidos de salir de Chile por orden de tribunales de justicia chilenos, mientras esas órdenes se encuentren vigentes.

Asimismo, se suspenderá la ejecución de la medida de expulsión de los extranjeros que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, tales como los que estuvieren cumpliendo de manera efectiva pena privativa de libertad por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los sometidos a prisión preventiva, los sujetos a libertad vigilada y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.216.

Artículo 133.— Disposición de prohibición de ingreso. La medida de prohibición de ingreso podrá disponerse por un plazo determinado o por razones graves y calificadas de forma indefinida, y será formalizada mediante resolución exenta del Director Nacional del Servicio. Esta medida también podrá disponerla mediante resolución afecta el Subsecretario del Interior en los casos calificados indicados en el artículo 129. Estas prohibiciones podrán ser suspendidas o revocadas de oficio o a petición de parte.

El Servicio deberá mantener en el Registro Nacional de Extranjeros las prohibiciones de ingreso y las expulsiones que se encuentren vigentes, información que estará permanentemente a disposición de la Subsecretaría del Interior, de la Policía y Carabineros de Chile, así como de los consulados y embajadas chilenas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que sus funcionarios se abstengan de otorgar autorizaciones previas de ingreso o visas, o permisos de residencia oficial a quienes figuren en dicho Registro. En caso de que se otorgaren, prevalecerá la medida de expulsión o prohibición de ingreso.

Título IX

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL ADMINISTRATIVO

Artículo 134.— Medidas de control. En casos de contravención de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, las autoridades a que alude el artículo 161 podrán adoptar alguna de las siguientes medidas de control administrativo respecto de los extranjeros infractores:

1. Tomar la declaración pertinente.
2. Fijación de domicilio.
3. Presentación periódica en sus dependencias.

El incumplimiento de estas medidas será sancionado con multa de 1 a 10 unidades tributarias mensuales.

El afectado con estas medidas podrá interponer los recursos administrativos a que se refiere el Título X de esta ley.

El reglamento fijará el procedimiento de coordinación que deberán adoptar los organismos con atribuciones en materia de fiscalización de extranjeros.

Artículo 135.— Comunicación. En los casos del inciso primero del artículo anterior, la Policía deberá informar al Servicio las medidas de control administrativo adoptadas y los antecedentes relacionados con la infracción.

Título X

DE LOS RECURSOS

Artículo 136.— Recursos administrativos. Los extranjeros afectados por alguno de los actos y o resoluciones establecidas en la presente ley, exceptuando la medida de expulsión, podrán interponer los recursos establecidos en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Ello, sin perjuicio de los demás recursos y acciones judiciales que procedan.

Artículo 137.— Efectos de los recursos administrativos. La interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo anterior suspenderá los efectos del acto o resolución impugnada.

Artículo 138.— Efecto de los recursos judiciales. Si el extranjero interpone alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución del Servicio, éste deberá abstenerse de conocer cualquier reclamación que el extranjero interponga sobre la misma pretensión.

Título XI

DEL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS

Artículo 139.— Reconocimiento de títulos. Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile, y en lo dispuesto en los tratados internacionales, las universidades del Estado tendrán la atribución de revalidar y convalidar títulos obtenidos en el extranjero.

Las universidades que participen en la revalidación y convalidación de títulos señalada en el presente artículo deberán acogerse a los aranceles fijados para estos efectos por el ministerio de Educación.

Asimismo, el Ministerio de Educación podrá establecer, de la forma que se determine en un reglamento, la revalidación o convalidación automática de los títulos de aquellos alumnos que hubieren obtenido algún grado específico de una determinada institución extranjera de educación superior y cuenten con la respectiva habilitación profesional en su país, cuando corresponda. En caso de ejercer esta facultad, el Ministerio de Educación deberá contar con un listado actualizado de los títulos a los cuales se les aplicará la presente disposición, el cual deberá ser publicado en el sitio electrónico de dicho Ministerio.

Los títulos que hubieren sido revalidados o convalidados conforme a lo señalado en el inciso precedente mantendrán dicha calidad, aun cuando el Ministerio de Educación no los considere para futuras revalidaciones o convalidaciones.

Título XII

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 140.— Convenios con órganos de la Administración del Estado. El Servicio deberá celebrar convenios de intercambio de información con los órganos de la Administración del Estado, mediante los cuales dichos organismos, a través de sus autoridades competentes y dentro del ámbito de sus competencias, informarán a dicho Servicio de conformidad a la normativa vigente.

Los convenios de intercambio de información, contemplarán mecanismos por medio de los cuales el Servicio informará a las autoridades correspondientes de los órganos con los que haya celebrado dichos convenios, de dichas infracciones, en el ámbito de sus competencias.

La forma de entrega, plazo, periodicidad, contenido, extensión, así como toda otra característica de la información o del mecanismo de entrega, deberá determinarse en el convenio respectivo, respetando siempre el principio de confidencialidad establecido en la ley N° 19.628.

Asimismo, para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio, la Policía de Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile y el Servicio de Registro Civil e Identificación deberán celebrar convenios a fin de facilitar a aquel la información que mantengan respecto de personas extranjeras en el país. En razón de ello, dichas instituciones deberán otorgar al Servicio acceso a sus registros, bases de datos y toda otra información de extranjeros, cualquiera que sea su calidad migratoria. Esta información será remitida por el Servicio a

la Subsecretaría, a través de los medios y con la periodicidad que esta última determine.

Las personas que accedan a bases de datos en virtud de esta ley deberán respetar la confidencialidad de los datos personales que consten en la información a la que tengan acceso. Se prohíbe su difusión no autorizada y su adulteración. La infracción de esta disposición será sancionada en conformidad a la ley N° 19.628 y, además, respecto de los funcionarios públicos se estimará como una vulneración grave del principio de probidad administrativa, la que será sancionada en conformidad a la ley.

Artículo 141.— Obligación de los tribunales de justicia. Los tribunales de justicia deberán comunicar al Servicio el hecho de haberse dictado sentencias condenatorias criminales en procesos en que aparezcan condenados extranjeros, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 142.— Notificación de resoluciones. Las resoluciones que otorguen o rechacen una solicitud de residencia o permanencia, revoquen una ya otorgada o impongan alguna sanción distinta de la expulsión, serán notificadas por correo electrónico o por carta certificada dirigida al último domicilio que el extranjero tenga registrado ante el Servicio.

La notificación contendrá copia íntegra de la resolución respectiva, entendiéndose practicada al tercer día desde la fecha de recepción de la carta en la oficina de correos que corresponda, o del envío del correo electrónico respectivo.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en las oficinas del Servicio, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Artículo 143.— Notificación de la medida de expulsión. Las medidas de expulsión siempre serán notificadas personalmente por la Policía. En el acto de la notificación, deberá informarse al afectado de sus derechos y obligaciones, especialmente acerca de los recursos judiciales que le asisten, la autoridad ante quien debe deducirlos y los plazos con que cuenta para ello, además de la indicación precisa de la ubicación y horario de atención de la Corporación de Asistencia Judicial que le corresponda, sin perjuicio de lo que resuelva el afectado.

La notificación personal se hará mediante entrega de una copia íntegra de la respectiva resolución al afectado, de conformidad al artículo 5 de esta ley. Deberá dejarse registro de este acto por escrito, bajo la firma del afectado y del funcionario que la realiza, indicando la fecha, hora y lugar en que se practicó. En caso de que el afectado se negare a firmar, se dejará constancia de este hecho en el mismo documento de la notificación, debidamente firmado por el funcionario encargado de esta gestión.

Artículo 144.— Otras formas de notificación. El Servicio podrá establecer otras formas de notificación que fueren convenientes para una mejor comunicación de sus resoluciones, las que en todo caso deberán contar con el consentimiento expreso del extranjero destinatario.

Título XIII

DE LOS CHILENOS EN EL EXTERIOR

Artículo 145.— Derechos de los chilenos avecindados en el extranjero. De acuerdo a los criterios definidos por la Política Nacional de Migración y Extranjería, el Estado de Chile promoverá el ejercicio de los derechos de los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero.

El Consejo de Política Migratoria podrá considerar en la definición de estas políticas las dinámicas migratorias de los ciudadanos chilenos en el extranjero y promoverá la firma de acuerdos y convenios con los países que concentren a la mayoría de ellos, con el objeto de facilitar el ejercicio de sus derechos.

Artículo 146.— Promoción de retorno. De acuerdo a los criterios definidos por la Política Nacional de Migración y Extranjería, el Estado de Chile podrá promover el regreso de chilenos que residen en el extranjero.

Artículo 147.— Información en sede consular. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las embajadas y consulados chilenos en el exterior, cuando así les sea solicitado, deberá informar a los emigrantes chilenos sobre los requisitos y beneficios asociados a su regreso a Chile.

Artículo 148.— Registro de chilenos en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores administrará un registro electrónico de los chilenos en el exterior. La inscripción y actualización de datos será voluntaria y podrá ser realizada por los propios chilenos migrantes. El Ministerio de Relaciones Exteriores brindará asistencia a quienes lo soliciten en sede consular. El Servicio tendrá acceso completo al registro.

Título XIV

DE LA INSTITUCIONALIDAD MIGRATORIA

Párrafo I

Funciones del Ministerio

Artículo 149.— Elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en la formulación, implementación y supervisión de políticas, planes y programas en materia de migración, con especial énfasis en la protección de los derechos de los extranjeros. Le corresponderá especialmente proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Migración y Extranjería, coordinarla, actualizarla y evaluarla periódicamente.

Artículo 150.— Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Corresponderán al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las siguientes funciones:

1. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería.

2. Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias para la correcta aplicación de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio.

3. Elaborar propuestas de programas y planes, tanto para los extranjeros en Chile como para los nacionales en el exterior, orientados a cumplir los objetivos de la Política Nacional de Migración y Extranjería, previo informe del Servicio, en base a la información disponible sobre necesidades y requerimientos del país, y supervisar su cumplimiento, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes, en materia migratoria, y ejercer, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la calidad de contraparte administrativa y técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades sectoriales generales de dicho Ministerio. El Ministerio de Relaciones Exteriores, al negociar, desahuciar, revisar o enmendar un tratado o convenio internacional de carácter migratorio o de extranjería, deberá requerir la opinión del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

5. Colaborar con los ministerios sectoriales en la formulación de criterios migratorios en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.

6. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomienda la ley.

Artículo 151.— Funciones de la Subsecretaría del Interior. Corresponderán a la Subsecretaría del Interior las siguientes funciones:

1. Ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro en todas aquellas materias relativas a la presente ley.
2. Decretar la expulsión y prohibición de ingreso de extranjeros en casos calificados conforme a las disposiciones de esta ley.
3. Ejercer las funciones que la ley N° 20.430 y su reglamento le asigna en materia de refugio, previo informe del Servicio.
4. Supervigilar al Servicio, a las autoridades contraloras y todo otro órgano con competencias migratorias y velar porque éstos fiscalicen adecuadamente a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que infrinjan las disposiciones de esta ley y su reglamento, para lo cual podrá dictarles las instrucciones pertinentes.
5. Coordinar con los demás organismos públicos las acciones que garanticen la aplicación de la presente ley y su reglamento, y dictar las instrucciones necesarias para su correcta aplicación, previo informe del Servicio.
6. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomienda la ley.

Párrafo II

Servicio Nacional de Migraciones

Artículo 152.— Créase el Servicio Nacional de Migraciones como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El Servicio estará sujeto a las normas del Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Su personal estará afecto al decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, que fija escala única de sueldos para el personal que señala y su legislación complementaria.

Artículo 153.— Funciones del Servicio Nacional de Migraciones. Corresponderán al Servicio Nacional de Migraciones las siguientes funciones:

1. Llevar a cabo la Política Nacional de Migración y Extranjería y las acciones, planes y programas necesarios para su ejecución.
2. Recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre las migraciones en el país. Para el cumplimiento de esta función tendrá acceso a la información señalada en los artículos 141 y 142, en la forma que allí se dispone.
3. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con extranjeros en Chile, previa autorización de la Subsecretaría del Interior.
4. Autorizar o denegar el ingreso, la estadía y el egreso de las personas extranjeras al país, sin perjuicio de las facultades que tenga la Policía en estas materias.
5. Resolver el otorgamiento, prórroga, rechazo y revocación de los permisos de residencia y permanencia y la determinación de la vigencia de los mismos.
6. Resolver los cambios de categorías y subcategorías migratorias para los extranjeros que así lo soliciten.
7. Determinar la expulsión de los extranjeros conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las facultades que al respecto le correspondan al Subsecretario del Interior.
8. Tramitar las solicitudes de carta de nacionalización para su resolución por parte del

Ministro del Interior y Seguridad Pública.

9. Declarar, en caso de duda, si una persona tiene la calidad de extranjera o no.

10. Aplicar las sanciones administrativas que corresponda a los infractores de la ley y su reglamento.

11. Establecer, organizar y mantener el Registro Nacional de Extranjeros señalado en el artículo 160.

12. Elaborar y desarrollar programas orientados a difundir y promover los derechos y obligaciones de los extranjeros, los trámites necesarios para permanecer legalmente en el país y la Política Nacional de Migración y Extranjería vigente.

13. Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley y el reglamento.

El Director Nacional del Servicio podrá delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios del Servicio para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la ley.

Artículo 154.— Patrimonio. El patrimonio del Servicio Nacional de Migraciones estará formado por:

1. Los aportes que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Nación y los recursos que le entreguen otras leyes generales o especiales.

2. Los ingresos recaudados por concepto de multas y permisos establecidos en la presente ley.

3. Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales que se le transfieran o adquiera a cualquier título y los frutos de tales bienes.

4. Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.

5. Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten.

6. Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271 sobre Impuesto a la Herencia, asignaciones y donaciones, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Párrafo III

Consejo de Política Migratoria

Artículo 155.— Creación. Créase el Consejo de Política Migratoria, como instancia multisectorial responsable de asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la elaboración de la Política Nacional de Migración y Extranjería y en la actualización de su contenido y definiciones, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del país.

Artículo 156.— Funciones. Serán funciones y atribuciones del Consejo las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la República, a través del Ministro del Interior y Seguridad Pública, en la formulación de la Política Nacional de Migración y su modificación.

2. Solicitar informes de avance, cumplimiento e implementación de los planes sectoriales a las instituciones correspondientes cuando corresponda, en conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 23.

3. Solicitar a la Subsecretaría del Interior, en su calidad de Secretaría Ejecutiva, la realización de informes técnicos a instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, especializados en la temática migratoria.

4. Efectuar recomendaciones respecto a materias migratorias a los organismos públicos con competencia en la materia.

5. Realizar todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 157.— Propuesta de lineamiento de la Política Nacional de Migración y Extran-

jería. En cumplimiento de lo establecido en el número 1 del artículo anterior, el Consejo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, con el objeto de atender las distintas necesidades sociales o económicas del país, podrá proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública el número y tipo de permisos migratorios que se estima más adecuado otorgar, en concordancia con la Política Nacional de Migración y Extranjería, por un periodo de tiempo o zona geográfica determinada.

En tal caso, el Ministro podrá ordenar al Subsecretario del Interior y, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los consulados chilenos, a cumplir con dichas instrucciones en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 158.— Funcionamiento. El Consejo celebrará sesiones cuando lo convoque su presidente, pero deberá hacerlo al menos dos veces al año. El quórum para sesionar será de la mitad de los consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente. El Consejo dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 159.— Actos administrativos. Los acuerdos del Consejo que deban materializarse mediante actos administrativos serán expedidos a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Párrafo IV

Registro Nacional de Extranjeros

Artículo 160.— Registro Nacional de Extranjeros. Créase el Registro Nacional de Extranjeros, el que estará administrado por el Servicio y tendrá el carácter de reservado, en virtud de lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la ley N° 20.285 y de la ley N° 19.628. Los órganos de la Administración del Estado podrán acceder a dicha información en el mismo carácter, sin perjuicio de poder intercambiar la misma información con otros Estados de acuerdo a las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

El Registro contendrá la siguiente información:

1. La identificación de los extranjeros que se encuentren en el país y el domicilio de los residentes.
2. Indicación del tipo de categoría migratoria y vigencia del permiso de residencia o permanencia de los extranjeros que se encuentren en el país.
3. Las autorizaciones previas o visas emitidas conforme al procedimiento regulado en el artículo 27.
4. Las solicitudes de permisos migratorios que hayan sido denegadas.
5. Las prohibiciones de ingreso resueltas por la Subsecretaría del Interior.
6. El registro de ingreso y egreso de personas del territorio nacional.
7. Las infracciones de esta ley y las demás que, conforme al artículo 141, sean necesarias para la evaluación de los permisos que esta ley contempla.

El reglamento determinará la forma y condiciones en que se establecerá el Registro.

Párrafo V

Autoridad Policial de Control Migratorio

Artículo 161.— Autoridad contralora. Corresponderá a la Policía en el ejercicio de su función de control migratorio:

1. Controlar el ingreso y egreso de extranjeros del territorio nacional y registrar dichos hechos en el Registro Nacional de Extranjeros, sin perjuicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas.
2. Fiscalizar la legalidad de la estadía de extranjeros en el país.
3. Denunciar ante el Servicio las infracciones de esta ley de que tome conocimiento, sin

perjuicio de adoptar las demás medidas que sean de su competencia de acuerdo a la ley.

Respecto a la función establecida en el primer numeral, en aquellos pasos habilitados en que no haya unidades de la Policía, Carabineros de Chile cumplirá dichas funciones. Sin embargo, en los puertos de mar en que no existan dichas unidades, ellas serán cumplidas por la Autoridad Marítima a que se refiere el artículo 2, letra c), del decreto ley N° 2.222, de 1978.

Artículo 162.— Supervisión de la Subsecretaría del Interior. En el ejercicio de sus funciones de control migratorio, la Policía o quien la reemplace, en conformidad con lo establecido en el artículo precedente, deberán sujetar sus actuaciones a las instrucciones de la Subsecretaría del Interior y a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Artículo 163.— Información al Servicio. El Ministerio Público y la autoridad contralora deberán comunicar al Servicio las detenciones de extranjeros por delito flagrante.

Párrafo VI

Autoridades migratorias en el exterior

Artículo 164.— Funciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares de Chile, tendrá las siguientes funciones en materia migratoria en el exterior:

1. Recibir y remitir al Servicio las solicitudes de autorizaciones previas o visas que les sean presentadas por los interesados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

2. Realizar las gestiones que sean necesarias para verificar que las declaraciones y documentos presentados por los solicitantes de un permiso de residencia sean auténticos.

3. Resolver y otorgar, cuando corresponda, los permisos de residencia oficial.

4. Difundir las políticas del país en materia migratoria.

5. otras funciones que le encomienden las leyes.

Artículo 165.— Sujeción a la ley y directrices generales. Los consulados, en el ejercicio de sus funciones como agentes de migración en el exterior, deberán ejecutar las directrices que señale el Ministerio de Relaciones Exteriores y que hayan sido acordadas previamente con la Subsecretaría del Interior, previo informe del Servicio.

Artículo 166.— Informe de trámites migratorios. Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, las autoridades consulares deberán enviar al Servicio un informe trimestral sobre los permisos migratorios que hayan tramitado.

Artículo 167.— Funcionarios del Servicio en el exterior. Sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Relaciones Exteriores y, en acuerdo con éste, en caso de ser necesario en razón del volumen de permisos migratorios solicitados u otras razones de interés nacional, el Servicio podrá enviar funcionarios en comisión de servicio a los consulados, para que realicen las actividades que les son propias en virtud de esta ley.

Título XV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 168.— Prevención de la apatridia. Para efectos de esta ley, se entenderá por extranjero transeúnte a aquella persona que se encuentra de paso en el territorio nacional, sin ánimo de residencia en él, de conformidad con el artículo 45.

Cualquier persona nacida en el territorio nacional que se encontrare en alguna de las excepciones del numeral 1 del artículo 10 de la Constitución Política que de otro modo fuese apátrida, será considerada como chilena por nacimiento.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que un niño o niña expósito que se halle en el territorio nacional ha nacido en el país, de padres que poseen la nacionalidad chilena.

Artículo 169.— Del avecindamiento. Para efectos de ejercer el derecho de sufragio de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Constitución Política de la República, el

avecindamiento se contabilizará desde que el extranjero obtiene un permiso de residencia temporal. La pérdida de la categoría migratoria de residente pondrá término al periodo de avecindamiento y ocasionará la pérdida de todo el tiempo transcurrido hasta esa fecha para los efectos de este artículo. Lo anterior es sin perjuicio que, en caso de obtener un permiso de residencia con posterioridad, se comience a contabilizar un nuevo periodo de avecindamiento para estos efectos.

Para los efectos de este artículo, se excluye la subcategoría de trabajadores de temporada señalada en el número 4 del inciso tercero del artículo 68.

Artículo 170.– Modificaciones de otras normas.

1. Derógase el decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

2. Derógase la ley N° 19.581, que establece categoría de habitantes de zonas fronterizas.

3. Derógase el artículo 3 de la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado.

4. Elimínase en el inciso primero del artículo 6 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, la expresión “privativa y excluyente”.

5. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

a) En el artículo 19 agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto:

“También estarán exceptuados de la disposición del inciso primero aquellas empresas que desarrollen actividades estacionales o de temporada y que requieran un incremento sustantivo de su personal durante dicha estación o temporada.

Para poder acogerse a la excepción señalada en el inciso anterior, la empresa deberá solicitar y obtener de la Dirección del Trabajo un pronunciamiento fundado que así lo autorice.”.

b) En el artículo 20:

i. Reemplázase en el numeral 3 la expresión “, y” por un punto y coma.

ii. Sustitúyese en el numeral 4 el punto por la expresión “, y”.

iii. Agrégase el siguiente numeral 5:

“5.– se excluirá a aquellos extranjeros cuyo permiso de residencia o permanencia tenga un plazo de estadía menor a un año y no permita postular a la residencia definitiva.”.

6. Reemplázase el literal a) del artículo 12 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, por el siguiente:

“a) Ser ciudadano o extranjero poseedor de un permiso de residencia.”.

7. Reemplázase en el inciso primero del artículo 411 quáter del Código Penal la frase “en sus grados mínimo a medio” por “en “cualquiera de sus grados”.

8. Derógase el decreto con fuerza de ley N° 69, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que crea el Departamento de Inmigración y establece normas sobre la materia, con excepción de su Título I y su artículo 22.

9. Reemplázase en el numeral 1 del artículo 21 de la ley N° 20.430 la expresión “El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración” por “El Subsecretario del Interior, o quien este designe”.

10. Reemplázase en el artículo 24 de la ley N° 20.430 la expresión “El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración” por “El Subsecretario del Interior, o quien este designe”.

11. Modifícase la letra c) del párrafo segundo de la letra a) del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 7912, de 1927, que organiza las Secretarías de Estado, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la expresión “, y”, que sucede a los vocablos “fútbol profesional”, por un

punto y coma.

b) Agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser punto y coma, la siguiente oración: “y N° 20.507, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal.”

12. Elimínase el artículo 3 del decreto N° 5.142, de 1960, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido de las disposiciones sobre nacionalización de extranjeros.

Artículo 171.— Refugio. Siempre que la ley N° 20.430 y su reglamento se refieran a “visación de residencia temporaria”, se entenderá por ésta el permiso otorgado a extranjeros cuya residencia en Chile se justifique por razones humanitarias, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 68 de la presente ley.

Asimismo, siempre que dicha ley y su reglamento se refieran al “Permiso de Residencia permanente”, se entenderá que corresponde a la residencia definitiva regulada en el artículo 76 de esta ley.

Artículo 172. Norma de garantía. Los reglamentos dictados en ejercicio de esta norma no podrán limitar los derechos de los migrantes contenidos en la presente ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 173.— El Servicio Nacional de Migraciones, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones. Las referencias que en dicho ámbito hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al referido Ministerio se entenderán efectuadas al Servicio Nacional de Migraciones.

Artículo 174.— Los plazos de días hábiles que establece esta ley se computarán en la forma que establece el artículo 25 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 175.— Mayor gasto fiscal. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar con cargo a la Partida Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con los recursos que se consulten en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.

Título XVI

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.— Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Migraciones.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados de la escala única de sueldos para ésta, pudiendo establecer la gradualidad en que los cargos serán creados; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Asimismo, podrá determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta

facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Igualmente, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, podrá establecer las normas para el encasillamiento del personal en la planta que fije, las que podrá incluir a los funcionarios que se traspasen al Servicio Nacional de Migraciones. Igualmente, podrá establecer el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de encasillamiento.

2. Determinar la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio Nacional de Migraciones y de la entrada en vigencia de la planta que fije. Además podrá establecer la o las fechas de la entrada en vigencia del encasillamiento que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Migraciones, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al Servicio Nacional de Migraciones. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso, quienes mantendrán, al menos, el mismo grado que tenía a la fecha del traspaso. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Interior y Seguridad Pública. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

5. Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad prevista en este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios o funcionarias a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.

c) Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que corres-

pondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Interior y Seguridad Pública, al Servicio Nacional de Migraciones.

Artículo segundo.— En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Servicio Nacional de Migraciones, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados a sus actuales servicios de bienestar.

Los funcionarios de la Subsecretaría del Interior y del Servicio de Gobierno Interior del Ministerio del Interior y seguridad Pública, que sean traspasados al Servicio Nacional de Migraciones, conservarán su afiliación a las asociaciones de funcionarios de dichas instituciones. Dicha afiliación se mantendrá hasta que el Servicio Nacional de Migraciones haya constituido su propia asociación.

Artículo tercero.— El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Migraciones y podrá modificar el presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Para los efectos anteriores podrá crear, suprimir o modificar las partidas, capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Dicho decreto supremo deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Mixta de Presupuestos.

Artículo cuarto.— El Presidente de la República, sin sujetarse a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882, podrá nombrar, a partir de la publicación de la presente ley, al primer Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones, quien asumirá de inmediato, por el plazo máximo de un año y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública. En el acto de nombramiento, el Presidente de la República fijará el grado de la escala única de sueldos y la asignación de alta dirección pública que le corresponderá al Director, siempre que no se encuentre vigente la respectiva planta de personal.

Artículo quinto.— Hasta que se dicte el decreto supremo que defina las subcategorías migratorias, regirán las categorías migratorias establecidas en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

Artículo sexto.— Los permisos de residencia otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley se asimilarán a los permisos establecidos en esta ley, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo y tendrán la duración por la cual fueron otorgados, en conformidad a lo siguiente:

1. Los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley hayan adquirido un permiso de permanencia definitiva, se entenderá que adquirieron un permiso de residencia definitiva.

2. Los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley sean beneficiarios de una visa de residente estudiante, residente sujeto a contrato o residente temporario, serán asimilados a la categoría de residente temporal, en la subcategoría migratoria que determine el Reglamento.

Artículo séptimo.— No afectación de derechos adquiridos. Los cambios en las categorías migratorias originados por esta ley y definidos en el artículo anterior, en ningún caso afectarán derechos adquiridos por los ciudadanos extranjeros residentes en el país.

Artículo octavo.— Una vez publicada esta ley, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá del plazo de un año para la dictación del Reglamento de Migraciones.

Artículo noveno.— Esta ley entrará en vigencia una vez publicado su reglamento.”.”.

Hago presente a V.E. que el artículo 160 del proyecto de ley fue aprobado en general y en particular con el voto favorable de 94 diputados, de un total de 155 diputados en ejercicio, dándose de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): *Maya Fernández Allende, Presidenta de la Cámara de Diputados.* – *Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

4

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE
TRAMITAR PROYECTOS DE LEY RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE
SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS
DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE
MENORES (SENAME), Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN, Y EL
DECRETO LEY N° 2.465, DEL AÑO 1979, DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES
Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGÁNICA
(11.657-07)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de informar, en segundo informe, el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, el 15 de enero de 2019.

**ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE
HACIENDA**

El numeral 9 del artículo 1° y el artículo 4°, en tanto tienen incidencia en materias presupuestarias del Estado, deben ser puestos en conocimiento de la Comisión de Hacienda.

Se consigna que a algunas de las sesiones en que vuestra Comisión Especial trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Felipe Kast y Juan Pablo Letelier.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.– Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículos 3° y 4°.

II.– Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N°s 5, 8, 9 (sólo en su literal ii), 13, 15, 17, 18, 21, 29, 33, 44, 50, 52, 53, 54 (sólo respecto del artículo 5° propuesto, que pasó a ser artículo segundo transitorio).

III.– Indicaciones aprobadas con modificaciones: N^{os} 1 (sólo en los literales i), ii) y iii) de su letra a); su letra b); el primer párrafo del texto del número 4 propuesto en su letra c) y los números 5, 6, 7, 8 y 9 (nuevo) de su letra d)), 2, 3, 4, 6, 7, 9 (sólo en sus literales i y iii), 11; 12; 14, 16, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 34, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49 y 51.

IV.– Indicaciones rechazadas: N^{os} 1 (sólo el segundo párrafo del texto del número 4 propuesto por su letra c)), 19, 30, 35, 36, 37 y 38.

V.– Indicaciones retiradas: N^{os} 9 (sólo su literal iv), 20, 45, 47 y 54 (respecto de los artículos 6° y 7° propuestos).

VI.– Indicaciones declaradas inadmisibles: N° 10.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión Especial contó con la participación del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín; del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela; del Asesor de la División de Reinserción Social Juvenil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Pedro Pacheco; de la Asesora Legislativa de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Paula Recabarren; del Asesor de dicho Ministro, señor Tiago Costas; de la Directora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora Susana Tonda y de las Asesoras de dicho Servicio, señoras Verónica Monroy y Emilia González; de la Abogada de la Subsecretaría de la Niñez, señora Verónica Rodríguez y del Jefe de la División de Relaciones Políticas, del Ministerio Secretaría General de la Presidencial, señor Máximo Pávez.

Además, asistieron especialmente invitados, las siguientes entidades:

- Corporación María Ayuda: la Subdirectora Nacional, señora Ximena Calcagni; la Abogada, señora Francisca González y el Presidente del Consejo V Región, señor Rafael Loredó.

- Corporación Hogar Belén de Talca: la Directora, señora Elsa Villalobos; la Representante Legal, señora María Gislaine Etcheverry y la Coordinadora, señora María Brandán.

- Contraloría General de la República: el Contralor General, señor Jorge Bermúdez; la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño y la Asesora de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Catalina Venegas.

- Fundación Hogar de Cristo: el Director Social, señor Paulo Egenau; la Encargada del Área de incidencia en políticas públicas, señora Mónica Contreras y el Subgerente Zonal de Valparaíso, señor Fernando San Martín.

- Fundación la Frontera de Temuco: la Directora Ejecutiva, señora Alejandra Aburto y la señora Florencia Muñoz.

- Instituto Igualdad: las Asesoras, señoras Fanny Pollarolo y Ximena Oñate.

Asimismo, se hace presente que asistieron como oyentes autorizados por el Presidente de la Comisión las siguientes personas:

- De la Corporación Opción: la Asesora, señora Camila de la Maza.

- Del Bloque por la Infancia: el Secretario, señor Jorge Martínez y el Abogado, señor Luis Mario Riquelme.

- Del Centro Iberoamericano de Derechos del Niño (CIDENI): la Asesora Legislativa, señora Nicol Garrido.

- Del Pequeño Cottolengo: el Director, señor Cristián Glenz.

- De la Fundación Ciudad del Niño: la Directora, señora María Teresa Sepúlveda.

- Del Refugio de Cristo: el Director, Padre Enrique Opaso y la Periodista, señora Ana Donoso.

- De la Fundación Koinomadelfia: la Directora Ejecutiva, señora Mónica Hernández y la Asistente Social, señora Natalia Castro.

- De Coanil: el Director Asesor, señor Pablo Coloma.

- De la Fundación Protectora de la Infancia: el Gerente, señor Francisco Loeser.

- De Aldeas C. Silva Henríquez y Hogar Misión de María: la Directora, señora Teresa Izquierdo.
- De Fundamor: la Directora Ejecutiva, señora Carola Gana.
- De la Fundación Todo Mejora: las Asesoras, señoras Valentina Leiva y Jacqueline Metayer.
- De la Fundación de Niños San José: la Asesora, señora Ana María Latorre.

Además, asistieron los Asesores de la Honorable Senadora señora Allende, señora Beatriz Cifaqui y señor Rafael Ferrada; del Honorable Senador señor Ossandón, señora María Angélica Villadangos y señor José Tomás Hughes; de la Honorable Senadora señora Rincón, señora Paulina Gómez; de la Honorable Senadora señora Von Baer, señor Juan Carlos Gazmuri; del Honorable Senador señor Kast, señor Javier de Iruarrizaga; del Honorable Senador señor Prohens, señora Daniela Morales; del Honorable Senador señor Galilea, señora Camila Madariaga; del Honorable Senador señor Coloma, señora Carolina Infante; del Comité Partido Por la Democracia e Independientes, señor Sebastián Divin; del Comité Partido Socialista, señor Gabriel Aedo; de Libertad y Desarrollo, señoras Carolina Godoy y Trinidad Schleyer y señor Esteban Ávila; de la Fundación Jaime Guzmán, señora Margarita Olavarría; de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Truffello y de la Segpres, señores Vicente Moncada, Cristián Barrera y Fredy Vásquez.

EXPOSICIONES

Se hace presente que la Comisión, antes de iniciar el estudio de las indicaciones, escuchó los planteamientos de los invitados señalados anteriormente, consignados en las páginas 2 y 3 del presente Informe.

De ese modo, a continuación se describen las presentaciones de estos últimos, junto con las consultas y observaciones efectuadas al respecto por parte de los Honorables señores Senadores.

Exposición Corporación María Ayuda

La Subdirectora Nacional de la Corporación María Ayuda, señora Ximena Calcagni, inició su intervención indicando que la organización que representa cuenta con 35 años de experiencia en la protección de la infancia vulnerada, encontrándose presente desde Iquique hasta Temuco en 13 ciudades, ubicadas en 9 regiones a lo largo del país.

En esa línea, expresó que la entidad se encuentra desarrollando 18 programas sociales, de los cuales 15 son subvencionados por el SENAME, los que se despliegan en 15 residencias de protección, 3 de los cuales se dedican al cuidado de madres adolescentes, una casa de acogida para estas últimas, un hogar oncológico y un centro ambulatorio de reparación al maltrato.

En seguida, resaltó que la Corporación acoge a más de 722 niños, de los cuales un 75% son mujeres y un 25% son hombres, con una edad promedio de 13 años, los cuales residen en centros exclusivos para un sexo o en instituciones mixtas. Cabe destacar, añadió, que dentro del total, se encuentran infantes que incluso no han alcanzado el año de vida, hasta jóvenes que se encuentran cercanos o que ya cumplieron la mayoría de edad.

Asimismo, subrayó que cerca de la mitad de los menores atendidos ingresó, mediando la respectiva orden judicial, por razones relacionadas a una “negligencia grave” en su cuidado, producto del padecimiento, por parte de los niños, de episodios de maltrato físico, psicológico o abuso sexual.

En consecuencia, agregó, producto de tales vulneraciones, es que los niños requieren de prestaciones de salud mental y atención psiquiátrica, sin perjuicio de la reparación de conductas tan fundamentales como el volver a asistir regularmente a un establecimiento educacional.

Todo lo anterior, prosiguió, resulta en un total anual de aproximadamente 24.000 aten-

ciones que lleva a cabo la organización.

Posteriormente, en otro orden de cosas, con la finalidad de contextualizar la discusión del particular, explicó que, en términos históricos, ha sido la sociedad civil y no el Estado quien ha asumido la responsabilidad y el cuidado de los niños vulnerados en sus derechos. En efecto, precisó, desde el S.XIX y hasta bien avanzado el S.XX, las labores en este ámbito eran desarrolladas por organismos de beneficencia (por ejemplo, la Fundación Protectora de la Infancia), no siendo sino hasta el año 1967 la promulgación del primer cuerpo normativo sobre estas materias, a saber, la Ley de Menores, a lo que siguió, más de una década después, la creación del SENAME en el año 1979.

Por consiguiente, manifestó que, a diferencia de lo que puede pensarse, no son las organizaciones privadas quienes le han restado espacio a las entidades estatales en la protección de los niños, sino que, por el contrario, las segundas ingresaron en este marco mucho tiempo después que las instituciones particulares, siendo un claro ejemplo de ello el que, en la actualidad, un 90% de los programas residenciales son ejecutados por estas últimas.

A continuación, otorgó algunas cifras referentes a las proporciones de niños en la red del SENAME. Así, indicó que de un total de 4.415.927 (cuatro millones cuatrocientos quince mil novecientos veintisiete) menores en nuestro país, 177.915 (ciento setenta y siete mil novecientos quince) se encuentran en el área de protección de dicha red, en programas desplegados por organismos colaboradores y centros de administración directa, mientras que 10.815 (diez mil ochocientos quince) residen en instituciones privadas o públicas.

En este punto, destacó que en un período de alrededor de siete años, se ha reducido en un 40% el número de niños internados, lo que se traduce en una cifra cercana a los siete mil menores, en consideración que en el año 2010, el número rondaba aproximadamente en 17.321 niños en el sistema residencial.

En tal sentido, expresó que, progresivamente, se ha ido enfatizando y materializando la idea de que sólo los menores que realmente se encuentran en una situación de vulneración grave, y que revisten una complejidad mayor en la protección de sus derechos, son los niños que deben ser destinados a una residencia.

Luego, esquematizó la situación previamente descrita a través del recuadro que a continuación se indica.



Sin perjuicio de lo anterior, prosiguió señalando que, de acuerdo a cifras de septiembre del año 2018, el 90% de las plazas residenciales son ejecutadas por organismos colaboradores, cuestión que es del todo relevante si se tiene a la vista que, durante dicho año, se han cerrado, por distintos motivos, especialmente por razones económicas, 29 centros, lo que

redunda en una disminución de cerca de 600 vacantes para los menores, lo que evidencia la compleja situación financiera en este ámbito, la que se alza como un obstáculo para desarrollar las condiciones adecuadas para llevar a cabo las diferentes intervenciones que tanto el niño como sus familias necesitan para el restablecimiento de los derechos del primero.

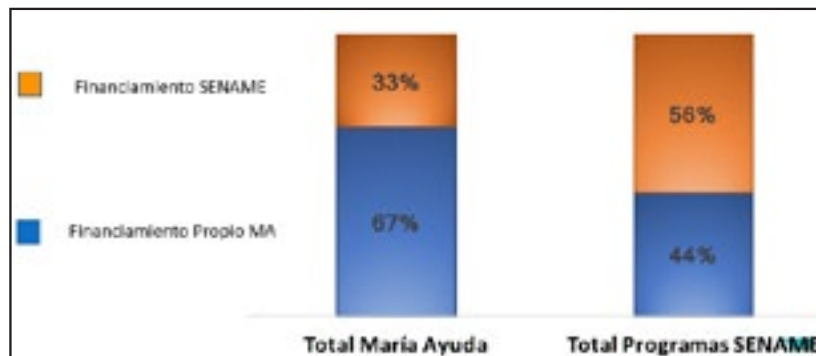
Graficó lo anterior, mediante el siguiente recuadro.



A continuación, y en lo concerniente al presupuesto anual que requiere la Corporación para funcionar, indicó que el monto alcanza los \$4.000.000.000.- (cuatro mil millones de pesos) anuales.

En lo referente a los costos, expresó que el 78% de los mismos se destina a remuneraciones y gastos de personal, mientras que el remanente se emplea, en un 90.2% a inversiones en los distintos programas y un 9.8% en gastos administrativos.

De ese modo, explicó que dos tercios de dicha cantidad es sostenido a través de financiamiento privado, mientras que sólo el 33% restante es proveído por el Estado, tal como se aprecia en el esquema que se exhibe.



En este punto, resaltó que sólo el costo de los nuevos requerimientos introducidos en las bases administrativas de los procedimientos licitatorios desarrollados por SENAME implican, para el organismo que representa, un valor adicional de \$120.000.000.- (ciento veinte millones de pesos) por los cuatro programas en los cuales la Corporación se propuso participar, lo que, reiteró, nuevamente evidencia el complejo escenario financiero en este contexto.

A continuación, y en la misma línea, desglosó las fuentes de ingresos de la entidad mediante la siguiente lámina.



Posteriormente, expresó que en el año 2016 se llevó a una cabo una mesa de trabajo con las distintas organizaciones residenciales, en donde se analizó los montos necesarios para una atención adecuada de los niños, estimándose tal cantidad en \$700.000.- (setecientos mil pesos), de los cuales, en esa fecha, el Estado solventaba sólo \$290.000.- (doscientos noventa mil pesos).

No obstante lo anterior, agregó, un estudio realizado por el Hogar de Cristo, concluyó que la cifra en cuestión alcanzaba los \$2.000.000.- (dos millones de pesos) por niño, a fin de prestar cuidados con estándares internacionales de calidad a los menores, cantidad que se aproxima más a lo que el Estado destina a los niños en los CREAD, de administración directa estatal.

Sin perjuicio de lo anterior, añadió, la idea es que, independientemente de donde el menor resida, cuente con los mecanismos de financiamiento necesarios que permitan a la institución en cuestión hacerse cargo de manera eficaz de su situación particular, sin que se generen diferencias entre menores al interior del sistema.

A su vez, en lo relativo al incremento de los estándares que se exigen a los organismos colaboradores, manifestó su completo respaldo a tal proposición, siempre y cuando se dispongan a estos últimos de los recursos financieros necesarios para materializar tales requerimientos de atención.

Por otro lado, en lo concerniente a la fiscalización que actualmente despliega el SENAME sobre las instituciones privadas, manifestó que existen distintos controles que son ejecutados, a fin de supervisar el funcionamiento de los centros, lo cual describió mediante el siguiente recuadro.

SUPERVISIONES TÉCNICAS	SUPERVISIÓN NOCTURNA, FIN DE SEMANA O DÍA FESTIVO	SUPERVISIONES FINANCIERAS
Velar por la calidad de las intervenciones realizados por OCAs y condiciones de vida en residencias		Revisar cuentas que rinden las OCA en relación a los montos transferidos
Mensual	Trimestral	Mensual y anual
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Condiciones básicas para la atención e intervención ✓ Gestión técnica ✓ Planificación del proyecto ✓ Participación de usuarios en el proceso de intervención 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mide aspectos generales 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Examen rendición de cuenta ✓ Resumen rendición de cuenta ✓ Control financiero ✓ Control bienes de uso, bodegas y control de existencia ✓ Caja chica ✓ Requisito pago de subvención (carpeta NINA) ✓ Vehículos ✓ Aporte institucional ✓ Área personal
Como resultado puede arrojar exigencias y seguimiento de falencias detectadas		

Además, agregó, tales controles son desarrollados por otros organismos, privados y públicos, lo que genera una fiscalización múltiple en este contexto, lo que se aprecia mediante el esquema que se exhibe a continuación.



A tales entidades, añadió, se le suma la Contraloría General de la República, en virtud de los fondos fiscales administrados por los organismos colaboradores, todo lo cual evidencia que, a diferencia de lo que puede pensarse, sí existe en la actualidad una supervisión en el actuar de aquéllos, por lo que el desafío institucional es perfeccionar dichos medios de control.

Asentados todos los puntos anteriores, los que dan cuenta del contexto en el cual se desenvuelven los OCAS, expresó que los nudos críticos, que constituyen el reto a superar por parte de estos últimos, pueden resumirse en seis puntos.

1) Equipos: contratos indefinidos, alta rotación anual (40%), mejora de sus competencias, de las condiciones del personal de atención directa (remuneraciones), falta de mecanismos de formación continua.

2) Salud Mental: el sistema no responde oportunamente, se requiere de soluciones adecuadas, sobre todo en casos de alta complejidad.

3) Intervención: trabajo con las familias, madres adolescentes y preparación para la vida independiente. Mejorar las acciones que se desarrollan en este ámbito, pasando de una mera identificación de la red familiar, a verdaderas labores de revinculación.

4) Programas: diferencias de edad entre niños de un mismo programa.

5) Redes: Trabajo intersectorial - Tribunales de Familia - Representación jurídica – Educación (expulsión de los niños con mayores necesidades) - Sistemas de derivación.

6) Infraestructura.

Atendidas tales problemáticas, propuso que los recursos adicionales que se inyecten en el sistema se destinen, fundamentalmente, a mejorar los procesos de intervención del niño con su familia, a fin de que este último pueda volver a su núcleo de origen de ser ello posible, a disponer de mejores programas de salud mental para los menores, a una constante y progresiva capacitación de los trabajadores del sector, a un incremento en los servicios que se presten a los niños y a mejoras en la infraestructura de las residencias, a fin de que todo eso redunde en un alza en la calidad de vida de los menores.

En esa línea, fue enfática en desmentir que no existen incentivos económicos en la actualidad que conduzcan a los centros a mantener a los niños más tiempo del necesario, precisamente porque los dos tercios del costo de su mantención son solventados por el

propio organismo colaborador.

Por último, solicitó al Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, otorgar el uso de la palabra a la Abogada de la Corporación María Ayuda, señora Francisca González, a fin de exponer las observaciones legales al proyecto de ley en estudio.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, accedió a tal petición.

La Abogada de la Corporación María Ayuda, señora Francisca González, en primer lugar, expresó que si bien se hace necesario perfeccionar la supervisión del sistema y dotar al SENAME de facultades de fiscalización eficaces, es, en opinión de la entidad que representa, preocupante la multiplicidad de causales de pérdida de la calidad de organismo colaborador que la iniciativa contempla.

En efecto, explicó que el tenor del artículo 9 bis del proyecto, irroga una situación de inestabilidad a dichos órganos, en tanto, se faculta al Servicio Nacional de Menores a revocar la calidad de colaborador acreditado a estos últimos en nuevas hipótesis, a saber:

1. En el caso de que el OCA se encuentre en administración provisional, y el SENAME prohíba la continuación de las acciones del organismo ante peligro material o moral para los niños.

2. Término anticipado del convenio suscrito.

3. Condena por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales.

4. Personal contratado se encuentre inhabilitado para trabajar con niños o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609 (que establece medidas contra la discriminación), o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066 (de violencia intrafamiliar).

A este respecto, observó que la situación contemplada en el número 3 es especialmente compleja, toda vez que puede tornarse en un desincentivo para los OCAS el desvincular a un trabajador que presente malas prácticas en el trato con menores, ya que aquél puede interponer una demanda de tutela laboral en un Juzgado del Trabajo que luego resulte exitosa, lo que acarreará la desacreditación del organismo como colaborador del SENAME.

En la misma línea, expresó que las entidades operan de acuerdo a convenios específicos con el Servicio por cada programa que ejecutan, por lo que no resulta razonable que por una infracción que ocurra en uno de ellos, se revoque la calidad en cuestión a la totalidad de la institución.

A su vez, agregó, en lo relativo a la sanción por condena por prácticas antisindicales y delitos concursales, destacó que estos ilícitos cuentan ya con su propia normativa represiva, por lo que no parece pertinente agravar tales consecuencias a los organismos colaboradores, en especial, si se trata de materias no directamente relacionadas con los objetivos de las entidades que participan de la red SENAME.

En ese orden de cosas, afirmó que es suficiente con la regulación que actualmente consagra el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio, el que faculta a este último a revocar el reconocimiento en casos graves, entre ellos, el de dejar de cumplir con el desarrollo de acciones y fines establecidos en la misma ley (entre los que se encuentran el respeto y promoción de los derechos fundamentales de los niños sujetos de atención), o cuando se incurra, por parte del personal de los centros, en determinadas inhabilidades o incompatibilidades, que dejen entrever la inconveniencia de encomendarles la atención directa de los menores.

En atención a las observaciones antes descritas, sugirió las siguientes modificaciones al articulado del proyecto.

- a. Eliminar el artículo 9 bis propuesto por la iniciativa.

- b. Incorporar el siguiente artículo 37 bis:

“Artículo 37 bis.— Además de las causales señaladas en el artículo anterior, SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios, por alguna de las

siguientes causales:

a) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el Texto de su Ley Orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

b) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilitaciones para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilitaciones, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.”

Por último, recomendó suprimir, en el inciso primero del artículo 36 bis contemplado en la iniciativa, la expresión “por una sola vez”, a fin de permitir prorrogar, por más tiempo, el lapso en el que deben cumplirse las instrucciones ordenadas por el SENAME, especialmente cuando se trate de obras mayores de infraestructura o trabajos complejos que deban ejecutarse por etapas.

Exposición de la Corporación Hogar Belén de Talca

La Representante Legal de la Corporación Hogar Belén de Talca, señora María Gislaine Etcheverry, inició su presentación destacando que la institución que encabeza es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que cuenta con una trayectoria de 30 años al cuidado de niños y adultos con riesgo social y que presentan discapacidad intelectual, muchos de los cuales se encuentran en una situación de abandono familiar.

En esa línea, indicó que la organización ha desplegado un modelo de gestión exitoso, que adopta un estilo de cuidado familiar idóneo para los residentes, los que actualmente alcanzan la cifra de 26 menores y mayores de edad, de entre 9 a 59 años, los que presentan discapacidad física, intelectual o sensorial, o patologías tales como parálisis cerebral, epilepsia, síndrome de down, hidrocefalia, déficit de desarrollo psicomotor, daño orgánico cerebral, meningocele, entre otros trastornos.

Posteriormente, indicó que la legislación actual sólo distingue entre personas discapacitadas y las que no lo son, sin considerar el distinto grado de dependencia que los sujetos pueden presentar.

En seguida, precisó que el centro se encuentra ubicado en la población Carlos Trupp, en la comuna de Talca, contando con 4 casas equipadas con diseño universal, que revisten altos estándares de calidad, existiendo en su interior calefacción central, dormitorios adecuados, cocinas totalmente equipadas, piscina, así como de todos los elementos necesarios para el tratamiento de los menores.

Dicho proyecto, agregó, se encuentra funcionando actualmente con una resolución de urgencia del SENAME, sin perjuicio de que su éxito se basa en modelo de cooperación y de gestión pública y privada.

Asimismo, destacó que la Corporación cuenta con una casa de descanso en Curanipe, la que fue adquirida con ayuda del Ministerio de Bienes Nacionales, y que es facilitada a distintas instituciones que la requieran.

Por otra parte, en lo referente al contexto corporativo en el que se desenvuelve la institución que encabeza, expresó que la misión de la misma es constituir un hogar familiar con valores cristianos que, en un clima de amor, comprensión y fraternidad, recibe a niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, sensorial o física, cuyos derechos han sido vulnerados, proveyendo, para tales finalidades, los servicios necesarios para rehabilitar, educar, proteger y reinsertar a aquéllos en la sociedad, en la medida de lo posible.

Por tales razones, agregó, es que la visión que comparte la entidad es ser una corporación fuerte, que entregue soluciones de vida para las personas con discapacidad, teniendo como ejes de sus labores, a los valores de la excelencia, consistente en el mejoramiento continuo y su orientación al propósito que se persigue; a la vocación, es decir, a la autorrealización mediante el trabajo, dando un sentido a la vida a través de los servicios que se prestan; al trabajo en equipo, vinculado con la afinidad, sinergia y complementariedad en las funciones que se llevan a cabo, y, por último, en la armonía en las relaciones, desarrollando estas últimas con empatía, entrega, sinceridad y asertividad.

Posteriormente, y en lo concerniente a la situación financiera de la Corporación, graficó el punto a través del siguiente recuadro.



De ese modo, subrayó que, básicamente todo el aporte que SENAME entrega a la organización se destina exclusivamente al pago de las remuneraciones del personal, las cuales alcanzan, para el caso de los y las auxiliares, con gran esfuerzo, un monto de \$300.000.– (trescientos mil pesos) líquidos.

En esa línea, destacó que se hace imperioso el contar con mayor personal calificado, para lo cual es imprescindible contar con más recursos económicos.

La Directora de la Corporación Hogar Belén de Talca, señora Elsa Villalobos, a su turno, refiriéndose al contexto residencial en el que se desenvuelve el organismo que representa, precisó que el mismo se encuentra calificado como un colaborador acreditado del SENAME, que actualmente cuenta con 26 residentes, de los cuales 16 son damas y 9 varones.

Asimismo, expresó que existen 5 personas que presentan síntomas y trastornos de severa complejidad, lo que implica un constante requerimiento de mayores recursos para su tratamiento, a fin de dar cuenta de su situación de riesgo vital, lo que incluso ha derivado en una remisión de los antecedentes al Fiscal Nacional.

A su vez, subrayó que la Corporación emplea un modelo de trabajo denominado “uno a uno” o personalizado, consistente en la exclusividad y particularidad que se entrega a cada uno de los residentes, de acuerdo a su nivel de dependencia. De ese modo, añadió, se aparta de lógicas de cuidados colectivos, con la intención de ejecutar sus labores en un ámbito familiar, en donde existe un compromiso de alto nivel de responsabilidad por parte de cada uno de los trabajadores respecto de las personas bajo su tutela.

En tal sentido, resaltó la situación de Sebastián, un menor de sólo 14 años de edad, el cual padece de 25 patologías crónicas y que, producto de su intervención en la Corporación, ha sobrellevado su pronóstico vital inicial de 9 años. Así, agregó, el Hogar Belén se ha preocupado de disponer de los medios para que aquél conserve una temperatura estándar

que le permita seguir desarrollándose, a través del despliegue de permanente calefacción y de losa radiante, lo que genera un costo mensual de \$1.200.000.– (un millón doscientos mil pesos) para mantener su calidad de vida.



Por su parte, prosiguió, a Paulo, un niño sordomudo, se le enseña jardinería una hora y media al día, lo que da cuenta de la importancia que la organización otorga a la idea de un proceso de reparación continua de los residentes.



Posteriormente, en lo relativo al modelo de gestión de la institución, indicó que el mismo sigue los factores de riesgos psicosociales aprobados por la Superintendencia de Seguridad Social, en los cuales la corporación ha exhibido buenos resultados en la gran mayoría de ellos, constituyendo un desafío sólo mejorar en el criterio “doble presencia”, asociado a las dobles responsabilidades de los cuidadores, tanto en la organización como en sus residencias particulares.

De ese modo, indicó que la entidad efectúa una continua evaluación de sus acciones, apuntando a la mejora progresiva de estas últimas, para lo cual se realiza un modelaje de los distintos trabajos requeridos, se despliegan talleres en unidades mínimas, con un personal dispuesto a escuchar constantemente a los residentes, en tanto, en muchas ocasiones, ellos mismos haber experimentado vulneraciones en sus derechos durante sus etapas de

desarrollo.

No obstante lo anterior, prosiguió, los trabajadores del centro están sujetos a evaluaciones de su desempeño, examinando sus responsabilidades en los aludidos talleres, en el cumplimiento de sus turnos, en la carga de trabajo que asumen y en las conductas que deben adoptar para realizar sus labores de la forma que mejor beneficie a los residentes.

Todo lo previamente señalado, resaltó, ha generado egresos exitosos de las personas que, en algún momento, se encontraron al cuidado del Hogar, habiéndose verificado, asimismo, adopciones.

No obstante lo expresado, añadió, todavía se requieren mayores esfuerzos para robustecer los programas de reunificación familiar, sea nuclear o extensa, ya que tales procesos se enfrentan a escenarios con muchas carencias y deficitarios en términos de redes de apoyo, cuestión que, por cierto, dificulta el procedimiento.

La Coordinadora de la Corporación Hogar Belén de Talca, señora María Brandán, por su parte, se refirió al vacío legal existente en el cuidado de adultos con discapacidad que se encuentran al cuidado de un establecimiento residencial.

En efecto, explicó que, de acuerdo con la visión de la organización, la institución desde hace 30 años que se encuentra asumiendo este desafío social, con los medios con los que cuenta, precisamente por la falta de regulación del particular.

En tal sentido, destacó que, en la actualidad, alrededor de 1.615 mayores de edad se encuentran viviendo en residencias del SENAME, sin que este último, o el Servicio Nacional de Discapacidad (en adelante, SENADIS), proporcionen los recursos suficientes como para desplegar las prestaciones idóneas para el tratamiento de aquéllos.

En esa línea, manifestó que actualmente se encuentra a cargo de un proyecto piloto, desarrollado por el SENADIS, que involucra a 8 personas (entre las que se encuentran dos con patología psiquiátrica, 1 con parálisis cerebral y en silla de ruedas y dos con hemiplejía), las que presentan grados de dependencia moderada y severa, en considerable situación de abandono.

En seguida, y a modo de evidenciar la compleja problemática que se presenta en este ámbito, indicó que un órgano jurisdiccional, a fin de evitar que la persona discapacitada quedase situada en el vacío legal en el que quedan estos últimos una vez alcanzada la adultez, determinó que aquélla sea considerada niño para toda la vida, a fin de que le sea aplicable el estatuto protectorio procedente respecto de los menores de edad.

Ante tal situación, sugirió que el punto sea abordado en términos legislativos con seriedad, con el objetivo de que tales personas dejen de estar al margen de una legislación que proteja eficazmente sus derechos.

Luego de las presentaciones antes descritas, los Honorables señores Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, aseveró que, en consideración de que el sistema se sustenta fundamentalmente en organizaciones privadas e instituciones de caridad, la importancia de la presente iniciativa cobra aún mayor relevancia.

La Honorable Senadora señora Von Baer, por su parte, concordó con lo sostenido por la Corporación María Ayuda, en el sentido de examinar con mayor detención los efectos que puede tener la inclusión, como causal de revocación de la calidad de organismo colaborador acreditado, la sanción de la entidad por vulneraciones a los derechos fundamentales de los trabajadores, en tanto puede significar que, por un caso aislado que se genere en un programa determinado de la organización, esta última en su totalidad pierda la calificación antes expresada, lo que no resulta del todo razonable, en el entendido de que ello puede generar consecuencias desfavorables para los niños que se encuentran con diferentes tratamientos e intervenciones en tales establecimientos.

Finalmente, consultó a la Directora del SENAME en qué regiones en la actualidad existen centros de administración directa.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, expresó que es grave que se establezcan mayores dificultades o desincentivos al momento de desvincular a un trabajador que trata directamente con menores, ya que es el interés superior del niño el que debe primar en este ámbito, por lo que no puede someterse a este último a eventuales vulneraciones producto de obstáculos en el término de la relación laboral de un adulto que no ha desempeñado adecuadamente sus funciones.

La Honorable Senadora señora Rincón, a su turno, manifestó que se deben consagrar estándares mínimos para quienes manejan recursos públicos, especialmente si los montos estarán destinados a la protección de los derechos de los niños.

Así, indicó que, lamentablemente, los niveles de calidad en el servicio entregado por las Corporaciones expositoras a sus residentes, no constituyen la regla general en los centros. Por tal razón, agregó, es que se requiere disponer de parámetros básicos en este contexto, sobre todo si el Estado, de acuerdo a diversos instrumentos internacionales, es quien debe ser el garante de los derechos de los menores.

A su vez, y en coherencia con lo antes sostenido, afirmó que en virtud de la función pública que desempeñan los organismos colaboradores es que el SENAME debe controlar el cumplimiento de las prestaciones laborales de tales entidades, en consideración, reiteró, de que es fácil advertir las significativas diferencias en el rendimiento que cada institución presenta.

Por último, resaltó la necesidad de fijar algún tipo de mecanismo que permita desarrollar acciones coordinadas, en términos intersectoriales, entre el Servicio, los OCAS y las diversas reparticiones estatales, especialmente del área de la salud.

El Honorable Senador señor Quintana, por otro lado, señaló que, a la luz de las exposiciones previamente descritas, queda en evidencia que la iniciativa en examen involucra otros factores, además del aumento de recursos, en concreto, la fijación de criterios mínimos de funcionamiento que deben presentar los organismos colaboradores, siendo, quizás, algunos de los factores más críticos a considerar la idoneidad del personal a cargo de los niños, el modo en que a estos últimos afecta la rotación de trabajadores y las carencias que se presentan en términos de acceso a prestaciones de salud mental.

Finalmente, expresó que se requiere analizar en profundidad qué características comunes presentan los centros residenciales en los que se observan malas prácticas e irregularidades, a fin de diseñar los mecanismos institucionales que permitan evitar tales acciones.

El Honorable Senador señor Kast, por su parte, manifestó que, independientemente de la naturaleza del establecimiento en donde el niño resida, sea éste estatal o privado, no puede ocurrir que se destinen cantidades de dinero significativamente mayores a unas instituciones en desmedro de otras.

En efecto, indicó que no resulta razonable que un menor en un CREAD reciba, aproximadamente, \$2.000.000.- (dos millones de pesos), y en un OCA una cifra considerablemente más baja, en tanto ello genera, en los hechos, dos tipos de niños a cargo del sistema.

En esa línea, resaltó que, el incremento contemplado por la iniciativa, si bien es positivo, éste ni siquiera llega a los montos suficientes para subsanar la problemática antes referida, ni menos equipara tal situación.

Finalmente, expresó que, de acuerdo a estudios serios al respecto, y de algunos proyectos piloto que se han desplegado, se ha arribado a la conclusión de que se debe destinar, por niño, alrededor de \$2.000.000.- (dos millones de pesos) si se pretende entregar a ese menor todas las condiciones residenciales para la protección de sus derechos afectados, de ahí que es a este último objetivo al que se debe apuntar, a fin de que pueda materializarse tal esfuerzo en todas las residencias.

La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda, a su vez, señaló, en primer lugar, que los aspectos relativos al tratamiento de los adultos con discapacidad se tratará en una reunión con los diversos actores del sector.

Posteriormente, manifestó que se están desarrollando proyectos y mesas de trabajo para analizar los distintos estándares que deben existir en los diferentes modelos de intervención y de programas que se ejecuten para los niños.

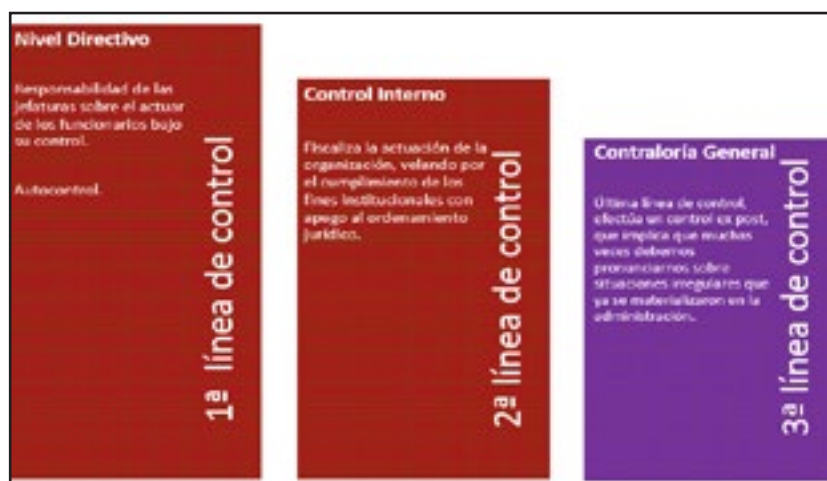
Sin perjuicio de ello, agregó, para avanzar en tal sentido se hace imprescindible contar con más recursos, en tanto los montos con los que actualmente se cuenta son insuficientes.

Luego, indicó que, por cierto, con un aumento de los fondos se requieren elevar los niveles de fiscalización y supervisión por parte del SENAME a los OCAS, lo que no quiere decir que se pretendan establecer controles punitivos, sino, más bien, medidas progresivas que permitan a dichas entidades superar las complejidades por las que atraviesan.

Finalmente, respondiendo a la pregunta de la Honorable Senadora señora Von Baer, precisó que sólo existen centros de administración directa del SENAME en las regiones de Arica, de Valparaíso, Metropolitana, del Maule, de la Araucanía y del Biobío.

Presentación del Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez.

El señor Contralor inició su presentación señalando algunos datos de contexto desde la perspectiva de la institución que representa, exhibiendo una lámina que da cuenta de las líneas de control de la Contraloría.



Manifestó que sólo para el presente año son alrededor de 180 mil millones de pesos los que se destinan a las subvenciones que reciben los organismos colaboradores acreditados, cifra que con este proyecto de ley va a aumentar.

Por lo tanto, se trata de programas que son bastante cuantiosos desde el punto de vista de los recursos públicos.

Desde el punto de vista de los términos de control hay una primera línea que es el control interno que debería tener cualquier institución, en este caso, si estamos hablando de una entidad que es de carácter privado, que recibe recursos públicos, ese control lo debe realizar el propio directorio o quien ejerce la jefatura de esa institución.

Una segunda línea de control está dada por quien realiza la auditoría dentro de una institución, por ejemplo, el auditor interno del Ministerio o la Contraloría Interna o la inspección dependiendo del tipo de institución.

La tercera línea de control está dada por el control que realiza la Contraloría General de la República que por definición es un control externo, es un control normalmente a poste-

riori, es un control que se define como estratégico porque va a ciertos aspectos de la gestión pública y es un control parcial porque no abarca toda la actuación del Estado.

En ese contexto la Contraloría en los últimos años desde el 2016 al 2018, ha realizado 29 fiscalizaciones al SENAME.

El 2018 se efectuó un Programa Nacional, cuyo objetivo fue auditar el cumplimiento de funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME a los Programas de Protección de Derechos de los Menores (PPF y PRM), entre el 1 de enero al 30 de junio de 2018.

En seguida, el señor Contralor entregó un listado de las fiscalizaciones efectuadas en el período señalado anteriormente, y ofreció a la Comisión hacerle llegar un dossier con todos los resultados.

Agregó que uno puede ver, al examinar las láminas, que la Contraloría ha estado bastante presente en el rol que cumple el SENAME.

Fiscalizaciones a SENAME (2016-2018)

I. Auditorias.

Informe	Año	Entidad	Materia
527	2016	SENAME	Auditoría a los gastos rendidos por colaboradores privados que ejecutaron un Programa Integral de Protección Especializada, PIE, en la Región Metropolitana, del Programa 24 Horas, y que se encuentran aprobados por el SENAME.
247	2017	Dirección Regional SENAME Aysén	Verificar la calidad de los servicios prestados en los programas de familias de acogida (FAE) y de protección especializada en maltrato y abuso sexual infantil (PRMI), constatando la correcta entrega de los recursos y la correcta rendición de los fondos transferidos, validando los procesos de fiscalización y supervisión realizados por dicho servicio.
3089	2017	Dirección Regional SENAME Magallanes	Verificar que los centros colaboradores hayan dado cumplimiento a las cláusulas establecidas en los convenios y programas, ajustándose a los objetivos de los mismos, efectuando las rendiciones de manera íntegra, oportuna y fidedigna, en aquellos programas con mayor cantidad de recursos y proyectos.
3033	2017	Dirección Regional SENAME Antofagasta	La focalización tuvo por objeto practicar una auditoría y un examen de cuentas a los recursos transferidos por el SENAME, a los colaboradores privados que ejecutan proyectos correspondientes a la línea de acción denominada "Programas", cuyas rendiciones de gastos se encuentran aprobadas por el SENAME.
282	2017	SENAME	Auditoría y examen de cuentas a los recursos transferidos por el SENAME a colaboradores privados que ejecutan Programas de Reinserción para Adolescentes infractores a la Ley Penal General, modalidad de atención Programas de Libertad Asistida (PLA), y Libertad Asistida Especial (PLE), en la Región Metropolitana.
748	2017	SENAME	Verificar que las gestiones desarrolladas por el SENAME, entre el 5 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017, relativas al cumplimiento de las medidas de corto plazo, definidas en el Plan de Acción para la Infancia Vulnerada se hayan realizado de manera eficiente y eficaz, constatando que los resultados fueran en directo beneficio de los niños, niñas o adolescentes objetivo de los mismos.

Informe	Año	Entidad	Materia
265	2018	Dirección Regional SENAME Valparaíso	Efectuar una auditoría al funcionamiento de los Centros de Administración Directa del SENAME en Valparaíso, a saber: CREAD de Playa Ancha, CIP de Limache, CPC de Limache y Centro Semigrupado de Limache, entre los años 2015 y 2018.
263	2018	SENAME	Auditoría al estado de la infraestructura de los Centros Reparación Especializada de Administración Directa, en adelante, CREAD de la Región Metropolitana, a cargo del Servicio Nacional de Menores, SENAME, al 31 marzo de 2018.
828	2018	Dirección Regional SENAME Tarapacá	Auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCAJ de la Región de Tarapacá, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
935	2018	Dirección Regional SENAME Antofagasta	Auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCAJ de la Región de Antofagasta, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
880	2018	Dirección Regional SENAME Atacama	Auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCAJ de la Región de Atacama, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
835	2018	Dirección Regional SENAME Osorno	La focalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCAJ de la Región de Osorno, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
644	2018	Dirección Regional SENAME Magallanes	La focalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PPF y PRM, que ejecutan los OCAJ de la Región de Magallanes, durante el periodo comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

Informe	Año	Entidad	Materia
840	2018	Dirección Regional SENAME Arica y Parinacota	La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PRF y PRM, que ejecutan los CCAs de la Región de Arica y Parinacota, durante el período comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.
908	2018	Dirección Regional SENAME Coquimbo	a fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al cumplimiento de las funciones institucionales relacionadas con las supervisiones técnicas y financieras llevadas a cabo por el SENAME sobre los programas de protección de derechos de los menores, PRF y PRM, que ejecutan los CCAs de la Región de Coquimbo, durante el período comprendido entre 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

2. Investigaciones Especiales

Informe	Año	Entidad	Materia
215	2016	Dirección Regional SENAME Los Ríos	Investigar presuntas irregularidades ocurridas en la Dirección del Servicio Nacional de Menores, SENAME, Región de Los Ríos y en el Centro de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado, CP-CRC, de Valdivia, dependiente del servicio.
360	2016	Dirección Regional SENAME Arica y Parinacota	Investigar eventuales irregularidades en el proceso de evaluación del "Décimo concurso público de proyectos para la línea de acción de programas, específicamente para programas de protección especializado en maltrato (PRM)", en el año 2015.
430	2016	Dirección Regional SENAME Tarapacá	Investigar presuntas irregularidades en rendición de proyectos a cargo de ese servicio, presentados por la Corporación Opción, en la región de Tarapacá.
772	2016	Dirección Regional SENAME Arica y Parinacota	Investigar el uso de los recursos otorgados por la Dirección Regional del SENAME de Arica y Parinacota, al "Centro de Rehabilitación y educación Especial de Arica, CREE", con el que se suscribió un convenio para la ejecución del proyecto denominado "Programa de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad grave o profunda- RAD.
1194	2016	SENAME	Investigar presuntas irregularidades en el pago de las remuneraciones de una funcionaria, en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2016, época en la que ella no habría prestado servicios a esa entidad por encontrarse en el extranjero.

Informe	Año	Entidad	Materia
119	2017	Dirección Regional SENAME Antofagasta	Investigar presuntas irregularidades en la asignación de turnos extraordinarios y el pago de los mismos en el Centro de Internación Provisoria y Centro de Reducción Cerrado de Choltón.
303	2017	SENAME	Auditoría al registro de asistencia de aquellos funcionarios que trabajaron más allá del horario ordinario, en centros administrados por el SENAME, ubicados en la Región Antioqueña.
309	2017	Dirección Regional SENAME Bío-Bío	Investigar la demora en el pago de cotizaciones previsionales y un eventual detrimento del patrimonio municipal.
341	2017	Dirección Regional SENAME Los Ríos	Evaluar el cumplimiento de las cláusulas de los convenios de transferencia REM y PER Arellano, ejecutados por la "Fundación Mi Casa", durante los años 2015 y 2016, con aportes del SENAME, revisando en específico el procedimiento de rendición de cuenta, la administración y control de los bienes adquiridos con dichos recursos, y la situación actual de los niños, niñas y adolescentes que habitaban el centro con abarrotamiento a su cierre.
400	2017	Dirección Regional SENAME Los Lagos	Determinar eventuales irregularidades en el proceso de calificación del personal y en la provisión de cargos y contribuir al las obras de infraestructura realizadas en el CP-CRC Puerto Montt, se ejecutaron de acuerdo a las bases administrativas.
1130	2017	SENAME	Investigar las eventuales irregularidades que habría cometido el SENAME, al realizar compras de bebidas alcohólicas, en específico botellas de vino, en los meses de octubre de 2015 y septiembre de 2017.
333	2018	Dirección Regional SENAME Magallanes	Investigar si la Fundación Paula Jarque y María Estigarribia del Programa de Prevención Focalizada Natóles incurrió en irregularidades en el uso o destino de fondos de subvención entregados por Dirección Regional del SENAME de Magallanes y de la Antártica Chilena y determinar una eventual deficiencia en la supervisión financiera.
359	2018	Dirección Regional SENAME Valparaíso	Investigar presuntas irregularidades en el Programa de Prevención Focalizada (PPF) Legaria del Inca, en la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de Hancuada, en la Residencia de Protección para Mayores (RPM) de Isla de Pascua y en la Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ), todos ellos financiados por ese Servicio Nacional de Derechos.
252	2018	Dirección Regional SENAME Los Ríos	Efectuar una revisión a los rendimientos de cuentas de los meses de abril a octubre de 2016, de los recursos relacionados con los proyectos Residencia de Protección para Mayores Arellano, REM Arellano y Profesión Especializada en Intervención Residencial Arellano, PER Arellano ejecutados por "Fundación Mi Casa".

En seguida, agregó que a partir de esta cantidad de fiscalizaciones que se hicieron se suscribió un programa de apoyo al cumplimiento de la gestión, en donde el Servicio se compromete a hacer mejoras.

También como parte de esas mejoras es que el SENAME les pidió que asumieran alrededor de 45 sumarios administrativos internos que se están llevando a cabo en el Sename, de un universo de varios cientos que hoy día están vigentes en el servicio. La mayoría de ellos solicitados por la propia directora atendida la envergadura de los problemas que se detectan allí.

Solo este dato da cuenta de que estamos frente a una institución que está bastante estresada en el sentido de que ha habido incumplimiento de internos que hacen que la gestión sea un poco difícil.

Como resumen de las auditorías que se presentan ahí aparecen las principales observaciones que se han detectado, por ejemplo:

a.– Falta de control interno (principalmente falta de auditoría interna).

b.– Pago de subvenciones sin convenio mediante resoluciones de urgencia.

Esto tiene una explicación no una justificación en el sentido que si no se paga la subvención la entidad no puede funcionar y, por lo tanto, los afectados son los niños vulnerables que están en esa institución.

c.– Falencias en la supervisión financiera y técnica (falta seguimiento de observaciones, falta de documentación mínima en carpetas de niños, niñas y adolescentes).

d.– Deficiencias en redicciones de cuentas (falta de documentos que acrediten los gastos, falta de oportunidad en la revisión, debilidades en la custodia y disposición de los antecedentes)

e.– Deficiencias relativas al personal (falta de experiencia mínima, falta de capacitaciones, falta de entrega de certificado de antecedentes e inhabilidades).

En seguida, resumiendo la información anterior, indicó que la Contraloría ha estado muy presente en el Sename, hay una gran cantidad de informes en los últimos 3 años y esta institución requiere modificaciones que van más allá de este proyecto de ley.

Luego, añadió, respecto del proyecto de ley en estudio que modifica la ley 20.032 que es la ley que establece una subvención a los organismos colaboradores, que pondrá algunos datos de contexto, cuando se trata de transferir recursos a instituciones privadas que van a realizar esta función.

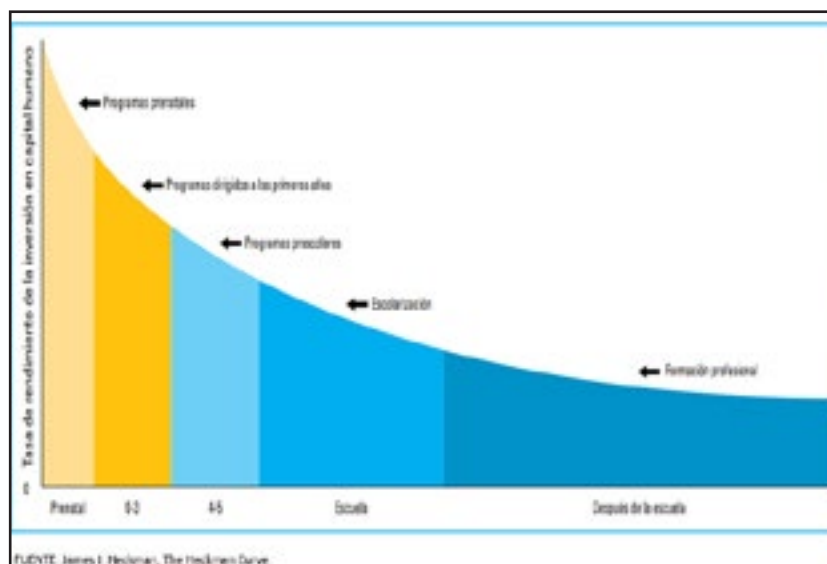
En primer lugar, en los países que se han preocupado de proteger la infancia (recién nacidos y etapa prenatal) se han mejorado los indicadores de pobreza, delincuencia, educación, salud y, en general, de desarrollo humano.

Los países que se preocupan de la infancia muestran mejores índices de desarrollo humano.

Cuando uno piensa en la pobreza no solamente en términos de PIB sino en una perspectiva multidimensional impacta sobre todo a los niños y a las familias uniparentales.

Según el informe de la UNICEF “Construir el futuro: Los niños y los objetivos de desarrollo sostenible en los países ricos” que muestra la relación entre ODS e infancia, Chile aparece en el último lugar de un total de 40 países considerados como más ricos, desde la perspectiva de incumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en función a los niños, niñas y adolescentes. O sea, es un muy mal lugar porque no es el último lugar de la OCDE sino que es de los países con ese nivel de ingreso o superior.

Luego, informó que desde una perspectiva más científica, por ejemplo, si uno se basa en la ecuación de Heckman, esta demuestra que la inversión del Estado en la primera infancia reduce déficits y fortalece la economía.



Este Economista que es de la Universidad de Chicago, que fue Premio Nobel, señala que si uno mira la inversión que se hace en capital humano mientras más temprano sea tiene un mayor efecto que si se hace con posterioridad. Por lo tanto, si se hace en situación prenatal en el cuidado de la madre, otorgándole ciertos cuidados médicos o de alimentación, o alejándola de ciertos vicios o el cuidado de los preescolares (0 a 3 años) tiene un mayor impacto en el desarrollo de esos países que si la inversión se hace, por ejemplo, a nivel de educación superior solamente.

En seguida, el señor Contralor, complementando lo anterior, dio cuenta de un Informe de la investigación sobre Chile del Comité de los Derechos del Niño (NU), que es del año 2018, y que es muy importante porque demuestra el rol que tiene que cumplir la Contraloría y que textualmente señala:

“Es el Estado a quien corresponde el diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas y sociales en materia de niñez y, aunque puede apoyarse en la sociedad civil para el cumplimiento de las metas trazadas, no puede delegar su responsabilidad.”

Esto es lo que señala el alto comisionado a través del Comité de Derechos del Niño. Y luego dice:

El Comité de Derechos del Niño de la UN recomienda a Chile “que el Estado asuma plenamente la responsabilidad de regular, controlar, y financiar el respeto, protección y realización de todos los derechos de los NNA en el sistema de protección y en ese sentido, recomienda lo siguiente:

a) Que se modifique la ley de subvenciones (aumentando los recursos), exigiendo estándares de calidad a los OCA (organismos colaboradores acreditados) tanto en el número, como en la cualificación del personal, en la calidad de las instalaciones y en el desarrollo de programas de rehabilitación de los NNA y de trabajos con las familia

b) Que se proporcionen recursos financieros y técnicos suficientes para el cumplimiento de dichos estándares.

c) Que se establezcan mecanismos eficaces de supervisión.”

Destacó el señor Contralor que quiso poner un contexto académico y un contexto de Naciones Unidas específico para Chile respecto de lo que significa este proyecto de ley.

A continuación, se refirió a los objetivos del proyecto de ley (según el Mensaje del Ejecutivo), son los siguientes:

—Aumentar la subvención base que pueden recibir los Organismos Colaboradores Acreditados (OCA) que ejecutan sus acciones como Centros Residenciales.

—Reforzar las atribuciones del SENAME respecto del incumplimiento de las obligaciones en convenios suscritos con OCA.

—Especificar facultades del SENAME de supervigilar e impartir instrucciones generales sobre atención y protección en materia de infancia tanto a OCA y entidades coadyuvantes.

En seguida, el señor Contralor destacó la Función pública en la protección de la infancia.

El Estado, a través del SENAME, se encarga de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal.

Es una actividad de servicio público, porque se cumple una función pública (art. 1 inc. 4 y 5 CPR, art. 3 Convención sobre los Derechos del Niño).

El servicio público se ejecuta tanto orgánicamente por el SENAME, y funcionalmente por los OCA y las entidades coadyuvantes.

Por lo tanto, los particulares realizan una extensión de una actividad que le corresponde realizar al Estado.

Luego el señor Contralor se refirió a las modificaciones que esta iniciativa legal propone introducir a la ley N° 20.032.

El Numeral 1) modifica el art. 2° agregando un numeral 4), nuevo.

Art. 2°.— La acción del SENAME y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”

Al respecto formuló las siguientes observaciones.

En primer lugar, se está hablando del ejercicio de facultades que se deben someter a ciertos principios, en este caso, de transparencia de la gestión, en términos generales, lo cual tiene mucho sentido por tratarse de recursos públicos y acá sólo se remite a la aplicación de este principio a las entidades que están acreditadas y que reciben una subvención, con lo que se deja fuera a cualquiera otra entidad que reciba recursos públicos a otro título.

Por lo tanto, cualquier otro tipo de aporte, que podría recibirse o incluso una exención tributaria, por ejemplo, no quedaría cubierta por esta disposición.

En segundo lugar, en esta misma norma, se incorpora o se reconoce una facultad que debería estar en la ley orgánica del Sename que es la de fiscalizar la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción.

“Fiscalizar” es un verbo relevante en esta materia. Tiene un contenido que significa ejercer una potestad pública respecto de su destinatario.

Luego, en esta iniciativa legal en el Numeral 2) se agrega en el art. 7° lo siguiente:

Art. 7° inc. 2 (nuevo).— No pueden ser reconocidos como OCA las personas naturales que desempeñen sus funciones directamente con niños, niñas y adolescentes compartiendo los mismos espacios con ellos, y que se encuentran en una situación de inhabilidad.

Por ejemplo, cuando han sido condenados por algún delito relacionado con abuso de menores. Lo cual, sí está correcto en el sentido de que uno debe alejar a esas personas y hacer efectiva esa norma desde el punto de vista de que no pueden trabajar con niños, el problema está en que esta norma está mal ubicada ya que el artículo 7° se refiere básicamente a los directorios, personas jurídicas, de estas entidades que son los OCAS que reciben esta

subvención y no necesariamente a las personas naturales que trabajan con ellas.

Por un lado, están los requisitos para ser acreditados y, por otro lado, deberían estar los requisitos respecto de las personas que trabajan allí. Un requisito para ser acreditado es más bien una forma de entrar en el sistema. No cumplir con la obligación de no tener personas que hayan sido sancionadas por un delito relacionado con menores debería ser objeto de una sanción administrativa que, desde el punto de vista del diseño, es una cosa distinta.

El problema acá es la herramienta y el lugar que tiene esta disposición.

Sugiere introducir alguna modificación en el sentido que las personas naturales no pueden ser reconocidas como OCAS cuando se encuentren en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 7º, es decir, el requisito de entrada y aparte tener una norma que se refiera a quienes trabajan en las OCAS.

Reiteró, el señor Contralor, que la norma no se entiende ya que el artículo está referido a personas jurídicas.

Se sugiere sustituir por “Las personas naturales no podrán ser reconocidas como OCA cuando se encuentre en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el art. 7.”

Luego analizó el numeral 2) en donde se agrega en el artículo 7º un inciso tercero, nuevo, que señala:

“No pueden ser reconocidas como OCA las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”

En este caso la situación es distinta ya que se está hablando de la entidad que ha incumplido con la normativa laboral, que ha incumplido con la normativa sindical o que ha incurrido en algún delito concursal de aquellos que establece el Código Penal.

Al respecto, pone de relieve que cuando se establecen este tipo de limitaciones, desde la Contraloría han tenido dificultades prácticas y algunas complicaciones en su aplicación.

Por eso, el señor Contralor, en sus observaciones citó el caso de la U. de Chile indicando que lo mismo ha ocurrido con otras universidades en que por haber sido sancionados con una práctica antisindical o por haber vulnerado los derechos fundamentales de un trabajador en una dependencia específica, eso permea a toda la entidad, que la haría inhábil de poder desempeñarse en este caso como OCA.

Aclaró que esto sólo lo pone de relieve porque ésta es una decisión legislativa. Agregó que el día de mañana esto puede traer dificultades cuando se trate de entidades grandes que tengan muchas dependencias y, por lo tanto, la condena respecto de un trabajador o funcionario puede afectar a toda la institución.

Destacó que también ha habido algunas sentencias del Tribunal Constitucional sobre la materia.

En seguida el señor Contralor analizó las modificaciones al Numeral 3) que incorpora el siguiente art. 9º bis:

Art. 9 bis.— Establece causales de revocación del reconocimiento de los colaboradores acreditados que ejecutan la línea de acción “Centros Residenciales”.

Esta norma le merece las siguientes observaciones:

—Las causales establecidas en el art. 9 y 9 bis corresponden a la caducidad por pérdida de requisito habilitante.

—La letra d) del art. 9 bis está referido a la revocación-sanción, por lo que el procedimiento para su aplicación debería ser distinto.

Aclaró que respecto de esta norma que mezcla las situaciones de caducidad de la acreditación que tiene lugar cuando se pierde un requisito de entrada, por ejemplo, no pueden ser acreditados como OCA quienes tienen dentro de su directorio un juez de familia, por ejemplo, que es un requisito que está establecido en la ley. Si una persona fuera nombrada

juez de familia y forma parte del Directorio, caduca la acreditación a menos que esa persona renuncie al directorio.

Al revés, si una persona es contratada como trabajador y está en el Registro de personas que han cometido delitos contra menores, es una infracción y no una prohibición y se trata de otra sanción distinta que sería una revocación-sanción.

El problema está en que de origen, la propia ley que modifica la 20.032, no hace esta distinción, cuestión muy técnica pero el día de mañana, en la práctica, cuando corresponda aplicarlo esto va a tener dificultades porque cuando se trata de caducar, se incurre en una inhabilidad sobreviniente y el procedimiento es distinto a si que tengo que sancionar porque es un procedimiento sancionatorio, lo que tiene consecuencias procedimentales y de efectos jurídicos distintos.

Luego, el número 4) incorpora el siguiente art. 13 bis:

Art. 13 bis.– Establece un deber de información y transparencia para los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención.

Al respecto, el señor Contralor formuló observaciones en el sentido de agregar en el inciso final que la información que se tenga que entregar sea en un formato que hoy día permita hacer análisis de datos

Hoy día hay que avanzar en que los datos que se entregan al Estado o por el Estado deben permitir hacer análisis. Por ejemplo, no puede ser un PDF en una foto que no permita hacer nada.

Con esa información uno podría saber quiénes son los proveedores, por ejemplo, de las OCAS y poder extraer esa información fácilmente y no tener que ir uno por uno. Esto se soluciona agregando esa frase.

En seguida, señaló que dado que desarrollan una función pública y además reciben recursos públicos, otra opción legislativa sería que los OCA se sujeten a las normas de transparencia activa de la ley N° 20.285 (Ley de Transparencia), porque estamos hablando de realización de actividades públicas.

A continuación, el señor Contralor formuló observaciones al Numeral 6) que agrega un número 5° al art. 36:

Art. 36° N° 5.– Establece el deber de verificar la administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales se ha otorgado según la línea de acción. Un reglamento definirá los criterios objetivos y la forma en que se efectuará la evaluación de los convenios.

Al respecto este artículo regula la evaluación de los convenios que puede realizar el Sename. Este artículo establece que es lo que se debe verificar del Convenio por parte de quien entrega los recursos, es decir, en este caso, el Sename.

Cree que esta norma se puede perfeccionar en algún sentido, por ejemplo, en primer lugar, lo que se puede verificar acá es principalmente lo que está enlistado y no sólo lo que está en el listado. No debería ser un sistema de números clausus donde el Sename sólo puede hacer eso y nada más.

Destacó la importancia de esto ya que estamos hablando de recursos públicos y función pública, por ello el fiscalizador debería tener una competencia amplia.

En segundo lugar, debería haber una remisión expresa a las normas sobre la rendición de cuentas de recursos públicos que si bien es cierto se aplicarían desde la Contraloría pero no sería malo que quede aquí también reflejado, en el sentido de que la rendición de cuentas hay que hacerla de acuerdo a la normativa vigente sobre la rendición de cuentas de recursos públicos. Esta rendición se hace hoy día de manera electrónica, por lo tanto, permite el examen de mejor manera de esos datos y además que éstos puedan ser analizados.

Reiteró que el encabezado del artículo debiera señalar que en los convenios se verifica “principalmente”, y no un sistema de números clausus.

Se sugiere establecer expresamente una norma de rendición de cuentas que: (1) someta a los OCA a la normativa sobre rendición de cuentas, (2) que dicha rendición sea electrónica, y (3) que los datos sean susceptibles de análisis.

Esta norma es muy relevante y tiene un problema con la técnica legislativa porque se repitieron algunas disposiciones que se pueden arreglar por la Secretaría de la Comisión pero la norma es relevante porque le está fijando las facultades que tiene el Sename.

Luego, en el Numeral 6) se agrega un inciso final al art. 36:

Art. 36 inciso final.—“El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”

El señor Contralor formuló observaciones a esta disposición. En efecto, señaló que la norma contiene dos supuestos, por lo que sugiere se aborden por separado, ya que son perfectamente distinguibles..

—El primer supuesto dice que el colaborador no puede recibir nuevos fondos mientras no cumpla con la obligación de rendir cuentas.

—El segundo supuesto señala que se deben restituir los fondos cuando la inversión no se ajusta a los objetivos del proyecto. Esta disposición no necesariamente tiene relación con la rendición de cuentas. Puede ser a propósito de la rendición de cuentas que uno se percate que no está cumpliendo con los objetivos.

La segunda parte de la norma es una consecuencia del examen de la cuenta.

En seguida, el Numeral 7) agrega el siguiente art. 36 bis, nuevo:

Art. 36 bis.— Establece que el SENAME podrá emitir instrucciones a los colaboradores acreditados indicando las deficiencias a corregir, sin perjuicio de la adopción, por parte del SENAME, de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

El señor Contralor manifestó que se habla acá de lo que en derecho administrativo se llama la sujeción especial. La sujeción en este caso es que quien recibe el subsidio puede recibir órdenes de la autoridad, en este caso, del Sename. Por eso dice “podrá emitirle instrucciones”.

En seguida, se preguntó cuál es el problema que se ve acá respecto de una norma que es deseable pero que el incumplimiento de las instrucciones solo tiene aparejada una consecuencia: el término anticipado o modificación del convenio, o ninguna, ya que es discrecional del Servicio (“podrá poner término”).

Se podrían buscar otras consecuencias que son menos gravosas pero que logran el objetivo también como darle un plazo, fijarle ciertos requisitos o incluso la figura de un administrador o interventor de carácter provisional que en el proyecto de ley del Sename sólo está pensado para la situación de cierre que puede que sea la última ratio pero no necesariamente una situación intermedia en que a lo mejor se puede salir adelante de una dificultad.

No se contemplan otro tipo de consecuencias o instrumentos para el SENAME frente a incumplimientos que desaconsejen el término del convenio.

Sugiere se contemplen otros instrumentos u otras consecuencias cuando se incumplen las instrucciones.

2. Modificaciones al D.L. N° 2.465, ley orgánica del Sename.

Numeral 1): incorpora en el art. 1° expresamente la facultad de fiscalizar del SENAME.

Respecto de esta norma el señor Contralor señaló que la nueva facultad de fiscalizar sólo se aplica respecto de las OCA, pero no respecto de otras entidades como las “coadyuvantes”.

Esta facultad de fiscalizar es nueva para el Sename no sólo de supervigilar sino que fiscalizar, por lo tanto, es mucho más intensa y más amplia, es respecto de las OCAS, los organismos colaboradores acreditados, sin embargo en el proyecto se habla de otras entida-

des, como los organismos coadyuvantes.

Entonces no se incluyen dentro de los sujetos susceptibles de ser fiscalizados a los organismos coadyuvantes que a lo mejor son tan relevantes como una Oca y si el organismo rector es el Sename tendrá facultades respecto de todo aquél que está en el sistema reciba o no recursos públicos, si aquí de lo que se está hablando es de una función pública.

Luego en el numeral 2 se sustituye el numeral 8 del artículo 3º y se agrega un numeral 9º:

Art. 3º.- Establece la facultad del SENAME de impartir instrucciones generales a los organismos colaboradores acreditados y le entrega la facultad de supervigilar el cumplimiento de los proyectos en sus aspectos técnicos y financieros. Además se establece la facultad de impartir instrucciones generales vinculantes a las entidades coadyuvantes y supervigilar periódicamente su cumplimiento.

El señor Contralor reitero que respecto de las entidades coadyuvantes el Servicio sólo podría supervigilarlas y no fiscalizarlas y aparentemente las entidades coadyuvantes no están sometidas a ninguna autorización ni sanción, ni reguladas, ni sometidas a un ordenamiento jurídico.

Aparecen acá, los organismos colaboradores acreditados y ahora aparecen mencionados los coadyuvantes, salvo por una posibilidad de registro, no aparece ninguna autorización, no aparece ningún tipo de sometimiento a un ordenamiento jurídico de este tipo de entidades lo que no hace muy fácil la supervigilancia y mucho más difícil la fiscalización.

Finalmente, señaló que esta iniciativa legal se refiere al cuidado de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos, incluso está la situación de los que han sido infractores de ley y de acuerdo con los incisos tercero y cuarto del artículo 1º de la Constitución Política de la República que se refieren a la dignidad de la persona, a la protección de la familia, a la seguridad de las personas, obviamente, esta es una función pública que tiene que realizar el Estado con la colaboración, si es que lo decide así el legislador, de entidades privadas.

El proyecto de ley perfecciona el régimen respecto de estas entidades colaboradoras con poder normativo, con mayor regulación, con poder de fiscalización pero hay algunos problemas que está vislumbrando y que se han señalado acá.

Además reconoce la existencia de estas otras entidades que son las de carácter coadyuvante que no necesariamente son acreditadas, que no reciben una subvención pero que también están dentro de esta función pública y que, por lo tanto, deberían de algún manera ser autorizadas en primer lugar, fiscalizadas y también con algún poder de sanción por parte del Sename.

El señor Contralor piensa en entidades que pueden ser muy grandes y que tienen varios centros en los que, a lo mejor la figura de un interventor desde el Estado, desde el Sename puede ser una buena solución. Principalmente para salir de una situación compleja en un determinado momento y no sólo que sea el cierre del organismo porque de lo que están hablando es después de trasladar a niños a otro tipo de residencia.

O sea, uno puede imaginarse una situación en que una entidad tiene dos centros. Uno, que está muy bien gestionado y, el otro, que está muy mal gestionado y por qué va a castigarse con el cierre de la entidad al centro que está bien gestionado. Esto puede darse perfectamente y de hecho en la práctica ocurre.

En las Universidades que han cerrado no todas las carreras funcionaban mal, al revés, puede que algunas hayan funcionado muy bien y hayan tenido muy buen nivel pero lo que estaba mal era la administración económica y financiera de esa Universidad.

Acá puede pasar exactamente lo mismo. Pueden haber muy buenos centros, una muy mala gestión desde el centro financiero y, por lo tanto, termina perjudicando al final al objetivo de todo esto que son los niños, niñas y adolescente en situación vulnerable.

También la Contraloría piensa que debería existir una fiscalización no sólo respecto del que está acreditado y que recibe la subvención sino que de todo aquél que interviene de alguna manera en esta función pública, independientemente de si reciben recursos públicos o no.

Terminada la presentación del señor Contralor los señores Senadores formularon las siguientes consultas:

La Honorable Senadora señor Rincón (Presidenta accidental) manifestó compartir muchas de las apreciaciones que ha hecho el señor Contralor que cree que van en la línea de las indicaciones que han estado trabajando con la Senadora Isabel Allende y el Senador Jaime Quintana y también con el Ejecutivo para perfeccionar la discusión en particular de este proyecto de ley. Además cree que estas indicaciones serán compartidas con la Senadora Ena von Baer y con el Senador Ossandón.

Cree que es indudable que el manejo de estos recursos públicos ameritan la transparencia y modernidad e su uso, dándole conocimiento a la ciudadanía de cómo se han utilizado y cree que el perfeccionamiento que puedan hacerle a la normativa es buena y necesaria.

Manifestó que hay varios conceptos que ha señalado el Contralor en su exposición que podrían recogerse en las indicaciones presentadas.

La Honorable Senadora señora von Baer agradeció la presentación del señor Contralor y destacó que cuando hay una Oca que no está funcionando bien se plantea el cierre lo que en su opinión es poner las cosas en blanco o negro y en la práctica o no sucede nada o quedan los niños en una total indefensión. Cree, que el tener de alguna manera un escalonamiento y no afectar a la institución completa –puede que algunas funcionen bien y en otro mal, principalmente cuando hay entidades a lo largo de todo el país y acá se castiga a la institución completa por un hecho específico en una ciudad determinada que no está funcionando bien.

Cree también en el tema de la legislación laboral la que hay que cumplir.

Finalmente, consultó a quién se están refiriendo cuando se habla de los coadyuvantes, lo que es importante determinar para saber hasta dónde se fiscaliza y como se puede obligar al cumplimiento de la normativa e instrucciones impartidas.

La Honorable Senadora señora Allende, por su parte, también agradeció la presentación del señor Contralor y señaló que tratándose de recursos públicos hay que poner mucho énfasis en la transparencia, en su fiscalización y en su supervigilancia, distinción que es interesante conocerla.

Cree que no sólo es necesaria la transparencia de las cuentas o las rendiciones de fondos públicos sino también los estándares.

En seguida destacó estar de acuerdo en elevar la subvención siempre y cuando no sólo haya mayor fiscalización sino que también se eleven los estándares. No sabe cómo el Sename va a fijar pautas de estándares que después pueda objetivamente señalar si se están cumpliendo o no.

Por otro lado, respecto del cierre piensa que puede ser muy drástico como el caso del Cread de Playa Ancha, en donde habían más de 200 niños en una sola institución. Los especialistas coinciden en que es importante tener Centros pequeñas, lo que las asemeja más a una familia en vez de instituciones gigantescas que son inmanejables.

Cree que la prioridad para los niños tiene siempre que ser que estén con familias y si no puede ser la familia de origen pueda serlo una familia de acogida.

Por otro lado, destacó el rol de la Contraloría o de otro organismo en la determinación o fiscalización de que no se prolongue la estadía de un niño en estos centros si existen otras alternativas. Consulta cómo puede controlarse esta situación.

La Honorable Senadora señora Rincón informa que los coadyuvantes son los no acreditados y tienen casos de niños derivados a estas entidades que el Sename permite y no

reciben recursos públicos.

El Honorable Senador señor Quintana se refirió, en primer lugar, a los estándares que recordó fue planteado por la Senadora Allende y por la Directora del Sename quien no es partidaria de agregar más de éstos. Piensa que por el contrario, hoy día de lo que se está hablando mediante este proyecto es que es necesario aumentar la subvención y mejorar los estándares y la situación en las cuales están estos niños.

Destaca que se abordó la crisis del Sename de una manera inadecuada. También destacó que hay que buscar la manera de que estos recursos que se destinan vayan a lograr un objetivo que es transitorio en el sentido de que los niños no deben permanecer toda la vida en estos Centros y, por lo tanto, los incentivos están puestos para que los niños vayan egresando y sean reinsertados en la sociedad.

Por otra parte, señaló que no hay muchos estamentos en el sistema público en donde tenemos financiamientos mixtos, ya que tenemos muchos organismos colaboradores con distintos tipos de ingresos. Algunos por subvención de esta ley y también por la vía de donaciones o de aportes que reciben de otras entidades.

Agregó que debería haber un modelo de administración, de gestión que recomienden para este tipo de instituciones. Recordó que esta materia se abordó en el proyecto de educación que pone fin al lucro en donde ocurría algo similar. En esa ocasión se terminó separando lo que son los aportes privados de los aportes públicos, para que no se confundan las cosas. Unos pueden destinarse a infraestructura y otros a la gestión, administración, recursos humanos o todo puede confundirse en los mismos presupuestos.

La Honorable Senadora señora von Baer recordó que tenemos un proyecto de ley más amplio y que se va a hacer cargo del Sename en forma general.

Manifestó que cuando se habla de traspaso de recursos públicos y organismos colaboradores, hay también organismos que son del Estado y cuya supervigilancia está en el propio Estado.

Informó que en el Ministerio de Educación hay una entidad fiscalizadora que cumple sus funciones en ambos, como por ejemplo, la JUNJI que tenía jardines y fiscalizaba jardines. Aquí se entrega al Sename la fiscalización pero quien fiscaliza el cumplimiento del Estado de las mismas tareas que les estamos exigiendo a los privados. Destacó que el uso de los recursos los fiscaliza la Contraloría pero en materia de estándares no puede ser el mismo organismo el que ejecuta la tarea y la fiscaliza también. Hay un conflicto de interés.

El Honorable Senador señor Katz, planteó la desigualdad existente entre los niños que están en residencias estatales que reciben más de dos millones de pesos mensual por niño y las organizaciones colaboradoras que reciben menos de un 25% de aquello. Añadió que alguien podría, incluso algún organismo internacional, cuestionar esta desigualdad de trato de niños que están siendo vulnerados en sus derechos humanos y que hoy día tienen un trato distinto, en la práctica, por lo menos cuantificable por parte del Estado de Chile hacia un tipo de institución versus otra. Tal vez podría alguien señalar que esto vulnera todos los Tratados Internacionales de trato igualitario a los niños porque se están dando un trato distinto a unos y a otros.

Terminadas las preguntas el señor Contralor procedió a responderlas en el mismo orden en que se formularon.

Respondiendo a la Senadora von Baer en el sentido de que el proyecto pareciera estar un poco en blanco y negro, es decir, estoy cumpliendo y si incumplo me pueden quitar inmediatamente el carácter de acreditado y, por lo tanto, pierdo la subvención o que se revise el Convenio y se ponga término anticipado a éste.

El señor Contralor señaló que como equipo de Contraloría que revisaron este proyecto detectaron que es necesario tal vez tener una mirada más gradual y contar con otros instrumentos que permitan ir avanzando y no terminar inmediatamente con el Convenio o a

quitarle la calidad de organismo acreditado de OCA.

La remisión a la legislación laboral que se hace en el proyecto entiende que implica la intención de incentivar el cumplimiento de la normativa sindical y de que no se vulneren los derechos de los trabajadores, etc. Destacó que es muy difícil la gestión de personas y es muy fácil la presentación de demandas de tutela laboral. Si esto significa que se va a perder el carácter de acreditado y estamos hablando de instituciones muy grandes, a lo mejor esto puede ser de nuevo un remedio muy fuerte frente a una enfermedad.

El ejemplo de la Universidad de Chile que lo puso porque lo vió la Contraloría, es bien plausible. La sanción que tenía la Universidad de Chile, por un incumplimiento que se había producido en una Facultad x, muy pequeña pero que había tenido la condena del juez del trabajo le impedía optar a cualquier recurso público, a cualquier contrato con el Estado. Por eso, cree conveniente estudiarlo más, con todo el respeto que se merecen los trabajadores, que tienen que ser salvaguardados en sus derechos.

Respecto del concepto de organismo “coadyuvante” está establecido como aquella entidad que es una persona natural o jurídica, que administra centros residenciales que tengan bajo su cuidado niños, niñas o adolescentes, de los que se trata la presente ley y que no se encuentren regidos por la ley 20.032, o sea que no tienen subvención. Podrían recibir recursos de otras fuentes, como donaciones.

Dado que esta es una función pública, esto no tiene que ver con los recursos, estamos hablando de niños que están en una situación vulnerable y que un juez dispuso que ellos estuvieran ahí. Igual tienen que cumplir con un cierto estándar.

En seguida, se preguntó cuál es la situación de algo que hoy día ha ido proliferando, por ejemplo, que son los denominados “after school”, que están hoy día en tierra de nadie. Y ahí hay un grupo de niños que no están en un colegio, no están en su casa, no están con un cuidador sino que están en una cosa intermedia de la cual nadie se hace cargo. Cuáles son las condiciones que tienen que tener esos recintos, por ejemplo; qué cualidades deben tener las personas que los cuidan, tienen que ser profesores? Qué pasa si a lo mejor han sido condenados por delitos de abuso de menores.

Respecto de la pregunta sobre qué ocurre con el Estado que gestiona directamente pero que a la vez fiscaliza. La tendencia hoy día es a separar. Que haya un órgano que fiscaliza y sea el que vea que se cumple con el proyecto técnico y otro que sea el que ejecuta directamente, sea este público o privado. Sea el prestador del servicio directo que es el Estado o un privado pero con una fiscalización. Es lo que se denomina el Estado Garante, el que garantiza que la prestación se haga y se haga bien pero que no necesariamente coincide con el que está realizando la prestación que puede ser un público o un privado.

En seguida, destacó que lo que sí hay que tener en cuenta es que cuando se realiza una función pública como ésta, y se reciben recursos públicos, uno debería pensar que ahí lo que se tiene que aplicar es legislación pública.

Señaló que lo iba a poner en los siguientes términos: si esta discusión la tuviéramos en este momento en Europa estaríamos diciendo que a este tipo de entidades se les aplica la Ley de Compras Públicas, por ejemplo, porque se da todo para que sea público, lo único que no hay es que sea efectivamente una persona pública. Porque la función es pública y los recursos son públicos y eso hace que se aplique la regulación que se aplica al Estado. Esta misma discusión se ha dado en educación. Qué diferencia hay entre universidad privada que recibe gratuidad de la pública que recibe gratuidad: ninguna. Entonces por qué no se puede aplicar la misma legislación.

Respondiendo a la Senadora Allende, señaló que el énfasis de la transparencia le parece muy adecuado principalmente porque se trata de recursos públicos y de una función pública.

Por lo mismo uno debería explorar tal vez aplicar el estándar que hoy día ya existe, con

los parámetros que ya están, Ley de Transparencia N° 20.285, con todo lo que eso implica. Ahora, esos estándares que fija el Sename están remitidos al Reglamento. La ley da algunos parámetros y los remite al reglamento. Por ello debería tenerse mucho cuidado con la dictación del reglamento que lo hará el Ministerio de Hacienda, para efectos de ver cómo se concretizan después esos parámetros o estándares en esa normativa.

El caso del Cread de Playa Ancha es demostrativo de que uno no puede esperar en estos casos a que la sangre entre al río, que haya derivado en una situación tan precaria como esa.

Se agregan elementos de calidad del servicio. La ley se remite al reglamento y fijar los estándares en la ley es entrar en mucho detalle. Es el reglamento el que debe hacer la bajada específica de esos estándares.

Desde el punto de vista de los sumarios, sí puede decir que como Contraloría, pueden tomar sólo los públicos, de acuerdo con la ley. Por lo tanto, alguien debería ser capaz de hacer los procedimientos sancionatorios respecto de un privado. En este caso debería ser el fiscalizador, el Sename.

La Senadora Rincón informó que, con el Ejecutivo, están agregando varios estándares en la línea de lo que se está conversando ahora.

La Senadora Allende consulta si la Contraloría en la medida que son recursos públicos, para una función pública aunque se haga por la vía del Sename y por esa vía llegan a privados, si la Contraloría tiene algo que decir o no tiene nada que fiscalizar en términos de las OCAS.

El señor Contralor señaló que la Contraloría podría fiscalizar el uso de los recursos públicos en la medida que vengan de una subvención que esté en una ley permanente pero no a esas personas que están directamente realizando la labor, ya sea quien está a cargo de la gestión o incluso quienes están directamente trabajando con los niños porque no son funcionarios públicos, ese es el límite legal. No así respecto de funcionarios públicos que están a cargo de Centros que son del propio Sename.

Respondiendo las preguntas del Senador Quintana respecto de si se podrían o no diferenciar los recursos que recibe el centro que es privado, podrían de alguna manera diferenciarse de otros recursos que ese mismo centro tiene, de recursos privados que de alguna manera obtiene ese Centro? De donaciones de otras cuentas.

Indicó que es bien difícil hacerlo porque en el fondo implica tratar de hacer distinciones respecto de algo que es fungible, que es el dinero. Si se pone todo en una cuenta ya es imposible saber de dónde venía cada peso pero hay algunos mecanismos que se pueden utilizar.

Se pueden exigir revisiones respecto de si los recursos se deben aplicar a unos fines, se puede exigir rendición respecto de esos fines específicos, en primer lugar. Uno puede exigir que algunos recursos se mantengan en cuentas separadas, por ejemplo. Puede obligar a que esas cuentas sean previamente autorizadas por el fiscalizador, cosas que en realidad permiten tener una mayor supervigilancia que después facilita la fiscalización respecto de esos recursos y que sean aplicados a los fines para los cuales están establecidos. Porque si no pasa lo que ocurre en materia de subvención escolar, que al final todo se confunde, los recursos se mueven de una cuenta a otra. En el ámbito municipal las Municipalidades hacen una verdadera bicicleta en que empiezan a sacar recursos de un lado para otro y al final los objetivos de la subvención escolar preferencial no se cumplen y se produce un déficit gigantesco en esa materia.

Uno podría imaginar algunos mecanismos. Si son personas jurídicas sin fines de lucro, eso está pero eso es fácilmente comprobable pero con reglas de transparencia también,

Respecto de la última pregunta formulada por el Senador Kast más conceptual, la respuesta a ella puede tener un componente un poco político en el sentido de que efectivamente el Estado puede gastar más en sus propias actividades y esa es una decisión que puede tomar el legislador y que la toma todos los años a través de la ley de presupuestos.

Declaró simplemente constatar que es así. Ahora preferiría no decir qué le parece a él en términos personales porque iría más allá de su rol como Contralor que se supone que tiene que ser independiente.

Efectivamente se puede constatar que cuando el Estado realiza una actividad puede tener más recursos, habría que consultar la Ley de Presupuestos, pero esa es una decisión de política legislativa.

Exposición de la Fundación Hogar de Cristo

El Director Social de la Fundación Hogar de Cristo, señor Paulo Egenau, inició su presentación señalando que la organización que representa es una fundación sin fines de lucro que lleva más de 75 años tratando con personas en situación de indigencia, escasez material y exclusión social, contando, además, con una importante experiencia en materias de infancia, subrayando que, de modo personal, él presenta una trayectoria de 35 años a cargo de materias relativas a la juventud, infancia y pobreza, en especial en lo concerniente al tratamiento del consumo problemático de alcohol y otras drogas.

En esa línea, observó que, precisamente, es a aquellos niños a quienes debiese impactar con mayor fuerza cualquier reforma que se pretenda realizar en el sector, ya que, reiteró, mayoritariamente los niños que ingresan a los hogares de la entidad que dirige son menores en extrema pobreza.

En efecto, resaltó que producto de las considerables complejidades que se suscitan en este contexto, es que la fundación efectuó un estudio y análisis, internacional y comparado, respecto de los estándares de calidad que deben presentar los centros residenciales de protección de los niños cuyos derechos han sido vulnerados, lo que se plasmó en el libro “Del dicho al Derecho”, recientemente publicado por el Hogar.

Así, expresó que en tal obra se mencionan una serie de recomendaciones para establecer criterios de excelencia en este ámbito, de las cuales se seleccionaron algunas para el desarrollo de los dos proyectos pilotos que la organización que encabeza ha desplegado, de los cuales tratará más adelante en su exposición.

Tales iniciativas, agregó, han sido financiadas con recursos externos, siendo, además, acompañadas y evaluadas por la Facultad de Ciencias Sociales y la Escuela de Gobierno de la Pontificia Universidad Católica de Chile, acciones que se mantendrán por los próximos dos años.

En seguida, retomando nuevamente el punto sobre las dificultades que exhiben los niños que ingresan a los centros, indicó que los mismos presentan una historia de trauma, violencia, victimización, maltrato y carencias que gravan, de manera fundamental, su vida.

En tal sentido, precisó que no se trata de menores sin casa o que no cuentan con un lugar donde residir, sino que son niños que han experimentado lamentables episodios críticos.

Posteriormente, en lo referente a la evaluación de cómo la institucionalidad nacional ha tratado el particular, afirmó que se han desarrollado acciones de una deficiencia considerable. Muestra de ello, añadió, es que se ejecutaron programas masivos, simples, básicos, sin conocimientos y especialización, faltos de recursos y con total ausencia de investigación.

Sobre este último punto, resaltó que el mundo académico, por mucho tiempo, transitó alrededor de estos temas sin abocarse a contribuir seriamente con la superación de las diversas aristas de la problemática en comento, no existiendo esfuerzos en orden a generar ideas que pudiesen soslayar tales obstáculos.

Asimismo, prosiguió, tampoco el Ministerio de Salud o el Ministerio de Educación, por su parte, han comprometido los medios pertinentes, de manera responsable, para tratar la situación de estos niños desde una perspectiva intersectorial y que permita transitar hacia una protección integral de los derechos de los menores.

De ese modo, agregó, sólo cuando se manifestó, a través de diversos, lamentables e impactantes episodios, la crisis generalizada del sistema, haciéndose evidentes las deficien-

cias previamente indicadas, es que comenzaron a desplegarse los primeros pasos para tratar los diversos nudos críticos de la red.

En atención de lo previamente reseñado, manifestó su preocupación por la paulatina instalación, en el debate público, de cuestionamientos éticos y de idoneidad hacia los organismos colaboradores, especialmente en consideración de que tales entidades han contribuido, más allá de la infancia, en diversas materias ligadas al apoyo social de los más desposeídos (por ejemplo, dando refugio a las personas en situación de calle). Por consiguiente, señaló que cualquier política que se pretenda emplear en este contexto se debe efectuar en conjunto con la experiencia acumulada, por años, por tales instituciones, las cuales han demostrado su compromiso constante y permanente en estas materias.

Por otra parte, en lo concerniente a los centros residenciales, explicó que, de acuerdo a la vasta evidencia internacional, lo que corresponde es generar una gama de cinco o seis tipos de residencias, en vez de contar con un único modelo, precisamente por la heterogeneidad de problemas que presentan los niños que ingresan en aquéllas.

En atención de lo anterior, añadió, el Hogar de Cristo, en una lógica de ética autocrítica, en el año 2015 comenzó a preguntarse si la organización estaba, efectivamente, realizando sus labores en este ámbito de manera correcta, a la luz del conocimiento científico y empírico existente sobre el particular.

De esa forma, explicó que, de acuerdo a datos del SENAME del año 2017, un total aproximado de 18.653 niños se encuentran en cuidados alternativos, de los cuales un 59% reside en una institución.

A este respecto, expresó que, si se examinan los estudios comparados sobre el punto, se advierte que la internación no constituye una última modalidad a aplicar, sino que la misma debe ser configurada como una alternativa, con altos estándares de calidad, cuando, de acuerdo a los síntomas y signos que el menor presenta, se requiera de una intervención de esa naturaleza para el niño.

En esa línea, explicó que, de asumirse esta lógica de última ratio, se fuerza al niño a que pase por otros programas que, posiblemente, aumenten sus experiencias vulneratorias, en tanto no tener relación con los servicios que el menor requiere de acuerdo a su diagnóstico.

Precisamente por tales razones, añadió, es que para la promoción y restitución de los derechos lesionados, se necesita que la institucionalidad cuente con una amplia gama de prestaciones e iniciativas, para que los especialistas concluyan con certeza el tratamiento e intervención que debe ser aplicado al menor.

Por el contrario, en la situación actual, explicó, se constata un bajo nivel de especialización al interior de los centros residenciales que tratan niños de entre 6 a 18 años. Se menciona dicho rango etario, resaltó, toda vez que existe un asentado consenso internacional de que los menores de dichas edades no debiesen ser destinados a residencias para su cuidado.

A su turno, señaló que el 41% de los niños antes referidos se encuentra a cargo de familias de acogida, pero, lamentablemente, sin mayor financiamiento de apoyo, en condiciones muchas veces precarias, y sin que exista un examen de los criterios de calidad de las prestaciones que dichos núcleos entregan a los menores cuyo cuidado asumen.

Posteriormente, en lo relativo a la oferta residencial de la que el Hogar de Cristo dispone, precisó que la organización cuenta con 7 residencias en 5 regiones del país (1 centro en Antofagasta, 2 en La Serena, 1 en Valparaíso, 2 en Santiago y 1 en Osorno), siendo 2 de ellas especializadas (RSP), 4 intermedias (REM) y 1 simple (RPM).

Por otro lado, y a fin de evidenciar uno de los grandes déficits del sistema, ilustró, mediante el siguiente recuadro, la masividad en la atención existente en las instituciones.



Al respecto, subrayó que este modelo, sostenido durante largo tiempo, no permite reparar los daños experimentados por los niños, y mucho menos posibilita el desarrollo de su autonomía progresiva y potencialidades.

De ahí que el Hogar de Cristo, a partir de los estudios contenidos en el libro *Del dicho al Derecho*, aludido al principio de la presentación, ha fijado un límite de 12 niños por centro, en el caso de las residencias regulares, y un máximo de 10 niños por institución, tratándose de los proyectos pilotos, antes referidos.

Lo anterior, prosiguió, además, enmarcado en un compromiso organizacional y con SENAME, de elevar los estándares de atención de los menores, cuestión que fue debidamente plasmada en los respectivos convenios suscritos con dicho Servicio.

No obstante lo anterior, expresó que, desafortunadamente, por aplicación del artículo 80 bis de la Ley de Tribunales de Familia, una de las residencias con la que cuenta la fundación en La Serena, por orden judicial presenta en su interior a 20 niñas, en un claro escenario de sobrecupo, con los consiguientes problemas de hacinamiento y convivencia que un contexto de esa naturaleza conlleva.

A continuación, mediante las dos láminas que se exhiben, describió la situación de las residencias simples y las especializadas, siendo trasladados a estas últimas los niños con requerimientos de mayor complejidad.





En seguida, en lo concerniente a los múltiples diagnósticos de los déficits existentes en el sistema en la actualidad, expresó que, fundamentalmente, los problemas se pueden resumir en tres ejes, a saber, la precariedad de la atención, la larga permanencia de los niños en las residencias, la falta de oferta en el territorio en donde se domicilian los menores, las carencias que se evidencian en la atención médica y el importante nivel de rezago y retraso escolar de los niños de la red.

Respecto del primer punto crítico, explicó que el mismo da pie para que se generen, ya sea por negligencia o por intención directa, diversos abusos al interior de los centros, lo que, por cierto, impiden la restitución de los derechos del niño cuyas prerrogativas fueron afectadas.

En lo concerniente al segundo factor, indicó que ello se origina por dificultades entre la labor administrativa de las entidades y el control judicial que debiese ejercerse por parte de los órganos jurisdiccionales, el que no resulta suficiente o adecuado.

En lo relativo al tercer aspecto, precisó que el desarraigo del menor de su medio comunitario es una medida contraterapéutica, ya que, para tratar eficazmente con infancia vulnerable, se hace indispensable un trabajo constante con las familias de los menores, y sólo cuando ello no pueda llevarse a cabo es que se debe acudir a sistemas sustitutos. En consecuencia, el déficit en comento promueve la desvinculación del niño con su núcleo familiar, siendo ello, a todas luces, un daño evidente a su proceso de reparación.

Un ejemplo lamentable de lo antes descrito, agregó, ocurrió hace unos años atrás con una niña de 14 años de Coyhaique, la cual, como consecuencia de una orden del Juzgado de Familia de dicha comuna, fue destinada a una institución en Santiago, para llevar a cabo una terapia residencial, en tanto no existiera, entre ambos puntos del territorio, ninguna otra organización que pudiera llevar a cabo el tratamiento, lo que, de manera trágica, condujo a un intento de suicidio de la menor, como un intento de revertir su situación, siendo, después de meses, trasladada nuevamente a la región de Aysén.

Posteriormente, en lo que se refiere a los problemas de acceso a prestaciones sanitarias, resaltó que la cuestión se torna especialmente grave en el ámbito de la salud mental, dado que no hay residencias o instituciones con una especialidad seria en el tratamiento de patologías de esta naturaleza.

Por último, respecto del nudo crítico final antes enunciado, señaló que debe existir un porcentaje de establecimientos con competencias específicas para los niños que presenten

problemas complejos, a fin de que pueda ser materializado su derecho a la educación en tales centros, para luego, desde allí, proceder a su revinculación al sistema educativo formal.

Por otra parte, en lo concerniente a los proyectos pilotos desplegados por la fundación, reiteró que ello fue producto del análisis que la organización realizó respecto de la evidencia internacional sobre la materia, la que muestra que todos los países desarrollados poseen distintos tipos de dispositivos residenciales, los que se orientan a determinados perfiles de niños y adolescentes, de acuerdo a las intervenciones especializadas que los mismos requieren, y para los que no es posible la reunificación familiar o la vinculación a familias de acogida.

En efecto, indicó que en dicho proceso analítico se desarrolló el levantamiento de 90 estándares de calidad en seis dimensiones distintas, de los cuales algunos fueron elegidos de acuerdo a la realidad que presenta nuestro país.

En tal sentido, precisó que, de acuerdo a información obtenida a través de los procedimientos contenidos en la Ley de Transparencia, el costo promedio mensual destinado por niño en los centros de administración directa del SENAME era, en el año 2015, de aproximadamente \$1.680.000.- (un millón seiscientos ochenta mil pesos) por menor, alzándose hasta una cantidad máxima de \$2.200.000.- (dos millones doscientos mil pesos).

A partir de tales datos, prosiguió, se empleó la metodología contenida en el esquema que a continuación se exhibe para determinar los costos, por niño, con los que se debiese contar para otorgar a los menores estándares de calidad en la reparación y protección de sus derechos.



Así, resaltó que en los proyectos pilotos, en los cuales, reiteró, se trata a niños de necesidades múltiples y complejas, se fijó un límite de diez menores por residencia (no obstante que en algunas realidades comparadas se recomienda un máximo de 8 menores por centro), en donde se destina a dos niños por pieza, o en determinados casos, a sólo uno, atendidas las particularidades que requiere su intervención.

A su vez, destacó que todos los educadores presentes en las instituciones son profesionales del sector social, lo que se enmarcan en un rol de keyworker, consistente en que se encuentran permanente a cargo de 3 niños, a fin de que estos últimos cuenten constantemente con un referente.

En efecto, tal situación, subrayó, contrasta con el escenario que se presentaba hace algunos años atrás, en el cual las cuidadoras eran personas bien intencionadas, muchas veces

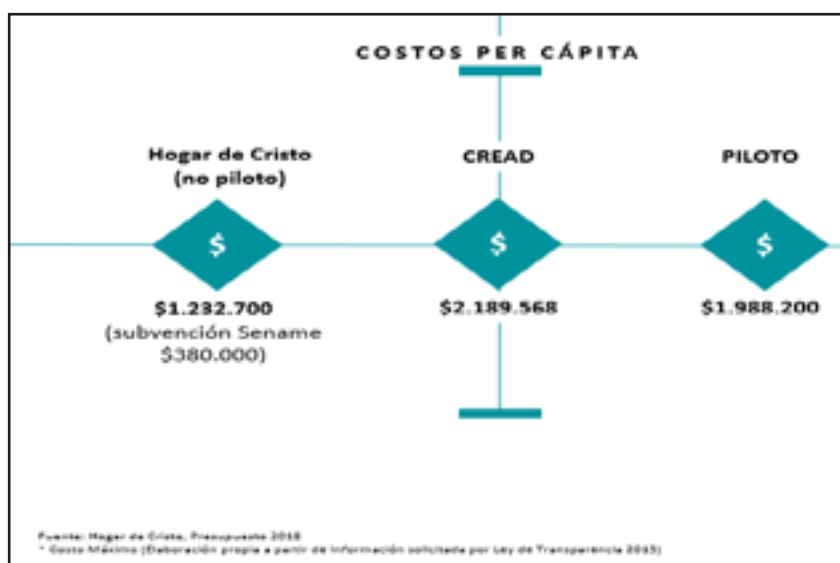
con experiencias personales previas en la red SENAME, pero que no contaban con las competencias necesarias en este contexto.

A su turno, resaltó que en tales pilotos se realizan tratamientos de acuerdo a las características e historia de daño que exhibe el menor, sin perjuicio de que, además, se cuenta con defensa letrada a cargo de un abogado, quien se encarga de lidiar con las diferencias y controversias (judiciales o administrativas) que rodean al niño.

Sin perjuicio de lo anterior, añadió, en tales establecimientos se destina personal especialmente dedicado a labores de trabajo con familias, a fin de lograr la revinculación del niño con estas últimas, en la medida que ello sea conveniente para el interés superior de aquél, no obstante la existencia de duplas profesionales a cargo del proceso de acompañamiento del menor una vez que egresa del centro, a fin de colaborar con el procedimiento de inclusión de éste en el medio.

Por último, manifestó que todas las acciones descritas previamente, son supervisadas de forma continua, tanto interna como externamente, lo que se orienta a mantener y conservar los estándares en comento en los servicios que se entregan a los menores.

En seguida, graficó los costos per cápita de los centros de la red SENAME, conforme a la naturaleza de los mismos, de acuerdo al siguiente esquema.



A este respecto, precisó que una de las residencias piloto se encuentra en Santiago (destinado a niños) y la otra en Valparaíso (para niñas).

Luego, a modo de reflexión final, afirmó que si bien la aprobación del presente proyecto contribuye a la disminución de la brecha histórica de recursos requeridos para el tratamiento residencial de menores, así como para la continuidad operacional de las instituciones dedicadas a ello, se trata de acciones que podrían catalogarse como modestas, en tanto, un incremento de alrededor de \$96.000.- (noventa y seis mil pesos), producto del alza de la subvención, no posibilita un crecimiento significativo del nivel o calidad de las prestaciones que requieren los niños en sus intervenciones, sino que sólo permite aliviar, en cierta medida, la angustia económica de los organismos del sector, requiriéndose de un financiamiento considerablemente superior para metas más ambiciosas, discusión que, de manera imprescindible, debe llevarse a cabo en el debate del proyecto que crea el Servicio de Protección (Boletín N° 12.027-07), a fin de analizar en profundidad todos los factores previamente reseñados.

Así, concluyó aseverando que los costos del modelo piloto dan cuenta del déficit del Estado en este contexto, por lo que dispuso como imperioso la elaboración de un plan estratégico y sistémico, de implementación gradual, que permita lograr sostenibilidad financiera y programática a prestaciones de calidad que posibiliten proveer de la mejor atención a los niños.

Finalizada la presentación antes descrita, los Honorables Senadores miembros de la Comisión efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

La Honorable Senadora señora Allende, consultó respecto de los criterios que se utilizan para destinar a un menor a una residencia simple o a una especializada, a fin de que tales reglas puedan ser generalizadas como pautas a seguir en todo el sistema.

El Director Social de la Fundación Hogar de Cristo, señor Paulo Egenau, respondiendo a la pregunta formulada, expresó que, precisamente, una de las dificultades que se observa hoy en el sistema es la falta de modelos que permitan realizar tales determinaciones, ya que, en la actualidad, la distinción entre una residencia simple y otra especializada se funda, básicamente, en que esta última recibe una porción mayor de recursos para contratar más horas de prestaciones psicológicas y de trabajadores sociales.

Por consiguiente, agregó, ante la inexistencia de diferentes tipos de residencias, es imposible diferenciar casos que, por ejemplo, requieren de una estadía transitoria del menor en la institución, de aquellos que precisan que el niño permanezca un mayor tiempo en el centro, atendida la gravedad de su situación.

La Honorable Senadora señora Allende, valoró positivamente el que el señor Egenau se haya pronunciado respecto de la necesidad de desplegar residencias para distintos perfiles de niños, que requieren de intervenciones de disímil naturaleza. Lo anterior, añadió, en tanto la Directora del SENAME sólo ha expuesto acerca de la reducción del número de menores por institución, a fin de darle a los niños un contexto e infraestructura más familiar.

El Director Social de la Fundación Hogar de Cristo, señor Paulo Egenau, observó que, no obstante lo señalado previamente, la disminución del número de niños por residencia es una necesidad transversal, independientemente de la especialización en comento.

La Honorable Senadora señora Von Baer, por su parte, reparó que, independientemente que se haga en la actualidad una subvención diferenciada para el caso de las residencias especializadas, no se constatan mayores distinciones en las prestaciones que se otorgan a los niños en la práctica, en tanto existir siempre problemas de recursos para que ello se materialice.

Posteriormente, señaló que debe ser un punto sustantivo de la discusión el definir si es pertinente plantear, en el marco de esta iniciativa, el debate acerca de los estándares de calidad que deben presentar los centros de administración directa y los establecimientos de los organismos colaboradores. Lo anterior, agregó, en tanto el proyecto adopta la lógica de una ley corta que pretende aumentar los montos de las subvenciones que podrán entregarse a las entidades que desarrollen programas en la línea de acción residencial.

La Presidenta Accidental de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón, manifestó que no existe controversia respecto de la necesidad de incrementar la subvención en examen, si bien se asume que la misma es insuficiente para alcanzar niveles de alta calidad en la atención de los menores. Ello, subrayó, no significa pasar por alto el análisis de requerimientos mínimos a los cuales deberán sujetarse los órganos del sector en las acciones que desarrollan, en tanto éstos se encontrarán administrando una mayor cantidad de recursos públicos, los que, en caso de que alcancen el tope que se proponen, alcanzarían al doble de los montos disponibles al día de hoy por tal concepto.

La Honorable Senadora señor Von Baer, replicó sosteniendo que, si bien entiende lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, le parece razonable establecer parámetros cualitativos de prestación de servicios una vez determinado el método que se

aplicará, y el monto de los recursos con los que se contará.

Exposición de Fundación La Frontera

La Directora Ejecutiva de la Fundación La Frontera, señora Alejandra Aburto, inició su presentación indicando que la misma versaría sobre tres ejes, el contexto institucional de la organización, las brechas pendientes en protección de la niñez, a más de 28 años de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de Chile y el aseguramiento de la calidad en este ámbito.

De esa forma, respecto del primer punto señalado, manifestó que la entidad que representa nace hace 28 años, en 1962, en la Región de la Araucanía, con la misión inicial de enseñanza y asistencia social para la zona de, precisamente, La Frontera, con la finalidad de crear la primera institución de educación superior para esta área del país, objetivo que luego desembocaría en la creación de una sede de la Pontificia Universidad Católica de Chile y, más adelante, a la actual Universidad Católica de Temuco.

Cumplido su cometido original, prosiguió, la fundación orientó su quehacer hacia la acción social con sectores de la población regional en condiciones de vulnerabilidad, exclusión y pobreza, por ello el trabajo fue desplegado en diversas áreas, tales como vivienda, juventud, violencia intrafamiliar, fortalecimiento comunitario y niñez, decidiendo focalizar sus esfuerzos en esta última materia desde hace 30 años (1988), en tanto haberse constituido la organización en un organismo colaborador acreditado de la red SENAME, preocupado de la ejecución de políticas públicas de protección de la infancia y adolescencia en Chile, con cobertura territorial en la IX Región.

Asimismo, resaltó que en el año 2005 se efectuó una modificación estatutaria a la fundación, estableciendo una dependencia administrativa de esta última por parte de la Universidad Católica de Temuco, fijando, para tales efectos, que el rector del plantel de educación superior fuese, al mismo tiempo, presidente de aquella.

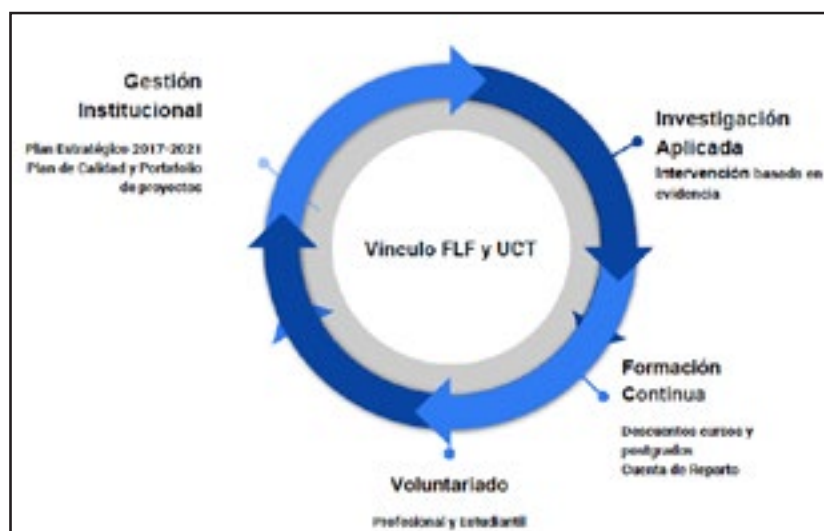
En seguida, describió el desarrollo de la misión institucional de La Frontera, mediante el siguiente recuadro.



Al respecto, subrayó que por más de 15 años una de las líneas de acción fundamental que se ha desplegado ha sido el trabajo constante de los menores con sus familias, ejecutándose, de igual modo, investigaciones financiadas por CONICYT referentes a parentalidad, con la finalidad de construir, con tales conocimientos, metodologías de intervención

para laborar con los niños en temas como pertinencia cultural e interculturalidad, así como en materias relacionadas con actividades asociadas a un enfoque integral de derechos de los menores, con el objetivo de elaborar un plan de desarrollo estratégico (2017-2021), en cuanto a diseño y seguimiento, como también en la confección de instrumentos que integren y operacionalicen las metas y agendas asumidas para mejorar los programas en ejecución.

Siempre en el ámbito institucional, explicó el flujo de las tareas ejecutadas por la Fundación en este espacio, mediante el esquema contemplado en la lámina que se exhibe.



En este punto, resaltó que en el contexto de las investigaciones realizadas, ellas analizan temas vinculados a las condiciones de parentalidad requeridas por los niños, para así, con tal información, modelar los distintos procesos de intervención que necesitan los menores, situando, de igual forma, tales trabajos en un marco de confección de políticas públicas de protección de los derechos de los niños en un contexto familiar.

A su turno, en lo relativo a la formación del personal del centro, indicó que se destinan \$15.000.000.- (quince millones de pesos) para la capacitación de los educadores de trato directo, lo que ha permitido desarrollar una propuesta piloto consistente en un proyecto de escuela para tales profesionales, con el objetivo de superar los déficits que se aprecian al respecto, otorgando, además, becas para las personas de la red SENAME regional que deseen acudir a dichos cursos.

Asimismo, en el eje de voluntariado, agregó, se cuenta con respaldo docente, académico y administrativo de la Universidad Católica de Temuco para desplegar las acciones previamente descritas.

Posteriormente, precisó que durante el año 2018 la fundación ejecutó 15 programas de apoyo a la niñez y adolescencia, atendiendo a un total de 2.134 menores, un 54,4% de niñas y un 46,8% de niños, de los cuales un 27,8% pertenece al pueblo mapuche. De esa cantidad, prosiguió, un 95% de ellos son derivados a la residencia por una medida de protección decretada por el Juzgado de Familia pertinente, producto de vulneraciones en sus derechos en la esfera sexual, por violencia intrafamiliar o psicológica. En efecto, precisó que el actual sujeto de atención se caracteriza por presentar ocurrencia, durante su desarrollo infantil, de diversas formas de victimización las que, además de coexistir y superponerse entre sí durante el desarrollo del menor, le generan un grave daño en sus procesos. En otras palabras, resaltó, se trata de niños que han experimentado diversas formas de maltrato, producto de

lo cual presentan traumas complejos, lo que ha originado un aumento progresivo en los requerimientos de prestaciones de salud mental, acciones que se hacen necesarias en alrededor de un 70% de los menores tratados.

En seguida, indicó que actualmente La Frontera ejecuta 15 programas en convenio con el SENAME en la Araucanía, región que exhibe un 28,5% de pobreza multidimensional, en la cual concurre, además, un conflicto intercultural no resuelto, sin perjuicio de la riqueza natural y multiétnica existente.

A su vez, resaltó que los 153 trabajadores y trabajadoras profesionales de la entidad reciben un sueldo líquido promedio de \$750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos), los cuales, en un 80%, son solventados con cargo a la subvención estatal. Así, añadió, prestan sus servicios en aquella trabajadores y técnicos sociales, psicólogos, abogados, educadoras de trato directo y terapeutas ocupacionales.

Luego, en lo referente al financiamiento de la fundación, indicó que la misma se sustenta, en un 98%, con el aporte del Estado, mientras que sólo un 2% obedece a apoyo proveniente del mundo privado y de la Universidad Católica de Temuco.

En ese orden de ideas, subrayó en este punto la transparencia que presenta la organización en lo relativo al destino de sus recursos, en tanto ser parte de la comunidad de organizaciones solidarias, las que asumen compromisos de esta naturaleza, los que se materializan, para el caso de La Frontera, en los reportes que esta última entrega al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como a las demás reparticiones públicas competentes, de informes FECUS sociales, los que presentan una ficha y formato estándar que permite verificar con facilidad el modo en el que se han empleado los montos. A su vez, agregó, se informa al SENAME, a través de la plataforma SENAINFO cómo se invierten las cantidades públicas y privadas recibidas y gestionadas en la cuenta de administración directa con la que dispone la fundación, especificándose la manera en que ello es destinado a la protección de los menores.

A continuación, sintetizó las líneas de acción antes descritas, mediante el siguiente recuadro.



Finalmente, para concluir el punto, indicó que el despliegue de estas medidas se enmarca dentro de los objetivos estratégicos generales y por programa que se pretenden alcanzar, permitiendo orientar su gestión a la intervención requerida en los niños, para la reparación

en la afectación de sus derechos.

Posteriormente, por otro lado, expresó que, durante el año 2018, la fundación administró dos residencias de protección a la niñez, atendiendo a un total de 52 niñas y adolescentes entre 6 y 21 años de edad, en las comunas de Lautaro e Imperial, debiendo cerrar este último centro en noviembre del año recién pasado, por falta de financiamiento. Cabe consignar, subrayó, que dicho resultado no se debió a deficiencias en el funcionamiento del establecimiento, sino que ello fue resuelto con un año de antelación, por una decisión del directorio de la organización, en tanto la institución generaba un déficit anual de \$15.000.000.- (quince millones de pesos), el que se iba acumulando a lo largo del tiempo.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, la antelación de tal determinación permitió un proceso de reinserción familiar, derivación y cierre planificado del recinto, lo que fue monitoreado en conjunto con la Dirección regional del SENAME.

El episodio antes descrito, prosiguió, da cuenta de los déficits que se advierten en términos económicos, los que constituyen un óbice para el despliegue de procesos idóneos de reinserción familiar.

En efecto, añadió, producto de tales carencias, es que se deben realizar constantes ajustes presupuestarios y acudir a la beneficencia privada para poder continuar con el desarrollo de las acciones en comento, sin perjuicio que ello repercute, además, en las remuneraciones que recibe el personal de las residencias.

A su vez, manifestó un principio de discriminación entre la diferencia de recursos que se observa entre los centros de administración directa del SENAME con los establecimientos privados a cargo de los organismos colaboradores, situación que, atendida la crisis institucional previamente descrita, parece razonable remediar prontamente.

Concluyó la referencia a estas materias, exhibiendo el esquema contemplado en la siguiente lámina.

2 Residencias	52 Niñas y Adolescentes entre 06 y 21 años de edad Nueven Domo- Lautaro y Aynray- Imperial
Cierre Aynray Nov. 2018	17 residencias cerradas el 2018 en Chile Problema: falta de financiamiento Déficit anual de \$ 15.000.000 en Aynray
Subvención no cubre necesidades de cuidado NNA	Subvención variable(plazas, factores) y combinada (Programa REM PER), valor promedio \$ 581.354 Corresponde a un 25% de lo que el Estado entrega a Administración directa ETD sueldo un 10% sobre sueldo mínimo Ajuste presupuestario: desvinculaciones, sin ahorro indemnizatorio, no hay recursos para recreación, mantención, mobiliario. Crisis actual- afecta a las Niñas y Adolescentes (bullying escolar, discriminación)

Por otro lado, en lo concerniente a las brechas que se observan en los programas de protección de niños, señaló que cuatro son los problemas que se aprecian al respecto, a saber, una legislación anacrónica, que cuenta, entre otras, con una Ley de Menores que data del año 1967, y en donde no existe una Ley de Garantías; un financiamiento deficitario, que no permite lograr los estándares de calidad requeridos en los servicios que deben ser entregados a los niños para la protección de sus derechos; una intersectorialidad con bajos niveles de coordinación, que muchas veces impide el acceso a prestaciones oportunas; y la falta de

políticas públicas pertinentes que permitan soslayar las carencias anteriores.

Así, indicó que se trata de una problemática estructural, insertada en un contexto en donde el Estado no garantiza los derechos básicos de los menores, en tanto configurarse como una entidad pública subsidiaria, que sólo focaliza sus acciones, sin una lógica de universalidad. Como consecuencia de dichos factores, agregó, de acuerdo a un estudio documental llevado a cabo por la fundación durante el año 2018, desde una perspectiva histórica, se evidencia que Chile es uno de los países con mayores diferencias en la protección de la infancia.

Por consiguiente, prosiguió, se debe tener presente que para llevar a cabo un modelo de aseguramiento de la calidad en este ámbito, es preciso entender que el mismo debe ser orientado hacia un tipo de servicio especializado, oportuno, efectivo y pertinente para los niños que han sido lesionados en sus derechos y sus familias, que garantice el abordaje integral de sus necesidades, mediante intervenciones debidamente planificadas, ejecutadas, verificadas y controladas; por un equipo de personas capacitadas, competentes y con los recursos suficientes para contribuir a la restitución de las prerrogativas vulneradas.

Así, explicó que el particular debe ser entendido como un proceso, cuyo núcleo es la intervención, la cual parte con el ingreso del niño, continúa con su evaluación y diagnóstico, prosigue con el levantamiento del plan de su tratamiento, se extiende a la ejecución de este último y concluye con la evaluación del egreso del menor.

Tal procedimiento, añadió, debe estar guiado por una hoja de ruta organizacional estratégica, que contenga perspectivas de mejora continua de las acciones que se despliegan, en donde se contemplen, además, planes comunicacionales y de trabajo con las personas a cargo del cuidado de los menores. Asimismo, dicho proceso debe estar respaldado operativamente por soportes financieros, tecnológicos, de rendición de cuentas y de transparencia, que den sustentabilidad al accionar de la residencia.

Todo lo anterior, resaltó, con un alto nivel de claridad conceptual en la descripción de cada uno de los pasos que se deben seguir.



Sin perjuicio de lo señalado, observó que el SENAME, desde el año 2011, ha fijado estándares mínimos que deben presentar los organismos colaboradores, muchos de los cuales no son alcanzados, producto de la falta de recursos en el sistema.

En la misma línea, y en orden a alcanzar efectivamente el aseguramiento de la calidad

en este contexto, recomendó desarrollar una alianza público-privada para estos efectos, en donde participe el Estado, la sociedad civil y la academia, en la cual el primero otorgue los recursos y genere las políticas públicas pertinentes y garantistas de los derechos de la niñez, la segunda, a partir de su experiencia, colabore con la ejecución de tales líneas de acción y la última contribuya en el levantamiento de evidencia a través de estudios e investigaciones, para que luego dicho conocimiento sea aplicado en el esquema institucional.

Por consiguiente, resaltó, se trata de una tarea de largo plazo, que debe ser coordinada con y entre los actores previamente mencionados.

Sin perjuicio de lo anterior, indicó que en el corto plazo, e incluso dentro de la discusión de la presente iniciativa legal, sería recomendable debatir acerca de la creación de una unidad de gestión y aseguramiento de la calidad al interior del actual SENAME, en donde se diseñe un plan estratégico para alcanzar tales finalidades, disponiéndose, para tales efectos, de metas, indicadores, pautas y plazos, permitiendo además, de antemano, vislumbrar los recursos que se necesitarán para el cambio de paradigma estructural que se requerirá para lograr los estándares en cuestión.

No obstante lo expresado, agregó, de acuerdo a experiencias comparadas, es recomendable que se establezcan agencias independientes, distintas del órgano a cargo de la protección de los niños, que fiscalicen el cumplimiento de los criterios de calidad en la atención de los menores, mediante auditorías permanentes, a fin de detectar e identificar, de manera continua, los déficits que se vayan presentando en este ámbito, en una lógica de mejora permanente.

Finalmente, aseveró que es urgente cubrir la brecha de financiamiento en las residencias de protección, lo que es congruente con lo dispuesto en el artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que los Estados deben asignar el máximo de los recursos disponibles para asegurar la satisfacción de tales prerrogativas.

Asimismo, reiteró que la calidad es un proceso, que exige un tránsito hacia la superación de dichas brechas, por lo que se requiere de una institucionalidad social, pública y privada, robusta, acorde con los desafíos que presenta el creciente protagonismo infantil.

De igual modo, resaltó la necesidad de respetar el trabajo de la sociedad civil, indicando que la demonización de los OCAS y su responsabilización de las diferencias estructurales que presenta el sistema, ha generado un aumento en la violencia intersectorial para los equipos profesionales, hechos de discriminación y bullying a los niños de la red en contextos escolares, dañando la confianza del quehacer de los centros.

Por último, destacó que el nuevo marco conceptual de la Convención, enclave de derechos humanos, garantiza un abordaje integral de los derechos de la niñez, de manera transversal e intersectorial, tanto en el diseño, ejecución, implementación y evaluación de las diversas políticas, programas y prácticas. También demanda una transformación sustancial de tales acciones, incluyendo la definición de competencias a organismos especializados en la protección de la infancia, contemplándose, para tales efectos, un modelo institucional y financiero integrado para responder a los estándares que propone la operación efectiva del aludido instrumento internacional.

Exposición del Instituto Igualdad

La Asesora del Instituto Igualdad, señora Fanny Pollarolo, comenzó su presentación señalando que el proyecto tiene como foco central el aumento de la subvención que se podrá destinar a las residencias de la red SENAME, sin perjuicio de involucrar, además, una reflexión acerca de cómo el Estado está asumiendo su responsabilidad en la protección de los derechos de los niños.

Para lo anterior, añadió, resulta indispensable contar con mecanismos que permitan verificar el modo en que están siendo utilizados los recursos en este ámbito.

Sin perjuicio de lo anterior, prosiguió, en el debate del particular se entrecruzan dos

problemáticas, la primera, consistente en la necesidad de atender al grave déficit que ha generado el cierre de hogares, y la segunda, el control de los criterios de calidad que aplican las instituciones, advirtiéndose que no existe un cumplimiento objetivo y general de estándares de atención, sino que cada establecimiento lleva a cabo esta tarea, de acuerdo a los medios con que cuenta.

Por consiguiente, agregó, se trata de corregir años de errores institucionales, a fin de que el sistema no siga sustentándose, en gran parte, en las buenas intenciones de las entidades privadas, sino que debe configurarse mediante un esfuerzo público robusto por parte del Estado.

Lo anterior, precisó, teniendo en consideración que, en la actualidad, el diseño del esquema fomenta la competencia entre los organismos, no existiendo mayor espacio para la coordinación y colaboración colectiva, requisito fundamental para la creación de conocimiento en este ámbito, especialmente en lo relativo a las nuevas patologías que se han detectado en el área de salud mental, en donde los resultados lesivos de aquéllas en los menores afectan considerablemente el desarrollo de los mismos, en caso de que el niño no acceda a las prestaciones sanitarias pertinentes de forma oportuna.

En efecto, explicó que la fragmentación del sector tiene como consecuencia, a su vez, la desintegración de las políticas públicas que se ejecutan, existiendo una multiplicidad de programas, no siempre coordinados entre sí, en los cuales se aprecian, además, bajos niveles de intersectorialidad con las demás reparticiones estatales.

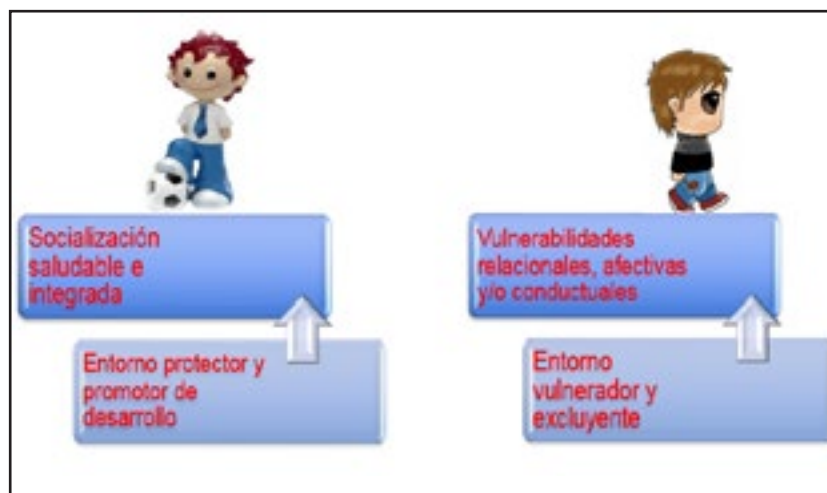
Dicho escenario, observó, conlleva a que el desarrollo del conocimiento en este contexto no alcance todavía niveles adecuados, lo que genera especial preocupación en virtud de la crisis por la que atraviesa el sistema, cuestión que, en su opinión, agudiza el modelo asistencial que el Estado presenta en estas materias, cuya intervención, además, es de data más bien reciente, en tanto, en sus inicios, el tratamiento de la niñez vulnerable estaba a cargo de la beneficencia y caridad privada.

Por otra parte, resaltó como fundamental la generación de redes institucionales de acompañamiento del niño y de su familia, una vez que el menor egresa de la respectiva residencia, establecimiento en el cual, por cierto, requiere de una intervención particular, en atención de su diagnóstico específico. Para ambas acciones, resaltó, es que es indispensable contar con el conocimiento científico y académico previamente señalado.

En seguida, retomando nuevamente el tema de los estándares, y no obstante entender la urgencia por el alza del financiamiento estatal a los actores del sector, señaló que, para la fiscalización de tales criterios de calidad, se debe cambiar la lógica de dichos controles, los cuales no deben ser entendidos como la verificación de una check list, sino que la supervigilancia se debe realizar verificando el cumplimiento efectivo de los procesos de reparación de los derechos vulnerados de los niños.

Para ello, reparó, es fundamental evaluar el vínculo que el educador social genera con los menores a su cuidado, lo que ciertamente se dificulta con las bajas remuneraciones que tales personas reciben por el cumplimiento de sus funciones.

A continuación, ilustró, mediante la siguiente lámina, el impacto del otorgamiento oportuno a un niño de las prestaciones de calidad en comento.



Finalmente, describió los pasos necesarios que se deben seguir en el proceso progresivo de restitución de los derechos de los menores, a través del siguiente esquema.



La Asesora del Instituto Igualdad, señora Ximena Oñate, por su parte, indicó que los aspectos centrales para entender las complejidades que reviste el estudio del particular, consisten en las orientaciones técnicas que existen, la fijación de los estándares mínimos de calidad de la atención residencial (establecidos por SENAME en una resolución del año 2011, complementado por notas técnicas del año 2012), la configuración del pago por subvención, el que se asocia a la asistencia diaria de los menores, directamente relacionada a las plazas de niños ocupadas en la institución, lo que genera, en su opinión, una distorsión en el esquema de pagos (sólo si se tiene la planitud de vacantes copadas, es que se recibe el total de subvención) y el modelo de pago por programas de protección especializados, los que, lamentablemente, se vinculan a la existencia de, al menos, una prestación mensual, independientemente de la calidad de la misma (puede producirse el pago, por ejemplo, por una mera llamada a la familia del menor, lo que, por cierto, nada dice acerca de la atención brindada al niño).

Posteriormente, indicó que la idea de estándares y criterios mínimos, desde una perspectiva de resguardo a los derechos de la infancia y adolescencia, dice relación con mínimos exigibles sustentados en la protección y reparación integral de tales prerrogativas, los que deben ser de carácter multidimensional, pertinentes, articulados con todos los intervinientes del sector y personalizados.

Asimismo, explicó que se debe evaluar la intensidad de la intervención a fin de que ésta se oriente hacia las habilidades y no los déficits que presentan los menores, todo lo anterior destinado a alcanzar el retorno efectivo del niño a su familia, velando que esta última otorgue mejores condiciones y cuidado a aquél, para lo cual se hace necesario apoyo y seguimiento de los casos.

Para alcanzar tales criterios, añadió, se requiere que las intervenciones sean idóneas, serias y suficientes, evitando, reiteró, que se produzcan pagos por meras acciones cosméticas que no tienen impacto alguno en el tratamiento del menor, como tampoco en el caso de que se mecanicen y homogenicen los diagnósticos que los centros otorguen a los niños, en donde se evidencia, en algunas ocasiones, un simple “copiar y pegar” en este ámbito.

Asentado lo anterior, propuso que cualquier incremento en la subvención se asocie a la evaluación de su efectivo impacto en los niveles de atención a los menores, mediante el establecimiento de competencias efectivas de control, así como otras de carácter técnico-especializado, de supervisión y de asesoramiento, para lo cual se precisa que las fiscalizaciones de calidad de la prestación se diferencien de las de naturaleza administrativa.

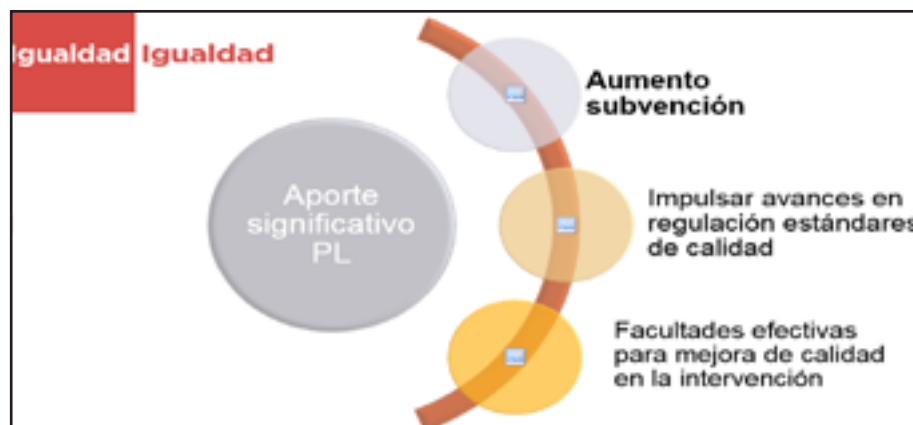
De igual modo, prosiguió, los incumplimientos que se observen deben ser asumidos como tales por los OCAS, lo que no significa no desplegar mecanismos institucionales que permitan, tanto a SENAME como aquéllas, disponer de medidas correctivas de dichos déficits.

No obstante lo expresado, resaltó que hoy las sanciones que eventualmente se pueden cursar son aminoradas por el riesgo de cierre de los centros, y la consecuente pérdida de plazas disponibles para los niños.

Posteriormente, manifestó que para la evaluación de convenios se debe atender a los siguientes factores objetivos: probidad y transparencia institucional, uso efectivo y eficiente de los recursos, competencia y suficiencia de recursos humanos y cumplimiento estable de estándares mínimos.

Tales índices, añadió, deben relacionarse con un financiamiento ligado al funcionamiento básico del espacio residencial, a los gastos básicos por niño y a un sustento económico que posibilite una intervención de calidad con impacto concreto en el menor.

Finalmente, sintetizó los puntos antes descritos, mediante el esquema que a continuación se exhibe.



Por último, aseveró que, no obstante todos los comentarios previamente indicados, para un cambio estructural y significativo se requiere de coherencia en todos los proyectos de ley en actual discusión parlamentaria, independientemente del acotado impacto que ellos pueden tener en la situación de los menores, como es el caso de la iniciativa en examen.

Luego de las presentaciones antes descritas, los Honorables Senadores efectuaron las siguientes preguntas y observaciones.

El Honorable Senador señor Quintana, a la luz de las exposiciones, manifestó su preocupación por la falta de robustez administrativa necesaria para materializar, en alguna medida, los estándares en examen, por lo que requirió que el punto sea contemplado, si no es en este proyecto de ley, en la iniciativa referente a la creación de un sistema de garantías de la niñez (Boletín N° 10.315-18).

En efecto, dicho despliegue institucional resulta imperioso para tratar adecuadamente, por ejemplo, la grave problemática que se presenta en materia de salud mental, como también para impulsar y fomentar permanentes investigaciones por parte de la academia, a fin de generar nuevas ideas que permitan hacer realidad el aseguramiento de la calidad en este contexto.

La Honorable Senadora señora Von Baer, por su parte, expresó que le inquieta el cumplimiento efectivo de los nuevos criterios de calidad de servicio que se incorporen en el proyecto, en tanto, aquellos fijados en el año 2011, todavía no son alcanzados en plenitud.

De ese modo, observó que no deben dejarse asentadas reglas meramente formales, cuya inobservancia se asume desde el momento en que las mismas comiencen a regir, en tanto los actores no cuentan con los medios para materializarlas.

Por último, aseveró que, en su opinión, no resulta conveniente plasmar en la ley los estándares en estudio, ya que ello significa congelar los mismos a los cambios que pueda experimentar el sector, pudiendo caer rápidamente en la obsolescencia. En consecuencia, finalizó sosteniendo que se debe reflexionar seriamente si es en el debate de esta iniciativa que debe llevarse a cabo una discusión de esa naturaleza o, por el contrario, ello se desarrollará con ocasión de otro proyecto de ley que asuma los temas de fondo del particular.

La Directora Ejecutiva de la Fundación La Frontera, señora Alejandra Aburto, a su turno, reiteró que la calidad es un proceso de cambio de paradigmas existentes, para lo cual se requiere transformar cada uno de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño en indicadores y metas específicas, a fin de observar y evaluar cómo se concretizarán los mismos respecto de la situación que asiste a cada niño.

Para ello, prosiguió, se necesita de una discusión profunda entre el Estado, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, que permita levantar una política progresiva y sistemática en el sector, debate que se debiese llevar a cabo con ocasión del proyecto que crea el Servicio de Protección (Boletín N° 12.027-07), sin perjuicio de realizar esfuerzos para instalar, en el marco de la presente iniciativa, una unidad interna del SENAME dedicada a este punto.

Sin perjuicio de lo anterior, destacó que los estándares que se fijen, sin perjuicio de contener ejes transversales, deben recoger la realidad territorial y sociocultural de las diversas áreas del país, ya que, resaltó, cada proceso de intervención constituye un escenario distinto.

La Asesora del Instituto Igualdad, señora Fanny Pollarolo, reiteró que el examen de los parámetros cualitativos que se requieren resulta difícil de sostener en el marco de la presente iniciativa, sin perjuicio de entender que se necesita otorgar una señal en el sentido de asociar cualquier incremento presupuestario a mayores exigencias, no por razones de justicia administrativa, sino porque está en juego la protección efectiva de los derechos de los niños, cuestión que debe ser evaluada constantemente.

La Asesora del Instituto Igualdad, señora Ximena Oñate, indicó que, si se atiende al

panorama actual de las residencias, se advierte que los desafíos de las mismas no vienen dados por problemas de infraestructura o equipamiento, sino respecto de la calidad de la intervención de los niños a su cuidado, por lo que, si bien no se puede llevar a cabo en el proyecto de ley en estudio un debate acabado al respecto, sí se debe impulsar la discusión del punto, en tanto, en su opinión, no es presentable sumar recursos sin asociar mayores exigencias y controles al destino de los mismos, a fin de que éstos sean empleados efectivamente en la reparación de los derechos de los niños afectados, por lo que se deben contemplar, al menos, algunas acciones críticas indispensables.

Finalmente, reiteró lo imperioso que resulta revisar el pago de prestaciones y programas que no tienen impacto alguno en el tratamiento del niño.

El Director Social de la Fundación Hogar de Cristo, señor Paulo Egenau, manifestó que los déficits son tan considerables en este ámbito, que un incremento de \$96.000.- (noventa y seis mil pesos), como el que probablemente se alcanzará en caso de que el proyecto de ley en examen sea aprobado, no permite ninguna alza sustantiva en términos cualitativos.

En efecto, para debatir seriamente los estándares residenciales, en primer lugar, se precisa disponer de un plan de diez años, en donde se diseñen distintos tipos de hogares residenciales, en los cuales exista una mirada intersectorial y un enfoque de género, en tanto, añadió, la evidencia internacional es concluyente en sostener que no pueden realizarse las mismas acciones tratándose del cuidado de niños o niñas.

Por último, expresó que el modesto objetivo que esta iniciativa persigue es evitar que actores significativos del sistema perezcan, por lo que las medidas que se impulsan permitirán que los mismos continúen sobreviviendo, esperando que la discusión profunda del particular se lleve a cabo en otra iniciativa de mayor alcance.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

La Comisión se abocó al estudio de las 54 indicaciones presentadas al texto del proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado, dejando constancia del debate de que fueron objeto, como asimismo de las disposiciones en que ellas inciden y de los acuerdos adoptados sobre las mismas.

El proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado consta de cuatro artículos permanentes.

ARTÍCULO 1

El artículo 1º modifica la ley N° 20.032, que establece el sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.

Número 1

Artículo 2º

El artículo 2º de la ley vigente, señala que la acción del SENAME y sus colaboradores acreditados se sujetará a los siguientes principios:

1) El respeto y la promoción de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales;

2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño, niña o adolescente y su participación social, y

3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, gubernamentales, regionales y municipales, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia y a la adolescencia.

El numeral 1 aprobado en general, es del siguiente tenor:

“1. En el artículo 2:

a) Agrégase en el número 1), a continuación de la palabra “internacionales”, la siguiente frase: “, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad.”.

b) Agrégase el siguiente numeral 4):

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

A este numeral se presentaron seis indicaciones signadas con los N^{os} 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Indicación N^o 1

1.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para reemplazarlo por el siguiente:

“1. Efectúanse las siguientes enmiendas en el artículo 2°:

a) En el numeral 1):

i) Sustitúyese la palabra “promoción”, por los vocablos “protección y reparación”.

ii) Sustitúyese la frase “las leyes vigentes, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales” por la siguiente: “la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás instrumentos internacionales en la materia, y las leyes dictadas conforme a ellos”.

iii) Agrégase a continuación del vocablo “internacionales” el siguiente texto: “. Para el cumplimiento de este principio el SENAME, y sus organismos colaboradores deberán desarrollar líneas de acción e intervenciones idóneas, oportunas y de calidad que aseguren las condiciones necesarias para el bienestar biopsicosocial, la efectividad de los derechos y el máximo desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.”.

b) Sustitúyese el numeral 2 por el siguiente:

“2) La promoción de los derechos reconocidos en las regulaciones a las que se refiere el numeral 1), en especial, la integración familiar, escolar y comunitaria y la participación de niños, niñas y adolescentes en todos los procesos y decisiones que les afecten, conforme a su edad y la evolución de sus facultades.

Este principio podrá desarrollarse mediante planes anuales de acción, convenios interministeriales y alianzas estratégicas con la sociedad civil.”.

c) Agrégase el siguiente numeral 4):

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la evaluación periódica, ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.

Los colaboradores acreditados no podrán acumular las subvenciones que se les entregan para el cuidado y/o atención de los niños para su uso en fines distintos a la satisfacción de sus necesidades básicas y su atención eficiente e idónea, con excepción de lo dispuesto en el artículo 28 de este cuerpo legal.”.

d) Agréganse los siguientes numerales 5), 6), 7) y 8):

“5) La probidad en el ejercicio de la función pública que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una

conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, siéndoles aplicables los artículos 52, 53, 62 y 64 de la ley N°18.575.

Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en una cuenta corriente bancaria exclusiva al efecto.

6) Responsabilidad en el ejercicio de la función pública que desarrollan. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Estado por incumplimiento de sus funciones o por vulneraciones graves de derechos fundamentales, los miembros del directorio, representantes legales, directores, gerentes o administradores de las personas jurídicas, así como las personas naturales, que se desempeñan como organismos colaboradores del Estado, serán responsables por los daños que causen en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al profesional o trabajador que los hubiere ocasionado.

Tratándose de daños físicos o psíquicos ocasionados a los niños o adolescentes durante la atención o el cuidado prestado, por medio de la acción conjunta del colaborador y el Estado, se proveerá acceso a servicios y prestaciones idóneas y oportunas para la debida recuperación y reparación de los niños afectados.

7) Trato digno y no estigmatización. Los niños niñas y adolescentes, así como sus familias, sujetos de atención, deberán recibir en todo momento el trato digno que corresponde a toda persona humana.

Los informes emitidos no podrán contener expresiones descalificadoras, estereotipadas, discriminatorias, basadas en prejuicios, meramente subjetivas, ni aporofóbicas, respecto de los niños y/o sus familias. Aquellos informes elaborados con infracción a estas normas serán considerados nulos. El Tribunal de Familia deberá informar a la autoridad local del SENAME, a fin de que tome las medidas que correspondan.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes en cuidados alternativos deberán tomarse todas las medidas pertinentes para prevenir que sean estigmatizados por encontrarse en dicha situación.

8) Objetividad, calidad e idoneidad profesional del trabajo que realizan. El trabajo se realizará a partir de la constatación de hechos objetivos basados en, a lo menos, observación profesional directa que constará en registros fotográficos o audiovisuales, en testimonios de terceros objetivos, fundados y debidamente registrados, en documentos oficiales, y en exámenes y/o pericias profesionales e idóneos. Serán singulares e incluirán, en cada etapa, la opinión del niño, niña y adolescente, la de sus padres u otros familiares o cuidadores sujetos de atención.

Los registros de los testimonios y opiniones referidos en el inciso anterior, así como los exámenes y pericias, deberán ser acompañadas a los informes que SENAME, o el organismo que lo reemplace, y sus ocas realicen.

La situación de pobreza de una familia no será nunca causa justificada de separación de niños, niñas y adolescentes. Se considerará un indicio para que los servicios estatales y comunitarios encargados de brindar ayuda social apoyen a la familia.

El reglamento establecerá, a los menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para que se entienda que la atención es objetiva, de calidad y profesionalmente idónea.”.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento del Senado, procedió a dividir la discusión y votación de la presente indicación en los términos que a continuación se indican.

En primer lugar, en lo referente a los tres literales de la letra a), sugirió que los mismos, en tanto recoger los elementos contemplados en el texto resultante de la indicación N° 2, fuesen aprobados por la Comisión, en los mismos términos que aquella, a lo que se accedió.

A continuación, se pasan a describir las votaciones en comento.

En votación el literal i) de la letra a) de la indicación N° 1, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, y dos votos en contra, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señora Von Baer, lo aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 2.

En votación los literales ii) y iii) de la letra a) de la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, lo aprobó con enmiendas, bajo idéntica redacción a la consagrada, en lo respectivo, por la indicación N° 2.

Posteriormente, en lo relativo a la letra b) de la propuesta en estudio, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, expresó que la iniciativa en examen tiene por objetivo, fundamentalmente, aumentar los subsidios que el Estado podrá destinar a los centros residenciales a cargo del cuidado de niños vulnerables, y no fijar los parámetros de trato general a la infancia, por lo que consideró que el contenido de la disposición se aleja de la finalidad antes aludida.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, por su parte, junto con concordar con lo sostenido por quien le precedió en el uso de la palabra, precisó que el actual numeral 2) del artículo 2° de la ley N° 20.032 ya contempla los elementos sustanciales perseguidos por la letra en comento, por lo que no estima necesario incorporar el texto de reemplazo que esta última propone.

La Honorable Senadora señora Allende, estimó que el contenido de la letra b) se encuentra recogido, en su opinión, de manera relativamente adecuada, en el texto final de la indicación N° 2, por lo que sugirió aprobar a aquélla en los mismos términos que esta última.

La Honorable Senadora señor Von Baer, en la misma línea, sostuvo que la alusión a la acción de “promoción”, precisamente se encuentra contenida en la indicación del Ejecutivo (N° 2), por lo que se manifestó a favor de la proposición previamente señalada.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, resaltó que, a su criterio, resulta suficiente la redacción actual del numeral 2), en el mismo sentido indicado por el señor Valenzuela, expresando que no parece conveniente ahondar, en este punto, en una mayor casuística o en detalles.

En votación la letra b) de la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 2.

A su turno, en lo relativo a la letra c) de la propuesta en examen, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió aprobar el primer párrafo de la misma, en tanto tales elementos estar contenidos en la indicación N° 2.

En votación el primer párrafo de la letra c) de la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, lo aprobó con enmiendas, bajo idéntica redacción a la consagrada, en lo respectivo, por la indicación N° 2.

En seguida, en lo concerniente al segundo párrafo de la aludida letra, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, expresó que el artículo 2° de la ley N° 20.032 versa sobre los principios orientadores que debe observar, tanto el SENAME como los organismos colaboradores, en las acciones que siguen con los niños bajo su cuidado, por lo que no resulta procedente, en su opinión, incorporar un mandato concreto como el que se propone, siendo suficientes las reglas y máximas de transparencia introducidas por el proyecto de ley.

La Honorable Senadora señora Rincón, a su turno, resaltó que, producto de las diversas investigaciones realizadas, se ha verificado que algunos organismos no han empleado los fondos recibidos a las finalidades correspondientes, por lo que independientemente de que se fije un principio de transparencia, ello no garantiza la observancia estricta del mismo, a menos de que aquél vaya acompañado de reglas que permitan su concreción efectiva.

La Honorable Senadora señora Von Baer, sin perjuicio de concordar con lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, en lo relativo al lamentable acaecimiento de irregularidades en este ámbito, indicó que más que considerar casos concretos de anomalías, se deben contemplar, en este punto, sólo máximas, a fin de evitar luego que la casuística deje impunes conductas que pueden ser aún más graves.

No obstante lo expresado, añadió, la acumulación de las subvenciones es tratado en la actualidad en el reglamento, lo que es coherente con la flexibilidad que requiere adoptar la normativa del sector, a fin de ir adecuándola a las políticas de subvención que se despliegan.

Por último, precisó que episodios de retrasos de pagos de las subvenciones, como ocasionalmente ocurren, pudiesen ser catalogados, bajo la lógica del precepto, como acumulaciones de tales recursos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, cuestionó que siquiera se pudiese llegar a generar una problemática como lo antes descrita, en tanto ser la subvención frecuentemente deficitaria para los centros.

El Honorable Senador señor Quintana, indicó que el propósito de la disposición en análisis es sólo contemplar una regla de relevancia en este contexto, con ocasión del incremento de los recursos considerados por la iniciativa, lo que, bajo respecto alguno, a su juicio, implica una regulación casuística del particular.

La Honorable Senadora señora Allende, expresó que, en este punto, se deben consagrar principios orientadores más que hipótesis concretas, lo que no significa detenerse a reflexionar sobre la suficiencia y eficiencia de los preceptos que incorporan controles y fiscalizaciones por parte del Servicio, en conformidad a lo sostenido por el Contralor General de la República.

Lo anterior, agregó, sin perjuicio de que el particular se encuentra tratado, en la actualidad, en el inciso primero del número 6) del artículo 2° de la ley N° 20.032.

En votación el segundo párrafo de la letra c) de la indicación N° 1, la Comisión, por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señoras Allende y Von Baer, y dos a favor, de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Quintana, lo rechazó.

Posteriormente, en lo referente al primer párrafo del número 5) propuesto por la letra d) de la indicación, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, señaló que se trata de una proposición compleja, en tanto hace aplicable algunas de las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado a los trabajadores de los organismos colaboradores, particularmente preceptos relacionados con la probidad e inhabilidades, asuntos ya tratados en detalle por el proyecto.

En el mismo sentido, aseveró que, si bien se puede entender que las labores de tales entidades revisten el carácter de función pública, para el tratamiento de este concepto se requiere de una regulación completa que lo trate, no siendo suficiente remisiones parciales o puntuales. Lo anterior, además, porque la citada ley es un todo coherente entre sí, en tanto estar fuertemente vinculado entre sí todo su articulado, siendo poco razonable hacer aplicables sólo segmentos de esta última al personal de los OCAS, especialmente si los mismos ya se encuentran regidos por un cuerpo normativo considerablemente distinto, como lo es el Código del Trabajo.

En ese orden de ideas, agregó, la propuesta genera una confusión al régimen aplicable a los trabajadores en cuestión.

La Honorable Senadora señora Von Baer, indicó que, si bien el Contralor General, en su exposición, hizo una alusión en este ámbito, también señaló que el particular constituye una discusión en desarrollo, en tanto abordar diversos aspectos, a saber, cuáles serán las reglas especiales, en los distintos ámbitos, que regirán a los organismos colaboradores, por lo afirmó que el presente proyecto no constituye el marco idóneo para llevar a cabo dicho debate.

Asimismo, señaló que el presente número pretende asimilar a los trabajadores de dichas instituciones al estatuto de un funcionario público, por lo que cabría preguntarse si, con ocasión de la incorporación de la idea de función pública, a aquéllos les corresponderían, en consecuencia, también los derechos aplicables a los servidores.

Todo lo anterior, añadió, da luces que el debate respecto del concepto en examen se debe dar en profundidad, y no en el contexto de una iniciativa acotada como la presente, en donde se determine hasta qué punto llegará la regulación pública de los OCAS.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, afirmó que la proposición, indirectamente, está transformando a los organismos colaboradores en un servicio público, desatendiendo a la naturaleza jurídica de estos últimos.

En efecto, explicó que la incorporación de la noción de función pública presenta efectos interpretativos indeterminados, sin poder prever de antemano la extensión que dicho término adquirirá por parte de los operadores jurídicos.

Lo anterior, subrayó, no quiere decir que no se estime razonable y conveniente que el personal de los aludidos establecimientos realice sus labores de manera proba, en atención de los recursos públicos que administran y el importante trabajo de cuidado de niños vulnerables que realizan.

En esa línea, propuso suprimir la primera oración del texto del número en examen, como también las remisiones normativas que se efectúan en el mismo.

De lo contrario, finalizó, se distorsiona el sentido del precepto.

La Honorable Senadora señora Allende, observó que, por cierto, el debate de fondo sobre el particular se debe llevar a cabo en otra instancia, en donde los diversos aspectos de aquél sean discutidos en plenitud.

Sin perjuicio de ello, añadió, no ve el obstáculo para declarar como función pública a las labores realizadas por los colaboradores acreditados, en tanto, en la actualidad, se someten a un régimen especial en virtud de la naturaleza de los trabajos que ejecutan, cuestión que es coherente, además, con lo sostenido por el Contralor General de la República, el cual calificó a tales actividades con ése carácter.

La Honorable Senadora señora Rincón, por su parte, resaltó que no se puede obviar lo señalado por la entidad contralora, en tanto ser evidente que los OCAS desarrollan una función pública.

Así, sugirió que, al menos, se aluda directamente al contenido de las disposiciones de la ley N° 18.575 a las que se remite el número en examen, distinguiendo aquellos aspectos propios de los servidores públicos, a fin de que el personal de los organismos en examen se sujete a las reglas sustantivas allí contempladas.

El Honorable Senador señor Quintana, reparó en que el Contralor General sostuvo con claridad la función pública en comento, siendo ello una responsabilidad indelegable por parte del Estado, especialmente cuando se trata de materias relacionadas con la niñez y existen recursos fiscales de por medio, de ahí que el punto sea de una trascendencia relevante.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, recalcó que el contenido de la propuesta pudiese irrogar nuevas funciones a la autoridad, en materias de fis-

calización, de responsabilidad administrativa, de procedimientos disciplinarios, entre otras, en tanto se busca asemejar a un organismo particular a la lógica de un servicio público, con los consiguientes alcances y efectos jurídicos no previsibles.

A su vez, manifestó que no se debe olvidar que fue la sociedad civil, y no el Estado, quien se ocupó por décadas de la infancia vulnerada, siendo la intervención estatal en estas materias relativamente reciente.

Asimismo, reparó que incluso habiendo recibido cinco veces más recursos que los organismos privados, las reparticiones estatales del sector no han podido soslayar las complejas situaciones que se advierten en materia de probidad.

Por consiguiente, para evitar lo anteriormente descrito, sugirió cambiar, en la primera oración del primer párrafo del numeral 5), la expresión “la función pública” por el vocablo “las funciones”, eliminando, a su vez, la frase “siéndoles aplicables los artículos 52, 53, 62 y 64 de la ley N° 18.575”.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, explicó que los efectos de la incorporación del concepto de función pública en estos temas, como categoría propia del Derecho Administrativo, lleva a concluir que se requiere contar con autorización de la autoridad para desarrollar las funciones relativas al cuidado residencial de menores (independientemente de que se reciban subsidios fiscales), lo que dejaría sin sustento normativo a todos los organismos coadyuvantes.

A su vez, otra consecuencia podría ser la aplicación del estatuto de compras públicas a los colaboradores, precisamente por la calificación de la aludida función, cuestiones todas que evidencian la inconveniencia de discutir el particular en este contexto.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, propuso someter a votación el numeral en comento, con la modificación sugerida por el señor Ministro.

En votación el primer párrafo del número 5) de la letra d) de la indicación N° 1, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señoras Allende y Von Baer, y dos votos en contra de los Honorables Senadores señora Rincón y señor Quintana, lo aprobó con enmiendas, reemplazando, en la primera oración de su párrafo primero, la expresión “la función pública” por el vocablo “las funciones”, eliminando, a su vez, la frase “siéndoles aplicables los artículos 52, 53, 62 y 64 de la ley N° 18.575”.

La Honorable Senadora señora Von Baer, fundó su voto reiterando que el señor Bermúdez indicó, en su presentación, que el debate en cuestión se encuentra en desarrollo, en tanto todavía no están asentados los alcances del concepto mismo de función pública, en la relación que se genera en actividades en que colaboran y participan tanto entidades estatales como particulares, por lo que la regulación de dicha idea sobrepasa la lógica del presente proyecto.

No obstante lo señalado, prosiguió, rescata el espíritu de la proposición, en todo aquello que no se remite al estatuto de los funcionarios públicos o a otra normativa administrativa.

El Honorable Senador señor Quintana, argumentó su votación sosteniendo que, en su opinión, es inconcebible que no se catalogue explícitamente como función pública a las actividades destinadas al cuidado y protección de los niños vulnerados, en tanto ello ser evidente, ya que tales acciones apuntan, incontestablemente, al interés general.

La Honorable Senadora señora Allende, precisó que su votación tuvo por finalidad avanzar en el debate de la presente iniciativa, evitando complejizar el mismo y dificultar las labores de los organismos colaboradores.

Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que, evidentemente, el particular se refiere a una función pública, siendo muestra de ello el debate de los estándares mínimos que se exigirán en el sector.

Por último, indicó que el hecho de que los trabajadores de tales instituciones no sean

servidores públicos, no le resta dicho carácter a las funciones que las mismas ejecutan, sobre todo si se trata de acciones relacionadas a la niñez y adolescencia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, a su turno, argumentó su votación aseverando que los roles que se llevan a cabo en este ámbito son propias de una función social y colectiva, pero no pública.

Luego, en lo relativo al segundo párrafo del numeral 5) en comento, la Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda, expresó que todos los programas que se ejecutan en la red SENAME consideran una cuenta corriente independiente, por lo que sugirió que, más allá de la preocupación recogida por este precepto, los esfuerzos se enfoquen en desplegar una supervisión dinámica de los recursos, especialmente respecto de las cuentas por rendir por parte de los organismos colaboradores. Por ello, agregó, no resulta conveniente consagrar una medida, como la propuesta, en la ley, en tanto poder caer rápidamente en la obsolescencia producto del avance tecnológico, de allí que sea recomendable que cualquier regulación sobre el punto se haga por la vía reglamentaria.

La Honorable Senadora señora Von Baer, además de concordar con lo sostenido por quien le antecedió en el uso de la palabra, indicó que las facultades fiscalizadoras que el proyecto otorga a SENAME debiesen permitir al Servicio abordar, de buena forma, dichas líneas de control.

El Honorable Senador señor Kast, precisó que la introducción, por parte de las aludidas instituciones, de recursos privados en las cuentas de administración de fondos públicos, constituye un desincentivo para las mismas, en tanto luego tener que ser rendidas, todas esas cantidades, como si fuesen montos de naturaleza fiscal, de ahí que el debate de esta materia, en su opinión, sólo debe orientarse a mejorar la supervigilancia que SENAME haga al respecto, más que la adopción de una medida que pueda rigidizar tales acciones.

El Honorable Senador señor Quintana, expresó que, de acuerdo a lo aseverado por el Contralor General, este tópico es especialmente sensible, en tanto ser uno de los ejes que permiten calificar a las actividades desarrolladas en el sector como de naturaleza pública, por lo que sugirió reflexionar acerca del mismo, antes de derechamente descartarlo.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, explicó que, además de las razones de rigidización y obsolescencia antes indicadas, la propuesta no resulta necesaria al amparo del principio de transparencia introducido por la presente iniciativa.

La Honorable Senadora señora Allende, recomendó que, como modo de superar las dificultades previamente expresadas, sin abandonar la sustancia de la proposición, se podría incorporar a la misma una remisión reglamentaria.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, a la luz de lo señalado anteriormente, propuso reemplazar, en el texto del párrafo en examen, la expresión “en una cuenta corriente bancaria exclusiva al efecto” por el vocablo “en la forma que determine el reglamento”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, en seguida, sometió a votación el precepto en cuestión, con la enmienda sugerida por el señor Ministro.

En votación el segundo párrafo del numeral 5) de la letra d) de la indicación N° 1, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, lo aprobó con modificaciones, sustituyendo la expresión “en una cuenta corriente bancaria exclusiva al efecto” por el vocablo “en la forma que determine el reglamento”.

Posteriormente, en lo relativo al numeral 6) de la letra d) de la indicación en referencia, los Honorables Senadores señoras Rincón y Allende, y señor Quintana, propusieron la siguiente redacción alternativa para aquél.

“6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde al Estado por incumplimiento de sus funciones o por

vulneraciones graves de derechos fundamentales, los miembros del directorio, representantes legales, directores, gerentes o administradores de las personas jurídicas, así como las personas naturales, que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado, serán responsables por los daños que causen en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al profesional o trabajador que los hubiere ocasionado, conforme a la resolución judicial respectiva.”.

Frente a tal proposición, la Honorable Senadora señora Von Baer, manifestó sus reparos respecto de los alcances pocos claros y determinados que aquélla introduce en materia de responsabilidad, sin perjuicio de la complejidad que revestiría, eventualmente, su aplicación.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, indicó que del tenor de la propuesta se puede desprender un intento por consagrar, en este ámbito, un régimen de responsabilidad objetiva o solidaria, en donde los directivos sean responsables, inmediatamente, por los perjuicios irrogados por el personal de las entidades.

En esa línea, precisó que, a su parecer, el establecimiento de un sistema de responsabilidad distinto, para este específico contexto, supone una discusión profunda que supera con creces el marco de la presente iniciativa, ya que para su determinación se deben establecer diversas reglas, especialmente claras, respecto de su sentido y alcance jurídico y práctico.

Finalmente, sostuvo que, si lo que se busca es sólo replicar el estatuto común de responsabilidad, la proposición no resultaría necesaria.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, en la misma línea, aseveró que no se puede concluir, a partir del texto en examen, respecto del tipo de daño del que se harán responsables los directivos de las instituciones, así como la naturaleza de tal responsabilidad (civil, penal, administrativa u otra).

En efecto, agregó, con la redacción propuesta se configuraría, de manera directa e inmediata, la responsabilidad de aquéllos por cualquier vulneración en contra de los niños realizada por un trabajador de los centros o residencias, cuestión que no le parece razonable.

La Honorable Senadora señora Von Baer, en idéntico sentido, expresó que la proposición en análisis generaría aún mayores desincentivos para que personas preocupadas del resguardo de los niños vulnerados, asumieran roles de mando o dirección en la administración de los organismos colaboradores.

El Honorable Senador señor Kast, comentó que, a su parecer, el presente debate se debe desarrollar al momento de discutir el proyecto que crea el Servicio de Protección de la Niñez (Boletín N° 12.027-07), en atención, además, de los modestos incrementos en la subvención contemplados en la iniciativa en examen.

El Honorable Senador señor Quintana, por su parte, indicó que, a su juicio, es del todo pertinente que se responsabilice a un directivo por haberse configurado afectaciones a los niños, producto de su negligencia inexcusable en la supervisión de las labores ejecutadas por el personal a su cargo.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, precisó que dicha categoría no se observa en la propuesta en comento, por lo que no puede sostenerse que ello se desprende de la redacción en estudio.

La Honorable Senadora señora Allende, señaló que se debe fijar algún tipo de criterio causal para vincular la responsabilidad entre el director y la afectación producida por el trabajador a cargo de los menores, relacionado con la inobservancia de un deber de diligencia.

En consecuencia, propuso, junto con los Honorables Senadores señora Rincón y Quintana, la siguiente redacción para superar las observaciones previamente indicadas.

“6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente

responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.”

Frente a tal proposición, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, señaló que la misma recoge el espíritu de las observaciones planteadas en el debate sobre el punto.

La Honorable Senadora señora Von Baer, expresó que se debe analizar con detención los términos que se empleen en la redacción del particular, a fin de poder advertir con claridad los efectos que los mismos tendrán en su aplicación práctica.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, por su parte, expresó que la introducción de la idea de “esmerada diligencia”, podría generar confusiones interpretativas respecto del sentido y alcance de la responsabilidad que se pretende establecer.

No obstante lo señalado, prosiguió, la alusión a las funciones estatales de acceso a servicios de salud, contemplada en la proposición en comento, escapa, en su opinión, a la consagración del principio de responsabilidad en este ámbito.

Así, en virtud de lo sostenido anteriormente, recomendó que la redacción que se adopte refuerce el estatuto civil extracontractual actualmente vigente, para lo cual sugirió el siguiente texto.

“6. Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Los profesionales, trabajadores, empleados o dependientes y los directivos de los organismos colaboradores acreditados, en el marco de las actividades de la atención a la niñez y adolescencia de que trata esta ley, serán responsables de sus propias acciones que infieran daño a los sujetos de atención.

Asimismo, el organismo colaborador acreditado será responsable del hecho de sus dependientes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2320 y 2322 del Código Civil.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriera el Servicio por los daños que cause en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a las reglas generales.”

La Honorable Senadora señora Rincón, sostuvo que la propuesta del Ejecutivo considera un estándar de cuidado menor al de la proposición parlamentaria, en tanto la primera contempla sólo se remite a las reglas generales del particular, mientras que la segunda consagra un mecanismo de responsabilidad que asume el estándar de la culpa levisima, imponiendo a los directivos el deber de ejecutar sus funciones con esmerada diligencia, supervisando que el personal no cometa vulneraciones graves a los derechos de los menores.

Sin perjuicio de lo indicado, resaltó, otra cosa es que se estime que un parámetro más exigente sea inapropiado a la luz del modesto incremento presupuestario presente en la iniciativa en análisis.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, replicó aseverando que los criterios de responsabilidad sugeridos por el Ejecutivo no son de menor entidad que los propuestos por los Honorables Senadores, en tanto se adopta, explícitamente, la misma regla de diligencia exigida a los padres respecto del cuidado que deben observar en las acciones de sus hijos, regla, por cierto, del todo aplicable al contexto de la infancia.

En seguida, señaló que la propuesta de los parlamentarios, además, incorpora elementos no del todo asentados, como la referencia a la idea de “esmerada diligencia” o “revictimización”.

La Honorable Senadora señora Allende, indicó que, el primero de tales conceptos, se recoge expresamente en el artículo 44 del Código Civil, por lo que no se trata de un término extraño en la legislación.

El Honorable Senador señor Quintana, por su parte, expresó que la idea de revictimización permite evitar que el niño que ingresa a una residencia, habiendo padecido ya una vulneración de sus derechos, sea nuevamente objeto de una lesión a sus prerrogativas, objetivo que ya es considerado en los propósitos a alcanzar por parte de los distintos programas y líneas de acción que se ejecutan en la red SENAME.

De ahí que no estime que se trate de un concepto nuevo en el ordenamiento.

La Honorable Senadora señora Von Baer, a su turno, afirmó que se debe evitar redacciones que generen confusiones respecto de las categorías conceptuales aplicables, por lo que se mostró partidaria de un texto que asuma las reglas ya asentadas sobre el particular, por razones de certeza y seguridad.

Frente a la discusión descrita, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió someter a votación la propuesta generada por los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana.

En votación esta proposición, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, y el voto en contra de la Honorable Senadora señora Von Baer.

En consecuencia, el numeral 6) de la letra d) de la indicación N° 1 resultó aprobado con modificaciones, con el siguiente texto.

“6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan: las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.”

Posteriormente, en lo relativo al numeral 7) de la letra d), los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, propusieron la siguiente redacción para aquél.

“7) Trato digno y no estigmatización. Los niños, niñas y adolescentes, así como sus familias, sujetos de atención, deberán recibir en todo momento el trato digno y no estigmatizador que corresponde a toda persona humana.

Ninguna intervención ni separación de niños, niñas y adolescentes de sus familias podrá fundarse en antecedentes o informes que contengan expresiones descalificadoras, estereotipadas, discriminatorias, basadas en prejuicios, meramente subjetivas, ni aporofóbicas, respecto de los niños o sus familias.

La situación de pobreza de una familia no será nunca causa justificada de separación de niños, niñas y adolescentes. Se considerará un indicio para que los servicios estatales y comunitarios encargados de brindar ayuda social apoyen a la familia.

El Estado y sus colaboradores acreditados deberán tomar todas las medidas pertinentes

para prevenir la estigmatización.”.

Ante esta proposición, la Honorable Senadora señor Von Baer, indicó que le resulta problemático la introducción de los informes en este principio, en tanto, en muchas ocasiones, pudiese catalogarse como discriminatorio a un instrumento que relata, con fidelidad y crudeza, los episodios experimentados por el niño.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, en la misma línea, sostuvo que puede ser inconveniente aludir a los informes en este contexto, en tanto las remisiones explícitas a ciertos episodios padecidos por el menor pueden ser catalogadas como estigmatizadoras, sin perjuicio de que sea necesario para describir fidedignamente la situación por la que atraviesa el niño.

La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda, resaltó que, más allá de las diferencias que existan en la redacción del punto, existe consenso sobre la necesidad de excluir de arbitrariedades en las acciones que se adopten respecto de los niños.

La Honorable Senadora señora Rincón, a su turno, observó que lo medular del particular viene dado por evitar que se generen desvinculaciones familiares por razones de pobreza, en tanto ello, lamentablemente, se ha verificado en reiteradas ocasiones en la práctica.

Lo anterior, agregó, sin perjuicio de considerar lo determinante que resultan los informes en la adopción de resoluciones de tal naturaleza, por lo que es imperativo asumir alguna posición explícita al respecto, en este punto de la discusión.

El Honorable Senador señor Quintana, indicó que, precisamente, lo manifestado por quien le antecedió en el uso de la palabra, es el eje central de la proposición.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, concordó con la necesidad de excluir a la pobreza como causal de internación de niños, por lo que recomendó que se arribe a un texto de consenso en esta materia.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, propuso la siguiente redacción para abordar los tópicos en examen.

7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efectos en las decisiones de separación familiar.”.

En votación esta propuesta, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó en los términos descritos.

En consecuencia, el numeral 7) de la letra d) de la indicación N° 1 resultó aprobado con modificaciones, con la redacción previamente referida.

Finalmente, los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, propusieron incorporar los siguientes numerales 8) y 9) en la letra d) en comentario:

“8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las ciencias en virtud de las cuales se han establecido sus objetivos. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a los menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.”.

“9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”.

Respecto de tales proposiciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, manifestó su respaldo a las mismas, observando que en el numeral 8) debiese sustituirse la expresión “ciencias en virtud de las cuales se han establecido sus objetivos” por la frase “disciplinas que correspondan”, a fin de precisar mejor el punto.

A su turno, la Honorable Senadora señora Von Baer, recomendó intercalar, en el texto

del numeral 9), el vocablo “informará y se” entre los términos “Se” y “tendrá”, a fin de hacer plenamente concordante la redacción de aquél.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, propuso aprobar los numerales en referencia con los cambios antes sugeridas.

En votación los numerales 8) y 9) en comento, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende y Von Baer, y señor Quintana, los aprobó con las enmiendas previamente descritas.

En consecuencia, se consigna que el texto de la letra d) de la indicación N° 1 resultó aprobado con modificaciones, y con las votaciones antes señaladas, recogiénose como letra c) del número 1 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio, bajo la siguiente redacción.

“c) Agréganse los siguientes numerales 5), 6, 7), 8) y 9):

“5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.

6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.

7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que correspondan. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.

9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”.”.

Letra a)

Indicación N° 2

2.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos,

asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.”.

En discusión esta propuesta, la Honorable Senadora señora Allende, indicó que en la misma se encuentra ausente el concepto de “reparación”, que se consagra tanto en el literal i) de la letra a) de la indicación N° 1, como en los diversos tratados e instrumentos internacionales que se refieren al particular.

La Honorable Senadora señora Rincón, consultó al Ejecutivo las razones de la aludida exclusión.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, respondió explicando que la ley actual contempla como principios sólo al respeto y a la protección de los derechos de los niños, habiéndose incorporado por el Ejecutivo, además, en el texto de la propuesta en análisis, a la protección, lo que se estima suficiente para dar cuenta de las máximas que deben orientar las acciones tanto del SENA-ME como de los organismos colaboradores.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, la noción de reparación no se encuentra recogido como eje rector del aludido Servicio, ni en la Ley de Subsidios (Ley N° 20.032), como tampoco en la Ley Orgánica de dicho órgano público, por lo que no resulta posible establecer las consecuencias jurídicas y el impacto que la incorporación de dicho concepto generaría para el sistema.

La Honorable Senadora señora Rincón, expresó que la agregación de la idea en comento es considerada como una acción básica y esencial de cualquier institucionalidad protectora de la infancia y adolescencia.

La Honorable Senadora señora Von Baer, a su turno, observó que la introducción de una máxima como la propuesta supone, en su opinión, tener un considerable grado de certeza sobre el sentido y alcance de la misma, cuestión que no se observa para el caso en cuestión.

La Honorable Senadora señora Rincón, replicó señalando que en los sistemas de acogimiento familiar y residencial se ejercen, por cierto, funciones de reparación de los niños a su cuidado, por lo que no entiende el obstáculo jurídico para consagrar a dicho concepto dentro de los principios rectores del sistema.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, indicó que, si bien entiende el espíritu de la proposición en examen, de acuerdo al lenguaje y nomenclatura empleada por la Convención sobre los Derechos del Niño, las máximas a seguir en este ámbito son, precisamente, las contempladas por la indicación en estudio, a saber, el respeto, la promoción y la protección de tales prerrogativas de los menores.

Por consiguiente, añadió, el incorporar a la reparación, como eje de acción, genera dificultades interpretativas respecto del significado del término y la extensión que al mismo se le brindará para efectos prácticos, toda vez que podría sostenerse, frente a una situación de vulneración, que se deben cubrir todas las necesidades que el caso reviste, lo que configura una dimensión económica difícil de prever los organismos colaboradores.

Lo anterior, aclaró, sin perjuicio de advertir que, por cierto, los procesos que se llevan a cabo en residencias presentan un cierto carácter reparatorio, lo que no acarrea elevar, inmediatamente, a tal concepto como una máxima a seguir.

La Honorable Senadora señora Rincón, precisó que los principios no establecen reglas concretas, por lo que, a partir de ellos no puede colegirse la exigibilidad de ciertas acciones determinadas, sino que, de acuerdo a su naturaleza, sirven como marcos orientadores de los individuos sujetos a los mismos.

La Honorable Senadora señora Von Baer, cuestionó que la incorporación, como principio, de la idea en comento, no genere obligaciones específicas a las entidades del sector,

en tanto la reparación pasará a constituir un concepto rector de aquéllas, por lo que reiteró sus dudas respecto de su sentido y alcance, y el grado de extensión en que dicho término se hará exigible a los organismos colaboradores.

El Honorable Senador señor Quintana, a su turno, comentó que no entiende la oposición del Ejecutivo en estas materias, ya que expresamente la reparación se contempla en el proyecto de ley, de iniciativa presidencial, que crea el Sistema de Protección (Boletín N° 12.027-07), precisamente dentro del objeto de este órgano.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, expresó que, a su juicio, la discusión del particular excede la lógica del proyecto en estudio, por lo que tal debate debiese generarse con ocasión de la aludida iniciativa, o en el marco del proyecto de ley que crea un sistema de garantías para la niñez (Boletín N° 10.315-18), a fin de que, en tales cuerpos normativos, además de la consagración de la máxima en comento, se contemplen las reglas precisas que permitirán su concretización.

La Honorable Senadora señora Rincón, reiteró el consenso que existe respecto de la necesidad de incrementar el subsidio a las residencias, lo que conlleva, a su vez, la fijación de parámetros mínimos a observar por los distintos actores del sector, entre los cuales se encuentra, por cierto, el concepto de reparación de los derechos vulnerados de los niños.

La Honorable Senadora señora Allende, concordó con quien le antecedió en el uso de la palabra, indicando que, evidentemente, se requiere un alza en los montos del subsidio a la línea residencial ejecutada por los organismos colaboradores, lo que debe ir de la mano de la disposición de estándares fundamentales.

En esa lógica, agregó, es el propio texto vigente de la ley N° 20.032, en las letras a) y a.1) del número 3.2) de su artículo 4°, en donde la idea de reparación se encuentra explícitamente recogida, por lo que no entiende el obstáculo jurídico que impide su consagración como máxima en este contexto.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, explicó que el objetivo de la presente iniciativa es relativamente modesto, a saber, aumentar los recursos para que los OCAS sigan realizando sus funciones, entendiéndose que se requieren de muchos más fondos para que aquéllos, junto con los CREAD, alcancen estándares de primera calidad.

En ese sentido, prosiguió, se debe reflexionar acerca de la conveniencia de disponer de exigencias adicionales que escapen a la lógica previamente citada, que no puedan ser observados por tales entidades, precisamente por razones financieras.

Posteriormente, señaló que, una cosa es la consagración de una idea dentro de las líneas de acción a seguir por determinados programas en este contexto, y otra muy distinta es elevar a aquélla como un principio del sector, en tanto ello puede generar una fuente de obligaciones poco previsible en sus efectos, otorgando una suerte de foco de litigiosidad no deseado, empeorando el escenario de los organismos colaboradores en el sistema.

En seguida, recordó que, en el año 2016, la entonces Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, aumentó la subvención en un 24%, sin que se hayan esgrimido voces exigiendo mayores parámetros de calidad para los organismos en cuestión.

Por último, resaltó que el texto inicialmente presentado en la Cámara de Origen, fue sustantivamente mejorado, en cuanto a la fijación de estándares, medios de fiscalización y transparencia, durante el primer trámite constitucional, de manera coherente con los términos en que se propone incrementar la subvención, por lo que sugirió proseguir con esa línea en el debate.

El Honorable Senador señor Quintana, expresó que la responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de los niños es una cuestión primordial, por lo que el principio de reparación debe ser un eje transversal en las acciones que tanto las reparticiones públicas como privadas desarrollen con los menores.

Sin perjuicio de lo anterior, expresó que, en su opinión, la consagración de una máxima no implica una exigibilidad concreta, a modo de regla específica, para los prestadores, sino que sólo se dispone como un foco orientador de sus labores.

La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda, por su parte, precisó que en el nuevo Servicio de Protección se alude, más que a la reparación, a la idea de restitución de derechos. Lo anterior, agregó, toda vez que el primer concepto no resulta claro en su extensión, ya que no hay certeza de que sí, en caso de una vulneración grave, tal máxima imponga la obligación de desplegar acciones para lograr arribar a un escenario tal como si nunca el niño hubiese padecido una afectación, o, por otra parte, se deba compensar el daño experimentado por el menor.

De ahí, puntualizó, la necesidad de ser meticuloso en el empleo de los términos en este contexto.

La Honorable Senadora señora Von Baer, sostuvo que, a su parecer, la inclusión de la reparación como principio rector, genera una concepción de la misma en términos absolutos, esto es, como un resultado al cual siempre se debe arribar, sin que permita diferenciar el grado de intensidad que dicho compromiso adquiere en cada caso particular.

La Honorable Senadora señora Rincón, replicó indicando que los principios son sólo máximas orientadoras de la acción, por lo que no pueden ser concebidos en términos absolutos, de ahí la importancia de la discusión de este punto, en tanto la exclusión o no del concepto en análisis trae consecuencias importantes en los ejes a seguir por parte de los organismos en este ámbito.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, reiteró que, en su opinión, el presente debate excede el propósito de la presente iniciativa.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, en la misma línea de quien le antecedió en el uso de la palabra, esgrimió que la discusión involucra, nada más ni nada menos, que los términos en que se configurará la responsabilidad del Estado, es decir, la extensión que la misma revestirá en este contexto, por lo que resaltó la inconveniencia de incorporar a la reparación como principio en estas materias, en tanto no ser previsible el impacto y alcance que dicha máxima tendrá, especialmente en términos económicos.

No obstante lo señalado anteriormente, sugirió que se efectúen dos votaciones en la presente indicación, la primera, referente al texto de la proposición, y la segunda, relativa a la incorporación de la expresión “, la reparación” entre el término “la promoción” y la conjunción “y” considerado por la propuesta.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Reglamento del Senado, procedió a dividir la votación de la presente indicación en los términos previamente indicados.

En votación, en primer lugar, el texto original de la indicación N° 2, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin enmiendas.

En votación, en segundo orden, la incorporación de la expresión “, la reparación”, entre el término “la promoción” y la conjunción “y” de la indicación, la Comisión, por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, y el voto en contra de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señora Von Baer, la aprobó.

En consecuencia, la indicación N° 2 resultó aprobada con modificaciones, como letra a) del número 1 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio, bajo el siguiente texto:

“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la

materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.”.

Indicación N° 3

3.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar a continuación de la expresión “así como la efectividad de sus derechos” la frase “según establecen las leyes vigentes”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, en su calidad de autor de la misma y en consideración al texto aprobado de la indicación N° 2, sugirió que la presente propuesta se entienda como subsumida en aquella, aprobada con idéntico tenor al de esta última.

En votación la indicación N° 3, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 2.

Indicación N° 4

4.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para consultar a continuación de la letra a) un literal nuevo, del tenor que se señala:

“...) Agrégase en el número 2), después de la frase “y su participación, social, y” la siguiente frase: “la promoción de la revinculación familiar del niño, niña o adolescente, siempre que ello sea posible y no exista una resolución judicial que determine lo contrario;”.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 2, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

En votación la indicación N° 4, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 2.

Letra b)

Indicación N° 5

5.– De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución” por “el SENAME deberá supervigilar, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución”.

En discusión esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

En votación la indicación N° 5, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.

Indicación N° 6

6.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para incluir después de la letra b) un literal nuevo, del siguiente tenor:

“...) Agrégase el siguiente numeral 5):

“5) El principio del interés superior del niño, niña o adolescente, procurando su mayor realización espiritual y material posible, asegurando el ejercicio de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana de modo conforme a la evolución de sus facultades.

Deberá también promoverse y asegurarse el derecho del niño, niña o adolescente a ser oído, sin importar la condición en la que se encuentre.”.”

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 2, en tanto contemplar esta última la sustancia de la presente proposición.

En votación la indicación N° 6, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señoras Allende y Von Baer, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 2.

Número, nuevo

Artículo 3°

El artículo 3° de la ley vigente, dispone que el SENAME podrá subvencionar, conforme a las disposiciones de la presente ley, las actividades desarrolladas por los colaboradores acreditados relativas a las siguientes líneas de acción:

- 1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña y adolescente;
- 2) Centros Residenciales;
- 3) Programas, y
- 4) Diagnóstico.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades del SENAME para desarrollar estas líneas directamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, número 4, del decreto ley N° 2.465, de 1979, que fija el texto de su ley orgánica.

A este numeral, nuevo, se presentó una indicación signada con el N° 7.

Indicación N° 7

7.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para incorporar después del número 1 el siguiente número, nuevo:

“... Agrégase en el artículo 3° el siguiente inciso final:

“Las líneas de acción referidas en el numeral 2 serán incompatibles con las señaladas en los numerales 3) y 4), salvo en los casos de acogimiento de emergencia. Los colaboradores acreditados que ejecuten líneas incompatibles podrán optar por reconvertirse en la forma y los plazos que establezca el reglamento.”.”

En discusión esta indicación, los Honorables Senadores autores de la esta última, propusieron que la misma adoptase la siguiente redacción.

“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los colaboradores que las desarrollen ejecutar ninguna otra. Asimismo, las líneas de acción referidas en el numeral 2 serán incompatibles con los programas de reparación y de restitución, salvo en los casos de acogimiento de emergencia o por falta de oferta específica en el lugar requerido, circunstancias en que la ejecución, por parte de un mismo colaborador, será autorizada mediante resolución fundada del SENAME, quien resguardará la independencia e imparcialidad de las intervenciones, sin perjuicio de completar la oferta faltante.

Los colaboradores acreditados que ejecuten líneas incompatibles podrán optar por reconvertirse en la forma y en los plazos que establezca el reglamento.”.”

Respecto del texto sugerido, la Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda, explicó que los organismos colaboradores cuentan con la capacidad de mantener programas complementarios a las líneas de acción residencial, los que se adosan a esta última.

En ese escenario, añadió, la incompatibilidad en examen sería regresiva, en tanto, en los hechos, conduciría a los OCAS a generar nuevos giros, cosméticamente contemplados en nuevos roles tributarios, para los efectos formales de no caer en tal hipótesis.

Por consiguiente, sugirió que, más que establecer una limitación como la propuesta, se robustezcan, tal como lo hace el proyecto de ley, las capacidades de fiscalización del Ser-

vicio en este ámbito, a fin de evitar los eventuales conflictos de intereses que se pudiesen configurar.

La Honorable Senadora señora Rincón, por su parte, expresó que la intención de la proposición es garantizar que la intervención se desarrolle en un contexto serio y responsable, en donde se emplee una metodología clara que ayude a superar los daños experimentados por el niño, sin que la institución mecanice estos procesos o, por estar involucrada en dos programas complementarios, pierda objetividad al momento de establecer el diagnóstico efectivo del menor.

La Honorable Senadora señora Von Baer, a su turno, indicó que la eliminación de la complementariedad en comento, podría conllevar serias dificultades a las instituciones que se encuentran en regiones dado, que, independientemente de la calidad de sus prestaciones, se verían vedadas de desarrollar determinadas acciones, por el sólo hecho de tener adosados proyectos que se entenderían incompatibles, situación que puede generar, en su opinión, una pérdida de la oferta programática requerida.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, resaltó que, atendidos los déficits que presentan los organismos del sector, estima conveniente que, más que consagrar incompatibilidades, se fortalezca la fiscalización del SENAME, con el objetivo de evitar conflictos de intereses que prolonguen artificialmente la estadía del menor en residencias o programas.

Atendidas las observaciones previamente efectuadas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, sugirió la siguiente redacción para el punto en examen.

“...) Agrégase en el artículo 3° el siguiente inciso final:

“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los organismos colaboradores acreditados que la desarrollan ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.”.

Asimismo, sugirió que la entrada en vigencia de dicho precepto sea contemplada por la norma transitoria que a continuación se indica:

“Artículo transitorio. La entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 20.032, se realizará de forma paulatina, en la medida que los convenios de la línea de acción diagnóstico vayan cumpliendo sus plazos de ejecución, quedando prohibida su renovación automática, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.

La Honorable Senadora señora Allende, manifestó su respaldo a las proposiciones del Ejecutivo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió someter a votación a las antedichas propuestas.

En votación las proposiciones en comento, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, las aprobó en los términos antes descritos.

Por consiguiente, la indicación N° 7 resultó aprobada con modificaciones, bajo la redacción de los preceptos previamente señalados.

De ese modo, el referido inciso final al artículo 3° de la ley N° 20.032 quedó consagrado en el número 2 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio, contemplándose, a su vez, a la citada disposición transitoria como artículo 2° transitorio de la iniciativa en examen.

Número, nuevo

Artículo 4°

El artículo 4° de la ley vigente, indica que para efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Colaboradores acreditados: las personas jurídicas sin fines de lucro que, con el objeto de desarrollar las acciones a que se refiere el artículo anterior, sean reconocidas como tales

por resolución del Director Nacional del SENAME, en la forma y condiciones exigidas por esta ley y su reglamento.

Las personas naturales podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados, para el solo efecto de desarrollar la línea de acción de diagnóstico, en conformidad con el procedimiento dispuesto en el inciso anterior.

Las instituciones públicas que ejecuten o entre cuyas funciones se encuentre desarrollar acciones relacionadas con las materias de que trata esta ley, no requerirán de dicho reconocimiento;

2) Registro de colaboradores acreditados y proyectos: el sistema de información acerca de la red de colaboradores acreditados del SENAME que contendrá los antecedentes a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 19.862 y su reglamento y adicionalmente los resultados obtenidos por cada proyecto en la evaluación de desempeño.

En este caso, el registro será extensivo, en lo pertinente, a las personas naturales reconocidas como colaboradores acreditados, conforme a la presente ley;

3) Líneas de acción subvencionables: aquellas modalidades de atención señaladas en el artículo 3° de la presente ley. En particular se entenderá por cada una de ellas lo siguiente:

3.1) Oficinas de protección de los derechos del niño, niña o adolescente (en adelante OPD): instancias de atención ambulatoria de carácter local, destinadas a realizar acciones encaminadas a otorgar protección integral de los derechos de los niños, niñas o adolescentes, a contribuir a la generación de las condiciones que favorezcan una cultura de reconocimiento y al respeto de los derechos de la infancia.

3.2) Programas: un conjunto de actividades, susceptibles de ser agrupadas según criterios técnicos. Existirán, a lo menos, los siguientes programas:

a) Programa de Protección de Derechos: destinado a ofrecer al niño, niña o adolescente la atención ambulatoria necesaria para la adecuada protección, reparación o restitución de sus derechos. En los casos en que la intervención técnica lo amerite, esta línea podrá desarrollarse conjuntamente con la línea residencial, para lo cual el colaborador acreditado podrá presentar un solo proyecto al respectivo llamado a licitación.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa, se distinguirá:

a.1) Programa de protección en general: destinado a la protección, reparación o restitución de los derechos del niño, niña o adolescente frente a situaciones de vulneración de los mismos que por su entidad no requieran de una intervención especializada.

a.2) Programa de protección especializado: destinado a otorgar intervención reparatoria especializada frente a situaciones de graves vulneraciones de derechos, tales como: situación de calle, consumo abusivo de drogas, maltrato infantil grave, explotación sexual comercial infantil, u otras problemáticas que atenten gravemente contra el normal desarrollo del niño, niña o adolescente.

a.3) Fortalecimiento familiar, aquéllos destinados a afianzar la capacidad de los padres o de quienes puedan asumir responsablemente el cuidado personal del niño, niña o adolescente que se encuentre en un centro residencial para ejercer directamente dicho cuidado, propiciando su pronto egreso y su reinserción familiar.

b) Programa de Reinserción para Adolescentes Infractores a la Ley Penal: dirigido a ejecutar las acciones que la ley encomiende al SENAME respecto a la responsabilidad de un adolescente como consecuencia de la comisión de una infracción a la ley penal.

Para los efectos de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, dentro de este programa se distinguirán el de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal en general y el programa de libertad asistida.

c) Programa de Prevención: tendiente a prevenir situaciones de vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente que afecten su integración familiar, escolar y comunitaria.

d) Programa de Promoción: destinado a promover los derechos del niño, niña o adolescente, en alguna de las formas señaladas por el artículo 16.

e) Programa de Familias de Acogida: dirigido a proporcionar al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos un medio familiar donde residir, mediante familias de acogida.

f) Programa de Emergencia: tendiente a apoyar a los colaboradores acreditados frente a situaciones de emergencia o catástrofe que pudieran afectar la normal atención de los niños, niñas y adolescentes.

3.3) Centros Residenciales: aquéllos destinados a la atención de los niños, niñas y adolescentes privados o separados de su medio familiar. Se clasificarán en centros de diagnóstico y residencias:

a) Centros de Diagnóstico: aquéllos destinados a proporcionar la atención transitoria y urgente de aquellos niños, niñas y adolescentes, que requieran diagnóstico o ser separados de su medio familiar mientras se adopta una medida de protección a su favor, proporcionando alojamiento, alimentación, abrigo, apoyo afectivo y psicológico y los demás cuidados que éstos requieran.

b) Residencias: aquéllas destinadas a proporcionar, de forma estable, a los niños, niñas y adolescentes separados de su medio familiar, alojamiento, alimentación, abrigo, recreación, estimulación precoz, apoyo afectivo y psicológico, asegurando su acceso a la educación, salud y a los demás servicios que sean necesarios para su bienestar y desarrollo.

3.4) Diagnóstico: la labor ambulatoria de asesoría técnica en el ámbito psicosocial u otros análogos a la autoridad judicial competente u otras instancias que lo soliciten, y

4) Unidad de subvención SENAME (USS): la unidad equivalente en dinero con la cual se expresan los aportes del SENAME a los colaboradores acreditados.

A este numeral, nuevo, se presentaron dos indicaciones signadas con los N^{os} 8 y 9.

Indicación N^o 8

8.– De Su Excelencia el Presidente de la República, para introducir un número, nuevo, del tenor que sigue:

“... En el artículo 4, numeral 2):

a) Incorpórase a continuación de la palabra “Registro”, la palabra “público”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, pasando el punto y coma de su inciso primero a ser un punto aparte: “El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N^o 19.628;”.”.

En discusión esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

En votación la indicación N^o 8, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.

Se consigna que las letras a) y b) de esta propuesta resultaron contempladas como letras b) y c), respectivamente, en el número 3 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.

Indicación N^o 9

9.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para introducir el siguiente número nuevo:

“... Modifícase de la siguiente forma el artículo 4^o:

i) Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase: “cumplir la función pública de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.

ii) Agrégase en el numeral 2), luego de la palabra “Registro”, la expresión “público”.

iii) Agrégase un párrafo nuevo al numeral 2), pasando el punto y coma a ser punto a

parte, del siguiente tenor:

“El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados;”.

iv) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6), nuevos:

“5) Cuidado alternativo: Es el cuidado temporal entregado a niños, niñas y adolescentes carentes de cuidado parental en modalidad familiar, sea con un pariente o una familia de acogida, o en modalidad residencial;

6) Cuidado alternativo adecuado: Es el cuidado estable, apropiado, singular y oportuno entregado al niño, en modalidad familiar o residencial.

Será estable si satisface tanto los cuidados básicos, como alimentación, vestuario, vivienda, educación, salud, recreación, entre otros, como los cuidados emocionales, o construcción de vínculos continuos, seguros y significativos para el niño, niña o adolescente que lo contienen emocionalmente y lo resguardan, sin perjuicio de su duración. Serán apropiados si se planifican, deciden y desarrollan según la singularidad de cada niño, niña, niño o adolescente incluyendo las particulares condiciones que los han llevado a encontrarse privados de los cuidados parentales.

El reglamento establecerá, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, o el órgano que lo reemplace, como los colaboradores acreditados, para que se entienda que el cuidado alternativo que prestan es adecuado.”.

En discusión esta indicación, los Honorables Senadores autores de la misma, sugirieron la siguiente redacción para el literal i) contemplado en ella.

“Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase “cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.

La Honorable Senadora señora Rincón, expresó que dicha redacción permite superar las preocupaciones esgrimidas por el Ejecutivo respecto a la incorporación del concepto de función pública en este contexto, permitiendo esclarecer que no serán aplicables, para el sector, los contenidos de la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado y del Estatuto Administrativo.

En votación el literal i) de la indicación N° 9, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señoras Allende, Rincón y Von Baer, lo aprobó con modificaciones, en los términos previamente citados.

De ese modo, se consigna que el literal en examen quedó recogido como letra a) del número 3 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.

Posteriormente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió aprobar los literales ii) y iii) de la indicación en examen, en tanto sus contenidos haber sido recogidos por el texto de la indicación N° 8, antes aprobada.

En votación el literal ii) de la indicación N° 9, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, lo aprobó sin modificaciones, quedando recogido en la letra b) del número 3 del artículo 1 de la iniciativa legal en análisis.

En votación el literal iii) de la indicación N° 9, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, lo aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, por el texto de la indicación N° 8, quedando consagrado en la letra c) del número 3 del artículo 1 del proyecto de ley en examen.

Por último, se deja constancia que los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, en su calidad de autores de la presente indicación, procedieron a retirar el literal iv) de la misma.

Número, nuevo

Artículo 5°

El artículo 5° de la ley vigente, señala que para los efectos del pago de la subvención po-

drán ser sujetos de atención de los proyectos ejecutados por los colaboradores acreditados, dentro de las líneas de acción señaladas en el artículo 3º de la presente ley, los siguientes:

1) Los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos o en situación de exclusión social;

2) Los adolescentes inculcados de haber cometido una infracción a la ley penal, sujetos a una medida decretada por el tribunal competente o a una pena como consecuencia de haberla cometido, y

3) Los niños, niñas o adolescentes que no encontrándose en las situaciones previstas en los números anteriores, requieran de la acción del SENAME y sus colaboradores acreditados para la prevención de situaciones de vulneración de sus derechos y promoción de los mismos.

El SENAME podrá también subvencionar las actividades relacionadas con la atención a los padres, las personas que tengan el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes, o a quienes les corresponda un rol protector de sus derechos cuando de ello dependa la prevención o superación de la situación que vulnera dichos derechos o el desarrollo del proceso de reinserción de los adolescentes infractores de ley penal.

A este numeral, nuevo, se presentó una indicación signada con el N° 10.

Indicación N° 10

10.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para contemplar un número nuevo, del tenor que se señala:

“... Agrégase al artículo 5º un inciso final del siguiente tenor:

“Quienes cumplan 18 años de edad, pero que por razón de discapacidad y dependencia requieren que se continúe su acogimiento alternativo en cualquiera de sus modalidades, mantendrán su calidad de sujetos de atención en el sistema de protección de niños, niñas y adolescentes hasta que sean colocados en otros acogimientos subvencionados apropiados a su etapa de desarrollo y condiciones especiales.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, en virtud de la atribución que le asiste en conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 25 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y del inciso cuarto del artículo 118 del Reglamento del Senado, declaró a la indicación N° 10 como inadmisibles, en tanto ella incidir en materias de administración financiera del Estado.

La Honorable Senadora señora Rincón, lamentó que se haya efectuado un punto de inadmisibilidad a este respecto, toda vez que la propuesta en examen pretende hacerse cargo de un vacío legal que afecta a muchas personas con discapacidad.

La Honorable Senadora señora Allende, en el mismo sentido, señaló que la proposición responde a planteamientos expresados por las propias instituciones.

En seguida, indicó que, en su opinión, no se configuraría una hipótesis de inadmisibilidad, en tanto el punto haber sido tratado por la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año en curso.

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, precisó que la glosa N° 19, del Capítulo del Servicio Nacional de Menores, de la Partida de la Secretaría de Estado que representa, considera un monto de \$1.983.392.000.– (mil novecientos ochenta y tres millones trescientos noventa y dos mil pesos) para financiar 818 plazas para personas mayores de 18 años en situación de discapacidad y vulnerabilidad en centros residenciales de protección para el cuidado alternativo de la infancia y la adolescencia, durante el período enero-julio de 2019. A partir del 1 de agosto próximo, agregó, y en el marco de los acuerdos por la infancia, SENADIS asumirá la atención de la totalidad de las personas mayores de 18 años en situación de discapacidad y vulnerabilidad. Asimismo, se hará cargo de las personas mayores de 18 años en situación de discapacidad y vulnerabilidad que cada año cumplan la mayoría de edad, especialmente

en aquellos casos en que se produzcan cupos producto del egreso, de cualquier índole, de las plazas traspasadas

En consecuencia, explicó que el punto ya se encuentra recogido por el aludido cuerpo normativo.

Número 2

Artículo 7°

El artículo 7° de la ley vigente, dispone que no podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados aquellas personas jurídicas que tengan como miembros de su directorio, representante legal, gerentes o administradores a:

1) Personas que hayan sido condenadas, estén procesadas o en contra de las cuales se haya formalizado investigación por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;

2) Funcionarios públicos que ejerzan funciones de fiscalización o control sobre los colaboradores acreditados;

3) Jueces, personal directivo y auxiliares de la administración de justicia de los juzgados de familia creados por la ley N° 19.968, y

4) Integrantes de los consejos técnicos de los juzgados de familia a que se refiere la ley N° 19.968.

Las inhabilidades establecidas en los números precedentes se aplicarán asimismo a las personas naturales, según corresponda.

El reglamento establecerá la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y la circunstancia de no encontrarse afecto a alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente artículo.

El numeral 2 aprobado en general, es del siguiente tenor:

“2. En el artículo 7:

a) Agrégase en el número 1) del inciso primero, luego de la palabra “Personas”, la siguiente frase: “que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, o”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Estas inhabilidades y sus efectos, esto es, el no reconocimiento como órgano colaborador acreditado de la respectiva personalidad jurídica, también se aplicarán a todas las personas naturales que desempeñen sus funciones directamente con los niños, niñas y adolescentes, sea ejecutando los programas o compartiendo los mismos espacios físicos con ellos.”.

c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso cuarto:

“Tampoco podrán ser reconocidas como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, en los dos años anteriores a la respectiva solicitud de reconocimiento.”.

A este numeral se presentaron nueve indicaciones signadas con los N°s 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Letra a)

Indicación N° 11

11.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Sustitúyese el número 1 del artículo 7, por el siguiente:

“1) Personas que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito que tengan asignada pena aflictiva, o personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, o personas que hayan sido condenadas, procesadas o en

contra de las cuales se haya formalizado investigación por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos ajenos, o”.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 13, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

En votación la indicación N° 11, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 13.

Indicación N° 12

12.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para sustituirla por la que sigue:

“a) Reemplázase el número 1 del artículo 7, por el siguiente:

“1) Personas que hayan sido condenadas, estén procesadas o en contra de las cuales se haya formalizado investigación por delitos sexuales contra menores o que figuren en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad establecido en la ley N° 20.594; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; las condenadas por actos de discriminación arbitraria de acuerdo con la ley N° 20.609; las condenadas por delitos de maltrato a personas en situación de vulnerabilidad establecido en la ley N° 21.013 o que se encuentren en el registro establecido en dicha ley, o por otro delito contra niños o niñas o adolescentes que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;”.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 13, en tanto contemplar esta última la sustancia de la presente proposición.

En votación la indicación N° 12, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 13.

Indicación N° 13

13.– De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirla por la que sigue:

“a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;”.”.

En discusión esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

En votación la indicación N° 13, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.

Literal ...), nuevo

Indicación N° 14

14.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para consultar después de la letra a) un literal nuevo, del tenor que se indica:

“...) Agréganse los siguientes numerales 5), 6) y 7):

“5) Personas que tengan la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y funcionarios del SENAME, o el organismo que lo reemplace, que tengan incidencia directa en la resolución de las licitaciones que adjudican líneas de acción subvencionadas por el Estado o que fiscalicen o evalúen a los colaboradores.

6) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del SENAME o del organismo que lo reemplace, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

7) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de una persona jurídica que haya sido condenada por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.

En discusión esta indicación, los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, en su calidad de autores de la misma, propusieron la siguiente redacción en reemplazo del texto original de aquélla.

“...) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6):

“5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del SENAME, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerente o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.

Respecto de esta proposición, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, manifestó que la misma regula, en su opinión, adecuadamente los conflictos de interés que se pueden suscitar en este ámbito.

La Honorable Senadora señora Von Baer, previno que, independientemente del mérito de la propuesta, se debe evitar establecer complicaciones excesivas para que las personas puedan formar parte de los órganos directivos de las instituciones colaboradoras.

Asimismo, cuestionó la pertinencia de introducir materias laborales en temas propios de la infancia y adolescencia.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, sin perjuicio de entender la preocupación expresada por quien le antecedió en el uso de la palabra, resaltó que la propuesta en comento constituye una mejora respecto del texto aprobado por la Cámara de Origen sobre el punto, por lo que concordó con tal proposición.

En votación la indicación N° 14, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente) y señoras Allende, Rincón y Von Baer, la aprobó con modificaciones, en los términos contemplados por la propuesta previamente aludida.

De ese modo, se consigna que el texto resultante fue recogido como letra b) del número 4 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.

Letras b) y c)

Indicación N° 15

15.– De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlas por la siguiente letra b):

“b) Reemplázanse los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se apli-

carán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.

La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.”.”.

En discusión esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

En votación la indicación N° 15, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.

De ese modo, se consigna que el texto de esta indicación quedó recogido en la letra c) del número 4 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.

Letra b)

Indicación N° 16

16.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para reemplazarla por la siguiente:

“b) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes incisos segundo a quinto:

“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaborador.

La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos o acogidos.

También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, aun cuando justifique su consumo por un tratamiento médico, o sea consumidor problemático de alcohol.

Toda persona que tenga contacto directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema de protección de la infancia en los organismos colaboradores, deberá presentar una salud física y mental compatible, acreditada ante el Servicio o su empleador, bianualmente, mediante certificaciones idóneas. Presentará ante ellos, además, también anualmente, su certificado de antecedentes penales, con expresa mención acerca de encontrarse o no afecta a la inhabilitación establecida en los artículos 39 bis y ter del Código Penal; su certificado de antecedentes de violencia intrafamiliar para fines especiales; y deberá someterse a controles periódicos de consumo de alcohol y drogas cuyos resultados serán entregados al SENAME.”.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió aprobar con modificaciones los dos primeros incisos propuestos por la misma, en tanto encontrarse recogidos por la indicación N° 15, antes aprobada.

En votación los referidos incisos propuestos por la indicación N° 16, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, los aprobó con modificaciones, bajo el mismo tenor consagrado, en lo pertinente, por la indicación N° 15.

Posteriormente, los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, en su calidad de autores de la propuesta en estudio, sugirieron reemplazar el tenor de los dos incisos finales propuestos, por el siguiente texto.

“También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, aun cuando justifique su consumo por un tratamiento médico, o sea consumidor problemático de alcohol.

Toda persona que tenga contacto directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos en el sistema de protección de la infancia en los organismos colaboradores, deberá presentar una salud física y mental compatible, acreditada ante su empleador, bianualmente, mediante certificaciones idóneas. Presentará también, anualmente, certificado de antecedentes penales, con expresa mención acerca de encontrarse o no afecta a la inhabilitación establecida en los artículos 39 bis y ter del Código Penal; certificado de antecedentes de violencia intrafamiliar para fines especiales; y deberá someterse a controles periódicos de consumo de alcohol y drogas, cuyos resultados serán entregados al SENAME.”.

En lo que respecta a esta redacción, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, indicó que se generan dificultades con la ubicación del precepto, independientemente del mérito que se otorgue a la propuesta.

Lo anterior, explicó, toda vez que el artículo al que se incorpora dicho texto trata las inhabilidades para ser considerado como organismo colaborador acreditado, por lo que malamente sería pertinente introducir, en ese contexto, reglas relativas a inhabilidades de personas para desempeñar labores con niños.

Asimismo, indicó que las medidas contempladas pudiesen generar problemas de entidad a los OCAS, en virtud de que no es fácil determinar en qué momento un trabajador presenta una dependencia grave respecto de una sustancia, sin perjuicio de los programas de prevención a los que quedarían obligados de desarrollar producto de estas prohibiciones.

Por consiguiente, y a fin de llegar a alguna postura de consenso, sugirió conservar sólo el primero de los incisos indicados, reubicándolo como inciso final del artículo 11 de la ley N° 20.032, suprimiendo, a su turno, el segundo de tales incisos.

El Honorable Senador señor Quintana, por su parte, sin perjuicio de resaltar la necesidad de establecer reglas referentes a la compatibilidad de la salud mental del personal a cargo del cuidado de niños, sugirió, por razones de tolerancia, modificar, en el texto del primer inciso propuesto la expresión “aun cuando” por “a menos que”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sometió a votación la propuesta del Ejecutivo, sumando la recomendación de quien le antecedió en el uso de la palabra.

En votación tal proposición, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó.

Por consiguiente, los dos incisos finales originalmente propuestos por la indicación N° 16, resultaron aprobados con modificaciones, bajo el texto de sólo un inciso, el que fue reubicado como inciso final del artículo 11, con la siguiente redacción.

“También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico, o sea consumidor problemático de alcohol.”.

Letra c)

Indicaciones N°s 17 y 18

17.– De la Honorable Senadora señora Von Baer, y 18.– de los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para eliminarla.

En discusión estas indicaciones, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió aprobarlas, en tanto encontrarse recogidas en el texto de la indicación N° 15, antes aprobada.

En votación las indicaciones N°s 17 y 18, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor (Ossandón), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, las aprobó sin modificaciones.

Inciso tercero propuesto

Indicación N° 19

19.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituirlo por el que sigue:

“Tampoco podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados las personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por prácticas antisindicales, por infracción de los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal. Asimismo, no podrán ser reconocidos como colaboradores acreditados las personas naturales que hayan sido condenadas por crimen, o por simple delito que tenga asignada pena afflictiva, ni aquellas personas jurídicas que hayan sido condenadas por delitos establecidos en la ley N° 20.393.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó rechazarla, por ser incompatible con lo previamente aprobado.

En votación la indicación N° 19, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.

Número 3

El numeral 3 aprobado en general, es del siguiente tenor:

“3. Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9 bis.– Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado que ejecute la línea de acción “Centros Residenciales” podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del SENAME, por alguna de las siguientes causales:

a) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

b) Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley, el SENAME haya puesto término anticipado a los convenios respecto de una o más residencias administradas por un mismo colaborador acreditado, durante el tiempo en que debió ejecutarse el respectivo convenio.

c) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador o por delitos concursales establecidos en el Código Penal, durante la ejecución del respectivo convenio.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilitaciones para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilitaciones, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar.”.

A este numeral se presentaron nueve indicaciones signadas con los N°s 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Indicación N° 20

20.– De la Honorable Senadora señora Von Baer, para suprimirlo.

En discusión esta indicación, la Honorable Senadora señora Von Baer, en su calidad de autora de la misma, la retiró.

Artículo 9° bis propuesto

Indicación N° 21

21.– De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 9° bis.– Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconoci-

miento de colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.”.

En discusión esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

En votación la indicación N° 21, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.

Encabezamiento

Indicación N° 22

22.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para eliminar la frase “que ejecute la línea de acción “Centros Residenciales”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última la sustancia de la presente proposición.

En votación la indicación N° 22, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.

Letra a)

Indicación N° 23

23.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Cuando se encuentre firme la resolución judicial que decreta la administración provisional de colaboradores que ejecuten líneas de acogimiento alternativo, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 2.465.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

En votación la indicación N° 23, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.

Indicación N° 24

24.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para agregar la siguiente oración final: “En caso de que un niño, niña o adolescente muera o sufiere lesiones graves como consecuencia de un cuidado negligente o doloso de un organismo colaborador acreditado, este centro perderá la calidad de tal de manera perpetua.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última la sustancia de la presente proposición.

En votación la indicación N° 24, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.

Letra b)

Indicación N° 25

25.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para sustituirla por la que sigue:

“b) Cuando se encuentre firme la resolución judicial que decreta la prohibición de funcionamiento a que se refiere el artículo 17 del decreto ley N° 2.465.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

En votación la indicación N° 25, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana. la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.

Letra c)

Indicación N° 26

26.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazarla por la siguiente:

“c) Cuando el colaborador acreditado haya sido condenado por prácticas antisindicales o por infracción de los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal. También podrá revocarse el reconocimiento respecto a personas naturales que hayan sido condenadas por crimen o por simple delito que tenga asignada pena aflictiva, o respecto a personas jurídicas que hayan sido condenadas por los delitos establecidos en la ley N° 20.393.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

En votación la indicación N° 26, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana. la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.

Indicación N° 27

27.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para sustituirla por la que sigue:

“c) Cuando el colaborador contrate o mantenga en funciones a personas afectadas por las inhabilidades establecidas en el artículo 7 numeral 1), o en los incisos tercero y cuarto de la misma disposición.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última la intención de la presente proposición.

En votación la indicación N° 27, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana. la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.

Letra d)

Indicación N° 28

28.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para reemplazarla por la siguiente:

“d) Cuando, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 de la presente ley, el SE-NAME haya terminado un convenio con el organismo colaborador en dos o más ocasiones, con excepción de transgresiones graves a la integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes, caso en el que bastará el término anticipado por una vez.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para

la indicación N° 21, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

En votación la indicación N° 28, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 21.

Número, nuevo

Artículo 11

El artículo 11 de la ley vigente, indica que los colaboradores acreditados deberán velar porque las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas ni se haya formalizado una investigación en su contra por un crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628, los colaboradores estarán obligados a solicitar a los postulantes el certificado de antecedentes para fines especiales a que se refiere el artículo 12, letra d), del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas.

A este número, nuevo, se presentó una indicación signada con el N° 29.

Indicación N° 29

29.– De Su Excelencia el Presidente de la República, para consultar, a continuación del número 3, el siguiente numeral nuevo:

“... Incorpórase el siguiente inciso final nuevo al artículo 11:

“Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro Nacional de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.””.

En discusión esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

En votación la indicación N° 29, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.

De ese modo, se consigna que el texto de esta indicación resultó recogido en primer inciso incorporado por el número 6 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.

Número, nuevo

Artículo 14

El artículo 14 de la ley vigente, dispone que los directores o responsables de los proyectos, y los profesionales que den atención directa a los niños, niñas o adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por esta ley, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de alguno de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a la autoridad competente en materia criminal.

En los casos señalados en el inciso anterior, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al tribunal competente.

A este número, nuevo, se presentó una indicación signada con el N° 30.

Indicación N° 30

30.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para consultar a continuación del número 4 un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“... Agrégase en el inciso primero del artículo 14 el siguiente texto final:

“La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto. Dicha denuncia deberá hacerse dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tomare conocimiento del hecho criminal. En caso de incumplirse tal obligación, se incurrirá en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal. La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.””.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma fuese rechazada, por incorporar cuestiones que complejizan la operatividad de lo previamente aprobado.

En votación la indicación N° 30, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.

Número, nuevo

Artículo 25

El artículo 25 de la ley vigente, señala que para la transferencia de la subvención, el SENAME llamará a concurso de proyectos relativos a las diversas líneas de acción reguladas en la presente ley. Cada concurso se regirá por las bases administrativas y técnicas que para estos efectos elabore el Servicio.

Una vez seleccionados dichos proyectos, el SENAME celebrará con los respectivos colaboradores acreditados un convenio conforme al artículo siguiente.

Estarán excluidos del llamado a concurso los proyectos de emergencia a que se refiere la letra f) del N° 3.2) del artículo 4°. Asimismo, mediante resolución fundada, podrán excepcionarse de la licitación, quedando facultado el SENAME para establecer un convenio en forma directa, en los siguientes casos:

1) Cuando habiéndose realizado el respectivo llamado a concurso, éste hubiere sido declarado desierto por no existir colaboradores interesados.

2) Cuando se tratare de asegurar la continuidad de la atención a niñas, niños y adolescentes usuarios de algún proyecto que haya debido terminarse anticipadamente.

A este número, nuevo, se presentó una indicación signada con el N° 31.

Indicación N° 31

31.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para incorporar un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“... Agrégase al artículo 25 los siguientes incisos:

“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:

a) La intervención idónea, oportuna y de calidad orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

b) La asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;

c) Asistencia oportuna en el acceso a la educación y a las prestaciones de salud de los niños, niñas y adolescentes;

En el caso de centros de residencia, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o a la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.””.

En discusión esta indicación, los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, en su calidad de autores de la misma, sugirieron reemplazar su texto por el siguiente.

“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:

a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;

c) En el caso de centros de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2°.”

El Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, manifestó el respaldo del Ejecutivo a la antedicha proposición.

En votación la indicación N° 31, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los términos previamente descritos, quedando recogida en el número 8 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.

Número 6

Artículo 36

El artículo 36 de la ley vigente, indica que la evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El cumplimiento de los objetivos;

2) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;

3) La calidad de la atención, y

4) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.

El reglamento establecerá los criterios objetivos para la evaluación así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El SENAME podrá realizar la evaluación de desempeño directamente o por medio de terceros seleccionados mediante licitación pública.

El numeral 6 aprobado en general, es del siguiente tenor:

“6. En el artículo 36:

a) Reemplázase el número 3) del inciso primero por el siguiente:

“3) La calidad de la atención que reciben los menores y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia.”

b) Agrégase en el inciso primero el siguiente número 5):

“5) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.”

c) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

“El reglamento desarrollará los criterios objetivos para la evaluación; la forma en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como auditorías, rendiciones de cuentas, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otras; y los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos. Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Intervención orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

e) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, las leyes vigentes, la Convención Internacional de los Derechos de los Niños y los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren actualmente vigentes.

f) Los procesos de revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

g) Asistencia oportuna en el acceso a la educación y a las prestaciones de salud de los niños, niñas y adolescentes.

h) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores acreditados, orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley que crea los Tribunales de Familia, así como la opinión de los propios niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará las formas en que se efectuarán estas evaluaciones, tales como: auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros, así como los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.

A este numeral se presentaron siete indicaciones signadas con los N^{os} 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.

Indicación N^o 32

32.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para reemplazarlo por el siguiente:

“6. Sustitúyese el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.– La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar el nivel de cumplimiento de, a lo menos, los siguientes estándares:

1. El cumplimiento de los objetivos del convenio.

2. La idoneidad, oportunidad y calidad de las intervenciones.

3. El carácter adecuado de los cuidados alternativos proporcionados.

4. El carácter objetivo, metodológicamente correcto y debidamente fundado de los informes evacuados.

5. El respeto y promoción de los derechos del niño y de sus familias en los procesos de atención y cuidado alternativo.

El reglamento especificará los criterios objetivos para evaluar el cumplimiento de cada uno de los estándares referidos en el inciso precedente, así como los mecanismos, metodologías, procedimientos, periodicidad y plazos de evaluación. Los mecanismos, en todo caso, incluirán encuestas de satisfacción de los sujetos de atención y de sus familias, la opinión libremente manifestada por los niños, niñas y adolescentes, rendiciones de gastos e informes de instituciones de protección de derechos humanos.

Las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil que tengan por objeto la promoción, protección o defensa de los derechos de la niñez, que no sean organismos colaboradores, o que se dediquen a la promoción y protección de los derechos humanos, podrán realizar observaciones al proceso de evaluación que el SENAME realice. El reglamento establecerá el procedimiento necesario para esto.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 33, que se analiza más adelante, en tanto contemplar esta última la sustancia de la presente proposición.

En votación la indicación N° 32, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 33.

Indicación N° 33

33.– De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“6. Reemplázase el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.– La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias;

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio;

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso;

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes, y

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios, y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.””.

En discusión esta indicación, la Honorable Senadora señora Von Baer, indicó que la misma contempla determinados estándares a seguir por parte de los organismos colabo-

radores, cuestionando que los mismos puedan cumplirse efectivamente con los recursos contemplados por la iniciativa.

Asimismo, expresó la inconveniencia, en su opinión, de consagrar legislativamente tales parámetros, toda vez que ello genera su rigidización, siendo más recomendable que fueran establecidos por normativa infralegal, que permita su adecuación progresiva en el tiempo.

Por último, manifestó su inquietud relativa a que, eventualmente, la incorporación de los criterios en cuestión pueda agudizar la crisis del sector, precisamente porque ellos no puedan ser alcanzados por las entidades, en virtud de los medios deficitarios que presentan.

La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda, señaló que la propuesta en examen recoge las pautas de evaluación de los convenios suscritos entre el organismo que encabeza y los colaboradores acreditados, por lo que no se trata de nuevos estándares, sino que tales elementos ya se encuentran presentes en los aludidos instrumentos.

Luego, observó que, precisamente, para evitar la introducción de nuevos parámetros, la indicación no alude a conceptos como la idoneidad y la oportunidad de la intervención del niño, en tanto ser reglas que actualmente no son consideradas.

La Honorable Senadora señora Allende, manifestó que, en virtud del escaso incremento de la subvención exhibido por la iniciativa, es razonable que no se exijan estándares demasiado exigentes, sino que sólo aquellos que puedan ser razonablemente cumplidos por los OCAS en virtud de los fondos adicionales que recibirán.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, explicó que la indicación sólo alude a criterios objetivos de evaluación de los convenios que, bajo todo respecto, siempre deben cumplirse, existiendo, además, una remisión reglamentaria, a fin de que luego la autoridad administrativa desarrolle en profundidad, y con la flexibilidad necesaria, a tales parámetros, con una mirada de realidad atendidos los objetivos del proyecto.

En tal sentido, reparó en que, por ejemplo, durante la discusión de la iniciativa en estudio en la Honorable Cámara de Diputados, se debatió acerca de la conveniencia de consagrar, como uno de los criterios en comento, al aseguramiento de prestaciones sanitarias o educativas de los menores, considerándose luego que ello no era pertinente, en tanto dichas provisiones públicas no dependen de los organismos colaboradores, restándole a estos últimos sólo velar porque el niño asista oportunamente a los respectivos establecimientos a fin de que se acceda a tales servicios.

La Honorable Senadora señora Rincón, por su parte, expresó que, sin perjuicio de lo razonable de la propuesta del Ejecutivo, la misma no contempla la realización de encuestas como un mecanismo para recoger la opinión de los niños en las distintas materias, cuestión no menor, y que se establece en diversas normativas sobre infancia y adolescencia.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, estimó que la introducción del referido mecanismo no resulta, a su juicio, necesaria, en tanto la indicación, en su inciso tercero, se refiere, precisamente, a considerar la opinión de los niños como un factor en el desarrollo que realizará el reglamento de los parámetros en análisis.

En efecto, agregó, la incorporación de nuevos elementos puede dificultar la operatividad del precepto en examen, sin perjuicio de añadir un ejercicio económico adicional no previsto.

En seguida, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sometió a la indicación a votación.

En votación la indicación N° 33, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones, quedando recogido su texto en el número 11 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.

La Honorable Senadora señora Rincón, fundó su voto señalando que, independientemente del respaldo a la propuesta, lamenta que la ejecución de encuestas, como un modo

de poder recoger el parecer de los menores en los distintos temas que los afectan, no sea recogida, en tanto los niños ser no ser un costo en el análisis de las medidas que se adopten respecto de ellos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, a su turno, expresó que su voto no responde a una mirada de los menores bajo el prisma antes indicado, sino que a tener claridad de las acciones que, efectivamente, los OCAS podrán realizar con los recursos que el proyecto introduce.

La Honorable Senadora señora Von Baer, por su parte, argumentó que su votación se sostiene en que la consideración de la opinión de los niños ya se encuentra inserta en el texto de la indicación en estudio, sin perjuicio de que el reglamento será el encargado de definir el mecanismo por el cual se concretizará dicho elemento, cuestión que le parece recomendable en vez de consagrar legislativamente puntos tan específicos, a fin de evitar que se agreguen exigencias que complejicen aún más el escenario de los organismos en este ámbito.

La Honorable Senadora Allende, esgrimió como fundamento de su votación el hecho de que la indicación contiene determinados requisitos para los organismos colaboradores, los cuales son razonablemente exigentes de acuerdo al acotado esfuerzo financiero que la iniciativa presenta.

El Honorable Senador señor Quintana, por último, precisó que su votación de respaldo a la propuesta del Ejecutivo, no soslaya el hecho de que, en cierta medida, le parezca contradictorio que en la indicación se disponga, como criterio de evaluación de los convenios, a la calidad de la atención, en tanto ser, probablemente, el estándar más alto que se pueda fijar en este contexto, pero que exista reticencia a agregar a las encuestas como mecanismo para procesar la opinión de los niños.

Letra a)

Número 3) propuesto

Indicación N° 34

34.– Del Honorable Senador señor Ossandón, para reemplazarlo por el siguiente:

“3) La calidad de la atención que reciben los niños, niñas y adolescentes y sus familias, y en el caso de la línea residencial, se evaluará, de manera particular, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que permanezcan en el centro residencial, y las condiciones físicas de dicho centro.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, recomendó que la misma resulte subsumida bajo el mismo texto aprobado para la indicación N° 33, en tanto contemplar esta última el espíritu de la presente proposición.

En votación la indicación N° 34, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los mismos términos contemplados, en lo pertinente, en la indicación N° 33.

Letra c)

Primer inciso propuesto

Letra a)

Indicación N° 35

35.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para suprimirla.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió rechazarla, por ser incompatible con lo anteriormente aprobado.

En votación la indicación N° 35, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.

Letra f)

Indicación N° 36

36.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para eliminarla.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió rechazarla, por ser incompatible con lo anteriormente aprobado.

En votación la indicación N° 36, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.

Letra g)

Indicación N° 37

37.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para suprimirla.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió rechazarla, por ser incompatible con lo anteriormente aprobado.

En votación la indicación N° 37, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.

--

Indicación N° 38

38.– Del Honorable Senador señor Bianchi, para incluir después de la letra h) las siguientes letras, nuevas:

“...) La existencia de medidas de prevención y resguardo de la salud mental y física de las y los cuidadores y profesionales que trabajan para el colaborador acreditado.

...) El establecimiento de mecanismos eficaces que le permitan al niño, niña o adolescente denunciar, de forma confidencial, cualquier tipo de maltrato, abuso o trato degradante.”

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió rechazarla, por ser incompatible con lo anteriormente aprobado.

En votación la indicación N° 38, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la rechazó.

Número 7

Artículo 36 bis

El numeral 7 aprobado en general, es del siguiente tenor:

“7. Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.– Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los sesenta días, que podrá prorrogarse por una sola vez, por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Ello, sin perjuicio de la adopción, por parte del SENAME, de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”

A este numeral se presentaron cuatro indicaciones signadas con los N°s 39, 40, 41 y 42.

Artículo 36 bis propuesto

Indicación N° 39

39.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 36 bis.– Durante el proceso de evaluación el SENAME, o el órgano que lo remplace, impartirá las instrucciones necesarias para la adecuación de la función que presta el colaborador a los estándares establecidos en el artículo 36 de esta ley, las que tendrán carácter vinculante y serán cumplidas dentro del plazo que determine el Servicio el que no podrá superar los 30 días contados desde el día en que sean impartidas, prorrogables fun-

dadamente por una sola vez por el mismo período. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo no justificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 de este cuerpo legal.”

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió entender subsumido el contenido de la misma, bajo la misma votación e idéntico tenor que el texto de la indicación N° 40, que más adelante se describe.

En votación la indicación N° 39, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), y señoras Allende, Rincón y Von Baer, y el voto en contra del Honorable Senador señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los términos previamente aludidos.

Indicación N° 40

40.– De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 36 bis.– Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los sesenta días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este cuerpo legal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”

En discusión esta indicación, la Honorable Senadora señora Allende, indicó que, si se establecen mayores exigencias a los organismos, al momento en que el Servicio ordene determinadas instrucciones a los mismos, se debe contemplar un plazo razonable para que las mismas sean cumplidas adecuadamente por dichas entidades.

La Honorable Senadora señora Rincón, consultó la razón de que no se haya explicitado, en el texto de la propuesta, el carácter vinculante que revisten las instrucciones en comento.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, respondiendo a la pregunta previamente formulada, indicó que ello no se hace necesario en tanto ser ellas, por definición, órdenes normativas que imperativamente deben ser observadas, pudiendo su incumplimiento acarrear incluso la desacreditación del organismo de la red SENAME.

La Honorable Senadora señora Von Baer, manifestó su inquietud relativa al, en su opinión, relativamente corto plazo que se otorga para el cumplimiento de las aludidas instrucciones, toda vez que puede ocurrir que estas últimas consideren medidas complejas, como la realización de obras de infraestructura, que requieran de un tiempo más dilatado para su ejecución, resultando un intervalo de sesenta días insuficiente.

La Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Susana Tonda, precisó que la indicación en análisis contempla, efectivamente, un plazo de sesenta días, renovables por la misma extensión, para el cumplimiento de las instrucciones, sin perjuicio de un plazo excepcional que se considera en caso de que la naturaleza de aquéllas necesite de un intervalo mayor para su verificación.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, explicó que, sin perjuicio de que la indicación en estudio se configura en los términos indicados por quien le antecedió en el uso de la palabra, puede resultar insuficiente el plazo de sesenta días, por lo que recomendó su incremento a un límite de noventa días.

Lo anterior, añadió, a fin de que la excepción antes descrita no se convierta en regla general.

La Honorable Senadora señora Rincón, aseveró que, efectivamente, las situaciones extraordinarias quedarían cubiertas por el plazo especial de excepción, siempre y cuando ello se autorice mediante resolución fundada del Servicio.

El Honorable Senador señor Quintana, expresó que, en su opinión, es suficiente el plazo de sesenta días actualmente considerado en la indicación, no siendo necesario ampliarlo, en tanto ya disponerse de una renovación por la misma extensión, así como de un plazo de excepción de carácter extraordinario.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, resaltó que no debe perderse de vista que el intervalo de sesenta o noventa días se trata de un plazo máximo para el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el SENAME.

La Honorable Senadora señora Von Baer, en la misma línea de quien le antecedió en el uso de la palabra, señaló que, evidentemente, los intervalos en discusión habilitan a que el Servicio pueda fijar un período menor para que el organismo colaborador cumpla las referidas instrucciones, dependiendo de la entidad de las mismas.

Posteriormente, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió adoptar la proposición del señor Ministro, elevando el plazo a noventa días.

En votación la indicación N° 40, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y el voto en contra del Honorable Senador señor Quintana, la aprobó con modificaciones reemplazando, en el inciso primero de su texto, la palabra “sesenta” por “noventa”.

De ese modo, se consigna que esta indicación resultó recogida en el número 11 del artículo 1 del proyecto de ley en estudio.

Indicaciones N°s 41 y 42

41.– Del Honorable Senador señor Ossandón, y 42.– de la Honorable Senadora señora Von Baer, para suprimir la expresión “por una sola vez,”.

En discusión estas indicaciones, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió entenderlas subsumidas bajo la misma votación e idéntico tenor que el texto de la indicación N° 40, antes descrita.

En votación las indicaciones N°s 41 y 42, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), y señoras Allende, Rincón y Von Baer, y el voto en contra del Honorable Senador señor Quintana, las aprobó con modificaciones, en los términos previamente aludidos.

Número 8

Artículo 37

El artículo 37 de la ley vigente, indica que el SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley 19.880.

El numeral 8 aprobado en general, es del siguiente tenor:

“8. En el artículo 37:

a) Reemplázase en el inciso primero el vocablo “El” por la siguiente frase: “Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“También podrá poner término anticipado al convenio cuando, tratándose de lo dispues-

to en el artículo 36 bis, las instrucciones impartidas no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.”.

A este numeral se presentaron cuatro indicaciones signadas con los N^{os} 43, 44, 45 y 46.

Indicación N^o 43

43.– De la Honorable Senadora señora Von Baer, para sustituirlo por el que sigue:

“8. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.– Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME estará facultado para poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 bis, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N^o 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, respecto de una o más residencias que administre un colaborador acreditado.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución de los proyectos se encuentre inhabilitado para trabajar con niños y figure en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N^o 20.594, que crea inhabilitaciones para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilitaciones, o haya sido condenado por delitos que infrinjan la ley N^o 20.609, que establece medidas contra la discriminación, o por los delitos contemplados en la ley N^o 20.066, sobre violencia intrafamiliar.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N^o 19.880.”.

En discusión esta indicación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, sugirió entenderla subsumida en los mismos términos que la indicación N^o 44, que más adelante se describe.

En votación la indicación N^o 43, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los términos previamente expresados.

Indicación N^o 44

44.– De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

“8. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.– Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N^o 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con

menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley 19.880.”.”.

En discusión esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitado por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

En votación la indicación N° 44, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.

Letra a)

Indicación N° 45

45.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para eliminarla.

En discusión esta indicación, los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, en su calidad de autores de la misma, la retiraron.

Indicación N° 46

46.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para agregar al artículo 37 el siguiente inciso:

“El término anticipado de los convenios será obligatorio si en el desempeño de los mismos se producen transgresiones graves a la integridad física o psíquica de los niños, niñas o adolescentes, que sean imputables a la acción directa o negligencia del personal, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los responsables directos y los representantes legales, directivos y/o administradores del colaborador.”.

En discusión esta indicación, los Honorables Senadores autores de la misma, sugirieron el siguiente texto en reemplazo de la redacción original de aquélla.

“El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el artículo 2°, número 6 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.”.

Al respecto, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Sebastián Valenzuela, indicó que la hipótesis recogida en la proposición contempla una potestad reglada e imperativa para el Director del Servicio, debiendo necesariamente este último proceder al término anticipado del convenio en las hipótesis descritas, no existiendo cabida para que la autoridad pondere las situaciones que rodean el caso, cuestión que puede derivar, en su opinión, en un mayor nivel de litigiosidad en este punto.

La Honorable Senadora señora Rincón, precisó que la proposición sólo mandata el término anticipado de los instrumentos aludidos en caso de que se trate de afectaciones graves a los derechos fundamentales de los menores, por lo que estimó que, frente al acaecimiento de hechos de esta naturaleza, acreditados por un órgano jurisdiccional, el Director del Servicio debe obligatoriamente proceder a concluir tales convenciones.

En votación la indicación N° 46, la Comisión, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, y la abstención de la Honorable Senadora señora Von Baer, la aprobó con modificaciones, bajo el tenor de la proposición antes descrita.

Número, nuevo

Indicación N° 47

47.– De la Honorable Senadora señora Von Baer, para consultar a continuación del número 8 un numeral nuevo, del siguiente tenor:

“... Agrégase un artículo 37 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 37 bis.– Cuando el SENAME, en más de una ocasión, haya puesto término anticipado a los convenios respecto de un mismo colaborador por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá revocar el reconocimiento a dicho colaborador acreditado a través de una resolución fundada del Director Nacional.””.

En discusión esta indicación, la Honorable Senadora señora Von Baer, en su calidad de autora de la misma, la retiró.

ARTÍCULO 2

El artículo 2° modifica el decreto ley N° 2.465 que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica.

Número 2

Artículo 3°

El artículo 3° del decreto ley N° 2.465, señala que en especial, al Servicio Nacional de Menores corresponderá:

1.– Aplicar y hacer ejecutar las normas y medidas que imparta el Gobierno en materia de asistencia y protección a los menores indicados en el artículo anterior.

2.– Proponer al Ministerio de Justicia planes y programas destinados a prevenir y remediar las situaciones que afectan a dichos menores, con el fin de obtener su desarrollo integral, sugiriendo metas y prioridades de acuerdo con las necesidades nacionales y regionales.

3.– Atender en forma preferente, por sí mismo o a través de las instituciones reconocidas como colaboradoras, a los menores enviados por los Tribunales de Menores, con el fin de cumplir las medidas que éstos hayan decidido aplicarles, y asesorar en materias técnicas a estos mismos tribunales cuando lo soliciten.

4.– Crear centros de internación provisoria y centros de rehabilitación conductual para administrarlos directamente. En casos calificados, y con autorización del Ministerio de Justicia, podrá crear y administrar directamente OPD, centros, programas y equipos de diagnóstico correspondientes a las líneas de acción desarrolladas por sus colaboradores acreditados con subvención estatal. Se entenderá por casos calificados aquellos en que los colaboradores no se interesen en asumir esas líneas de acción, una vez llamados a presentar propuestas, o bien, cuando la demanda de atención supere la oferta.

5.– Desarrollar y llevar a la práctica, por sí o a través de las instituciones reconocidas como sus colaboradoras, los sistemas asistenciales que señale la ley o sean establecidos por el Ministerio de Justicia.

6.– Estimular la creación y funcionamiento de entidades y establecimientos privados que presten atención y asistencia a los menores de que trata esta ley.

7.– Proporcionar, cuando procediere, ayuda técnica, material o financiera a las instituciones públicas y privadas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del Servicio.

8.– Impartir instrucciones generales sobre asistencia y protección de menores a las entidades coadyuvantes y supervigilar su cumplimiento.

9.– Efectuar la coordinación técnico-operativa de las acciones que, en favor de los menores de que trata esta ley, ejecuten las instituciones públicas y privadas.

10.– Asumir la administración provisional de las instituciones reconocidas como colaboradoras, cuando lo autorice el respectivo Juez de Menores.

11.– Informar, cuando lo disponga el Ministerio de Justicia, sobre la procedencia o

conveniencia de conceder o cancelar la personalidad jurídica, o de modificar los estatutos, de las entidades de asistencia o protección de los menores a que se refiere el artículo 1°.

12.– Auspiciar y organizar cursos permanentes o temporales, sobre materias de su competencia, para capacitar a padres de familia, Juntas de Vecinos u otras organizaciones comunitarias y a personal de establecimientos públicos y privados, como asimismo congresos y seminarios a nivel regional, nacional o internacional. En el caso de congresos y seminarios de carácter internacional, deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Justicia.

13.– Propiciar y realizar permanentemente estudios e investigaciones relacionados con los problemas del menor, en materias de su competencia.

14.– Recopilar y procesar la información y estadística que fueren necesarias sobre menores, sistemas asistenciales que se les aplican e instituciones que los atienden.

El numeral 2 aprobado en general, es del siguiente tenor:

“2. En el artículo 3:

a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:

“8.– Impartir instrucciones generales a los organismos colaboradores acreditados respecto a las líneas de acción subvencionables señaladas en la ley N° 20.032. Asimismo, tendrá la facultad de supervigilar el cumplimiento de los proyectos que efectúen en las mencionadas líneas de acción, en los ámbitos técnicos y financieros, así como en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:

“9.– Impartir instrucciones generales de carácter vinculante a las entidades coadyuvantes sobre atención en materia de infancia y adolescencia, y supervigilar periódicamente su cumplimiento. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley, y que no se encuentre regida por la ley N° 20.032.

Asimismo, podrá supervisar el funcionamiento de las entidades coadyuvantes, pudiendo requerirles la información necesaria para ello. Todo informe de supervisión que evacue al efecto deberá ser entregado al correspondiente juez con competencia en materia de familia.

En dicho registro deberá consignarse la nómina de entidades que no den cumplimiento a las instrucciones generales que de acuerdo a esa ley les imparta el Servicio.”.

A este numeral se presentaron tres indicaciones signadas con los N°s 48, 49 y 50.

Letra a)

Numeral 8 propuesto

Indicación N° 48

48.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para reemplazarlo por el siguiente:

“8) El SENAME, o el órgano que lo reemplace, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los estándares establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de forma particular y específica con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación de desempeño a los que se refiere el artículo 37.”.

En discusión esta indicación, los Honorables Senadores autores de la misma, sugirieron reemplazar el texto original de aquélla por el siguiente.

“8) El SENAME, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en

cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.”.

En votación la indicación N° 48, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, siguiendo el tenor de la proposición antes referida.

Letra b)

Numeral 9 propuesto

Indicación N° 49

49.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para sustituirlo por el que sigue:

“9) Instruir a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información que les sea requerida.

Si la supervisión se realizase con el fin de constatar el respeto de los derechos de los niños y niñas acogidos en los centros de residencia, se hará en cualquier día y hora y sin aviso previo.

El SENAME, o el organismo que lo reemplace, podrá solicitar al tribunal de familia competente que decrete la prohibición de funcionamiento establecida en el artículo 17 de la presente ley en el caso que la entidad coadyuvante no cumpla las instrucciones impartidas, debiendo cumplir con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 36 de la ley N° 20.066.”.

En discusión esta indicación, los Honorables Senadores autores de la misma, propusieron reemplazar el tenor original de aquélla por el siguiente texto.

“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información que les sea requerida dentro del plazo y forma que le sea requerido. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.

La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.”.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Hernán Larraín, con la finalidad de corregir algunos defectos de redacción, como también otorgar un cierto sentido de proporcionalidad a las facultades de supervisión que se contemplan, sugirió adoptar el siguiente texto.

“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerido. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.

La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.”.

En votación la indicación N° 49, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorable Senador señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, siguiendo la última redacción propuesta por el Ejecutivo.

Indicación N° 50

50.– De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, después del párrafo segundo, el siguiente párrafo, nuevo:

“A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero, u otros que se estimen relevantes.”

En discusión esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitada por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

En votación la indicación N° 50, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.

Número 3

Artículo 15

El artículo 15 del decreto ley N° 2.465, indica que los colaboradores acreditados deberán cumplir las normas o instrucciones generales que, de acuerdo con esta ley, les imparta el Servicio; asimismo, deberán proporcionar la información que éste les requiera y permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los menores a quienes asisten y de sus establecimientos.

Si las referidas instituciones no dieran cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, el Servicio podrá solicitar al Juez de Menores que aplique a los infractores las sanciones contempladas en el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 16.618, o las que sean procedentes.

La resolución del Juez de Menores será apelable, conforme a las reglas generales, ante la Corte de Apelaciones respectiva y el recurso se concederá en ambos efectos.

El numeral 3 aprobado en general, es del siguiente tenor:

“3. En el artículo 15:

a) En el inciso primero reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.

b) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieran cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse inmediatamente a lo dispuesto en los artículos 36 bis y 37 de la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”

A este numeral se presentaron tres indicaciones signadas con los N°s 51, 52 y 53.

Nuevas modificaciones

Indicación N° 51

51.– De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para agregar las siguientes enmiendas a las que se efectúan en el inciso primero del artículo 15:

b) Agregar la expresión “y particulares” después de la palabra “generales”.

c) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “sometiéndose y colaborando con”.

En discusión esta indicación, el Honorable Senador señor Ossandón, sugirió, en primer lugar aprobar la letra b) propuesta, en tanto la misma encontrarse recogida en el texto de la indicación N° 52, que se tratará más adelante.

En votación la letra b) de la indicación N° 51, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, en los términos previamente reseñados.

Posteriormente, en lo relativo a la letra propuesta restante, los Honorables Senadores autores de la indicación, propusieron reemplazar su texto por el que sigue:

“...”) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “ajustándose y colaborando con”.

En votación esta segunda letra de la indicación N° 51, la Comisión, por la unanimidad

de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó con modificaciones, de la forma antes expresada.

Letra a)

Indicación N° 52

52.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“a) En el inciso primero, agrégase la expresión “y particulares” a continuación de la palabra “generales”, y reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.”.

En discusión esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitada por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

En votación la indicación N° 52, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.

Letra b)

Indicación N° 53

53.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la expresión “36 bis” por “9° bis”.

En discusión esta indicación, se consigna que, producto del alto consenso concitada por esta última entre los miembros de la Comisión y el Ejecutivo, producto de que ella recoge las observaciones contempladas por las autoridades y organizaciones que fueron invitadas a exponer sobre la iniciativa en estudio, se procedió a votar la misma sin mayor debate.

En votación la indicación N° 53, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS, NUEVOS

Indicación N° 54

54.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón y señor Quintana, para agregar los siguientes artículos transitorios, nuevos:

“Artículo 5.- Dentro del plazo de seis meses de dictada la presente ley, el SENAME confeccionará el registro de las entidades coadyuvantes, señalado en el artículo 3° número 9) de la ley N° 20.032.

Artículo 6.- El SENAME deberá resolver fundadamente cuáles serán los organismos colaboradores que recibirán aumento de subvenciones sobre las 15 USS mensuales, dentro de los dos primeros años, en base al mejor cumplimiento de los estándares objetivos establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Artículo 7.- El reglamento fijará los períodos paulatinos de entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3° de la ley N° 20.032, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes atendidos y la oferta programática disponible, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.

En discusión esta indicación, los Honorables Senadores señoras Allende y Rincón, y señor Quintana, sugirieron conservar sólo el texto del artículo 5 propuesto, contemplándose este último como una norma de carácter transitoria.

Por consiguiente, en su calidad de autores de la presente propuesta, procedieron a retirar el resto de los preceptos.

En votación la indicación N° 54, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros,

Honorables Senadores señor Ossandón (Presidente), señoras Allende, Rincón y Von Baer, y señor Quintana, la aprobó sin modificaciones, en los términos antes aludidos, contemplándose, en consecuencia, al artículo 5 como artículo 1º transitorio.

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley, aprobado en general por el Honorable Senado, que consta en nuestro Primer Informe:

ARTÍCULO 1º

Nº 1

Artículo 2º

Letra a)

— Reemplazarla por la siguiente:

“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.

(Indicación Nº 1, letra a), numeral 1), literal i) aprobada con modificaciones 3x2.)

(Indicación Nº 2, aprobada con modificaciones 5x0)

Letra b)

— Sustituir la frase “el SENAME deberá supervigilar y fiscalizar la ejecución” por “el SENAME deberá, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución”.

(Indicación Nº 5, aprobada 5x0)

--

Letra c), nueva

— Consultar como letra c), nueva, la siguiente:

“c) Agréganse los siguientes numerales 5), 6), 7), 8) y 9):

“5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

(Indicación Nº 1, letra d), aprobada con modificaciones 3x2)

Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.

(Indicación Nº 1, letra d), aprobada con modificaciones 5x0)

6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan: las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que

se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.

(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 4x1 en contra)

7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 5x0)

8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.

(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 4x0)

9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”

(Indicación N° 1, letra d), aprobada con modificaciones 4x0)

N°s 2 y 3, nuevos

Artículos 3° y 4°

Agréguense los siguientes N°s 2 y 3, nuevos

2. En el artículo 3°, agrégase el siguiente inciso final:

“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los organismos colaboradores acreditados que la desarrollan ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.”

(Indicación N° 7, aprobada con modificaciones 5x0)

3. En el artículo 4°:

a) Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase “cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.

(Indicación N° 9, aprobada con modificaciones 4x0)

b) En el numeral 2), incorpórase a continuación de la palabra “Registro”, la palabra “público”.

(Indicación N° 8, aprobada 5x0)

c) Agrégase, en el numeral 2) el siguiente párrafo final, pasando el punto y coma de su inciso primero a ser un punto aparte: “El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628;”.

(Indicación N° 8, aprobada 5x0)

N° 2

Artículo 7°

—Pasó a ser N° 4, sustituido por el siguiente:

“4. En el artículo 7°:

“a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomen-

darles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;”.”.

(Indicación N° 13, aprobada 5x0)

b) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6):

“5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del Sename, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.

(Indicación N° 14, aprobada con modificaciones 4x0)

c) Reemplázanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.

La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.”

(Indicación N° 15, aprobada 5x0)

N° 3

Artículo 9 bis

— Pasó a ser N° 5, reemplazado por el siguiente:

“5. Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9° bis.— Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.”.

(Indicación N° 21, aprobada 5x0)

N° 6, nuevo

Artículo 11

Consultar como N° 6, nuevo, el siguiente:

“6. Incorpóranse los siguientes incisos finales, en el artículo 11:

“Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro Nacional de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol.”.

(Indicación N° 29, aprobada 5x0 y N° 16 aprobada con modificaciones 5x0)

N° 4

Artículo 13 bis

— Pasó a ser N° 7, sin enmiendas.

N° 8, nuevo

Artículo 25

— Contemplar como N° 8, nuevo, el siguiente:

“8. Agréganse, al artículo 25, los siguientes incisos finales:

“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:

a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada

a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;

c) En el caso de centros de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.”

Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2°.”

(Indicación N° 31, aprobada con modificaciones 5x0)

N° 5

Artículo 30

— Pasó a ser N° 9, sin enmiendas.

N° 6

Artículo 36

— Pasó a ser N° 10, sustituido por el siguiente:

“10. Reemplázase el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.— La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias;

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio;

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso;

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes, y

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios, y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los pro-

yectos.””.

(Indicación N° 33, aprobada 5x0)

N° 7

Artículo 36 bis

— Pasó a ser N° 11, sustituido por el siguiente:

“11. Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.— Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este cuerpo legal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.

(Indicación N° 40, aprobada con modificaciones 4x1 en contra)

N° 8

Artículo 37

— Pasó a ser N° 12, reemplazado por el siguiente:

“12. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.— Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

(Indicación N° 44 aprobada 5x0)

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el artículo 2°, número 6 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.”.

(Indicación N° 46, aprobada con modificaciones 4x1 abstención)

ARTÍCULO 2°

N° 2

Artículo 3°

Letra a), numeral 8

— Sustituir el numeral 8, por el siguiente:

“8) El Sename, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.”.

(Indicación N° 48, aprobada con modificaciones 5x0)

Letra b), numeral 9

— Sustituir la letra b), por la siguiente:

b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:

“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.

La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.

(Indicación N° 49, aprobada 5x0)

A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes.”.

(Indicación N° 50, aprobada 5x0)

N° 3

Artículo 15

Letra a)

— Reemplazarla por la siguiente:

“a) En el inciso primero, agrégase la expresión “y particulares” a continuación de la palabra “generales”.

(Indicación N° 52, aprobada 5x0)

Letras b) y c), nuevas

Contemplar como letras b) y c), nuevas, las siguientes:

“b) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “ajustándose y colaborando con”.

(Indicación N° 51, aprobada con modificaciones 5x0)

c) Reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.

(Indicación N° 52, aprobada 5x0)

Letra b)

— Pasó a ser letra d), sustituyendo la expresión “36 bis” por “9 bis”.

(Indicación N° 53, aprobada 5x0)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS, NUEVOS

Contemplar como artículos 1° y 2° transitorios, los siguientes:

“Artículo 1° transitorio.— Dentro del plazo de seis meses de dictada la presente ley, el Sename confeccionará el registro de las entidades coadyuvantes, señalado en el artículo 3°

número 9) de la ley N° 20.032.

(Indicación N° 54, aprobada 5x0)

Artículo 2° transitorio.— La entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3°, de la ley N° 20.032, se realizará de forma paulatina, en la medida que los convenios de la línea de acción diagnóstico vayan cumpliendo sus plazos de ejecución, quedando prohibida su renovación automática, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.”.

(Indicación N° 7, aprobada con modificaciones 5x0)

Como consecuencia de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley que os propone aprobar vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.— Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención:

1. En el artículo 2:

“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.”.

b) Agrégase el siguiente numeral 4):

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”.

c) Agréganse los siguientes numerales 5), 6), 7), 8) y 9):

“5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.

6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan: las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados.

zados dentro del sistema nacional de protección.

7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.

9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”

2. En el artículo 3º, agrégase el siguiente inciso final:

“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los organismos colaboradores acreditados que la desarrollan ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.”

3. En el artículo 4º:

a) Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase “cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.

b) En el numeral 2), incorpórase a continuación de la palabra “Registro”, la palabra “público”.

c) Agrégase, en el numeral 2) el siguiente párrafo final, pasando el punto y coma de su inciso primero a ser un punto aparte: “El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628;”.

4. En el artículo 7º:

“a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;”.

b) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6):

“5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del Sename, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos concursales establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”

c) Reemplázanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.

La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.

5. Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9º bis.— Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconoci-

miento de colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.”.

6. Incorpóranse los siguientes incisos finales, en el artículo 11:

“Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro Nacional de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol.”.

7. Incorpórase el siguiente artículo 13 bis:

“Artículo 13 bis.– Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en sus respectivas páginas web a lo menos la siguiente información:

1.– Identificación de la entidad.

2.– Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa a los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.

3.– Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.

4.– Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.

5.– Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.

6.– Responsable de la veracidad de la información.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.

Además de lo anterior, la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de forma tal que permita a las personas su fácil comprensión.”.

8. Agréganse, al artículo 25, los siguientes incisos finales:

“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:

a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;

c) En el caso de centros de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2°.”.

9. Sustitúyese en el numeral 3) del artículo 30 la expresión “8,5 a 15 USS mensuales.” por “15 a 30 USS mensuales.”.

10. Reemplázase el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.– La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias;
 - 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio;
 - 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;
 - 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso;
 - 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes, y
 - 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.
- Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:
- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.
 - b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.
 - c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.
 - d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios, y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.”.”.

11. Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.– Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este cuerpo legal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.

12. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.– Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el artículo 2º, número 6 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.”.

Artículo 2.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica:

1. En el inciso primero del artículo 1 sustitúyese la expresión “y supervisar”, por “supervisar y fiscalizar.”.

2. En el artículo 3:

a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:

“8) El Sename, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:

“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.

La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.

A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos

antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes.”.

3. En el artículo 15:

“a) En el inciso primero, agrégase la expresión “y particulares” a continuación de la palabra “generales”.

b) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “ajustándose y colaborando con”.

c) Reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.

d) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieran cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse inmediatamente a lo dispuesto en los artículos 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.

Artículo 3.– Las modificaciones que deban efectuarse al decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, así como el o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 4.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio.– Dentro del plazo de seis meses de dictada la presente ley, el Sename confeccionará el registro de las entidades coadyuvantes, señalado en el artículo 3° número 9) de la ley N° 20.032.

Artículo 2° transitorio.– La entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3°, de la ley N° 20.032, se realizará de forma paulatina, en la medida que los convenios de la línea de acción diagnóstico vayan cumpliendo sus plazos de ejecución, quedando prohibida su renovación automática, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 18 de diciembre de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señor Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi, Ena Von Baer Jahn y Ximena Rincón González, y señor Jaime Quintana Leal; 7 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta accidental), señoras Isabel Allende Bussi, Ena Von Baer Jahn y señores Rodrigo Galilea Leal (Manuel José Ossandón Irrázabal) y Jaime Quintana Leal; 8 y 9 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi, Ena Von Baer Jahn y Ximena Rincón González, y señor Jaime Quintana Leal; 14 y 15 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi, Ena Von Baer Jahn y Ximena Rincón González, y señor Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2019.

(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogado Secretario de la Comisión.

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.032, QUE ESTABLECE SISTEMA DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA A TRAVÉS DE LA RED DE COLABORADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES (SENAME), Y SU RÉGIMEN DE SUBVENCIÓN, Y EL DECRETO LEY N° 2.465, DEL AÑO 1979, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MENORES Y FIJA EL TEXTO DE SU LEY ORGÁNICA (11.657-07)

Certifico que el día 16 de enero de 2019, la Comisión de Hacienda sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.032, que Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la red de colaboradores del Servicio Nacional de Menores (Sename), y su régimen de subvención y el decreto ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su ley orgánica (Boletín N° 11.657-07), con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Asistieron los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma (Von Baer), García, Lagos, Letelier y Pizarro.

Asimismo, estuvieron presentes los Honorables Senadores señores Elizalde y Navarro.

Del mismo modo, concurrieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro, señor Hernán Larraín; el Jefe de la División Jurídica, señor Sebastián Valenzuela; la abogada de la División Jurídica, señora Paula Recabarren; el abogado, señor Pedro Pacheco; el asesor, señor Tiago Costas, y el fotógrafo, señor Francisco León.

Del Servicio Nacional de Menores, la Directora Nacional, señora Susana Tonda; y las asesoras, señoras Emilia González y Claudette Medina.

Del Ministerio de Hacienda, el Coordinador Legislativo, señor José Riquelme.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Marcelo Estrella y la asesora de prensa, señora Paulina Prohaska.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

Los asesores de la Senadora Allende, señora Beatriz Sitaqui y señor Rafael Ferrada.

Los asesores del Senador García, señora Valentina Becerra y señor Rodrigo Fuentes.

El asesor del Senador Kast, señor Javier de Iruarrizaga.

La asesora del Senador Letelier, señora Elvira Oyanguren.

El asesor del Senador Navarro, señor Claudio Rodríguez.

La periodista del Senador Pizarro, señora Andrea Gómez.

La asesora del Comité UDI, señora Karelyn Lüttecke.

Los asesores del Comité DC, señora Constanza González y señor Julio Valladares.

Cabe señalar que la presente iniciativa fue discutida previamente, en segundo informe, por la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

Posteriormente, correspondió a la Comisión de Hacienda conocer de aquellas disposiciones de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y con lo dispuesto por la Sala del Senado en sesión de 27 de noviembre de 2018.

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda analizó el número 9 del artículo 1, y el artículo 4 del proyecto de ley. Lo hizo en los términos en que fueron despachados en el segundo informe de la Comisión especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, como reglamentariamente corresponde, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

Artículo 1

Introduce, mediante doce numerales, enmiendas en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.

Número 9

Sustituye, en el numeral 3) del artículo 30, la expresión “8,5 a 15 USS mensuales.” por “15 a 30 USS mensuales.”.

Artículo 4

Es del siguiente tenor:

“Artículo 4.— El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.”.

Puestos en votación el número 9 del artículo 1 y el artículo 4, resultaron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Letelier y Pizarro.

INFORME FINANCIERO

La Dirección de Presupuestos elaboró tres informes financieros en relación con el presente proyecto de ley.

- El primero de ellos, N° 38, de 3 de abril de 2018, señala, de manera textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes

En el marco del compromiso de Gobierno con los derechos de la infancia y adolescencia, una de las primeras medidas comprometidas por el Presidente es el aumento de la subvención que reciben las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, en particular aquellas que ejecutan la línea de acción Centros Residenciales.

II. Contenido del proyecto de ley

II.1 Modificaciones a la Ley N° 20.032

a) Se modifica el rango del valor base de la subvención para la línea de Centros Residenciales, pasando éste de “8,5 a 15 USS” a “15 a 30 USS”.

b) Se agregan como criterios de evaluación de los convenios, la transparencia, eficacia, eficiencia e idoneidad en la administración de los recursos fiscales que conforman la subvención.

c) Se faculta al Servicio Nacional de Menores para impartir instrucciones a los organismos colaboradores en el caso de incumplimiento de los convenios. Lo anterior en un plazo fijado por el Sename.

d) Se incorpora el incumplimiento de las instrucciones señaladas en la letra c) como causal para el término anticipado de los convenios.

II.2 Modificaciones al Decreto Ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia y De-

rechos Humanos

a) El proyecto de ley define a las entidades coadyuvantes, para diferenciarlas expresamente de las instituciones colaboradoras.

b) En el caso de las entidades coadyuvantes, el proyecto de ley otorga facultades al Sename para solicitarles antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes.

II.3 Modificaciones al Decreto Supremo N° 841, de 2005. del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

a) El proyecto de ley establece que las modificaciones que deban hacerse al DS N° 841, que aprueba reglamento de la Ley N° 20.032. producto de la aplicación del proyecto de ley, deberán ser suscritas, además, por el Ministro de Hacienda.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

a) El primer año de aplicación, el límite máximo efectivo de la subvención se incrementará en un 25%, es decir, pasará de “15 a 18,75 US\$”. Lo anterior irroga un mayor gasto fiscal de M\$ 9.771.688.

Supuestos:

- N° de niños atendidos mensualmente: 8.400

- Valor US\$ (\$ 2018): \$ 15.840

El mayor gasto fiscal en caso de alcanzar el límite máximo del rango para la línea Centros Residenciales, es decir 30 US\$, sería de M\$ 39.108.331.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Servicio Nacional de Menores, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”

- El segundo informe financiero, complementario N° 210, de 19 de noviembre de 2018, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

a. La presente indicación tiene por objeto reemplazar el artículo 4° del Proyecto de Ley que modifica la ley N° 20.032, que establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención y el Decreto Ley N° 2.465, del año 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, para establecer el mecanismo de financiamiento del gasto que irroga la ley. El artículo incorporado en la indicación establece que:

“El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que disponga el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.”

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, la indicación no irroga un mayor gasto fiscal respecto de lo establecido en el Informe Financiero N° 38 del 3 de abril de 2018.”

- Finalmente, el tercer informe financiero, complementario N° 13, de 19 de enero de 2019, es del siguiente tenor:

“Actualiza Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal.

El primer año de aplicación, el límite máximo de la subvención se incrementará en hasta un 50%. Lo anterior irroga un mayor gasto fiscal de M\$ 10.064.839.

El mayor gasto fiscal en caso de alcanzar el límite máximo del rango para la línea Centros Residenciales, es decir 30 USS, sería de M\$ 40.281.581.

El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo a la partida del Servicio Nacional de Menores, y en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en el presupuesto de la respectiva partida presupuestaria.”

Se deja constancia de los precedentes informes financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

TEXTO DEL PROYECTO

Como consecuencia de lo acordado, la Comisión de Hacienda despachó el proyecto de ley en los mismos términos que lo hiciera la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, cuyo texto es el que sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.– Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención:

1. En el artículo 2:

“a) Reemplázase el numeral 1) por el siguiente:

“1) El respeto, la promoción, la reparación y la protección de los derechos humanos de las personas menores de dieciocho años contenidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, los demás tratados internacionales en la materia ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y las leyes dictadas conforme a ellos, asegurando las condiciones que otorguen el necesario bienestar biopsicosocial, así como la efectividad de sus derechos y las condiciones ambientales y oportunidades que los niños, niñas y adolescentes requieren según su etapa de desarrollo, mediante una intervención oportuna y de calidad;”.”

b) Agrégase el siguiente numeral 4):

“4) La transparencia, eficiencia, eficacia e idónea administración de los recursos que conforman la subvención, en su destinación a la atención de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, el SENAME deberá supervigilar, fiscalizar y evaluar periódicamente la ejecución y resultado de las diversas líneas de acción que desarrollen los colaboradores acreditados, en los ámbitos técnicos y financieros, y en otros que resulten relevantes para su adecuado desempeño.”

c) Agréganse los siguientes numerales 5), 6), 7), 8) y 9):

“5) La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.

Los recursos públicos que se reciban por concepto de subvención deberán ser depositados y administrados en la forma que determine el reglamento.

6) Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan: las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulne-

raciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Lo dispuesto en el inciso anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.

Sin perjuicio de ello, el Estado velará por el acceso oportuno y preferente a los servicios sanitarios y de rehabilitación de la salud disponibles en el Estado, para los niños revictimizados dentro del sistema nacional de protección.

7) El trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.

8) Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio, como los colaboradores acreditados, para asegurar el cumplimiento de este principio.

9) Participación e información en cada etapa de la intervención. Se informará y se tendrá en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.”

2. En el artículo 3º, agrégase el siguiente inciso final:

“La línea de acción de diagnóstico será de ejecución exclusiva, no pudiendo los organismos colaboradores acreditados que la desarrollan ejecutar ninguna otra, con el objeto de resguardar la independencia e imparcialidad de los mismos respecto de las demás líneas de acción.”

3. En el artículo 4º:

a) Sustitúyese en el numeral 1), inciso primero, la palabra “desarrollar” por la frase “cumplir el rol público de atención y cuidado de la niñez desarrollando”.

b) En el numeral 2), incorpórase a continuación de la palabra “Registro”, la palabra “público”.

c) Agrégase, en el numeral 2) el siguiente párrafo final, pasando el punto y coma de su inciso primero a ser un punto aparte: “El registro incluirá específicamente los colaboradores sancionados e inhabilitados, de conformidad a lo que señale el reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la ley N° 19.628;”.

4. En el artículo 7º:

“a) Reemplázase el numeral 1 por el siguiente:

“1) Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos;”.

b) Agréganse los siguientes numerales 5) y 6):

“5) Personas que se hayan desempeñado como directivo nacional o regional del Sename, durante el año anterior a la solicitud de reconocimiento de la calidad de colaborador acreditado.

6) Personas naturales que hayan sido parte de un directorio, representantes legales, gerentes o administradores de un organismo colaborador, que haya sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador o delitos

concurso establecidos en el Código Penal, en el año anterior a la respectiva solicitud.”.

c) Reemplázanse los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el inciso precedente se aplicarán, asimismo, a las personas naturales que soliciten acreditación como colaboradores.

La inhabilidad establecida en el numeral 1) de este artículo será aplicable a toda persona natural que desempeñe labores de trato directo con los niños, niñas y adolescentes atendidos.

5. Incorpórase el siguiente artículo 9 bis:

“Artículo 9° bis.— Además de las causales señaladas en el artículo anterior, el reconocimiento de colaborador acreditado podrá revocarse a través de una resolución fundada del Director Nacional del Servicio, cuando el SENAME en más de una ocasión haya puesto término anticipado a un convenio respecto de un mismo colaborador acreditado.”.

6. Incorpóranse los siguientes incisos finales, en el artículo 11:

“Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, del Ministerio de Justicia, sobre Registro Nacional de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

También serán inhábiles para desempeñar labores de trato directo en organismos colaboradores acreditados, el que tuviere dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol.”.

7. Incorpórase el siguiente artículo 13 bis:

“Artículo 13 bis.— Los colaboradores acreditados que estén recibiendo subvención en virtud de la presente ley deberán remitir anualmente al SENAME y publicar y mantener actualizada en sus respectivas páginas web a lo menos la siguiente información:

1.— Identificación de la entidad.

2.— Información general y de contexto considerando lo siguiente: estructura de gobierno corporativo y su nómina, que incluya la información actualizada relativa a los miembros de su directorio, representantes legales, gerentes o administradores; estructura operacional, valores y principios, principales actividades y proyectos, identificación e involucramiento con grupos de interés, prácticas relacionadas con la evaluación o medición de satisfacción de los usuarios y resultados, participación en redes y procesos de coordinación con otros actores, y reclamos o incidentes.

3.— Información de desempeño, considerando lo siguiente: objetivos e indicadores de gestión; indicadores financieros, incluyendo los ingresos operacionales y su origen y otros indicadores relevantes; donación acogida a beneficios tributarios; gastos administrativos y remuneraciones de sus principales ejecutivos.

4.— Balance tributario o cuadro de ingresos y gastos.

5.— Información general y de contexto relativa a las competencias técnicas y profesionales de su personal, considerando especialmente a quienes ejercen sus funciones en centros residenciales.

6.— Responsable de la veracidad de la información.

El detalle del contenido de cada uno de los numerales anteriores se establecerá en el respectivo reglamento.

Además de lo anterior, la información a que se hace referencia deberá ser sistematizada por cada organismo colaborador de forma tal que permita a las personas su fácil comprensión.”.

8. Agréganse, al artículo 25, los siguientes incisos finales:

“Dentro de las bases para su ponderación se deberá atender:

a) La idoneidad, oportunidad y calidad de la propuesta técnica de intervención orientada

a la reparación y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

b) La propuesta de gestión de redes para el acceso oportuno a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes;

c) En el caso de centros de residencias, se incluirán las acciones tendientes a la revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

Lo anterior, además, de los principios establecidos en el artículo 2º.”

9. Sustitúyese en el numeral 3) del artículo 30 la expresión “8,5 a 15 USS mensuales.” por “15 a 30 USS mensuales.”

10. Reemplázase el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.– La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias;

2) El cumplimiento de los objetivos del convenio;

3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio;

4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso;

5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes, y

6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquélla se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes.

b) Revinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar.

c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de educación y salud de los niños, niñas y adolescentes.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El reglamento desarrollará estos criterios, considerando y ponderando mecanismos que incorporen los informes de visitas realizadas por los jueces de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, así como otros informes emanados de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes, debiendo mantenerse el debido resguardo de los datos personales de quienes participen en ellos.

En el mismo sentido, el reglamento determinará la periodicidad y plazos de evaluación de los respectivos convenios, y los mecanismos, las metodologías y los procedimientos para dicha evaluación, pudiendo considerar auditorías, rendiciones de cuentas, evaluaciones de impacto, emisiones de informes sobre el uso de la subvención, entre otros. Asimismo, señalará los mecanismos por medio de los cuales los colaboradores acreditados podrán conocer la metodología utilizada para estos efectos.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos fondos mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, debiendo restituir los respectivos fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos de los proyectos.””

11. Agrégase el siguiente artículo 36 bis:

“Artículo 36 bis.– Como consecuencia de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, el SENAME podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las

medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de este cuerpo legal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte del SENAME de las demás acciones que contemple la normativa vigente.”.

12. Reemplázase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.– Además de la facultad consagrada en el artículo anterior, el SENAME podrá poner término anticipado o modificar los convenios en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.

b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.

c) Cuando se dé alguno de los presupuestos establecidos en los artículos 16 y 17 del decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica.

d) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066; o haya sido condenado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del SENAME, conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el artículo 2°, número 6 de esta ley, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.”.

Artículo 2.– Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 2.465, de 1979, del Ministerio de Justicia, que crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica:

1. En el inciso primero del artículo 1 sustitúyese la expresión “y supervisar”, por “supervisar y fiscalizar”.

2. En el artículo 3:

a) Sustitúyese el numeral 8 por el siguiente:

“8) El Sename, impartirá instrucciones generales y regulares destinadas a la adecuación y mejora constante de los servicios prestados conforme a los criterios establecidos en el artículo 36 de la ley N° 20.032.

Del mismo modo, los instruirá de modo particular y específico con igual finalidad en cualquier momento que resulte necesario y, en especial, con ocasión de los procesos de evaluación a los que se refiere el mencionado artículo 36.”.

b) Intercálase el siguiente numeral 9, nuevo, pasando el actual a ser numeral 10, y así sucesivamente:

“9) Impartir instrucciones a los organismos coadyuvantes en los términos indicados en

el numeral anterior, quienes estarán obligados a entregar la información solicitada dentro del plazo y forma que le sea requerida. Se entenderá por entidad coadyuvante a cualquier persona natural o jurídica que administre centros residenciales que tengan bajo su cuidado a niños, niñas o adolescentes de los que trata la presente ley y que no se encuentre recogida por la ley N° 20.032.

La supervisión que tenga como objeto constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento sin aviso previo.

A fin de conformar un registro de entidades coadyuvantes, podrá solicitarles diversos antecedentes de carácter legal y financiero u otros que se estimen relevantes.”.

3. En el artículo 15:

“a) En el inciso primero, agrégase la expresión “y particulares” a continuación de la palabra “generales”.

b) Sustituir la locución “y permitir” por la frase “ajustándose y colaborando con”.

c) Reemplázase la expresión “supervisión técnica” por “supervisión y fiscalización técnica y financiera”.

d) Sustitúyense los incisos segundo y tercero por el siguiente:

“Si las instituciones a que se refiere el inciso anterior no dieran cumplimiento cabal y oportuno a las instrucciones generales que de acuerdo a esta ley les imparta el Servicio, deberá estarse inmediatamente a lo dispuesto en los artículos 9 bis y 37 de la ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención.”.

Artículo 3.– Las modificaciones que deban efectuarse al decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.032, que establece un sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Menores, y su régimen de subvención, así como el o los nuevos cuerpos reglamentarios que lo sustituyan, deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo 4.– El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto, en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva, conforme a lo que dispone el decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio.– Dentro del plazo de seis meses de dictada la presente ley, el Sename confeccionará el registro de las entidades coadyuvantes, señalado en el artículo 3° número 9) de la ley N° 20.032.

Artículo 2° transitorio.– La entrada en vigencia de la incompatibilidad establecida en el inciso final del artículo 3°, de la ley N° 20.032, se realizará de forma paulatina, en la medida que los convenios de la línea de acción diagnóstico vayan cumpliendo sus plazos de ejecución, quedando prohibida su renovación automática, de modo de implementar la separación de las líneas de acción sin afectar los derechos de las personas atendidas.”.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2019.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario de la Comisión.

*CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA Y SU EJERCICIO
(9.303-11)*

El Secretario de la Comisión de Salud del Senado que suscribe certifica que dicha Comisión conoció, en sesión celebrada el día 15 de enero del presente año, en tercer trámite constitucional, el proyecto de ley que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio, Boletín N° 9.303-11.

El proyecto ha sido declarado de urgencia calificada de discusión inmediata. El plazo vence el 21 de enero en curso. Tienen carácter orgánico constitucional los artículos 3 y 10, referidos a los Juzgados de Policía Local.

La iniciativa de ley está conformada por once artículos permanentes y se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- 1.- Código Sanitario, el Título I del Libro I, De la protección materno infantil.
- 2.- Código Civil, el Párrafo 7, Título IV del Libro III, De las donaciones revocables.
- 2.- Código del Trabajo, el Título II del Libro II, De la Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar.
- 3.- Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación
- 4.- Ley N° 20.670, que crea el sistema Elige Vivir Sano.
- 5.- Ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”.
- 6.- Ley N° 20.166, que extiende el derecho de las madres trabajadoras a amamantar a sus hijos aun cuando no exista sala cuna.
- 7.- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- 8.- Decreto N° 307, del Ministerio de Justicia, de 1987, que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231
- 9.- Decreto N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1990, que promulga la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- 10.- Decreto 789, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1989, que promulga la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

VOTACIONES

Puestas en votación las modificaciones introducidas al proyecto de ley por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, se produjeron los siguientes resultados.

ARTÍCULO 1°

Lo Cámara lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1.- Objetivos de la ley. Esta ley tiene como objetivos principales:

- 1) Reconocer el valor fundamental de la maternidad y del derecho a la lactancia materna, como un derecho de la niñez.
- 2) Consagrar el derecho de la niñez al acceso a la leche humana y el derecho de las madres a amamantar libremente a sus hijos e hijas.
- 3) Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna y del amamantamiento libre, sancionando cualquier discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza

a estos derechos.”.

- El reemplazo fue aprobado por los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

(Aprobado por unanimidad, 4 x 0).

ARTÍCULO 2°

La Cámara lo ha sustituido por el que sigue:

“Artículo 2.– Derecho al amamantamiento libre. Toda madre tiene el derecho a amamantar a sus hijos libremente en toda clase de lugares o recintos en que se encuentren o por el que transiten legítimamente, conforme sea el interés superior del lactante, con el apoyo y colaboración del padre cuando fuere posible, sin que pueda imponérseles condiciones o requisitos que exijan ocultar el amamantamiento o restringirlo. En ningún caso los recintos podrán imponer cobros a las mujeres que deseen ejercer libremente el derecho a amamantar.

El uso de salas especiales de amamantamiento existentes al interior de un recinto será siempre voluntario para las madres. Dichas salas deberán presentar condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad.

El derecho establecido en este artículo también se extenderá a los procesos de obtención de leche materna distintos del amamantamiento directo.

Las madres trabajadoras ejercerán este derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código del Trabajo. El empleador deberá otorgar las facilidades a la madre para que extraiga y almacene su leche.”.

- El reemplazo fue aprobado con igual votación que el artículo anterior, salvo el inciso tercero, que lo fue por mayoría, conformada por los Honorables Senadores señora Carolina Goic Borojevic y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara. La Honorables Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera se abstuvo.

(Inciso tercero aprobado por mayoría, 3 x 1 abstención).

(El resto aprobado por unanimidad, 4 x 0).

ARTÍCULO 3°

La Cámara lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 3.– De la sanción y procedimiento. La persona que arbitrariamente prive a una madre del ejercicio del derecho establecido en el inciso primero del artículo 2 será sancionada con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Será competente para conocer de este asunto el juzgado de policía local correspondiente al lugar en que se cometió la infracción. El procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.287.”.

- El reemplazo fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

(Aprobado por unanimidad, 4 x 0).

ARTÍCULO 4°

La Cámara lo ha sustituido por otro, del siguiente tenor:

“Artículo 4.– Derecho a la información y deber de publicidad. Todas las personas, especialmente las mujeres embarazadas, las madres y los padres, tienen derecho a recibir información oportuna, veraz y comprensible sobre el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna y del amamantamiento.

Los prestadores institucionales de salud que entreguen atención ginecológica, gineco-

obstétrica, neonatológica, pediátrica o cualquier otra, a mujeres embarazadas o niños menores de dos años, deberán mantener en un lugar público y visible una carta o infografía con los contenidos de esta ley. Además, deberán exhibir el material de promoción de la lactancia materna y del amamantamiento, cuyo contenido al menos deberá contemplar el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna y del amamantamiento. Este contenido será fijado por medio de resolución del Ministro de Salud.”.

- La sustitución fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

(Aprobado por unanimidad, 4 x 0).

ARTÍCULO 5°

La Cámara lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5.– Participación y corresponsabilidad social. Toda persona tiene derecho a participar en la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna. Este derecho tiene como limitación el derecho al libre amamantamiento por parte de la madre.

En consecuencia, tiene derecho a exigir el cumplimiento de esta ley y a denunciar su infracción ante las autoridades competentes, cuando corresponda.

Es deber del Estado la elaboración de políticas públicas conducentes a la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.”.

- El reemplazo fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

(Aprobado por unanimidad, 4 x 0).

ARTÍCULO 6°

La Cámara lo ha suprimido.

- La supresión fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

(Aprobado por unanimidad, 4 x 0).

ARTÍCULO 7°

Ha pasado a ser artículo 6, sustituido por el siguiente:

“Artículo 6.– Reemplázase el artículo 18 del Código Sanitario por el siguiente:

“Artículo 18.– Es derecho preferente del hijo ser amamantado directamente por su madre, salvo que por indicación médica o decisión de la madre se resuelva lo contrario.

La leche materna tiene como uso prioritario la alimentación en beneficio del o los lactantes que sean sus hijos biológicos.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las madres podrán donar voluntariamente su leche para el uso o beneficio de los recién nacidos que no tengan posibilidad de ser alimentados por su propia madre, o en los casos en que pudiendo serlo la leche producida por la madre constituya un riesgo para la salud del lactante. Pero no podrán ser donantes aquellas madres cuya condición ponga en riesgo la integridad e inocuidad de la leche que ha de ser donada.

En ningún caso la donación de leche materna se realizará de forma directa del pecho de la mujer donante a la boca del lactante.

Además, las madres podrán donar su leche materna para uso en programas de estudio, docencia e investigación en universidades, instituciones educacionales e instituciones públicas, las que no podrán hacer uso comercial de sus resultados.

Las donaciones de las que trata este artículo serán gratuitas y no les serán aplicables

las disposiciones de los artículos 1137 a 1146 del Código Civil. Asimismo, será nulo, y de ningún valor, el acto o contrato que contenga la promesa de alguna donación de la que trata este artículo.

Las donaciones de las que trata este artículo no podrán causar detrimento alguno al hijo biológico de la madre donante.”

- La sustitución resultó aprobada con la misma votación que el artículo precedente, salvo el inciso cuarto, que lo fue por mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señor Francisco Chahuán Chahuán. El Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros Lara, se abstuvo.

(Inciso cuarto aprobado por mayoría, 3 x 1 abstención).

(El resto aprobado por unanimidad, 4 x 0).

ARTÍCULO 8°

Ha pasado a ser artículo 7, agregando el siguiente inciso final, nuevo, en el artículo 1° de la ley N° 20.670, pasando el inciso propuesto a ser penúltimo:

“El Estado y la sociedad civil promoverán, protegerán y apoyarán la lactancia materna de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.”

- La agregación fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

(Aprobado por unanimidad, 4 x 0).

ARTÍCULO 9°

Ha pasado a ser artículo 8, sin modificaciones.

Artículo 10

Ha pasado a ser a ser artículo 9, sin modificaciones.

ARTÍCULOS 10 Y 11, NUEVOS

La Cámara ha incorporado a continuación del artículo 10, que ha pasado a ser artículo 9, los siguientes artículos 10 y 11, nuevos:

“Artículo 10.— Incorpórase en la letra c) del artículo 13 del decreto 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, el siguiente numeral 15:

“15° A la ley que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio.”

Artículo 11.— Intercálase en el inciso cuarto del artículo 2 del Código del Trabajo, entre la coma que sucede a la palabra “sexo” y el vocablo “edad”, la frase: “maternidad, lactancia materna, amamantamiento,”.

- La incorporación de ambos fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

(Aprobado por unanimidad, 4 x 0).

- En conclusión, la Comisión de Salud recomienda al Senado adoptar los mismos acuerdos detallados arriba, respecto de los cambios introducidos por la Cámara revisora en el segundo trámite constitucional.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se consigna el texto del proyecto si las proposiciones de la Comisión de Salud son aprobadas:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

DE LA PROTECCIÓN A LA LACTANCIA MATERNA
Y AL AMAMANTAMIENTO

Artículo 1.– Objetivos de la ley. Esta ley tiene como objetivos principales:

- 1) Reconocer el valor fundamental de la maternidad y del derecho a la lactancia materna, como un derecho de la niñez.
- 2) Consagrar el derecho de la niñez al acceso a la leche humana y el derecho de las madres a amamantar libremente a sus hijos e hijas.
- 3) Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna y del amamantamiento libre, sancionando cualquier discriminación arbitraria que cause privación, perturbación o amenaza a estos derechos.

Artículo 2.– Derecho al amamantamiento libre. Toda madre tiene el derecho a amamantar a sus hijos libremente en toda clase de lugares o recintos en que se encuentren o por el que transiten legítimamente, conforme sea el interés superior del lactante, con el apoyo y colaboración del padre cuando fuere posible, sin que pueda imponérseles condiciones o requisitos que exijan ocultar el amamantamiento o restringirlo. En ningún caso los recintos podrán imponer cobros a las mujeres que deseen ejercer libremente el derecho a amamantar.

El uso de salas especiales de amamantamiento existentes al interior de un recinto será siempre voluntario para las madres. Dichas salas deberán presentar condiciones adecuadas de higiene, comodidad y seguridad.

El derecho establecido en este artículo también se extenderá a los procesos de obtención de leche materna distintos del amamantamiento directo.

Las madres trabajadoras ejercerán este derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código del Trabajo. El empleador deberá otorgar las facilidades a la madre para que extraiga y almacene su leche.

Artículo 3.– De la sanción y procedimiento. La persona que arbitrariamente prive a una madre del ejercicio del derecho establecido en el inciso primero del artículo 2 será sancionada con una multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.

Será competente para conocer de este asunto el Juzgado de Policía Local correspondiente al lugar en que se cometió la infracción. El procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.287.

Artículo 4.– Derecho a la información y deber de publicidad. Todas las personas, especialmente las mujeres embarazadas, las madres y los padres, tienen derecho a recibir información oportuna, veraz y comprensible sobre el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna y del amamantamiento.

Los prestadores institucionales de salud que entreguen atención ginecológica, gineco-obstétrica, neonatológica, pediátrica o cualquier otra, a mujeres embarazadas o niños menores de dos años, deberán mantener en un lugar público y visible una carta o infografía con los contenidos de esta ley. Además, deberán exhibir el material de promoción de la lactancia materna y del amamantamiento, cuyo contenido al menos deberá contemplar el inicio, mantenimiento y beneficios de la lactancia materna y del amamantamiento. Este contenido será fijado por medio de resolución del Ministro de Salud.

Artículo 5.– Participación y corresponsabilidad social. Toda persona tiene derecho a participar en la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna. Este derecho tiene

como limitación el derecho al libre amamantamiento por parte de la madre.

En consecuencia, tiene derecho a exigir el cumplimiento de esta ley y a denunciar su infracción ante las autoridades competentes, cuando corresponda.

Es deber del Estado la elaboración de políticas públicas conducentes a la promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.

TÍTULO II

MODIFICACIONES A DIVERSAS NORMAS LEGALES

Artículo 6.– Reemplázase el artículo 18 del Código Sanitario por el siguiente:

“Artículo 18.– Es derecho preferente del hijo ser amamantado directamente por su madre, salvo que por indicación médica o decisión de la madre se resuelva lo contrario.

La leche materna tiene como uso prioritario la alimentación en beneficio del o los lactantes que sean sus hijos biológicos.

Sin perjuicio de lo anterior, todas las madres podrán donar voluntariamente su leche para el uso o beneficio de los recién nacidos que no tengan posibilidad de ser alimentados por su propia madre, o en los casos en que pudiendo serlo la leche producida por la madre constituya un riesgo para la salud del lactante. Pero no podrán ser donantes aquellas madres cuya condición ponga en riesgo la integridad e inocuidad de la leche que ha de ser donada.

En ningún caso la donación de leche materna se realizará de forma directa del pecho de la mujer donante a la boca del lactante.

Además, las madres podrán donar su leche materna para uso en programas de estudio, docencia e investigación en universidades, instituciones educacionales e instituciones públicas, las que no podrán hacer uso comercial de sus resultados.

Las donaciones de las que trata este artículo serán gratuitas y no les serán aplicables las disposiciones de los artículos 1137 a 1146 del Código Civil. Asimismo, será nulo, y de ningún valor, el acto o contrato que contenga la promesa de alguna donación de la que trata este artículo.

Las donaciones de las que trata este artículo no podrán causar detrimento alguno al hijo biológico de la madre donante.”

Artículo 7.– Agrégase en el artículo 1º de la ley N° 20.670, que crea el Sistema Elige Vivir Sano, los siguientes incisos finales:

“Para todos los efectos se entenderá que la lactancia con leche materna o lactancia materna es el medio óptimo e ideal para asegurar la alimentación saludable de lactantes, hasta los seis meses de manera exclusiva y hasta los dos años de edad en forma complementaria, y constituye la forma más eficiente de protección integral de la salud de madres e infantes lactantes.

El Estado y la sociedad civil promoverán, protegerán y apoyarán la lactancia materna de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior.”

Artículo 8.– Incorpórase en el artículo 11 de la ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”, un inciso segundo del siguiente tenor:

“Se dará especial relevancia al fomento, protección y apoyo intersectorial a la lactancia materna exclusiva, idealmente hasta los seis meses de edad de infantes lactantes, y su continuación a lo menos hasta los dos años de edad complementada con otros alimentos. Se extiende la protección a los procesos de obtención de leche materna distintos del amamantamiento directo, especialmente en lo que respecta a la higiene, inocuidad y seguridad en su extracción, manipulación, conservación y entrega a los lactantes. Se deberán coordinar las políticas públicas necesarias para tal efecto, con especial énfasis en las áreas pública y privada de educación y salud.”

Artículo 9.– Intercálase en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación, a continuación de la expresión “el sexo,” la siguiente frase: “la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento,”.

Artículo 10.– Incorpórase en la letra c) del artículo 13 del decreto 307, de 1978, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.231, sobre organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local, el siguiente numeral 15:

“15° A la ley que establece medidas de protección a la lactancia materna y su ejercicio.”.

Artículo 11.– Intercálase en el inciso cuarto del artículo 2 del Código del Trabajo, entre la coma que sucede a la palabra “sexo” y el vocablo “edad”, la frase: “maternidad, lactancia materna, amamantamiento,”.

Acordado en sesión celebrada el día 15 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta Accidental) y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 16 de enero de 2019.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario.*

**CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO,
EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE LA LEY
NACIONAL DEL CÁNCER
(12.292-11)**

El Secretario de la Comisión de Salud del Senado que suscribe certifica que dicha Comisión estudió, en sesiones celebradas los días 20 de diciembre de 2018 y 8 y 15 de enero de 2019, el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la Ley Nacional del Cáncer, Boletín N° 12.292-11.

El proyecto ha sido declarado de urgencia calificada de suma; el plazo para su despacho vence el 17 del mes en curso.

Corresponde señalar que esta iniciativa de ley requiere informe de la Comisión de Hacienda, en el trámite reglamentario de segundo informe, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y el artículo 27 del Reglamento del Senado, pues impone gasto fiscal.

La iniciativa de ley está conformada por dieciocho artículos permanentes y tres disposiciones transitorias y se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1.– De la Constitución Política de la República, los ordinales 1° y 9° del artículo 19.

2.– Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

- 3.– Decreto ley N° 1.263 de 1975, de Administración Financiera del Estado.
 - 4.– Decreto Ley 824, Impuesto a la Renta.
 - 5.– Código Sanitario, Libro I, Título IV “De las estadísticas sanitarias” y Libro V “Del ejercicio de la medicina y profesiones afines”
 - 6.– Ley N° 19.966, que establece un régimen de garantías en salud.
 - 7.– Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
 - 8.– Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.
 - 9.– Ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
 - 10.– Ley N° 16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones
- La Comisión realizó una ronda de audiencias, en la que expusieron las siguientes personas e instituciones:

- El señor Ministro de Salud
- Sociedad Chilena de Anatomía Patológica.
- Sociedad Chilena De Oncología Médica.
- Sociedad de Cancerología,
- Sociedad de Cuidados Paliativos
- Sociedad Anatomía Patológica
- Sociedad de Radioterapia
- Sociedad de Hematología
- Instituto Nacional del Cáncer
- Asociación Chilena de Agrupaciones Oncológicas

Los documentos aportados por los expositores e invitados figuran en la página web del Senado, asociados a la tramitación del Boletín N° 12.292-11.

VOTACIÓN

- Puesta en votación la idea de legislar en la sesión de fecha 15 de enero, la iniciativa concitó la voluntad favorable de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señoras Carolina Goic Borojevic y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán y Rabindranath Quinteros Lara.

(Aprobado en general por unanimidad, 4 x 0).

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe el texto del proyecto propuesto por el Ejecutivo y que la Comisión de Salud propone aprobar en general, en los mismos términos:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.– Objetivo. El objetivo de esta ley es establecer un marco normativo que permita desarrollar políticas públicas, planes y programas destinados a prevenir el aumento de la incidencia de cáncer, su adecuado tratamiento y recuperación de la persona diagnosticada con dicha enfermedad, así como crear un fondo de financiamiento adecuado para lograr ese objetivo.

Artículo 2º.– Plan Nacional del Cáncer. El Ministerio de Salud deberá elaborar el Plan Nacional del Cáncer, en adelante el Plan. Este Plan tendrá como objetivo el diseño de medidas y propuestas de implementación para el cumplimiento de lo señalado en la presente ley.

El Plan dispondrá los objetivos estratégicos, líneas de acción, metas e indicadores de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, investigación, formación de recursos hu-

manos, rehabilitación y cuidados paliativos del cáncer, con un enfoque de atención integral de la persona y su familia.

El Plan deberá considerar una política de formación de recursos humanos para el tratamiento del cáncer, considerando tanto especialistas médicos, profesionales de la salud, como investigadores en la materia.

El Plan tendrá una duración de cinco años. Una vez cumplido ese plazo, deberá ser evaluado y actualizado a lo menos cada cinco años de acuerdo a la evidencia científica disponible y será aprobado por resolución del Ministro de Salud. Asimismo, el Plan habrá de estar en concordancia con el Plan Nacional de Salud del que trata el numeral 8 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.

El Ministerio de Salud desarrollará las guías clínicas, protocolos y orientaciones técnicas que deban ser aprobadas en el marco de dicho Plan. Lo anterior, en conjunto con el Plan, serán publicadas en la página web del Ministerio de Salud.

Artículo 3°.- Recursos Humanos Especializados. El Ministerio de Salud fomentará la formación de capital humano especializado en temáticas de cáncer, que incluya médicos cirujanos y otros profesionales del área de la salud.

No obstante lo establecido en el Libro V del Código Sanitario y el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud podrán autorizar el ejercicio de la medicina por parte de profesionales especializados en cáncer o de apoyo clínico para el tratamiento de éste, que hayan obtenido su título o especialidad en el extranjero, previa revalidación o reconocimiento del título y certificación de la especialidad por parte del Ministerio de Salud. Un reglamento expedido por el Ministerio de Salud, que además será suscrito por el Ministro de Educación, determinará la forma cómo se deberá hacer la señalada revalidación o reconocimiento del título y/o certificación de la especialidad, las especialidades que quedarán sujetas a lo dispuesto en este artículo, así como las condiciones bajo las cuales la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva entregará la autorización de la que trata este inciso.

Artículo 4°.- Investigación. El Ministerio de Salud fomentará la investigación científica biomédica, clínica y de salud pública en cáncer. Para ello potenciará la cooperación técnica y financiera, a nivel nacional e internacional.

Artículo 5°.- Red Oncológica Nacional. La Red Oncológica Nacional constará de centros especializados, que serán parte de la Red Asistencial de Salud, cuyo propósito será el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes con cáncer. Los centros se podrán categorizar en Alta, Mediana y Baja Complejidad.

El Plan propondrá la normalización de los centros oncológicos existentes o la creación de centros a lo largo de la Red Asistencial de Salud del país, de acuerdo a los recursos que disponga para estos efectos la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, que además será suscrito por el Ministro de Hacienda, determinará qué establecimientos de salud podrán tener dicha categorización, los estándares mínimos que deberán cumplir los centros señalados y las zonas geográficas que quedarán cubiertas por cada uno de los centros, correspondiendo éstas al menos a: Zona Norte, Zona Central, Región Metropolitana de Santiago, Zona Centro Sur y Zona Sur.

Mediante decreto, dictado por el Ministro de Salud bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, se determinará la norma técnica que determinará las formas de derivación y contradervación de pacientes a los distintos centros de los que trata este artí-

culo. La norma técnica deberá considerar, a lo menos, el nivel de complejidad y capacidad resolutoria de cada uno de los tipos de centros, así como la gravedad de las patologías que padezcan los pacientes que serán derivados a cada uno de ellos.

Artículo 6°.- Guías Clínicas. El Ministro de Salud aprobará a través de una resolución las guías de práctica clínica para el tratamiento de los distintos tipos de cánceres y patologías asociadas, sin perjuicio de las ya aprobadas en el marco de la ley N° 19.966 que establece un régimen de garantías en salud.

Artículo 7°.- Registro Nacional de Cáncer. El cáncer será considerado como una enfermedad de notificación obligatoria. En consecuencia, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 49° del Código Sanitario.

La Subsecretaría de Redes Asistenciales desarrollará el Registro Nacional de Cáncer, el cual contendrá la información necesaria para el diseño del Plan descrito en la presente ley. Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud determinará las características del registro y los datos que deberán ser informados por los prestadores para su creación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el tratamiento de los datos sobre los cuales trata este artículo deberá hacerse con pleno respeto a las disposiciones de las leyes N° 19.628 y 20.584.

TÍTULO II

DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CÁNCER

Artículo 8°.- Comisión Nacional del Cáncer. Créase la Comisión Nacional del Cáncer, en adelante la Comisión. El objetivo de la Comisión es asesorar al Ministerio de Salud en la formulación de políticas, en la investigación científica, y en la implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, eficaces, eficientes, seguras y coherentes con las necesidades de la población chilena en lo relativo al cáncer.

Artículo 9°.- Funciones de la Comisión. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar al Ministerio de Salud en la definición de políticas relacionadas con materias referentes al cáncer.

b) Asesorar al Ministerio de Salud en la elaboración de normas, planes y programas para una mejor prevención, vigilancia, pesquisa y control del cáncer.

c) Apoyar el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Cáncer.

d) Contribuir a la coordinación de todas las acciones relacionadas con el cáncer en forma integral, intersectorial y cooperativa, así como proponer acciones que contribuyan al diagnóstico oportuno de las enfermedades oncológicas.

e) Evaluar la necesidad de modificaciones normativas que faciliten la implementación y evaluación de políticas y acciones en materias referentes al cáncer.

f) Realizar recomendaciones en la revisión de guías de práctica clínica, normas y protocolos en materias referentes al cáncer.

g) Contribuir a posicionar la temática de cáncer entre los desafíos de distintos sectores gubernamentales.

h) Realizar recomendaciones, en el ámbito del cáncer, para las inversiones y provisión de equipos, con el objeto de obtener una adecuada gestión de los recursos.

i) Proponer líneas de investigación científica y recomendaciones en materia de cáncer.

En el ejercicio de la función descrita en la letra i), la Comisión podrá solicitar la información y antecedentes que estime necesarios a la Subsecretaría de Salud Pública.

Artículo 10.- Integración de la Comisión. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) Cinco representantes de sociedades científicas y fundaciones vinculadas con el cáncer, invitadas por el Ministro de Salud. Dicho representante será designado por cada enti-

dad, de acuerdo al procedimiento interno que ésta haya fijado para dicho efecto.

b) Tres representantes de las facultades de medicina de alguna institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la ley N°20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que serán designados por el Ministro de Salud.

c) Tres representantes de la sociedad civil, designados por el Presidente de la República.

Un decreto, suscrito por el Ministro de Salud por orden del Presidente de la República, determinará la forma en que se hará la elección de los integrantes señalados en el inciso precedente, y la forma de funcionamiento de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión durarán tres años en dicha función y no podrán ser prorrogados para el periodo inmediatamente posterior.

Los miembros de la Comisión cesarán en sus funciones por muerte, renuncia presentada ante quien los nombró, expiración del plazo por el que fueron nombrados o por la existencia de un conflicto de intereses que haga imposible su continuidad como integrante de la Comisión, lo que será calificado por el reglamento a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 11.— Conflictos de Intereses y Deber de Abstención. Los integrantes de la Comisión no podrán tener conflictos de intereses que le resten imparcialidad en las funciones que se le encomienden como miembro de la Comisión. Para evitar potenciales conflictos de intereses, una vez efectuado el nombramiento, los integrantes deberán realizar una declaración de sus actividades profesionales, laborales o económicas que realicen o en que participen a la fecha de la declaración y que hayan realizado o en que hayan participado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de su nombramiento.

Los miembros de la Comisión, deberán abstenerse de tomar parte en la discusión o decisión de los asuntos respecto de los cuales, en conformidad con su declaración de actividades profesionales, laborales o económicas, pueda verse afectada su imparcialidad.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Salud determinará la forma en que se deberá hacer la declaración a que se refiere el inciso primero y las situaciones que se considerarán como conflicto de intereses.

Artículo 12.— Funcionamiento de la Comisión. La Comisión será presidida por uno de sus miembros elegido por mayoría simple entre sus integrantes. El quorum mínimo para sesionar será de dos tercios de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

La Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Salud, que será la encargada de coordinar el funcionamiento de la Comisión.

En cada sesión podrán participar con derecho a voz el Ministro de Salud y los Subsecretarios de Salud Pública y Redes Asistenciales. Asimismo, la Comisión podrá invitar a expertos en la materia, quienes no tendrán derecho a voto.

La Comisión se reunirá, a lo menos, cada dos meses. Asimismo, el Ministro de Salud podrá convocar extraordinariamente a la Comisión si así lo requiere.

El lugar de funcionamiento de la Comisión será en las dependencias del Ministerio de Salud, en la ciudad de Santiago. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá acordar celebrar, de manera extraordinaria, sesiones en un lugar distinto al señalado anteriormente.

Ni los integrantes de la Comisión, ni la Secretaría Ejecutiva recibirán remuneración o estipendio alguno o adicional por el desempeño de funciones en la Comisión.

TÍTULO III

DEL FONDO NACIONAL DEL CÁNCER

Artículo 13.— Fondo Nacional de Cáncer. Créase un Fondo Nacional de Cáncer, en adelante el Fondo, destinado a financiar total o parcialmente programas y proyectos que se

encuentren exclusivamente relacionados con la investigación, estudio, evaluación, promoción, desarrollo de iniciativas para la prevención, vigilancia y pesquisa del cáncer.

Artículo 14.— Composición del Fondo. El Fondo estará constituido por:

- a) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y
- b) Los aportes que reciba por concepto de donaciones, herencias y legados, a los cuales se le aplicará el artículo 17.

El Fondo será administrado por la Subsecretaría de Salud Pública conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263 de 1975, de Administración Financiera del Estado.

El Ministerio de Salud fomentará las acciones de colaboración público - privada para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 15.— Asignación de Recursos del Fondo. La selección de los programas y proyectos que se financiarán por el Fondo deberá efectuarse mediante concursos públicos que llamará la Subsecretaría de Salud Pública.

Para dicho propósito, la Subsecretaría de Salud Pública realizará, semestralmente, una convocatoria, a menos que no haya fondos suficientes, lo cual será resuelto por resolución exenta de la Subsecretaría de Salud Pública.

En ella podrán participar universidades, institutos profesionales e instituciones privadas sin fines de lucro del país y cualquier persona natural residente en Chile.

La Subsecretaría de Salud Pública podrá requerir la opinión de expertos nacionales e internacionales en la disciplina que corresponda.

Los proyectos serán seleccionados por el Subsecretario de Salud Pública, en consulta a la Comisión, la que deberá evacuar un informe en un plazo no mayor a 45 días hábiles, de lo contrario se entenderá aprobada la propuesta efectuada por el Subsecretario de Salud Pública. La adjudicación de los recursos del Fondo se realizará por resolución del Subsecretario de Salud Pública, la que será comunicada a los solicitantes y publicada en el sitio electrónico del Ministerio de Salud.

Artículo 16.— Reglamento Concursos Públicos. Un reglamento, dictado por el Ministerio de Salud, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fijará los requisitos y procedimientos a que deberán sujetarse los concursos públicos que sean convocados de conformidad al artículo anterior. Asimismo, deberá incluir, entre otras normas, la periodicidad de la convocatoria, los criterios de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; el procedimiento de evaluación y selección de los programas y proyectos presentados al Fondo, y los compromisos u garantías de resguardo para el Fisco.

Artículo 17.— Donaciones. Los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta declaren sus rentas efectivas determinadas mediante contabilidad completa o simplificada, que efectúen donaciones al Fondo, podrán, para los efectos de determinar la renta líquida imponible gravada con el impuesto señalado, rebajar dicha donación como gasto.

Las donaciones señaladas en el inciso anterior, se aceptarán como gasto en el ejercicio en que se materialicen, y se acreditarán mediante un certificado de donaciones extendido por la Subsecretaría de Salud Pública. Los requisitos para el otorgamiento del certificado de donaciones, así como sus especificaciones y formalidades serán establecidas por el Servicio de Impuestos Internos.

Las donaciones que se efectúen al Fondo estarán liberadas del trámite de la insinuación. Asimismo, las donaciones, herencias, legados y demás aportes que se confieran al Fondo estarán exentos del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Artículo 18.— Reglamento del Fondo. Un reglamento elaborado por el Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, determinará la forma en que operará

el Fondo del que trata este Título.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: La presente ley entrará en vigencia en el plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo Transitorio: Los reglamentos a que refiere esta ley deberán dictarse dentro de un plazo de seis meses contado desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.

Artículo Tercero Transitorio: El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el primer año de su entrada en vigencia se financiará con cargo a los recursos contemplados en la partida presupuestaria del Ministerio de Salud.”

Valparaíso, 16 de enero de 2019.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y
REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN PRIMER TRÁMITE
CONSTITUCIONAL, SOBRE MÁQUINAS DE JUEGO FUERA DEL
ÁMBITO DE LA LEY DE CASINOS**

*(10.811-06, 11.892-07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 y
9.068-06, refundidos)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su nuevo primer informe sobre los proyectos de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciados en Mociones de los Honorables Senadores señoras Aravena, Ebensperger y Van Rysselberghe, y señores Araya, Bianchi, Chahuán, Galilea, García, Kast, Ossandón, Prohens, Navarro, y Ex Senadores señores Cantero y Tuma.

Cabe hacer presente que la Sala del Senado con fecha 15 de mayo del presente acordó refundir los boletines N°s 8.820-06 y 10.811-06, y que con fecha 26 de septiembre, acordó solicitar a la Comisión un nuevo primer informe teniendo en consideración todos los proyectos presentados en esta materia.

Posteriormente, la Sala con fecha 14 de noviembre acordó refundir sólo los boletines de la referencia, así como también, autorizar su discusión en general y en particular.

A algunas de las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señor Juan Pablo Letelier y señor Alejandro Navarro.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

-Del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán, el asesor de comunicaciones señor Felipe González y el asesor Santiago Orpis.

- De la Contraloría General de la República, el Contralor General señor Jorge Bermúdez; la Jefa de la Unidad de Estudios Legislativos, señora Pamela Bugueño y la abogada

señora Catalina Venegas; y el asesor abogado señor Alejandro Valenzuela.

- De la Superintendencia de Casinos y Juego, la Superintendente señora Vivien Villagrán y el Jefe de la División Jurídica, señor Manuel Zárate.

- Del Ministerio Público, el Subdirector Jurídico de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO), señor Marcelo Contreras; y la abogada asesora señora Bárbara Sanhueza.

-De la Unidad de Análisis Financiero (UAF), el Director señor Javier Cruz Tamburrino.

-De la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), el Vicepresidente Alcalde de Puente Alto, señor German Codina; la abogada señora Joseline Sánchez y los asesores señora Marcia González y señor Joaquín Ugalde.

-De la Municipalidad de Puente Alto, el Administrador Municipal, señor Christian Gore y el periodista señor Carlos Ramos.

-De la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), la abogada señora Graciela Correa.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora señora Trinidad Sainz.

- Del Ministerio Secretaría General de Gobierno de Chile, los asesores Carmen Novoa y Andrés Aguilera.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el abogado de la División de Políticas y Estudios, señor Francisco Romero.

- Del Comité PPD, el asesor señor Robert Angelbeck.

-Los asesores de la Senadora señora Ebensperger, señora Paola Bobadilla y señores Patricio Cuevas y Hernán Valenzuela.

-Los asesores del Senador Bianchi, señora Constanza Sanhueza Rain y el señor Claudio Barrientos.

-El asesor del Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

-La asesora legislativa del Senador Galilea, señorita Camila Madariaga.

-Los asesores del Senador Navarro, señora Verónica Rivera y señores Leonardo Alarcón, Jamadier Uribe, José Méndez y Claudio Rodríguez.

-El asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites.

- Del Comité UDI, la asesora, señora Ivette Avaria.

- De la Televisión del Senado, señor Cristian Reyes.

- Del Comité PS, el asesor señor Francisco Aedo.

-De la Asociación Gremial de Operadores, Fabricantes e Importadores de Entretenimientos Electrónicos, FIDEN A.G., señora Jacqueline Contreras.

- El Presidente de la Prensa acreditada del Congreso Nacional, de la Radio Biobío, señor Oscar Cáceres.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Establecer un marco regulatorio para las máquinas de juego fuera del ámbito de la ley de Casinos.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El inciso segundo del artículo 2º, y el artículo 3º, ambos contenidos en el artículo cuarto del proyecto de ley, y la norma del artículo segundo transitorio, son de rango orgánico constitucional, según el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política, en relación con la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y con el artículo 66 inciso segundo, de la Carta Fundamental.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa legal, se han tenido en consideración, entre

otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- 1.- Constitución Política de la República.
- 2.- Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
- 3.- Ley N° 20.856, que introduce modificaciones a la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
- 4.- Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.
- 5.- Código Penal.
- 6.- Ley N° 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Boletín N° 10.811-06, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, con la que establece la prohibición gradual de funcionamiento de las máquinas de juego que señala.

Boletín N° 11.892-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Van Rysselberghe, y señor Kast, que prohíbe la explotación comercial de máquinas de juegos de destreza.

Boletín N° 12.028-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, sobre promoción del juego responsable.

Boletín N° 12.029-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, que modifica la ley N° 19.995 con el objeto de precisar el concepto y características de las máquinas de azar sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juegos.

Boletín N° 12.030-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, que modifica el párrafo 6 del Título VI del Libro II del Código Penal con el propósito de modernizar la legislación penal para la represión y sanción del juego ilícito.

Boletín N° 12.119-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Aravena y señor Prohens, que modifica la ley N° 19.995, sobre bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, incorporando la definición y prohibición que indica.

Boletín N° 12.179-06, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que hace efectiva la prohibición de operar juegos de azar fuera de los casos permitidos por la ley.

Boletín N° 12.194-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Araya y Bianchi, que complementa la normativa sobre máquinas de juego.

Boletín N° 9.068-06, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Bianchi, Cantero, García y Tuma, que modifica el decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, en materia de patentes para operar máquinas de destreza o entretenimiento.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Previo a comenzar a tratar estos proyectos en general, el presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Araya, precisó que en su momento la Comisión aprobó la idea de legislar en orden a que hubiera una posición por parte del Gobierno respecto a si se prohibirían o no este tipo de máquinas, y en este último caso, definir el marco jurídico que se otorgaría, considerando las patentes otorgadas hasta la fecha.

En la misma línea, se acordó oír, en una próxima sesión, los planteamientos que a este

respecto realice el Ejecutivo a fin de tomar alguna determinación.

En sesión de fecha 8 de octubre, el Honorable Senador señor Bianchi estimó necesario clarificar algunas situaciones relativas a la forma en que la Comisión abordó este tema. En tal sentido, destacó que lo que se hizo fue poner el tema en discusión, ya que desde que se hizo la ley de Casinos presentó un proyecto de ley relativo a la ludopatía, por cuanto dicha ley nada previó respecto de la adicción al juego, y luego presentó un proyecto de ley que buscaba prohibir estas máquinas fuera de los Casinos (boletín N° 9.068-06)¹.

Enfatizó que jamás existió la voluntad en la Comisión de legalizar aquello que es ilegal, y que señalar algo así fue irresponsable e intencionado.

En tal contexto, solicitó que se fusionen los proyectos a que ha hecho referencia y que se traten en el más breve plazo posible.

Enseguida, el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, señaló que el Ejecutivo tenía la voluntad y decisión de hacer efectiva la prohibición y el combate a las máquinas de azar ilegales. Dijo que se quiere hacer efectiva la ley 19.995² del año 2005, de modo que sólo puedan funcionar aquellos juegos de azar que sean explotados dentro de los Casinos legalmente autorizados, o bien en normas especiales como el caso de la Lotería de Concepción o Polla Chilena de Beneficencia, de tal manera que todo lo que no esté en ese marco normativo, sea reconocido ilegal.

Lo anterior, según recalcó, permitirá reforzar un sistema de fiscalización que, en el último tiempo, no ha estado lo suficientemente fuerte, y que para que ello sea posible se requiere definir en conjunto una estrategia de política pública que permita mejorar tal sistema, lo cual se debe hacer a través de una mayor coordinación entre una serie de entidades que deben tener una mayor participación a este respecto tales como: el Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, el Ministerio Público y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Hizo presente que el Ejecutivo ha manifestado que la operación de estos juegos de azar, que han aparecido en las distintas regiones del país, es altamente compleja por el volumen de transacciones que genera, además que su control supone el desarrollo de ciertos sistemas que son de carácter tecnológico, lo suficientemente sofisticados para generar trazabilidad que permita establecer el cumplimiento de las condiciones de regulación que se determinen.

En la misma línea, subrayó que, si lo anterior no está lo suficientemente garantizado, surgen riesgos de evasión, posibles estafas a los usuarios, además de externalidades negativas tales como la ludopatía, la falta de control respecto al ingreso de menores de edad a estos locales y otros delitos que tienden a darse en el marco del juego ilegal.

Reiteró que el Gobierno considera que este mercado de máquinas ilegales genera una serie de externalidades negativas, que deben considerarse para legislar. En este orden de cosas, recordó que esta actividad no genera una recaudación para el Fisco, a diferencia del sistema legal de casinos de juego que hace un aporte fiscal de alrededor de US\$360 millones que no asegura un juego justo a través de un porcentaje de retorno estable porque estas máquinas no tienen certificación alguna que pueda garantizarlo; que no hay restricción alguna al ingreso de menores de edad a estos locales que consideró especialmente grave y complejo; que impide establecer reglas del juego responsables y que tampoco respeta el radio de 70 kilómetros otorgados a los casinos de juego legalmente autorizados.

Dijo que el Ejecutivo presentaría una indicación sustitutiva en caso de mantenerse el proyecto que regula, pues ello permitiría hacer un contrapunto con lo expuesto o, en su defecto, analizar los otros proyectos presentados a fin de ver la mejor vía, pues no basta con modificar la letra a) del artículo 3° de la ley N° 19.995 sino que también se deben tomar una serie de decisiones en materia penal, y en otros ámbitos, que permitan el término de aquellos lugares en los cuales se practica, ejerce o permite que exista juego ilegal a través

de estas máquinas de azar.

En este contexto reiteró que el Ejecutivo está disponible para concurrir con la indicación sustitutiva anunciada, apenas la Comisión y la Sala acuerden la aprobación en general y con determinado plazo, no obstante que hizo presente que están avanzando con la Superintendencia y con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia en dicha indicación.

Para terminar, agradeció a la Comisión este debate porque, indicó, se trata de un tema especialmente importante que se arrastra desde hace muchísimos años y que no se había tenido la oportunidad de abordar en forma adecuada, por lo que insistió en que presentarían indicaciones tendientes a hacer efectiva la prohibición que ya existe respecto del juego ilegal.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Ebensperger felicitó que el Ejecutivo haya fijado claramente su posición e hizo hincapié que tanto en la Sala como en la Comisión existe un amplio consenso respecto de que estas mal llamadas máquinas de destreza tienen que estar prohibidas.

Recordó que desde hace varios años en el país se tomó la decisión de permitir los juegos de azar sólo en los recintos de los casinos de juego, por lo que manifestó que es claro que estas máquinas están prohibidas por lo que es extraño volver a prohibirlas. No obstante lo anterior, dijo que se requiere dar la mayor celeridad a la tramitación de este proyecto.

Por último, propuso refundir todas las mociones parlamentarias que tengan como objeto la prohibición o bien, planteó, la posibilidad de discutir por ideas de conformidad al Reglamento del Senado.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó al representante del Ejecutivo si la idea que expresó iba sólo en la línea de la eliminación de los juegos de azar ilegales fuera de los casinos, o si también podrían agregarse los juegos de azar en línea que presenta los mismos problemas.

Además, preguntó si el mejor camino sería votar en contra los proyectos de ley que buscan regular, para enfocarse directamente en los distintos proyectos que buscan prohibir.

Por su parte, el Honorable Senador señor Navarro dijo que de la exposición del Ejecutivo no queda del todo claro si el objetivo es una prohibición total, lo que implica una eliminación total y absoluta de las máquinas que están fuera de los casinos, o una regulación respecto de las mismas. Recordó que la AChM ha señalado que existen alrededor de 700.000 máquinas, por tal razón dijo que era necesario clarificar si en caso de prohibición esta solo regiría hacia futuro o no.

Respecto del informe que despachó la Comisión, indicó que del sólo título queda claro que los proyectos están refundidos y en los hechos se rechazó el único proyecto que prohibía las máquinas y que en ningún caso es inconstitucional, debate que, si se produjo, tampoco se refleja en el informe respectivo.

Agregó estar de acuerdo con la idea del Ejecutivo en cuanto a eliminar estas máquinas, pero advirtió que también se debe tramitar la iniciativa con cierta celeridad. Señaló que en el Perú ocurrió que también eran ilegales pero luego, cuando ya no fue posible retirarlas, se legalizaron, por lo que llamó la atención sobre el hecho de que FIDEN está utilizando la misma estrategia de expansión.

Señaló que es necesario definir lo que comprenderá la prohibición porque ello puede significar legalizar hacia atrás y, en tal sentido, hizo presente que este debate se da en un contexto muy complejo por cuanto el Ministerio Público realiza una investigación por un conjunto de delitos graves, tales como el juego ilegal, crimen organizado, lavado de activos y evasión tributaria, de modo que estimó que los resultados de esta legislación no serían menores.

En el mismo orden de ideas, consideró importante el modo de llevar adelante el debate porque se está legislando sobre una contingencia de investigación criminal que puede tener

incidencia en el principio de pro-reo, de modo que el resultado del trabajo de la Comisión no debe generar condiciones para que quienes han incurrido en estos delitos se vean beneficiados de alguna forma.

Finalmente, señaló que existe un amplio margen para legislar de parte de los parlamentarios, sin patrocinio del Ejecutivo, porque en general los temas que se han presentado en los diferentes proyectos de ley no son necesariamente de incidencia del Gobierno.

El Honorable Senador señor Quinteros indicó que el actuar de la Comisión buscaba que el Ejecutivo tomara una decisión y que así ha ocurrido, lo que estimó positivo siempre que se conozca el contenido de la indicación. Dijo que el tema es mas amplio que las máquinas fuera de los casinos, pues debe abarcar también al juego en línea y a la publicidad de estas actividades que son ilegales.

Hizo presente que, en lo pertinente, daría lectura a un informe de investigación especial de fecha 6 de abril del año 2017, remitido por la Contraloría General a la Subsecretaria del Interior que dice: “la evidencia recopilada en la presente investigación advierte que existe un vacío en la regulación y control de la explotación de las máquinas de juego que funcionarían al margen de la ley N° 19.995, problemática que es conocida por las autoridades intervinientes, cuya proliferación a nivel nacional da cuenta de la ausencia de una política pública sobre la materia, observándose, por tanto, una necesidad de regulación específica para su control”.

Dado lo anterior, dijo que era especialmente importante la indicación que pueda presentar el Ejecutivo porque es necesario analizar todas sus posibles consecuencias.

Enseguida, el Honorable Senador señor Galilea, agradeció la posición del Ejecutivo, porque le pareció muy claro que se debe insistir en prohibir y no regular. No obstante, enfatizó que regular no significa la desregularización total en la que se está desde hace 10 ó 12 años, sino que se trata de normas que rigen esta actividad que no son monopólicas.

Compartió que se elija la prohibición total y sugirió que para evitar en lo sucesivo los problemas lingüísticos (como que el azar pasa a ser destreza), simplemente se debe consignar que los premios en dinero o avaluables en dinero están prohibidos, pues ello sólo puede ocurrir en los casinos establecidos por ley y en los demás juegos de azar también autorizados por ley.

Sobre la fiscalización, expresó que era posible que las municipalidades no sean suficientemente fuertes para fiscalizar esta actividad, de modo que estimó conveniente involucrar como alternativa a la SCJ, toda vez los casinos son los más interesados.

En cuanto a la salida de quienes están operando actualmente, sugirió que se establezca un plazo, que no se renueven las patentes o cualquier otro mecanismo para resolverlo. En el mismo orden de ideas, estimó más difícil prohibir los juegos en línea pero, no obstante ello, dijo que se deberá hacer un esfuerzo legislativo especial en este sentido.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo entender que el acuerdo no es privilegiar un sólo proyecto, sino que refundir todos aquellos que van en la línea de la prohibición. En la misma línea, sugirió que se vote en contra el proyecto que regula con el objeto de despejar cualquier duda con respecto a la seriedad de la Comisión.

Respecto de los casinos de juego, enfatizó que es necesario que el Estado haga todo lo posible por idear mecanismos que busquen que exista menor ludopatía en el país porque los casos son muy dramáticos.

Consultó al Subsecretario respecto de la mejor forma para empoderar a la Superintendencia, que tiene apenas 12 fiscalizadores que están todos en Santiago, por lo que sugirió que se establezca la existencia de fiscalizadores en las regiones donde hay casinos de juegos, y hacer una distribución inteligente para que dichos fiscalizadores puedan tener rondas permanentes.

Luego, dijo que efectivamente sería difícil legislar respecto del juego en línea, pero que

para ello era necesario revisar y recoger la experiencia de otros lugares del mundo donde ya se ha realizado, con buenos resultados.

Finalmente, subrayó que deben actuar todas las instituciones que tengan algo que ver en esta materia, tales como el Servicio de Adunas, PDI, Impuestos Internos, Carabineros, los municipios y Superintendencia.

Por su parte, el Honorable Senador señor Araya insistió en que la idea era discutir este tema y, estando clara la postura del Ejecutivo, reiteró que, si bien esta actividad parece ser ilegal, lo cierto es que se aprovechan de un vacío legal y de una interpretación que se ha hecho de la norma jurídica que define lo que se entiende por destreza y por azar, dado que la ley de casinos no le entregó la atribución a ninguna institución para establecer qué era destreza y azar, salvo la calificación que podía hacer la Superintendencia de los tipos de juegos que se instalaban en los casinos.

Precisó que partir de tal situación, existió un aprovechamiento de parte de algunas personas que vieron en ello una oportunidad de negocio, para lo cual consiguieron certificados que no eran cuestionables dada la falta de regulación.

Establecido lo anterior, manifestó algunas dudas con respecto a las siguientes situaciones: en cuanto a lo que ocurre hacia el futuro, le pareció que era mas claro que no podrían instalarse; sobre las máquinas que no tienen patente, también consideró que sería sencillo de solucionar porque son ilegales pero, enfatizó, la mayor duda le surge a propósito de los locales que se lograron instalar al amparo de la legislación vigente utilizando un aparente vacío legal porque parece ser un camino conducente a largos procesos judiciales.

En la misma línea, quiso saber si el Gobierno tiene pensada una fórmula para caducar esos permisos o procurar la forma de eliminar las máquinas en el tiempo, por cuanto subrayó que la prohibición debe ser para todos. También solicitó al Ejecutivo mejorar las penas de la clausura, toda vez que su infracción trae aparejada una multa o una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días), por lo que insistió en que se adopte una pena que sea realmente un disuasivo.

Sobre la investigación penal a que ha hecho referencia el Senador Navarro, enfatizó que no conocía mayores antecedentes pero que no obstante, las normas que apruebe esta Comisión en nada podrían afectar tal investigación que es por el delito de lavado de activos, que nada tiene que ver con los proyectos que se están analizando, sino que simplemente se está definiendo qué se entenderá por destreza y qué se entenderá por azar y cuál será el organismo técnico que certificará tales circunstancias.

Por último, dijo que se deben traer todos los proyectos sobre la materia para definir cuál será el proyecto base, y a partir de ahí recibir la indicación del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Navarro señaló que en la medida que este proyecto no tenga urgencia, va a tardar mucho en verse en la Comisión de Constitución toda vez que se trata de incorporar reformas a la ley penal.

Reiteró que el proyecto de ley de su autoría (boletín N° 10.811-06) era el único que cumplía con todo lo que se ha planteado pero que, sin embargo, fue rechazado.

El Honorable Senador señor Bianchi consideró que existe suficiente acuerdo en que se quiere prohibir el funcionamiento de estas máquinas, razón por la cual planteó que se agilice la tramitación con el objeto de no retardar la resolución de estos importantes temas.

Enseguida, el Honorable Senador señor Galilea consideró que son tantos los proyectos que se han presentado sobre la materia, que sería muy ineficiente refundirlos todos, de modo que propuso que sea la Secretaría la que proponga un proyecto coherente para trabajarlo en forma rápida.

El Honorable Senador señor Quinteros manifestó que lo que corresponde es aprobar o rechazar la idea de legislar de un proyecto de ley concreto, con una redacción determinada, de modo que insistió en que ello sólo ocurrirá una vez que el Ejecutivo haga llegar su indi-

cación y que cualquier otra votación sólo contribuirá a producir más confusión.

Por su parte, el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, recalcó que el Ejecutivo está por modificar los cuerpos legales que sean necesarios, para hacer efectiva la prohibición que se encuentra vigente desde el año 2005, no obstante las interpretaciones que se ha hecho a lo largo estos años. En tal sentido, dijo que no se puede dejar espacio a otra interpretación que no sea respetar la ley de los casinos establecidos de manera legal en su ley respectiva, y al mismo tiempo subrayó que combatirán a las máquinas de azar ilegales.

En tal contexto, indicó que el Gobierno quiere hacerse cargo de los recintos que operan máquinas tragamonedas ilegales, así como también de las máquinas que se han instalado en distintos lugares, como los almacenes, en que han generado un perjuicio social importante. Dijo que existe una preocupación social por parte del Ejecutivo, que no tiene otra aplicación mas que modificar las leyes existentes para clarificar los conceptos y mantener la prohibición.

Señaló que era necesario hacerse cargo de los elementos colaterales, como la cantidad de lugares donde están establecidas estas máquinas de azar ilegales, y que eventualmente pueden ir desde las 35.000 a 700.000 máquinas, según se ha señalado. Sostuvo que es muy importante recibir, de parte de la Comisión, una decisión en relación a los proyectos y mociones que se están discutiendo, para poder incorporar aquello que sea de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

Manifestó que se trata de un paquete completo que viene a normalizar o regularizar una situación claramente irregular, que ha tenido un efecto social en sectores vulnerables que preocupa y, al mismo tiempo, compromete.

En el mismo sentido, hizo presente que no se ha considerado regulación relativa a los juegos en línea que sin duda debe abordarse, pero que en lo inmediato existe mayor preocupación por el efecto social que causan estas más de 700.000 máquinas tragamonedas ilegales funcionando en la gran mayoría de las comunas del país.

Luego, la Superintendente de Casinos, señora Vivien Villagrán precisó que al momento de formular la ley N° 19.995 es efectivo que nada se dijo respecto a la forma de abordar el juego responsable y la ludopatía, por lo que las potestades de la superintendencia en esta materia son exiguas. No obstante ello, recalcó, se generó una circular de autoexclusión, extremando la interpretación legal, con la cual se le traspasa al ciudadano dicha posibilidad de autoexclusión de las salas de juego sin perjuicio de las acciones que se han desarrollado en conjunto con los casinos en materia de juego responsable, lo que no es una exigencia legal sino que una responsabilidad que adoptan en forma voluntaria.

Indicó que si bien cuentan sólo con 12 fiscalizadores logran ir a todos los casinos existentes en el país para realizar tres tipos de fiscalizaciones: operativa, transaccional y de cumplimiento normativo. Agregó que en promedio se realizan 7 fiscalizaciones por casino al año, y que en total se realizan 515 fiscalizaciones.

Consideró que más fiscalización no necesariamente es mejor, pues ello puede tener relación con el tipo de fiscalización que se lleva a cabo, por lo que recordó que muchas instancias del Ejecutivo que tienen carácter regulador tienen distintas potestades fiscalizadoras, en que la más elemental es la de cumplimiento normativo que es la que tiene la superintendencia. En tal sentido, dijo que existen algunos que pueden fiscalizar en base a riesgo lo que les permite generar un mayor efecto con menos fiscalizaciones.

Sobre los juegos en línea, recalcó que están expresamente prohibidos por ley, de modo que cualquier explotación en este sentido que no corresponda a las autorizadas por ley (Polla Chilena, Teletrak), por muy reconocido que sea el sitio que los explote, es ilegal.

Estimó importante consignar la definición de juego de azar, habilidad o destreza porque explicó que la complejidad con la que ha evolucionado el mundo del juego, especialmente

desde el punto de vista tecnológico, hace que exista una zona híbrida en que conviven componentes de destreza y azar, pero que basta que tenga solo un componente de azar para que tenga esa calidad.

Por último, hizo presente que en juegos en que se apuesta y que no tiene componentes tecnológicos el problema está en el modelo de negocio, en donde la expectativa de obtener o ganar dinero, genera todas las externalidades negativas que se quieren erradicar.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó su preocupación por los plazos en que se va a tramitar este proyecto porque si se complejiza el tema el debate se va a extender. En tal sentido, recalcó que han pasado 16 años sin que la política de salud mental se haya actualizado, lo que es de responsabilidad del Estado, no obstante que señaló que al igual que en materia de drogas, los esfuerzos debieran estar enfocados en eliminar los factores de riesgo como lo son, en este caso, estas máquinas de juego.

Respecto de los juegos en línea, opinó que se trata de un tema mucho más largo que también dice relación con la regulación de internet, de modo que solicitó concentrarse en este tema específico y en las posibles consecuencias para las personas que trabajan en el rubro o que, sin saber sobre la ilegalidad, invirtieron en ellas.

El Honorable Senador señor Bianchi indicó no estar de acuerdo en que sea el Estado quien se haga cargo de la inversión de una persona que compró algo ilegal, pero si estuvo de acuerdo con solicitar al Ejecutivo algún pronunciamiento paralelo respecto de cómo se va a perseguir el juego en línea.

Asimismo, planteó al Ejecutivo y a la Superintendente que considere la descentralización de la fiscalización, independiente del número de fiscalizaciones, porque consideró que sería mejor tener una mayor permanencia en los lugares donde funcionan los casinos de juego.

Subrayó que, en esta materia, los primeros errores fueron cometidos por el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio de Aduanas que permitieron que ingresaran máquinas ilegales, porque si bien, como se ha dicho, ha existido una suerte de vacío legal, tampoco hubo en su momento una acción decidida por parte de la Superintendencia.

Por último, reiteró que la situación de ludopatía no puede quedar al margen en esto o en lo que venga, de modo que solicitó a la Superintendencia realizar un estudio sobre la salud mental, porque no existe una base para medir el impacto que han causado los casinos de juegos a lo largo de estos años en esta materia.

Enseguida, la Honorable Senadora señora Ebensperger recordó que el Director de Aduanas, al concurrir a la Comisión, señaló que era tremendamente difícil fiscalizar el ingreso de estas máquinas porque se ingresan “chips” en enormes cantidades, y no se puede distinguir a qué corresponden.

Consultó al Ejecutivo por el plazo que han pensado para esta tramitación, porque destacó que debe ser el más breve posible.

El Honorable Senador señor Navarro subrayó que en la actualidad la tenencia de las máquinas de azar no está penalizada, sino que lo que está penalizado es su operación, por lo que sugirió que ello sea modificado y se considere en esta regulación.

Para terminar, el Subsecretario de Hacienda reiteró que lo más importante es presentar una indicación a un proyecto consensado, votado y definido con el objeto de mantener la coherencia en la tramitación, no obstante, señaló, ya se está trabajando en ella.

Posteriormente con fecha 12 de noviembre, el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno Guzmán, reiteró que el Ejecutivo tiene un compromiso respecto de hacer efectiva la prohibición y el combate a las máquinas de azar ilegales. Hizo presente que durante las últimas semanas se ha estado trabajando intensamente con la Superintendencia de Casinos de Juegos y con el Ministerio de Justicia, para ver los aspectos penales del proyecto, con la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Ministerio Secretaría General

de la Presidencia.

Enseguida, dijo que la estructura de la indicación que esperan presentar considera que se modifique el artículo 3° de la ley N° 19.995, que fue la ley que otorga los permisos necesarios para el establecimiento de Casinos de Juego, aparte de los casinos municipales que tienen leyes especiales, para lo cual se definirá la máquina de azar, toda vez que ese ha sido uno de los elementos que ha generado los conflictos de interpretación de parte de la Superintendencia y de parte de municipalidades que han otorgado patentes comerciales considerándolas como máquinas de destreza.

Señaló que generarán el establecimiento en la misma ley señalada de una prohibición para que estas máquinas tragamonedas, en el caso que establezcan un premio en dinero o canjeable en dinero, no puedan funcionar en otros lugares que no sean los casinos establecidos legalmente.

Dijo que también considerarán modificaciones al Código Penal, en sus artículos 277 y 278, de modo de establecer una actualización del hecho típico de este articulado. Asimismo, anunció una modificación a la ley N° 19.913³ respecto a los delitos base del lavado de activos, para lo cual se realiza un trabajo en conjunto con la Unidad de Análisis financiero (UAF).

Otras adecuaciones que subrayó, dicen relación con el decreto ley N° 3063 del año 1979, sobre rentas municipales, pues se quiere dejar claramente establecido el itinerario respecto de los locales que, en la actualidad, por distintas razones cuentan con patentes comerciales que están funcionando bajo la lógica de un juego de destreza y no de azar. Agregó que la indicación que considera todos estos cambios está muy avanzada, y que ya se solicitó a la Dipres el informe financiero correspondiente y se está trabajando en terminarla.

Enseguida, planteó que durante este tiempo el Ejecutivo entendió que se solicitaría autorización a la Sala para discutir el proyecto en general y particular a la vez, con el objeto que pudiera presentar la indicación señalada o, en su defecto, dado que se solicitó un nuevo primer informe a la Comisión, esperar que éste último se aprobara para presentar la indicación. En tal sentido dijo que se mantuvieron monitoreando la tramitación.

Luego, preguntó si era posible fusionar proyectos que van en distintos sentidos, y reiteró que sólo faltan pequeños elementos para completar la indicación, de modo que consultó por la forma en que se tramitarían estas mociones.

El Honorable Senador señor Araya reconoció que se trata de una situación particular porque este proyecto fue a la Sala y ésta última lo remitió para un nuevo informe, a partir de lo cual ha visto detenida su tramitación a la espera que el Ejecutivo adoptara una posición, que fue la de prohibición, y presentara en un plazo de 15 días sus indicaciones. No obstante, recordó que esa fue siempre la idea, que fueran esas indicaciones las que se propusieran a la Sala.

El Honorable Senador señor Galilea indicó que existen varios (10) proyectos presentados sobre esta materia, algunos enfocados en la prohibición y otros en la regulación, por lo que planteó la idea de refundir aquellos que apuntan a la prohibición y que luego el Gobierno presente la indicación sobre ese texto refundido, o bien, propuso se elija uno de ellos y se agilice la tramitación.

A su turno, la Honorable Senadora señora Ebensperger estuvo de acuerdo con, si el consenso es por la prohibición, elegir uno de los proyectos ya presentados con el objeto de obtener la aprobación en general y fijar un plazo de indicaciones para que el Gobierno pueda presentar lo que estaría preparando.

El Honorable Senador señor Bianchi dijo que por muchos años no había nada respecto de esta materia y por tal razón no era de extrañar que exista una gran cantidad de proyectos sobre lo mismo, no obstante, enfatizó que se debe concentrar el esfuerzo en la prohibición, para lo cual propuso que se consideren todos los proyectos que van en esa línea.

Enseguida, el Honorable Senador señor Quinteros dijo que como ya es sabido que la indicación del Ejecutivo es de prohibición lo mejor sería comenzar a invitar a personas, personeros y profesionales para conocer su opinión y conocer las estadísticas de los gastos relativos de la defensa penal de la persecución del juego ilegal.

Señaló que existen una serie de juegos que están en línea, y que en general el país ha quedado rezagado en esta materia no obstante que existen una serie de leyes para distintos tipos de juego, pero que para otros aún no se ha legislado.

El Honorable Senador señor Araya propuso oír los planteamientos de las personas propuestas en una única sesión y consultó al Ejecutivo por la fecha exacta en que se podría presentar la indicación, a lo que el señor Subsecretario respondió que podría ser el lunes 26 de noviembre.

Luego, el Honorable Senador señor Galilea hizo presente que se debe aprovechar esta ley para tocar otros temas además de las tragamonedas, por cuanto existen muchos otros juegos que ofrecen premios y que son ilegales, y que podrían regularse en alguna medida.

El señor Subsecretario indicó que la ley N° 19.995 consideraría ilegales a los juegos en línea, no obstante que estuvo de acuerdo en que quizás falta una profundidad en la norma en cuanto a su especificidad, porque se trata de un tema que se da a entender de acuerdo a la forma en que quedó estructurada la ley. Sin perjuicio de ello, señaló que se analizaría y estudiaría este tema.

En sesión de fecha 10 de diciembre del presente, el Ejecutivo mediante Mensaje N° 338-366, presentó una indicación sustitutiva de los boletines en estudio, cuyo contenido y discusión se consignan a continuación.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, señaló que, con esta presentación, el Ejecutivo ha cumplido con los plazos a que se comprometió en esta materia, pues destacó que no basta con fortalecer la legislación vigente, sino que también es necesario delimitar en forma clara y específica las prohibiciones para la explotación de máquinas de azar fuera de los casinos de juegos legalmente establecidos.

Destacó que, según un estudio de la Universidad Católica (2016), existen en Chile una cifra cercana a las 33.000 máquinas de azar fuera de los casinos autorizados por ley, no obstante que consideró que la realidad podría superar ampliamente los datos, pero que ello no le resta validez a la información recopilada en los distintos municipios.

Al mismo tiempo, hizo presente que la ley N° 19.995 plantea el problema que no define qué es una máquina de azar, ni tampoco entrega atribuciones directas a la SCJ para determinarlos, sin perjuicio de considerar en el artículo 3 letra a) la definición de juegos de azar. En tal sentido, sostuvo que se hace necesario contar con una certeza jurídica que fortalezca el negocio establecido en la ley, con las excepciones consideradas en distintos cuerpos legales, como también, clarificar el papel que van a jugar los municipios y la SCJ.

Luego, dijo que sirvió como inspiración a la indicación en comentario, la estructura, comentarios y análisis del dictamen N° 92.308 de 2016, de la Contraloría General de la República que ha establecido que las municipalidades, en caso de duda sobre si una máquina es o no de azar, deben consultarlo a la SCJ. A su vez, destacó que la SCJ, a través de la circular N° 83 de 2017, ha regulado el procedimiento para pronunciarse si una máquina es o no de azar, en el cual no se pretende innovar.

Subrayó que el Código Penal (1874) que es muy anterior a la instalación del primer casino en Chile (1928), establece ciertos delitos que se modifican con la indicación en estudio con el objeto de darle fuerza legal, de modo que se propone la modificación de los artículos 277 y 278 del mencionado código.

No obstante, hizo hincapié en que el artículo 1.466 del Código Civil señala que hay objeto ilícito en las deudas contraídas en juegos de azar, siendo un principio básico del ordenamiento jurídico la excepcionalidad del juego, como también destacó lo dispuesto en

el numeral 19) del artículo 63 de la Constitución Política que señala que, son materias de ley, las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, que es el fundamento de la señalada indicación.

En la misma línea, enfatizó que la ley de Casinos de Juegos N° 19.995 establece en el inciso 3° del artículo 5, que los juegos de azar sólo podrán desarrollarse en casinos de juego que cuenten con el permiso de operación establecido en la ley. En este sentido, recordó que están los casinos que desde el año 2005 han operado de acuerdo a esta normativa, así como también los casinos municipales con sus leyes específicas.

Recalcó que el mencionado artículo 3, de la ley antes señalada, define juegos de azar como aquellos juegos cuyos resultados no dependen exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores sino esencialmente del acaso o de la suerte, y que se encuentran señalados en el reglamento respectivo y registrados en el catálogo de juegos.

Sostuvo que a pesar de que las máquinas de azar estaban consideradas en el catálogo de juegos de la Superintendencia de Casinos de Juego, la interpretación legal ha dado espacio para que en la actualidad existan en varias comunas del país lugares en los cuales se practica juego, lo que va en contra de la ley. Agregó que el catálogo de la SCJ señala como uno de sus tipos de juego, a las máquinas de azar.

Objetivos de la indicación

Enseguida, resaltó que la indicación sustitutiva que presenta el Gobierno tiene los siguientes objetivos:

a) Definir claramente qué es una máquina de azar, y entregar la competencia a la SCJ para determinarlo caso a caso. Si bien dijo que la Contraloría reconoce tal competencia no existía el mandato legal claro y específico respecto a esta función, que se espera se acoja por parte de la Comisión.

b) Ratificar que los juegos y máquinas de azar sólo pueden explotarse en los casinos de juego autorizados por la ley N° 19.995 y en las leyes correspondientes de los casinos municipales. Enfatizó que es necesario reafirmar este principio para que no exista ninguna duda al respecto en su interpretación futura.

c) Perfeccionar las herramientas para la persecución penal contra quienes exploten ilegalmente máquinas de azar. Recalcó que, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, no hay otra vía pues estos juegos son excepcionales y se requiere fortalecer las vías de persecución penal para las personas que, incumpliendo la ley, generan un daño importante a la fe pública.

Sobre el particular, agregó que se sabe que en muchos de los lugares donde se practican los juegos ilegales funcionan en realidad fachadas de negocios de otra índole, además del riesgo en el ingreso de menores de edad y la seguridad en el juego. En tal sentido, valoró el trabajo realizado por la SCJ en orden a que toda persona que asiste a un casino legalmente establecido tenga la seguridad de que jugará con reglas claras, sin manipulación a las máquinas u otros artilugios constitutivos de estafa.

d) Clarificar las facultades y atribuciones de la SCJ y de los municipios sobre esta materia. Dijo que es clave considerando que la estructura actual de la SCJ no le permite tener fiscalizadores en todas y cada una de las comunas del país.

Contenido indicación.

Comenzó por destacar las modificaciones a la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego. Al respecto, hizo presente que se realiza lo siguiente:

a) En el artículo 3° de la ley N° 19.995, se agrega la siguiente definición de máquina de azar:

“Máquina de azar: Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas

en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, o bien programado, otorgue, eventualmente, un premio.

No se considerarán máquinas de azar aquellas en que el premio entregado fuese una tarjeta, vale, ticket, o un bien, no canjeable, ante el operador o un tercero, por dinero, o consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.”

Señaló que el inciso segundo de la norma propuesta hace una interpretación necesaria, con mucha fuerza, en el sentido que aquellas máquinas cuyo premio sea una tarjeta, un vale, un ticket, o cualquier bien que no sea canjeable ante su operador o ante un tercero, por dinero, o consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente, no requieren de una autorización previa de la SCJ, lo cual las pone en otra categoría.

b) Se complementa el inciso 3° del artículo 5°, estableciendo que, tal como ocurre actualmente, sólo se podrán autorizar y desarrollar la explotación de máquinas de azar en casinos de juego que cuenten con un permiso de operación.

c) Se agregan 3 incisos en el artículo 6° de la ley de casinos señalada, en los cuales se regula la venta de máquinas de azar, por parte de los casinos autorizados, y se obliga a destruir las mismas a través de gestores de residuos autorizados.

En este sentido, dijo que se propone una salida a una etapa posterior a la publicación de la ley, de modo que los locales comerciales que cuenten con estas máquinas podrán venderlas, entregarlas a la DICREP, tenerlas en sus casas sin realizar explotación, pero puede haber muchas máquinas respecto de las cuales no exista un mercado, ya sea personas o casinos, de modo que no queda otra opción que destruirlas.

Dentro de este contexto, enfatizó que se quiere vincular a los gestores de residuos, pues recordó que en la ley de responsabilidad extendida al productor⁴ (ley REP), se establece un sistema muy eficiente desde el punto de vista de qué hacer con esta basura electrónica.

Indicó que lo anterior también refleja una visión ecológica del problema pues se debe resolver lo que se hará con las máquinas que ya no puedan utilizarse, desde el punto de vista del medioambiente.

d) Se reemplaza el actual artículo 56, por uno nuevo, que establece que cuando las máquinas de azar caigan en comiso los Tribunales las entregarán a la Dirección de Crédito Prendario (DICREP) para que, previa instrucción de SCJ, las remate o las destruya.

Enseguida, se refirió a las modificaciones al Código Penal, que son las siguientes:

a) Se sustituye el artículo 277 por uno nuevo, en el que se sanciona a quien desarrolle, sin autorización, actividades que por ley estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, y una multa de 5 a 200 UTM.

Subrayó que con esta modificación se aumentan las penas de reclusión menor en cualquiera de sus grados (61 días a 5 años) a reclusión menor en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años), y de una multa de 5 a 20 UTM a una multa de 5 a 200 UTM, por cuanto lo que se quiere es combatir a las organizaciones o grupos que han lucrado con permisos ilegales en la visión del Gobierno, que ponen en riesgo la seguridad de la población.

b) Se modifica el artículo 278 para adaptarlo al nuevo artículo 277, estableciendo como hecho típico, la participación como jugador en actividades cuyo desarrollo esté reservado a un operador de casinos autorizado.

Indicó que esta modificación sigue la línea de la normativa vigente en el sentido de sancionar a quienes concurren a jugar a estos lugares.

A continuación, hizo presente que se propone modificar la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF), porque se agrega como delito base de lavado de activos el artículo 277 del Código Penal, que dice relación con la explotación de máquinas de azar en lugares no autorizados o que no sean casinos de juego.

En tal sentido, dijo que lo anterior implica que quien oculte o disimule el origen ilícito de bienes, a sabiendas que provienen directamente de hechos constitutivos de delito del artículo 277 del Código Penal, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, y multa de 200 a 1.000 UTM.

Asimismo, señaló que la investigación del delito del artículo 277 será siempre secreta para terceros ajenos a la investigación, y secreto para los intervinientes, cuando así lo disponga el fiscal. Agregó que el Ministerio Público, en investigaciones respecto de este delito, podrá solicitar al juez de garantía que decrete cualquier medida cautelar destinada a evitar el uso o aprovechamiento de bienes o valores provenientes del mismo.

Por otra parte, enfatizó que en el artículo 4 se plantea un sistema que recoge lo señalado en el dictamen de la Contraloría, del año 2016 N° 92.308 y en la circular N° 83 de 2017 de la SCJ, de modo de tener absoluta claridad con respecto a cuándo una máquina será constitutiva de azar o bien de destreza o habilidad. Hizo hincapié en que se crea una norma que regula el funcionamiento de las máquinas de juego fuera de los casinos, cuyos principales elementos son los siguientes:

a) Se prohíbe a las municipalidades otorgar patentes municipales para la explotación de máquinas de azar a contribuyentes que no estén autorizados por la ley N° 19.995 para ello.

b) En caso de duda, sobre si una máquina es o no de azar, las municipalidades deberán exigir al contribuyente, que solicita la patente, un informe de la SCJ que acredite que las máquinas no son de azar.

c) Se establece que la SCJ será competente para determinar si una máquina es o no de azar, y se crea el procedimiento para obtener dicho pronunciamiento, que incluye la posibilidad de solicitar al interesado un informe de un laboratorio previamente autorizado por la SCJ.

d) Se prohíbe a quienes tengan una patente para explotar máquinas de juego alterar o modificar dichas máquinas para que se conviertan en máquinas de azar, o incluir nuevas máquinas sin autorización municipal. Las municipalidades deberán fiscalizar esta situación, y cancelar las patentes de quienes sean sorprendidos en esta conducta.

Dijo que lo anterior permite hacer una separación entre quienes quieran entrar al mercado y que sólo podrán hacerlo a través de máquinas de juego, de habilidad o destreza, y quienes hoy cuentan con un permiso ya otorgado por la municipalidad.

e) Se obliga a las municipalidades a informar al Ministerio Público y la Superintendencia de Casinos de Juego, cuando tomen conocimiento de la explotación de máquinas de azar ilegales.

Con respecto a los artículos transitorios, destacó que se considera que la ley entrará en vigencia un año después de su publicación, porque hay muchos locales comerciales con contratos de arrendamiento a plazo que actualmente desarrollan esta actividad, de modo que la idea es que tengan un lapso de tiempo que puede conversarse para terminar con la actividad, o bien que realicen una reconversión económica.

Asimismo, precisó que dentro de 180 días el Ministerio de Hacienda deberá dictar los decretos que correspondan y a su vez, las municipalidades deberán informar al Ministerio Público y la SCJ el listado de patentes otorgadas para la explotación de máquinas o sistemas electrónicos de juego. Sobre el particular, destacó la medida acordada por la Comisión en orden a solicitarle a todos los municipios del país esta información.

Dijo que también se considera que la SCJ designe a laboratorios autorizados para determinar si una máquina es o no de azar, cuyo procedimiento deberá regularse en alguno de los reglamentos.

Para finalizar, celebró la autorización para discutir las iniciativas en general y en particular, y manifestó la intención del Gobierno de adherirse a las mociones parlamentarias que van en la línea de la prohibición, por cuanto es necesario garantizar la seguridad de aquellas

personas que concurren a lugares de juego autorizado, cercar todo negocio que vaya en esta línea y adecuar la legislación vigente para estos fines.

La Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que lo que ha presentado el Gobierno es un buen proyecto, no obstante que manifestó su preocupación por lo consignado en el artículo primero transitorio respecto del plazo para la entrada en vigencia de la ley, con el que dijo estar de acuerdo, pero observó que tal vez debiese considerarse una prohibición explícita para que en ese período, previo a la entrada en vigencia, los municipios no puedan otorgar nuevas patentes, toda vez que la idea del plazo es para las patentes que ya existen.

El Honorable Senador señor Araya dijo entender que la Excelentísima Corte Suprema emitió un fallo favorable al dictamen de la Contraloría General de la República, de modo que hoy en día para que los municipios puedan otorgar una patente, deben contar con un certificado que señale que la máquina no es de azar.

El Honorable Senador señor Bianchi refiriéndose también al plazo antes mencionado, manifestó su preocupación porque en el tiempo intermedio quienes actualmente tienen patentes pueden ampliar sus máquinas para capitalizar el último año que tienen, de modo que solicitó que se considere un control preciso para no permitir tal crecimiento.

Enseguida, el Honorable Senador señor Quinteros manifestó su extrañeza frente a la falta de consideración por parte de la indicación de los juegos en línea ya, que la igual que las máquinas ellos están prohibidos pero operan en la práctica e incluso tienen publicidad y financian programas de televisión.

Por otra parte, enfatizó que, si esto no se toma en cuenta, quienes se verán afectados por las normas de este proyecto podrían con gran razón alegar una violación al principio de igualdad ante la ley, porque grandes empresas internacionales podrían seguir operando y ellos no.

Agregó que es necesario clarificar en relación con quienes tienen en la actualidad patentes para operar las máquinas, qué ocurrirá con dichas máquinas y si habrá algún tipo de indemnización para ello al afectarse una actividad económica, y en qué situación quedarían las patentes entregadas por los municipios.

Por último, consultó si el Ministerio de Hacienda ha calculado la cantidad de recursos que podrían incorporarse al presupuesto nacional si todos los juegos en línea pagaran los derechos o patentes que corresponda.

El Honorable Senador señor Araya celebró la indicación presentada y señaló que ella recoge en gran parte lo que ha sido el debate en la Comisión, las peticiones y las aprehensiones que se han planteado a lo largo de la discusión.

Dicho esto, manifestó su preocupación con respecto a aquellos operadores de máquinas que obtuvieron patente municipal para operarlas, especialmente en aquellos lugares donde existió una resolución judicial que ordenó la entrega de las patentes. Agregó que era necesario considerar alguna fórmula para evitar la judicialización respecto de quienes tienen patente vigente, toda vez que ellos la obtuvieron al amparo de un vacío legal y algunos de ellos, reiteró, al amparo de una resolución judicial.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, enfatizó que la propuesta del Gobierno va en la línea de muchas de las mociones señaladas, no obstante, subrayó la permanente disposición al diálogo con el objeto de perfeccionar la indicación en comento, de manera de otorgar garantías frente a la situación de hecho que es muy compleja. En tal sentido, dijo que no sólo se requiere cumplir con la ley, sino que además se debe profundizar su interpretación.

En relación a lo manifestado por la Senadora Ebensperger, en orden a no otorgar nuevas patentes comerciales municipales, reconoció que se trata de un aspecto que no está considerado en las disposiciones transitorias, sin perjuicio que opinó que será muy difícil la entrada de nuevos operadores dadas las inversiones que deben realizarse, pero que igual-

mente puede aclararse el punto.

Respecto de lo expresado por el Senador señor Bianchi sobre el plazo del año, reiteró que se trata de establecer un periodo de tiempo que permita el cierre o reconversión de estos negocios para desarrollar otra actividad económica. En la misma línea, planteó que, si se estima conveniente, no habría problema en introducir una norma que haga más explícita la imposibilidad de expandir los negocios el último año.

En cuanto a lo planteado por el Senador Quinteros, precisó que la ley vigente N° 19.995, en su artículo 5, establece la prohibición para los juegos de azar en línea, pues señala expresamente que: “en ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea”.

Hizo presente que no obstante que concurren muchas personas a la SCJ para reclamar por premios de este tipo de juego (online), el cual encierra un objeto ilícito, lo cierto es que la Superintendencia tiene facultades que sólo dicen relación con casinos de juegos debidamente autorizados por la ley. En tal sentido, consideró que sería redundante legislar al respecto pues la norma es clara, además que involucrar este proyecto en internet o en el bloqueo de sitios de apuestas en el mundo, excede el objeto del mismo.

Sobre la posible judicialización, señaló que se quiere evitar y que si es necesario incorporar alguna norma en esta indicación, que vaya en la línea de lo expresado por la Corte Suprema, el Ejecutivo está llano a estudiar este punto, no obstante que reiteró que el artículo 4 está inspirado en la circular ya mencionada de la Contraloría y en el fallo del Máximo Tribunal para efectos de delimitar cuándo una máquina es de azar y cuando es de destreza o habilidad.

El Honorable Senador señor Bianchi hizo ver que, si bien el negocio quedaría limitado a los casinos legales o autorizados por ley, nada se dice respecto de la protección de las personas que asisten a los juegos legales dentro de esos recintos.

Sobre el particular, consideró pertinente que se anexe algún estudio sobre el incremento de la ludopatía en el país, y consultó por la forma en que se les obligará a que tengan medidas de protección. Añadió que no existen especialistas suficientes para trabajar en frenar el incremento de personas adictas al juego, de modo que estimó necesario que los casinos asuman esa responsabilidad adoptando medidas distintas a las que existen actualmente porque ellas no han resuelto el problema.

A continuación, la Superintendente de Casinos, señora Vivien Villagrán, consideró importante distinguir que la ley N° 19.995 no otorgó facultades a la Superintendencia para poder establecer mecanismos y políticas de juegos responsable, cuestión que existe en otras jurisdicciones y donde incluso se considera que un porcentaje de los ingresos que tienen los casinos vaya a un fondo que ayuda a personas con una situación de juego problemático.

Destacó que aún sin las facultades, la SCJ generó una circular de autoexclusión, que lamentablemente tiene aun muchas brechas dentro del marco legal y no es la solución de fondo. En tal sentido, compartió la preocupación del Senador Bianchi e hizo presente que la última publicación de la OMS respecto de las enfermedades mentales (DS5), reconoce las adicciones no químicas apareciendo la ludopatía entre ellas.

Señaló que el problema que existe en el país es que este trastorno o enfermedad no está reconocido en el sistema de salud, de tal manera que quien requiera de un tratamiento no puede acceder a los seguros privados o estatales de salud, lo que es un elemento relevante. Agregó que existe una Asociación de Jugadores en Terapia que reporta algún tipo de ayuda pero, dijo, lo cierto es que existe una situación bastante compleja en esta materia.

El Honorable Senador señor Bianchi señaló que existen vacíos muy grandes independiente de la tramitación de estos proyectos, razón por la cual, preguntó al Subsecretario si sería posible considerar un fondo para la recuperación de personas adictas al juego, a partir de los porcentajes de recursos que considera el informe financiero de la indicación. Indicó

que los jugadores en los casinos se incrementarían porque las personas que frecuentan los locales de máquinas fuera del ámbito de los casinos tienen un hábito de juego, todo lo cual incrementa el riesgo y por tal razón se debe intentar proteger a las personas que tienen la adicción. Agregó que, para tal objeto, podría revisarse la legislación comparada.

Por último, consultó al Ejecutivo si se habían considerado los proyectos de ley que van en el camino de la prohibición para la elaboración de la indicación, y si con ello se daban por subsumidos en la misma.

El Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, precisó que como base para la indicación se consideró a la moción del Senador señor Navarro, correspondiente al boletín N° 10.811-06, toda vez que, al momento de redactar la indicación, dicho proyecto estaba refundido con otro que regulaba la actividad.

En tal escenario, dijo que se modificó la moción señalada pues se consideró que la idea general de legislar va en la línea de la prohibición, pero que no hay problema en señalar en forma expresa todos los proyectos que están en la misma línea.

En cuanto a lo que planteó el Senador Bianchi, indicó que se harían las consultas porque la idea es trabajar dicha línea con el Ministerio de Salud y luego, con las evidencias que existan respecto a la ludopatía, desarrollar un trabajo con la SCJ, una vez que se realicen los estudios pertinentes.

Posteriormente, en sesión de fecha 17 de diciembre, la Comisión recibió los planteamientos de los invitados que a continuación se indican.

Para comenzar, el Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, indicó que es importante legislar sobre el tema y asimismo destacó que parte importante de esta discusión comenzó con un dictamen del órgano contralor, que ha sido ratificado por la Corte Suprema.

Para ponerlo en contexto, hizo presente que este tema fue motivo de preocupación de la Contraloría porque se trata de un problema que afecta a una parte importante de la sociedad, que presenta una deficiencia en su regulación. Añadió que también existe una regulación que, por su escasa densidad, ha llevado a que en la práctica se produjeran situaciones disímiles porque hay municipios que son más estrictos que otros en el otorgamiento de patentes para la explotación de estos locales, que coincidentemente se explotan en las comunas más pobres.

Indicó que el dictamen N° 92.308, de 2016, hace un análisis del procedimiento para el otorgamiento de patentes municipales que amparan la explotación de máquinas de juego de habilidad y destreza, en atención a las múltiples consultas realizadas por parte de las municipalidades a la SCJ, en las que éstas exponían que carecían de las competencias técnicas para formarse la adecuada convicción de que aquéllas no eran de azar.

Destacó que entre las conclusiones más importantes que se contienen en dicho dictamen, destaca que para otorgar la patente para la explotación de máquinas de juego de habilidad y destreza, las entidades edilicias deben verificar que los artefactos de que se trate no sean de azar, para lo cual tienen que considerar si la máquina se encuentra en el Catálogo de Juegos aprobado por la SCJ, en cuyo caso no procede la patente; si existen dudas de si se trata de un juego de azar previsto en el Catálogo, debe coordinarse con la SCJ, a fin de que ésta emita un informe definiendo ese aspecto, y que si la máquina no está en el catálogo entonces el municipio debe solicitar al interesado que acompañe un informe de la SCJ en que conste que aquélla no es susceptible de registrarse en el mismo, en cuyo caso procederá otorgar la patente respectiva.

Continuó señalando que, como consecuencia de lo anterior, se regulariza y uniforma el procedimiento de otorgamiento de patentes municipales para la explotación de máquinas de juego aplicable por las 345 municipalidades. En el mismo sentido, se destaca que la SCJ

es el organismo técnico encargado de determinar el carácter de azar de las máquinas de juego, además que garantiza la igual aplicación de la ley en el territorio, desde el momento en que el órgano competente en la materia califique las máquinas de juego que se pretenden explotar.

Hizo presente que el mencionado dictamen fue recurrido por la vía del recurso de protección, no obstante que la Corte de Apelaciones de Santiago le dio tramitación de recurso de amparo económico, y luego fue apelado ante la Corte Suprema, siendo esta última quien en su sentencia Rol N° 19.054-2018 hace varias consideraciones respecto de la validez del dictamen, es decir, de la legalidad de lo actuado por la Contraloría.

Sobre el particular, enfatizó que el máximo tribunal hace presente que el dictamen N° 92.308 en ningún caso ha pretendido regular el funcionamiento de “loterías, hipódromos y apuestas en general”, actividades económicas que, como lo reconocen los propios actores, se encuentran generalmente prohibidas y sólo pueden ser ejercidas, en el caso de las apuestas, al alero de las prescripciones contenidas en la ley N° 19.995, regulación a la que los establecimientos regentados por los recurrentes no se encuentran sometidos ni pretenden someterse.” (Considerando Décimo Quinto)

En el mismo contexto, dijo que la sentencia señala que “si bien la Superintendencia de Casinos de Juego no es un organismo expresamente llamado a intervenir en un procedimiento de concesión de patentes municipales, no estando en controversia su idoneidad técnica para discernir entre aquellas máquinas que contienen juegos de azar y aquellas que desarrollan juegos de habilidad o destreza, debe entenderse que es el principio de coordinación de los órganos administrativos, estatuido en el artículo 37 bis de la ley N° 19.880, el que faculta su intervención precisamente en la forma dispuesta en el dictamen N° 92.308, en la medida que aquel precepto dispone...” (Considerando Décimo Quinto)

Por último, subrayó que el fallo aludido considera que “queda en evidencia que lo cuestionado en el reseñado arbitrio consiste en la calificación hecha por la Superintendencia respecto de máquinas que se encontraban en funcionamiento, operación y explotación de manera previa a la confección del catastro que allí se indica, mientras que, por el contrario, el dictamen N° 92.308 busca, como reiteradamente se ha dicho, estandarizar el criterio de las municipalidades a la hora de conceder o denegar las patentes comerciales que habiliten la futura explotación de máquinas de habilidad o destreza, circunstancia temporal que marca una irresoluble diferencia entre ambas situaciones.” (Considerando Décimo Octavo)

En este contexto, el Contralor reiteró que es mejor que exista más regulación porque ello permite una aplicación de la ley por parte de la administración activa y evita que se regulen con dictámenes cuando no existe normativa suficientemente detallada.

Luego, dijo que los objetivos de la indicación en estudio son fomentar la práctica sana y segura de juegos de azar en los casinos de juego legalmente autorizados; evitar que los recursos de las máquinas de azar puedan ser utilizados para actividades ilegales, perfeccionado las herramientas para la persecución penal a quienes exploten ilegalmente las máquinas de azar y, por último, clarificar las atribuciones de la SCJ y de las municipalidades sobre la materia.

Sobre el artículo primero, destacó que su numeral 1) introduce modificaciones a la ley N° 19.995, estableciendo que “se entenderá por máquina de azar, “todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que a través de un sistema aleatorio de generación de resultados o bien programado, otorgue eventualmente un premio.

No se considerarán máquinas de azar aquellas en que el premio entregado fuese una tarjeta, vale, ticket o un bien no canjeable ante el operador o un tercero por dinero o consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.”

Respecto de dicha definición, hizo hincapié en que este proyecto cambia la definición o concepto de máquina de azar que había utilizado la sentencia de la Excm. Corte Suprema que define a las máquinas de azar en los términos establecidos en el sexto capítulo del catálogo de juegos de azar, es decir, se basa en la existencia de un componente de azar y sin distinguir la naturaleza del premio, de modo que en esta indicación se cambia el concepto de máquina de azar, distinguiendo entre máquinas de juego y de azar, en atención al premio, si es dinero o no.

En el mismo sentido dijo que, en este contexto, máquina de azar es aquella que se basa en el azar y entrega dinero, pero si es máquina de azar y no entrega premio en dinero dejaría de ser dicho tipo de máquina aun cuando no opere la destreza. Subrayó que, de igual forma, una máquina que supone la habilidad y que entrega un premio tampoco sería considerada como máquina de azar y una máquina de habilidad que no entrega premio también estaría dentro de este concepto más genérico que se puede extraer del concepto propuesto, como sería el caso de los flippers o videojuegos.

Enseguida, se refirió al artículo cuarto que, según dijo, es el que establece propiamente el procedimiento que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego como un proyecto propio, por lo que sugirió que ello sea corregido porque de lo contrario es muy difícil la cita e identificación de las normas, una vez que están publicadas.

Sobre el título de la norma, dijo que se entiende que dentro de los casinos de juegos pueden existir máquinas de juego que no son de azar, lo cual no está prohibido, pero que se debe tener presente.

Luego, destacó que lo relevante del artículo primero es que regula un procedimiento para el otorgamiento de patente municipal para la explotación de máquinas, sean o no de azar. Si la patente solicitada es para la explotación de máquinas que no son de azar los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada que identifique el tipo de máquina, mecanismo de operación y premio que otorga. En caso que el municipio tuviere duda solicitará al contribuyente un informe de la SCJ que determine si la máquina es o no de azar. Asimismo, cada vez que el contribuyente pretenda explotar nuevas máquinas deberá solicitar a la municipalidad una autorización, siguiendo el procedimiento establecido para el otorgamiento de patente.

Señaló que el proyecto sustituye el informe obligatorio al organismo técnico por una declaración jurada del contribuyente, lo que en su opinión es curioso porque más que contribuyente es en realidad un peticionario o solicitante y debe ser este último quien presente una declaración jurada en los términos ya indicados. Por el contrario, hizo presente que el informe de la SCJ debería ser acompañado a toda solicitud de patente, y no entregarlo a la discrecionalidad de la municipalidad “cuando tuviere dudas” porque ello implica un retroceso ya que vuelve la incertidumbre que permitió la existencia de criterios disímiles entre municipalidades que el dictamen vino a solucionar.

Enseguida, puso de relieve que el inciso primero se refiere a patente y el inciso cuarto se refiere a autorización, por lo que sugirió clarificar esa situación porque son dos conceptos con alcances distintos y no queda claro si la autorización que debe solicitar el contribuyente para explotar nuevas máquinas, es una nueva patente o un complemento a la existente. En la misma línea, sugirió sustituir el inciso quinto por el siguiente: “No se considerarán máquinas de juego las que estén inscritas en el Registro de Homologación de la Superintendencia de Casinos y Juego.”

Sobre el artículo 2°, dijo que dispone que el contribuyente al que se le hubiere otorgado una patente municipal para la explotación de una o más máquinas que no sean de azar no podrán alterar la forma de explotación de las mismas, haciendo que ellas se transformen en máquinas de azar, o incluir nuevas máquinas, sin que ello sea aprobado por el municipio de la forma indicada en el inciso anterior. En la misma línea, hizo presente que también indica

que le corresponde a la Municipalidad fiscalizar el cumplimiento de la patente otorgada y cancelar la patente en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el decreto N° 2.385 y demás sanciones administrativas y penales que correspondan.

Dijo que, desde su experiencia, esta norma debe estudiarse en detalle por cuanto puede generar una duda interpretativa toda vez que da la impresión que el municipio puede autorizar la alteración de las máquinas, no obstante que ello no es así y, además, sugirió sustituir el término “cancelar”, por “revocar” o por “caducar”. Asimismo, estimó mas adecuado que se incluya expresamente la fiscalización de la SCJ, ya sea a través de ella o de un tercero a quien se le encomiende, ya que, en la práctica, cuando un municipio fiscaliza la patente sólo verifica que exista una patente y que esté pagada.

Por otra parte, destacó que en el artículo 3° se establece una obligación de denuncia al municipio que tome conocimiento de la explotación de alguna máquina de azar, al Ministerio Público, y a la SCJ, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que le correspondan, lo que es muy importante a la hora de realzar el deber de denuncia que tienen todos los funcionarios públicos, atendido que los artículos 2 y 3 establecen normas penales, pero enfatizó que la municipalidad no tiene potestad sancionadora, pues quien lo hace es el Juez de Policía Local si es que eventualmente hubiese una infracción, de modo que no es una sanción administrativa.

Asimismo, consideró que sería conveniente que en caso que se constate que se trata de una máquina de azar esta se incorpore al Registro de Homologación de la SCJ.

Respecto al artículo 5°, comentó que establece el procedimiento de solicitud de pronunciamientos ante la SCJ para determinar si una máquina es de azar, lo que es correcto. No obstante, resaltó, en la jerga administrativa el término “pronunciamiento” es utilizado normalmente para referirse a los dictámenes de los servicios con potestades interpretativas, de tal manera que planteó sustituir dicha expresión por “informes” en concordancia con lo establecido en el artículo 1, inciso tercero.

En cuanto a las disposiciones transitorias, señaló que consideran que la presente ley entre en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial lo que, en su opinión, significa que se podrán otorgar patentes hasta después de un año de publicada la ley en los mismos términos actuales. En este sentido, destacó la importancia de dejar en claro el régimen transitorio para las patentes otorgadas porque ya existen muchas consultas respecto del ámbito de aplicación del dictamen ya individualizado, desde el punto de vista temporal, que no puede ser retroactivo.

Agregó que, al solicitarse una renovación de patente, desde el punto de vista legal, se deben volver a constatar todos los requisitos, que en el fondo, es una nueva patente, una nueva autorización de funcionamiento y la falta de régimen transitorio podría provocar una complicación en los hechos con quienes ya están funcionando.

En relación al artículo segundo transitorio, sugirió que se elimine la preposición “a” cuando se refiere a los laboratorios, porque ello dificulta la lectura y al mismo tiempo consideró necesario que se agregue un plazo para dictar una norma de acreditación y una acreditación obligatoria, para lo cual sostuvo que sería bueno consultar a este respecto con el INN (Instituto Nacional de Normalización) porque es el órgano técnico para la dictación de este tipo de normas.

Para terminar, comentó que el artículo tercero transitorio contempla un plazo de 180 días siguientes a la publicación de la ley para que las municipalidades envíen a la SCJ y al MP el listado de patentes relacionadas con la explotación de máquinas o sistemas electrónicos de juegos, lo que estimó que debiese ser una obligación permanente que sirva para la fiscalización de la SCJ, lo que no queda claro en el proyecto.

El Honorable Senador señor Bianchi consultó al Ejecutivo si existía el ánimo de recoger las sugerencias planteadas por el Contralor que, desde su punto de vista, podrían perfec-

cionar el proyecto en estudio. Destacó que es de suma importancia conocer la postura del Gobierno a este respecto considerando que se ha planteado que de no modificarse podría generar dudas interpretativas.

Enseguida, el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, valoró lo planteado por el señor Contralor General de la República respecto de los elementos de forma y también de fondo que puedan ayudar a clarificar cuáles son las ideas fuerza del Ejecutivo en la indicación sustitutiva. Opinó que no existen grandes variaciones, salvo algunas dudas en relación a ciertas palabras específicas, las cuales se pueden volver a discutir y se considerarán en su mérito.

Reiteró que lo que se pretende es modificar la menor cantidad de normas posible en la ley N° 19.995, pero si considerar claros criterios interpretativos para los municipios, con el objeto de evitar la dualidad de criterio existente y el surgimiento de esta industria paralela.

El Honorable Senador señor Navarro manifestó su preocupación por el destino de las máquinas. Destacó que el numeral 1 plantea una nueva definición de máquinas de azar resaltando que ellas permiten recibir apuestas en dinero, sin hacer referencia al premio en dinero, por lo que consultó si con esta redacción se elimina totalmente la posibilidad de recibir un premio en dinero o equivalente en dinero, y por qué razón no se prohíbe directamente el premio en dinero.

A continuación, el Honorable Senador señor Quinteros estimó que la forma en que se ha planteado el proyecto es muy categórica. Sobre el particular, dijo contar con un informe del Centro de Regulación y Competencia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile que concluye que faltan muchas definiciones y por esa razón opinó que tal como está formulado el proyecto es inconstitucional.

La Superintendente de Casinos y Juego, señora Vivien Villagrán, señaló que la definición de máquina de azar es clara en términos técnicos porque corresponde a aquellas en que en la fórmula que permite ganar no interviene la destreza o habilidad del jugador o bien, esta última, no es suficiente para determinar en qué momento la máquina va a otorgar el premio.

Respecto a la forma en que podrían entregarse premios equivalentes en dinero como vales, tickets o fichas, indicó que se analizaron los casos y se llegó a la conclusión que no respondían a la tipología planteada, como ocurre en el caso de las máquinas que existen en centros de entretención para niños en que estos últimos reciben tickets que les permiten rellenar bebidas u otro tipo de cosas y en la misma línea, dijo que está el caso de las llamadas “pelucheras”.

Indicó que lo anterior es el tipo de máquina que se tuvo a la vista a la hora de proponer una nueva definición, de tal manera que ella no fuera tan amplia que dejara afuera a ese tipo de actividades que en la actualidad tienen un carácter lícito. Agregó que podría intentarse una mejor definición o precisión, pero reiteró que lo señalado es lo que se estaba dejando de lado.

A continuación, el Director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), señor Javier Cruz, hizo hincapié en que la regulación es esencial porque órganos como la UAF que tienen que velar por la investigación eventual de algún tipo de ilícito que exista, o un mal uso u ocultamiento de dineros, necesita que expresamente las normas se indiquen dentro de su normativa y, a su vez, a través de la relación con un tipo penal que se denomina precedente.

Hizo presente que eso también se ve reflejado con el artículo 3° de la ley, que establece en el nuevo artículo 277 del Código Penal el delito precedente, lo que destacó como relevante ya que en la actualidad la situación de la UAF es de una absoluta desvinculación directa con cualquier eventual investigación que exista respecto de este tipo de ilícito, lo cual dificulta un accionar preventivo.

En tal sentido, dijo que la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y

modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, lo que autoriza, por ejemplo, en materia de municipalidades, es que ellas puedan reportar operaciones sospechosas. Agregó que no sólo está el hecho de las facultades penales explícitas, reiterando lo establecido en el Estatuto Administrativo, sino que específicamente, establece esta nueva función que permite que, incluso no existiendo elementos claros de estar frente a un delito, de igual forma se puede iniciar una acción administrativa investigativa por parte de la unidad.

Esta nueva legislación, según expresó, viene a reforzar la normativa y establece otra posibilidad a la UAF de poder investigar este tipo de delitos.

Enseguida, el Subdirector Jurídico de la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO) del Ministerio Público, señor Marcelo Contreras, señaló que existen varios aspectos del proyecto que sería importante discutir, como lo es la tipicidad.

Tal como se ha señalado, dijo que la tipicidad puede tener cierta implicancia en cuanto a su legalidad por cuanto el tipo penal está definido como “quien desarrollare actividades”, lo que presenta varios problemas porque la amplitud es significativa. Agregó que del estudio del proyecto se entiende su estructura porque está vinculado a las actividades de los casinos los cuales también desarrollan otro tipo de actividades que es lo que percibe la gente y no necesariamente desde una perspectiva técnica.

En ese escenario, recalcó que se plantearon la duda de si esta legislación podía ser utilizada para los casinos virtuales porque se establece en la indicación que no se puede dar una autorización para ningún tipo de actividad de juego en línea, de modo que no es una actividad que puedan desarrollar los casinos pero que está en la legislación, entonces se debe tener claro si se quiere avanzar en esa línea.

Dicho lo anterior, destacó que el problema principal que se ha expuesto se refiere a las máquinas tragamonedas, de tal manera que consideró importante precisar o puntualizar un tipo penal en esos aspectos en particular.

Luego, en relación con el sistema antilavado, destacó la importancia para el Ministerio Público que se incorpore como delito base o delito precedente de lavado de dinero, pues ello permite fortalecer tanto el sistema preventivo como también el de persecución. En tal sentido, señaló que se pretende perseguir las ganancias que se puedan obtener ilícitamente y en tal caso, sugirió que se estudie la posibilidad de incorporar ese delito base en la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, entendiendo que ellas pueden constituirse a efectos de explotar máquinas tragamonedas.

Manifestó su preocupación por el comiso de las máquinas toda vez que se puede producir un problema operativo que se ha visto en otros casos, porque no existe capacidad o espacios donde guardar estas máquinas, lo que no es un tema menor pues se debe definir dónde quedarán las máquinas desde que se incautan hasta que efectivamente la Dicrep pueda enajenarlas o bien se destruyan. En tal sentido, sugirió analizar una enajenación anticipada, como ocurre en la ley de drogas y que también aplica a los delitos de lavado de dinero.

Dijo que era necesaria una mayor precisión en las normas que establecen el delito base, en cuya justificación se señala que es para beneficiar la persecución del tipo penal del artículo 277 del C. Penal, no obstante, señaló que ello no es así por cuanto al establecerse un delito base se permite una imputación de lavado de dinero, es decir, una imputación posterior, pero ello no será posible si sólo se quiere investigar el mencionado artículo.

Luego, la abogada del Ministerio Público, señora Bárbara Sanhueza, reiteró que es muy importante considerar en las disposiciones transitorias una eventual norma expresa que se refiera a el régimen transitorio, toda vez que si esta ley en discusión tendrá una vigencia diferida se podrían producir algunos problemas en relación a la aplicación del tipo penal, porque al reemplazarse el artículo 277 existe un nuevo tipo penal y una derogación expresa,

cosa que puede acarrear problemas de vigencia de la norma y en tal sentido, se requiere de una norma clara que sea la guía para la Fiscalía en ese tiempo.

El Honorable Senador señor Quinteros indicó que si lo que se quiere es prohibir, no se debe dejar de lado la realidad de los juegos online. En tal sentido, dijo que, en cualquier país en el análisis de la industria de casinos, por su importancia, siempre hay un elemento que se deja pasar y en este caso ocurre algo similar, toda vez que los datos entregados por la SCJ indican que sólo hay 33.000 máquinas, no obstante que la realidad supera con creces esa cifra, la que puede corresponder a aquellas que tienen patentes, sin considerar las que están en los almacenes u otros lugares.

Opinó que es el momento de legislar acerca de todo el juego, incluyendo el juego en línea, porque si bien los casinos online pueden estar constituidos fuera del país, lo que es una situación similar a la que ocurre con los operadores de tarjetas bancarias que se utilizan en dicho juego ilegal, que también debieran controlarse.

El Honorable Senador señor Navarro, hizo presente que el proyecto lo que busca es regular aquellas máquinas de azar que se encuentran en los llamados casinos populares, por cuanto las otras ya tienen regulación. Señaló que lamentablemente ya no se puede hablar simplemente de máquinas tragamonedas porque ahora operan con billetes, de modo que se trata de máquinas mucho más modernas.

En este escenario, señaló que en su región se ha producido un contrabando de máquinas de azar que fue debidamente denunciado al Ministerio Público quien llevó adelante una investigación, no obstante, que ello puede hacer suponer que se trata de una práctica que se viene realizando desde hace tiempo, pero que no se puede determinar si tales máquinas las adquirieron los casinos ilegales o los autorizados a operar por ley, por cuanto han mantenido silencio a este respecto. Agregó que es claro que existen acciones concertadas que deben investigarse.

Sugirió que se haga un debate lo más amplio posible al que puedan asistir todos los actores involucrados pero que, al mismo tiempo, se lleve un estricto registro de quienes asisten a las sesiones en que la Comisión trate este proyecto de ley, tanto por la ley del lobby, como también, para evitar que se repliquen situaciones parecidas a las ocurridas con ocasión de la ley de pesca, y que la mayoría de la ciudadanía se informe.

Finalmente, enfatizó que se debe abordar el tema de la ludopatía con una política pública que sea capaz de enfrentarla junto a otras enfermedades mentales, dado que si se enfrenta este tema sólo desde la prohibición se cometerá un gran error, porque las personas se están enfermando.

Enseguida, el Primer Vicepresidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AChM) y alcalde de Puente Alto, señor German Codina Powers, manifestó que la asociación estima que este proyecto de ley va en el sentido correcto, por lo que dijo respaldan una normativa que disminuya los espacios para que explote esta actividad.

Señaló que, de acuerdo a estudios hechos en Estados Unidos (Barnes et al., 2015), es 7.5% más probable tener un problema con el juego si uno pertenece al quintil socioeconómico más bajo; es 3.22 veces más probable ser un apostador si uno tiene un problema de abuso o dependencia al alcohol (2+ vasos al día); y una persona del quinto quintil, y que es además alcohólica, tiene el doble de probabilidad de ser un apostador recurrente. Comentó que la instalación de estas máquinas corresponde a determinadas comunas y por ello conlleva poner en riesgo a familias que pertenecen a quintiles en que requieren de un Estado que les proteja y no que los deje a merced de empresarios inescrupulosos.

Luego, hizo presente que, en comunas como las que conforman la asociación, existen muchas mujeres jefas de hogar que apuestan en estos locales y a quienes se debe ayudar para que esta actividad no siga.

Comentó que, dentro de las zonas grises del proyecto, podría atenderse a la propuesta

de los Senadores señora Ebensperger y señor Galilea en cuanto a precisar el tema de los pagos, porque considera que “en general, es máquina de azar toda máquina o dispositivo que permita obtener un premio o recompensa en dinero o especies representativo o avaluables en éste”.

Asimismo, dijo que tal como se considera para la autoridad que tiene a su cargo el control de armas que puede incautar, decomisar y destruir en su momento, en este caso indicó que no es posible permitir que se rematen en forma abierta las máquinas que se retiren de los distintos establecimientos en caso que no se cumpla con la ley, porque ello puede ser un incentivo a que sigan en el mercado, de modo que sugirió que se aborde de mejor forma este aspecto de la ley estableciendo restricciones al remate, como que sólo puedan participar quienes tengan locales que cumplan con la ley.

Enfatizó que es muy importante el tema de la tributación individual porque no se puede permitir que tribute lo mismo alguien que tiene una máquina versus otra persona que tiene muchas más, de modo que la idea es que este tipo de tributación sea un incentivo a frenar la instalación de este tipo de centros que en la actualidad tienen una gran cantidad de máquinas.

Manifestó su preocupación por otros tipos de juegos que debiesen tenerse a la vista, como los que operan en Japón⁵ en que existe un sistema paralelo para burlar las restricciones de la ley, levantándose un sistema que moviliza muchos recursos y con una gran cantidad de empleos, generándose una ludopatía perversa.

Enseguida, sostuvo que sería positivo agregar un artículo quinto transitorio que fije una fecha para que la Superintendencia de Casinos de Juego cree y publique un listado con todas las máquinas que reúnen las características suficientes para ser reconocidas como máquina de azar, o, en su defecto, todas las características que resultan suficientes para considerar una máquina como de azar o no, porque, estuvo de acuerdo en que se disminuya el campo de acción de los municipios en este ámbito en particular, por cuanto dijo no contar con los especialistas que puedan determinar la naturaleza de una máquina.

Sobre este punto en particular, indicó que, dependiendo de la capacidad de los municipios, puede darse la migración de máquinas de una comuna a otra, por cuanto de acuerdo a la ley de plantas municipales⁶, recién el próximo año algunos municipios podrán contar por primera vez con profesionales, de modo que enfatizó que se trata de un tema que debe abordarse con la mayor seriedad, por el daño que puede ocasionar si es mal llevado.

Agregó que para respetar los derechos de los contribuyentes ante una situación legal que es confusa actualmente, y así evitar potenciales judicializaciones masivas ante el eventual cierre de establecimientos, se podría agregar también un artículo sexto transitorio que establezca un plazo prudencial para que las máquinas de azar que están fuera de la ley N° 19.995 de Casinos de Juego se puedan transformar a destreza o habilidad, de tal manera que no se produzca un problema patrimonial a los municipios que, de no mediar una norma como la que se sugiere, pueden ser objeto de demandas que requerirían de recursos que son escasos para las municipalidades.

Para terminar, dijo compartir la necesidad de regular porque se trata de una industria que está ocasionando mucho daño en sectores carenciados, llevando a las personas a caer en la ludopatía, pues reiteró que, de acuerdo a estudios internacionales existen ciertos quintiles que son mas vulnerables y que se deben proteger.

A continuación, la abogada de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora Graciela Correa, señaló que se trata de un tema controversial pero en el cual existe consenso en que el país está perdiendo muchos recursos, no obstante que quienes más pierden son las personas que juegan en los locales que explotan este tipo de máquinas. Lo anterior, según dijo, tensiona la fiscalización de los inspectores municipales.

Enseguida, hizo presente que la explotación de los juegos de azar tiene una regulación y

una despenalización parcial, que es como se ha denominado su falta de regulación, porque sostuvo que no están totalmente prohibidos, pero que en el tema particular de las máquinas de azar que se quieren explotar a nivel de comunas o territorios rurales lo que hay es una despenalización parcial por cuanto las municipalidades tienen la facultad de autorizar patentes comerciales para ejercer este tipo de actividades, no obstante que existe toda una regulación al respecto que expuso el señor Contralor de la República.

En la misma línea, destacó que también han detectado a nivel local que el marco que dan las ordenanzas municipales contiene criterios totalmente disímiles que también se reflejan con los fiscalizadores, de tal manera que consideró que existe urgencia para regular esta materia. Agregó que, en ciertos casos, el ejercicio de la potestad reglamentaria vía ordenanza municipal excede el marco legal para el desarrollo de una actividad económica cualquiera gravada con patente municipal, contraviniendo los artículos 6°, 7° y 19 N° 21 de la Constitución, y 2° de la ley N°18.575.

Hizo hincapié en que las municipalidades no pueden, mediante la dictación de ordenanzas, imponer mayores exigencias que las legalmente previstas para autorizar el desarrollo de actividades gravadas con patentes municipales (Dictámenes CGR N°s. 7.368 y 70.127, ambos de 2014).

Enseguida, destacó que existen una serie de externalidades negativas, invisibilizadas, por cuanto no existe límite en el número de máquinas autorizadas; hay operación de máquinas en establecimientos con giro comercial diverso (clandestinos); la publicidad fomenta la participación de personas de todo tipo de edad, situación que resulta preocupante al influir en la conducta de menores de edad que los incita a iniciarse en el juego con posibilidades de fácil acceso; operan al margen de toda regulación tributaria; se vulneran horarios y limitaciones zonales; hay venta de alcohol; venta de máquinas de juego a personas naturales o jurídicas fuera de casinos (debilidad del sistema); lavado de activos (delito basal de otros ilícitos); y también gozan de “aceptación social” que permite que operen bajo la apariencia de normalidad, sin embargo encubren acciones que amenazan la seguridad de las personas, además de las situaciones vinculadas al juego patológico.

Afirmó que existen, dentro del estudio y catastro de máquinas de juego electrónicas en salas a nivel nacional realizado por la Pontificia Universidad Católica, en mayo de este año, cuatro categorizaciones de municipalidades, según si son más o menos permisivas o restrictivas, lo que en su opinión demuestra que existe una divergencia entre distintas posiciones en las ordenanzas a nivel local.

Luego, llamó la atención respecto de las situaciones que, a modo de ejemplo, se describen a continuación, y que han debido enfrentar las municipalidades en el otorgamiento de patentes comerciales:

a) Municipalidad otorga la patente provisoria para explotar tragamonedas, pero llegado el momento de otorgarla de forma definitiva cambia su parecer estimando que aquellas son máquinas de azar y ordenando se ponga fin de inmediato a dicha actividad. Corte de Apelaciones de San Miguel Rol N°70-2013. En tal caso, la Municipalidad actuó conforme a derecho, en virtud de lo establecido en el artículo 63 literal g) de la LOC Municipalidades.

b) Locales comerciales que se encuentran operando con patente comercial para la explotación de tragamonedas de destreza que luego no es renovada o que es desconocida por el municipio, ordenando la clausura del local comercial. Corte Suprema de Rol N°1207-2011. La Corte rechaza la acción en atención a que los antecedentes allegados no le permiten determinar si se incurrió en acciones arbitrarias o ilegales, motivo por el cual señala que se requiere de nuevos peritajes o diligencias probatorias que desvirtuarían la naturaleza y objeto de la acción de protección.

c) Inhabilitar a las máquinas electrónicas conocidas como tragamonedas por considerarlas de azar. Recurrentes “se enteraron de la medida por un diario de la región y que han

sido compelidos por los fiscalizadores municipales a retirar sus juegos voluntariamente en un plazo de 24 horas o atenerse a las consecuencias de su acción, lo que estiman constituyen amenazas en su contra”. Corte Suprema Rol N° 17319-2013. El municipio sostiene que la calificación de las máquinas les corresponde en forma exclusiva, que fue en actuación coordinada con otros entes que concluyeron que eran de azar, que la prohibición de ellas se adoptó con acuerdo del concejo municipal, y que se trata de una resolución cuyo contenido no ordena su retiro, razones por las cuales concluye que ha actuado dentro de sus competencias. Si bien la resolución de la Corte de Apelaciones acoge el recurso en contra del municipio, la Corte Suprema consideró que las supuestas amenazas recibidas por los recurrentes no presentan las características necesarias para que sean estimadas como tales, ni para que constituyan el acto arbitrario o ilegal fundante del recurso incoado, ya que “los inspectores municipales se limitaron a informar a los primeros que deben retirar las máquinas de los locales comerciales, sin que de ellos pueda desprenderse la existencia de las amenazas que se imputan”.

d) Municipalidad se ha negado a otorgarle patente comercial para la explotación de máquinas de habilidad o destreza, haciendo presente que dicho municipio derogó la ordenanza que regula la explotación de máquinas de juego electrónicos de habilidad y destreza, aplicando al respecto la ley de casinos. Dictamen N° 082341N13 de Contraloría General de la República sostuvo que la derogación de la anotada ordenanza, en ningún caso puede implicar la prohibición del ejercicio de actividades económicas lícitas, como es la explotación de máquinas de juego electrónicas de habilidad o destreza, de forma tal que la Municipalidad respecto de peticiones para obtener patente para el giro aludido, deberá adecuar sus actuaciones a la antedicha normativa (...).”

Enfatizó que se deben establecer controles administrativos claros y transparentes que consideren la calificación técnica mínima requerida, pues ello permitirá avanzar hacia una legislación que garantice una adecuada fiscalización en terreno. En tal sentido, recalcó que se deben definir entes fiscalizadores y su competencia; las autorizaciones se deben considerar bajo criterios uniformes y objetivos, que disminuyan las brechas locales; la calificación técnica debe ser efectuada por una entidad distinta de quien autoriza; se debe considerar la situación de los actuales operadores de “máquinas tragamonedas de barrio”, y mantener un catastro actualizado.

Por último, dijo que AMUCH está de acuerdo con lo precisado por el Ejecutivo en la indicación sustitutiva, y asimismo señaló que se debe trabajar en erradicar el paradigma de “aceptación social” mediante procesos graduales y de colaboración entre los distintos actores sociales, junto con la aplicación de estrategias de apoyo social, todo lo cual resulta clave en la intervención de barrios y micro zonas en el territorio comunal. Añadió que es necesario impulsar una “Política de Juego Responsable” dirigida a la prevención y tratamiento del juego patológico, con el objetivo de proteger al jugador.

Enseguida, el Honorable Senador señor Bianchi consultó si se tienen datos respecto a la internación de máquinas en el tiempo en que se ha estado discutiendo esta normativa, pues hizo presente que hay denuncias porque se siguen trayendo máquinas. En el mismo orden de cosas, dijo desconocer si existe algún trabajo especial del Servicio de Aduanas en materia de fiscalización de ingresos de estas máquinas que, además, están ingresando en forma fraudulenta.

Luego, indicó que el dictamen de la Contraloría todavía permite que se internen estas máquinas y que se solicite autorización para funcionamiento, de modo que consultó si en la actualidad existe alguna coordinación entre municipalidades y SCJ que permita impedir el ingreso y explotación de las señaladas máquinas.

El Honorable Senador señor Galilea consultó al señor Contralor su opinión respecto de las distinciones que propone el proyecto en relación a las máquinas de azar, y si considera

o no razonable atender al tipo de premio.

El Contralor General de la República, señor Jorge Bermúdez, indicó que no corresponde al órgano que dirige pronunciarse sobre el mérito del proyecto sino que simplemente efectuar un estudio y, en ese escenario, sostuvo que el proyecto de ley realiza una buena categorización del concepto de máquina de juego de azar porque incorpora los elementos que habitualmente se entienden insertos en ellas. Dijo que el problema es que, a contrario sensu, todo lo que queda fuera de ese concepto queda como máquina de juego, por lo que opinó que se deben hacer más categorías para cumplir el objetivo de la ley.

A continuación, el Subsecretario de Hacienda, señor Francisco Moreno, agradeció las exposiciones que según dijo, permitirán complementar y mejorar la indicación sustitutiva.

Reiteró que la disposición del Ejecutivo dice relación con profundizar la prohibición existente a la explotación de estas máquinas de azar fuera de los casinos legalmente establecidos, ya sea en la ley N° 19.995 o en las leyes correspondientes a los casinos municipales. En la misma línea, enfatizó que no se está innovando y por ello consideró que no existe ningún elemento de inconstitucionalidad en la indicación sustitutiva, porque ya desde 1855 el criterio rector es la prohibición del juego, salvo las excepciones que la ley establece.

Para terminar, dijo que el estudio de la PUC del año 2016, y que se ha mencionado en varias oportunidades, se hizo sobre un universo de 87 comunas de las 345 existentes, y dentro de esas comunas, el promedio de locales por comuna llega a 16,6 con un total de 412 máquinas, de donde se desprende que el universo total de máquinas sería muy superior a las 33.009 máquinas que menciona.

En sesión posterior de fecha 7 de enero de 2019, la Comisión recibió al Profesor Titular del Curso de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y asesor de FIDEN A.G., señor Arturo Fermandois.

El señor Fermandois comenzó señalando que, en relación a la indicación presentada por el Ejecutivo, sería interesante que la Comisión tenga presente algunas consideraciones que redundan en una conclusión que puede ser mejorada porque, en su opinión, la indicación tal como está formulada ofrece problemas de constitucionalidad.

En tal sentido, recordó que la Constitución Política no es proclive a la prohibición de las actividades humanas sino que más bien aboga por generar la regulación de las mismas, pues la prohibición de las actividades de la sociedad es una excepción dentro del concepto constitucional.

Precisó que el artículo 19 N° 26 de la Carta Fundamental prevee que debe existir una remisión expresa de la Constitución a la ley para prohibir actividades económicas sociales, laborales u otras, estando en un plano de excepcionalidad. Citando al Profesor señor Enrique Cury, dijo que la criminalización de actividades es aún más excepcional, porque cuando la sociedad ha fracasado en generar los incentivos y las regulaciones previas, recurre a la prohibición y, en el extremo, recurre a la criminalización, lo que no es la regla general en el derecho constitucional. Destacó que lo anterior es relevante porque la indicación en comento contiene una prohibición encubierta.

Señaló que son muy pocas las leyes que prohíben actividades económicas como tales, sino que más bien ellas las regulan intensamente, las fiscalizan, las someten a un marco dentro del cual pueden desarrollarse, pero la prohibición, reiteró, es muy excepcional. Al respecto, recordó el caso de la prohibición de comercialización de fuegos artificiales que dio origen a un fallo dividido en el Tribunal Constitucional (Rol N° 306), con lo que destacó que la prohibición es un tema muy sensible toda vez que la Constitución llama primero a regular hasta donde sea posible, determinada actividad económica.

Luego, sostuvo que la Carta Fundamental establece que la ley, al regular una actividad, no puede distorsionar la realidad de las cosas, recalificar los hechos o contradecir la verdad, de manera tal que las presunciones de derecho o simplemente legales si bien producen un

resultado ficto deben basarse en un proceso lógico de predicción o una suerte de principio de realidad. Consideró que, en esta materia, el proyecto también presenta un problema porque la mezcla de una regulación que contradice y recalifica la realidad, produce una prohibición encubierta.

Dijo que existía acuerdo con las personas de FIDEN A.G. respecto a que los juegos de azar y efectos colaterales que produce su práctica deben ser regulados y mitigados como en todos los países del mundo.

En este escenario, hizo hincapié en que el problema de la indicación es que “señala que define lo que es una máquina de juego de azar sin innovar en la materia, porque ello es coherente con lo que establece la ley de Casinos N° 19.995”, pero sin embargo, ello no es así porque el catálogo de juegos de la SCJ define máquinas de azar como: “Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y, que a través de un sistema aleatorio de generación de resultados, otorgue, eventualmente, un premio en dinero o avaluable en dinero.”.

Subrayó que la indicación trae un concepto distinto porque azar en la ley de Casinos está definido como “aquellos juegos cuyo resultado no depende exclusivamente de la habilidad o destreza de los jugadores, o esencialmente del acaso y que se encuentran señalados en el respectivo reglamento.

Indicó que tanto la ley de Casinos como el Catálogo de Juegos ponen en el centro de la definición el “acaso”, no obstante, lo cual, la indicación en estudio contiene otra definición de máquina de azar que en forma forzada pone dentro del azar a las máquinas de juego programado.

Continuó señalando que los conceptos distorsionan los principios de excepcionalidad de la prohibición y de realidad, porque mientras azar de acuerdo a la definición de la Real Academia de la Lengua Española, es “casualidad o caso fortuito”, el que a su vez se define como combinación de circunstancias que no se pueden prever ni evitar, el concepto programar significa “preparar ciertas máquinas o aparatos para que empiecen a funcionar en el momento y en la forma deseada”, de donde programar es exactamente opuesto a resultados que no se pueden prever.

Dicho esto, opinó que este es el aspecto que debe ser corregido en la indicación porque una cosa es regular intensamente los efectos y consecuencias de las máquinas tragamonedas, y otra cosa es prohibir en forma encubierta una actividad que puede no ser la que el legislador ha querido siempre prohibir porque las máquinas de azar están radicadas exclusivamente en los Casinos de Juego. Agregó que, si hay una actividad que desarrollan las personas que depende de la habilidad o destreza entonces que no hay derecho para prohibirla.

Reconoció que determinar si en una máquina prima o no la habilidad es un tema técnico que requiere formas y procedimientos expeditos de resolución, pero enfatizó que una cosa distinta es presumir que todas son de azar porque ello contradice la realidad de las cosas.

Hizo presente que si se equiparan conceptos antagónicos para expandir una prohibición se infringe la Constitución Política y, a mayor abundamiento, subrayó que el Tribunal Constitucional ha dicho en dos sentencias, del año 2011 y 2010 respectivamente, que el legislador debe tener mucho cuidado con la realidad (Rol N° 2.414) y que, ratificando la constitucionalidad del Decreto ley N° 2.695 de regularización de la propiedad raíz, ha señalado que “con este diseño el legislador busca consolidar una situación pero en base y con respeto estricto de la realidad”.

Para terminar, estimó que la indicación del Ejecutivo que pretende abordar situaciones negativas no debiese comenzar con un problema de esta naturaleza, es decir, distorsionando la realidad a efectos de prohibir máquinas que pueden ser propias de la habilidad o

destreza.

A continuación, la Honorable Senadora señora Ebensperger señaló que no hay ningún problema de constitucionalidad cuando el legislador prohíbe una determinada actividad con la racionalidad adecuada, pues de acuerdo a la definición del artículo 1° del Código Civil la ley es “declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite”.

En tal sentido, sostuvo que ni en las mociones refundidas como tampoco en la indicación presentada por el Gobierno se está estableciendo una prohibición general a una actividad económica sino que, muy por el contrario, lo que se persigue es abordar una situación que ya estaba resuelta hace muchos años y que corresponde a que los juegos de azar sólo pueden existir en los Casinos de Juego.

Dijo que, si bien la indicación amplía la definición, y establece algunas presunciones de lo que se va a considerar máquinas de azar, lo hace precisamente atendiendo la realidad del país, porque muchas personas han producido una distorsión de la realidad al presentar máquinas que son de azar como máquinas de destreza, todo lo cual ha derivado en la situación actual que busca respetar la normativa vigente.

Insistió en que no existen problemas de constitucionalidad en la indicación y sí destacó que el Ejecutivo se preocupa de aquellos juegos que son de destreza y no de azar. En tal sentido, enfatizó que con estas iniciativas se procura evitar que se siga distorsionando la realidad porque dichas mal llamadas máquinas de destreza están instaladas en las comunas más vulnerables y por ello es un imperativo moral volver las cosas a la realidad.

El Honorable Senador señor Araya indicó que no le parecía tan claro el razonamiento del señor Fermandois para llegar a estimar que la indicación es inconstitucional porque si se analizan en conjunto las normas constitucionales, si bien se permite la libertad de emprender, la libertad de trabajo, derecho al trabajo, siempre la propia Carta Fundamental le fijó un límite que podría concretar el legislador, por razones de moral orden público o seguridad nacional.

En la misma línea, enfatizó que la indicación del Ejecutivo, por distintas razones, no prohíbe la actividad sino que establece ciertos requisitos para poder realizarla como, por ejemplo, la certificación que debiera tener por la SCJ, por cuanto viene a resolver un vacío que dejó la ley de Casinos en cuanto a que no estableció quién certificaba lo que se entiende por destreza o por azar.

Insistió en que, desde su punto de vista, la indicación se ajusta plenamente a las normas constitucionales, a las garantías constitucionales, no establece una prohibición discriminatoria, sino que viene a establecer determinados requisitos que, según dijo, es una de las atribuciones básicas que tienen tanto el legislador como el Ejecutivo.

El Profesor Fermandois, dijo compartir el criterio anterior, sin embargo, hizo presente que la indicación, junto con facultar a la SCJ para certificar la naturaleza de las máquinas agrega una definición de azar que contradice la realidad, por lo que consideró que la distorsión que se ve y que causa la necesidad de orden público de legislar no se puede corregir con otra distorsión que sería la equiparación entre una máquina de azar y una de habilidad o destreza porque ello es un tema caso a caso, que debe resolverse en su momento facultando a la autoridad que corresponda.

Insistió en que cuando el legislador entra en este terreno es muy delicado porque si cada vez que se quiera combatir un problema de realidad grave, se utilizan ficciones como la que se propone en este caso, siempre hay un costo, es decir, que se opte encubiertamente por una prohibición pudiendo y debiendo optarse por una regulación, sin importar lo intensa que ella sea.

El Honorable Senador señor Navarro hizo presente que el caso de la marihuana, que

está prohibida en el país obedece a que causa un daño, y en la misma lógica sostuvo que se opone a este tipo de juegos porque causan ludopatía y, por tanto, generan un daño y por ello están prohibido.

Agregó que no existe duda respecto a que la Constitución permite regular y prohibir porque se debe cautelar un bien superior, de modo que sostuvo que el argumento de la realidad es débil, así como también lo es desde el punto de vista del derecho porque, según dijo, la Carta Fundamental permite regular determinadas actividades que pueden causar daños, como la compra de armas u otras.

Para terminar, estimó que podría debatirse el concepto que introduce el Ejecutivo porque hasta ahora la prohibición y distinción era entre azar y destreza, pero hoy se plantea una definición a partir del premio, que a su vez es una prohibición.

La Honorable Senadora señora Ebensperger hizo presente que la SCJ a través de la circular N° 78 del 29 de septiembre de 2016, estableció que “En resumen, si el resultado de una jugada individual no depende principalmente de los parámetros aportados por el jugador, sino que, de parámetros desconocidos para éste, desde la perspectiva del usuario se estarían generando resultados aleatorios, y, por lo tanto, se trataría de una máquina de azar. Dicha situación debe analizarse para jugadas individuales e independientes unas de otras, en particular, si el resultado de una jugada depende de alguna forma de la anterior o las anteriores, también se entenderá aleatorio para el jugador por ser parámetros desconocidos para este que no pueden aprender, ni dispone necesariamente de la información respecto de las jugadas pasadas. Los resultados generados a partir de parámetros desconocidos, aunque sean de jugadas pasadas, se entiende que se comportan como resultados aleatorios desde la mirada de un usuario. Aclarado el concepto, pueden existir un sin número de sistemas y programas capaces de generar resultados aleatorios para los usuarios que constituirán máquinas de azar, en particular, se consideran máquinas de azar tanto aquellas que en alguna instancia de su algoritmo, generen un número estadísticamente aleatorio, como también las máquinas de juego programado, ya que en virtud de sus características, y de acuerdo a lo que se indica en esta circular, generan resultados aleatorios para el usuario”.

Lo anterior, según precisó, fue en relación a aclarar la definición de aleatoriedad de la generación de resultados de una máquina de azar donde, según dijo, también encuentra fundamento la definición propuesta por el Ejecutivo, de tal manera que esta aclaración también es parte de la nueva definición que se propone en la indicación en estudio.

El Honorable Senador señor Bianchi agradeció la exposición y señaló que lo que se busca es normar como se debió hacer antes para evitar los vacíos, de modo que dijo no compartir el juicio del profesor respecto a que esto es caso a caso, dado que esa ha sido la forma en que esta industria ha tratado de sobrevivir.

Enfatizó que se debe regular en favor de un bien mayor, de la salud pública del país, y lo que se va a prohibir es aquella industria que al límite de la legalidad ha logrado sobrevivir en todos estos años. No obstante, dijo que le preocupaba que el juego siguiera en manos exclusivamente de los Casinos de Juego dado que, a su juicio, ha faltado regulación en esta industria que ha tenido una importante participación en el incremento de la adicción al juego, razón por la cual, debe revisarse, en su momento.

El Honorable Senador señor Araya hizo presente que legislador podría, siguiendo el razonamiento del Profesor Fermandois, establecer criterios de diferenciación técnicos porque no estaría infringiendo la norma constitucional, es por ello que dijo no compartir lo planteado respecto a la inconstitucionalidad de la indicación porque lo que hace es entregar una delegación para hacer una definición de carácter técnico.

Enseguida, el Profesor Fermandois dijo que efectivamente la ley podría establecer criterios técnicos a fin de llegar a un resultado determinado, pero que no obstante ello, esos criterios no son completamente libres, sino que deben tener algún asiento en la realidad.

Reiteró que en el caso del ya mencionado decreto ley N° 2.695 de regularización de la propiedad raíz, que ha tenido una serie de problemas constitucionales pero que resuelve una serie de problemas en los campos, la Corte Suprema ha estimado que adolece de una especie de inconstitucionalidad sobrevenida porque la Constitución lo derogó, porque justamente los criterios fácticos en que se sustenta no corresponden a la realidad.

En la misma línea, insistió en que se deben verificar muy bien si los supuestos de la indicación, así como los supuestos de la circular de la SCJ que mencionó la Senadora señora Ebensperger, se asientan en la realidad. Agregó que, si la habilidad o destreza está presente en una máquina de juego programado, lo que debe verse caso a caso, o, con determinados criterios técnicos que se asienten en la realidad, no podría estar prohibida.

Luego, hizo presente que la legislación extranjera no considera las máquinas de premio programado como de azar, de modo que cuando la SCJ indica en su circular que todas las máquinas de premio programado son aleatorias, está distorsionando la realidad.

Para terminar, señaló que el legislador puede prohibir sin lugar a dudas, sólo enfatizó que dichas prohibiciones son muy excepcionales, deben estar muy asentadas en la realidad y van a tener un escrutinio mayor desde el punto de vista constitucional, que la simple regulación, por muy intensa que sea.

- Puestos en votación los Boletines N°s 10.811-06, 11.892-07, 12.028-06, 12.029-06, 12.030-06, 12.119-06, 12.179-06, 12.194-06 y 9.068-06, refundidos, con el texto propuesto en la indicación sustitutiva del Ejecutivo, fueron aprobados en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya (Presidente) y Bianchi.

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero. - Para modificar la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, de la siguiente forma:

1) Agrégase, al final del artículo 3°, un literal n), nuevo, del siguiente tenor:

“n) Máquina de azar: Todo sistema o toda máquina electrónica, electromecánica, eléctrica o que funcione con cualquier otro modo de operación, que permita recibir apuestas en dinero o avaluables en dinero, conceda al usuario un tiempo de uso o de juego y que, a través de un sistema aleatorio de generación de resultados o bien programado, otorgue eventualmente un premio.

No se considerarán máquinas de azar aquellas en que el premio entregado fuese una tarjeta, vale, ticket o un bien no canjeable ante el operador o un tercero por dinero, o consistiere en la posibilidad de jugar nuevamente.

Las máquinas de azar serán consideradas juegos de azar salvo que esta ley expresamente las distinga.”

2) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 5°, luego de la expresión “Los juegos”, la frase “y máquinas”.

3) Agrégase, en el artículo 6° los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, del siguiente tenor:

“Asimismo, cuando los operadores autorizados a explotar máquinas de azar, en virtud del permiso establecido en el título IV de la presente ley, las enajenen o las destruyan, deberán llevar un registro que permita fiscalizar el destino de dichas máquinas, en la forma

como lo establezca una instrucción de carácter general dictada por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Las máquinas de azar sólo podrán ser destruidas a través de gestores de residuos que cuenten con las autorizaciones correspondientes, ya sean sanitarias, ambientales, o las que sean pertinentes.

La infracción a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de este artículo, será sancionado con una multa de tres a sesenta unidades tributarias mensuales.”.

4) Reemplázase el artículo 56 por el siguiente:

“Artículo 56: La sentencia condenatoria por el delito establecido en el artículo 277 del Código Penal, ordenará que las máquinas de azar que cayeran en comiso, sean entregadas a la Dirección General del Crédito Prendario para que, previa instrucción de la Superintendencia, pueda destruir-las, a través de un gestor de residuos autorizado, o ponerlas en remate, bajo las condiciones que, respecto del precio y los oferentes, la Superintendencia establezca. En este último caso los ingresos netos producto del remate, es decir, deducidos los gastos que deba asumir la Dirección de Crédito Prendario, serán ingresados a rentas generales.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda determinará el procedimiento que deberá seguir la Dirección General del Crédito Prendario para rematar las máquinas de azar, o destruirlas.”.

Artículo segundo. - Para modificar el Código Penal, de la siguiente forma:

1) Reemplázase el artículo 277 por el siguiente:

“Artículo 277: El que sin contar con la correspondiente autorización desarrollare actividades que en virtud de la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, estuvieren reservadas a un operador de casinos de juego, será sancionado con reclusión menor en sus grados medio a máximo, y multa de once a doscientas unidades tributarias mensuales.”.

2) Reemplázase, en el artículo 278, la frase “Los que concurrieren a jugar a las casas referidas,” por “Los que participen como jugadores, en actividades cuya explotación esté sancionada en virtud del artículo anterior,”.

Artículo tercero. - Para realizar las siguientes modificaciones en el literal a) del inciso primero del artículo 27 de la ley N° 19.913 que crea la unidad de análisis financiero:

1) Reemplázase la conjunción “y”, luego de la frase, “Título V” por una coma.

2) Agrégase, luego de la frase “Título VI,” la frase “y el artículo 277,”.

Artículo cuarto. - Apruébase la siguiente ley que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego:

Artículo 1°: Los municipios no podrán otorgar una patente municipal, regulada en el artículo 23 del decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, a los contribuyentes que la soliciten para la explotación de una o más máquinas de azar, salvo que cuenten con un permiso de operación establecido en la ley N° 19.995 que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Los contribuyentes que soliciten la referida patente municipal para la explotación de una o más máquinas, que no sean de azar, deberán presentar una declaración jurada en la que identifiquen el tipo de máquina que se pretende explotar, incluyendo su marca y modelo, su mecanismo de operación y el tipo de premio que esta otorga. Asimismo, deberán indicar si este premio será canjeable ante el operador o un tercero por otro tipo de bienes, y el tipo de bienes por los cuales, eventualmente, el premio puede ser canjeado.

En caso que el municipio tuviere dudas respecto de si el objeto de la solicitud de la patente es o no una máquina de azar, deberá requerir al contribuyente que obtenga un informe de la Superintendencia de Casinos de Juego que lo determine, previo al otorgamiento de la

patente respectiva.

Asimismo, cada vez que el contribuyente pretenda explotar nuevas máquinas, deberá solicitar a la municipalidad una autorización, siguiendo el procedimiento señalado en los dos incisos anteriores.

No obstante lo anterior, se presumirá que una máquina es de azar, y por tanto, la municipalidad deberá rechazar de plano la respectiva solicitud, cuando la máquina que se pretenda explotar esté compuesta por un modelo de programa de juego inscrito en el Registro de Homologación de la Superintendencia de Casinos de Juego, y entregue como premio dinero, tarjetas, vales, tickets o cualquier otro bien canjeable ante el operador o un tercero por dinero.

Artículo 2°: El contribuyente al que se le hubiere otorgado una patente municipal para la explotación de una o más máquinas que no sean de azar, no podrá alterar la forma de explotación de las mismas, haciendo que ellas se transformen en máquinas de azar, o incluir nuevas máquinas, sin que ello sea aprobado por el municipio de la forma indicada en el artículo anterior.

El municipio deberá fiscalizar el cumplimiento de la condición señalada en el inciso anterior, y cancelar la patente de quien la incumpliere, sin perjuicio de las sanciones señaladas en el decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley número 3.063, de 1979, sobre rentas municipales, además de las sanciones administrativas y penales que correspondieren.

Artículo 3°: En caso de que un municipio tome conocimiento de la explotación de alguna máquina de azar, definida en virtud de lo dispuesto en la letra n) del artículo 3° de la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego, por parte de una persona natural o jurídica, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5° de dicha ley, deberá entregar de inmediato los antecedentes al Ministerio Público, y a la Superintendencia de Casinos de Juego, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que, en el marco de su competencia, le correspondan.

Artículo 4°: La Superintendencia de Casinos de Juego tendrá competencia para determinar si una máquina es de aquellas definidas en la letra n) del artículo 3° de la ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego.

Artículo 5°: Para efectos de determinar lo señalado en el artículo anterior, el interesado deberá acompañar a su solicitud, los antecedentes que permitan individualizar la respectiva máquina.

Junto a ellos, el interesado podrá acompañar diagramas, gráficas de diseño, detalles o especificaciones técnicas, estudios, fotografías u otros antecedentes certificados que le permitan respaldar su solicitud.

Una vez recibida la solicitud, dentro del plazo de 20 días, la Superintendencia de Casinos de Juego podrá resolverla, formular observaciones, cuando sea necesario aclarar el sentido y alcance de algún antecedente relacionado con el implemento de juego, o requerir antecedentes adicionales.

El interesado dispondrá de un plazo de 30 días para responder de las observaciones, o acompañar los antecedentes requeridos por la Superintendencia de Casinos de Juego.

Vencido este plazo, dentro de los 20 días siguientes, la Superintendencia de Casinos de Juego deberá resolver la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los antecedentes acompañados por el interesado, a juicio de la Superintendencia de Casinos de Juego, no fueren suficientes para determinar si una máquina es o no de azar, podrá solicitarle, a costa del interesado, un informe de un laboratorio acreditado por ella. En este caso, el plazo señalado en el inciso anterior, se suspenderá por 120 días.

La resolución definitiva de la solicitud podrá ser objeto de los recursos establecidos en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, cuando correspondan.

Un reglamento del Ministerio de Hacienda establecerá el procedimiento de tramitación de este pronunciamiento, en lo no señalado en la presente ley, y determinará los requisitos y condiciones que deberán cumplir los laboratorios para ser acreditados por la Superintendencia de Casinos de Juego, así como el procedimiento establecido para ello.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, las solicitudes de pronunciamiento hechas a la Superintendencia de Casinos, por el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia, para manifestarse respecto de si una máquina de juego es o no una máquina de azar, se regirán por las normas procesales que correspondan.

Artículos transitorios

Artículo Primero: La presente ley entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Segundo: Para efectos de la aplicación del inciso sexto del artículo 5° de la ley que regula el funcionamiento de máquinas de juego fuera de los casinos de juego, contenida en el artículo cuarto de la presente ley, mientras no existan laboratorios acreditados para realizar los informes o estudios señalados en dicha norma, la Superintendencia de Casinos de Juego indicará a los laboratorios que cuenten con las competencias señaladas para ello.

Artículo Tercero: Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley, las municipalidades deberán enviar a la Superintendencia de Casinos de Juego y al Ministerio Público, el listado de patentes relacionadas con la explotación de máquinas o sistemas electrónicos de juego.

Artículo Cuarto: Dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Hacienda deberá dictar los reglamentos señalados en ella.”

Acordado en sesiones celebradas los días 8 de octubre, 12 de noviembre, 10 y 17 de diciembre de 2018 y 7 de enero de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señores Pedro Araya Guerrero (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Rodrigo Galilea Vial y Rabindranath Quinteros Lara.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2019 .

(Fdo.): Juan Pablo Durán G., Secretario de la Comisión.

¹ Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que Modifica el decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, en materia de patentes para operar máquinas de destreza o entretenimiento.

² Ley N° 19.995, establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego

³ Ley N° 19.913, Crea la unidad de análisis financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

⁴ Ley N° 20.920, Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

⁵ El pachinko (パチンコ) es un sistema de juegos muy similar al de los pinballs. Estas combinan un moderno sistema de video con el clásico pinball. Se dice que fue inventado alrededor de los años en que Japón se encontraba sumido en la Segunda Guerra Mundial en la ciudad japonesa de Nagoya. Estos Pachinko están distribuidos por Japón en unas «pachinko-parlors» (パチンコ parlors) y son un sistema de juegos de casino totalmente legales. Fuente: <https://es.wikipedia.org/wiki/Pachinko>

⁶ Ley N° 20.922, Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

